

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
PRESIDENTE

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE

HARVEY DANILO SUÁREZ SECRETARIO EJECUTIVO

JORGE IVÁN POSADA DUQUE SUBDIRECTOR DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN Y EDICIÓN

PEDRO JULIO MAHECHA ÁVILA
Coordinador Comisión de Participación
Magistrado Sala de Amnistía o Indulto
SARAH CORAL CADENA
Profesional Especializada Grado 33
Sala de Amnistía o Indulto
CAROLINA SILVA ORTIZ
Jefe Oficina Asesora SAAD Víctimas
ADRIANA AREIZA GUZMÁN
Secretaría Técnica Coordinación Comisión de
Participación OASAAD Víctimas

ELABORACIÓN

LORENA CECILIA VEGA DUEÑAS NICOLÁS ROJAS BERNAL Investigadores externos

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

CARLOS BARBOSA ESCOBAR

CORRECCIÓN DE ESTILOSubdirección de comunicaciones de la JEP
Comisión de Participación

Bogotá, Diciembre 2024

AGRADECEMOS LA COLABORACIÓN E INSUMOS APORTADOS POR:

- ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
- COMISIÓN DE GÉNERO DE LA JEP
- COMISIÓN ÉTNICA DE LA JEP
- COMISIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL DE LA JEP
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JEP Y OFICINAS ASESORAS
- SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JEP
- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN -UIA- DE LA JEP
- GRUPO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN -GRAI- DE LA JEP
- SECCIONES DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA PAZ DE LA JEP
- SALAS DE JUSTICIA DE LA JEP
- PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ANTE LA JEP
- ASESORES EXPERTOS

PRIMERA EDICIÓN 2020

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Coordinador Comisión de Participación Magistrado Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

ANA MARÍA MONDRAGÓN DUQUE Magistrada auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

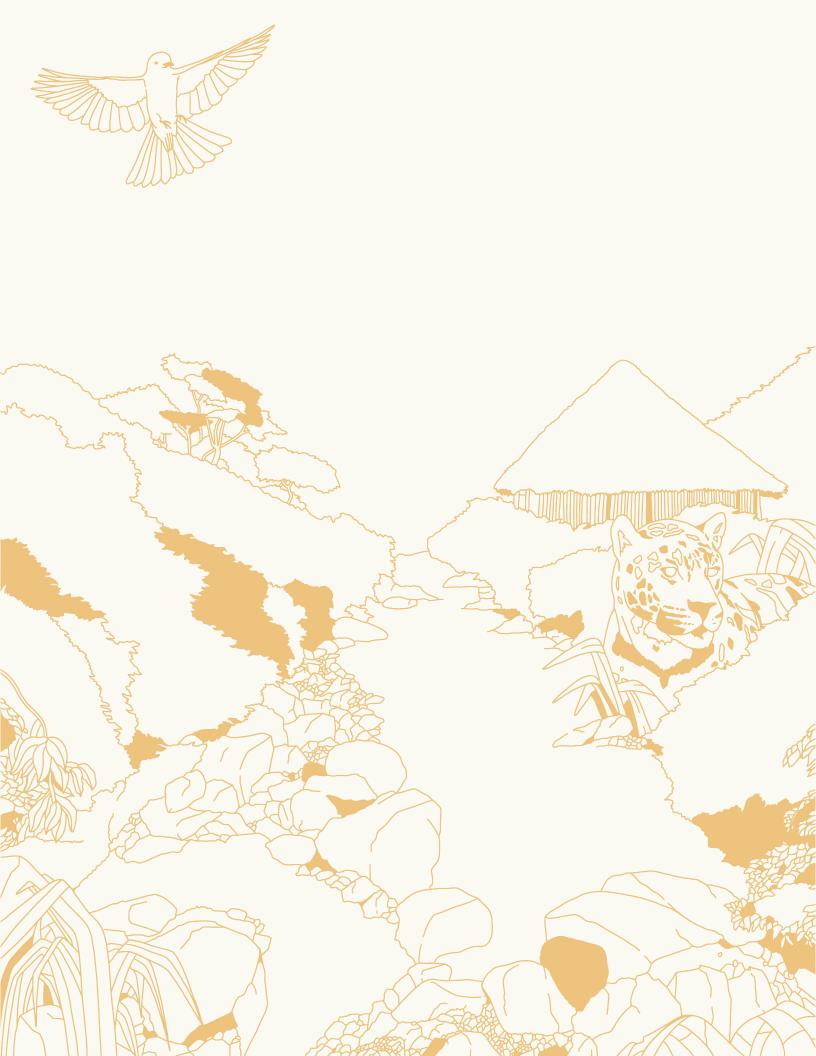


TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
I. PRINCIPIOS GENERALES QUE GUÍAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP	16
II. REGLAS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	30
1. ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA JEP COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	31
1.1. Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz	31
1.1.1. Salas de Justicia	31
1.1.2. Secciones del Tribunal para la Paz	
1.2. Grupo de Análisis de la Información (GRAI)	
1.3. Unidad de Investigación y Acusación (UIA)	
1.4. Subsecretaría Ejecutiva	46
1.4.1. Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV)	
1.4.2. Oficina Asesora de SAAD Representación a Víctimas (SAAD Víctimas)	
1.4.3. Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía (OAAC)	
1.4.4. Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales (OAED)	
1.4.5. Oficina Asesora de Gestión Territorial (OAGT)	
1.5. Dirección Administrativa y Financiera	
1.6. Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa	
1.6.1. Oficina Asesora de Justicia Restaurativa (OAJR)	
1.6.2. Oficina Asesora de Monitoreo Integral (OAMI)	
1.6.3. Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz- OAMISIP	
1.6.4. Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos (OAEP)	
1.7. Comisiones	•
1.8. Despliegue territorial	56
2. INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS, ÉTNICAS Y DE	
DERECHOS HUMANOS	59

	3. ACREDITACIÓN DE VÍCTIMAS ANTE LA JEP	60
	3.1. Concepto y alcance de la acreditación	60
	3.2. Órganos competentes y oportunidad para la acreditación	
	3.3. Requisitos para la acreditación y su aplicación en diversos sujetos	
	3.3.1 Requisitos para la acreditación	
	3.3.2 Aplicación de los requisitos en diversos sujetos	
	3.4. Ruta administrativa del trámite de acreditación	73
	4. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VÍCTIMAS ANTE LA JEP	75
	4.1. Modalidades de representación	76
	4.2. Representación Común	80
	4.3. Deberes del abogado representante de víctimas ante la JEP	84
	4.4. Funciones del Ministerio Público en relación con la participación de	
	las víctimas ante la JEP	85
	5. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LAS DECISIONES	
	JUDICIALES DE LA JEP	86
	5.1. Conceptos y destinatarios de las notificaciones y comunicaciones	
	5.2. Consideraciones generales	
	5.3. Modalidades de notificación	
		03
II.	LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS	
	PROCEDIMIENTOS ESCRITOS Y ORALES	93
	ELEMENTOS TRANSVERSALES DARA LA RARTISIDACIÓN DE LAS VÍSTIMAS	
	1. ELEMENTOS TRANSVERSALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS DILIGENCIAS ANTE LA JEP	95
	EN ENO DIEIGENCIAO ANTE EN SEI	93
	2. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	
	EN PROCEDIMIENTOS ESCRITOS	98
	2.1. Etapa previa al escrito	
	2.2. Etapa de producción del escrito	
	2.3. Etapa posterior al escrito	104
	3. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN	
	DILIGENCIAS ORALES O AUDIENCIAS	105
	3.1. Etapa previa a las diligencias orales	106
	3.2. Etapa de ejecución de las diligencias orales	114
	3.3. Etapa posterior a las diligencias orales	117

IV.	PART	CIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP	119
	1. SA	LAS DE JUSTICIA	120
		Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación	
	1.1.	de los Hechos y Conductas (SRVR)	120
	1.1.1.	Presentación de informes	
		Priorización y selección de casos	
		Versiones voluntarias y espacios de construcción dialógica de la verdad	
		Determinación de hechos y conductas	
		Audiencia pública de reconocimiento	
		Proyecto de sanción propia	
	1.1.7.	Resolución de Conclusiones	120
	1.2.	Sala de Amnistía o Indulto (SAI)	121
	1.2.1.	Resolución que avoca conocimiento del caso	- 131
		Resolución que cierra el trámite de amnistía	
		Diligencias en las cuales se recepcione la declaración del compareciente	
		Audiencia pública para la decisión sobre la amnistía o indulto	
		Procesos dialógicos de aporte a la verdad	
		Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)	
		Resolución que avoca conocimiento del caso	
		Observaciones al compromiso claro, concreto y programado (CCCP)	
		Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte	130
		temprano a la verdad	137
		Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP	
		Procedimiento una vez se asume competencia por parte de la SDSJ	
	1.3.6.	Ruta No Sancionatoria de la SDSJ	139
	2. TR	IBUNAL PARA LA PAZ	141
	2.1.	Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y	
		Responsabilidad (SeRVR)	141
	2.1.1.	Notificación de resolución mediante la cual se asume competencia	
		Observaciones a la Resolución de Conclusiones	
		Escenarios restaurativos	
	2.1.4.	Determinación de la correspondencia	146
		Audiencia de verificación	
	2.1.6.	Sentencia	147
	2.2.	Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y	
		Responsabilidad (SeRVR)	
	2.2.1.	Traslado del escrito de acusación	151
		Audiencia Pública Preparatoria	
	2.2.3.	Audiencia restaurativa	- · 153

	2.2.4. Audiencia de juzgamiento	
	2.2.5. Audiencia de Lectura de la Sentencia	
	2.3. Sección de Revisión (SR)	155
	2.3.1. Garantía de no extradición (GNE)	155
	2.3.2. Acción de revisión	156
	2.3.3. Sustitución de la sanción penal	
	2.3.4. 2.3.4. Revisión de probidad de beneficios transicionales definitivos (RPBTD)	
	2.3.5. Supervisión y revisión de beneficios provisionales	
	2.4. 2.4. Sección de Apelación (SA)	160
	3. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN	161
	3.1. Participación en el marco del incidente de incumplimiento	161
	3.2. Participación de las víctimas en los trámites cautelares	
	·	102
v	PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL DE LAS VÍCTIMAS Y LA COMUNIDAD	1.07
٠.	TARTION ACION EXTRAI ROCESAE DE EAS VICTIMAS I EA COMORIDAD	167
	1. ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN CON VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES	170
	2. MECANISMOS DE PEDAGOGÍA SOBRE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JEP	174
	3. ESCENARIOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN JUDICIAL DE LA JEP	177
	4. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN	
	DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL	1791
		1.0
/1	ARTICULACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO	
v 1.	DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ -SIP-	182
	1. MECANISMOS Y MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ	184
	2. ARTICULACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ	187
	2.1. Acciones transversales	
	2.2. Acciones específicas	188
	DADTICIDACIÓN INTECDAL DE MILIEDES Y DEDCONAS CON	
11.	PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS	104
	C	154
	1. ALCANCE Y COMPRENSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA JEP	195
	1.1. Enfoque de género como herramienta metodológica para el abordaje de la	
	labor judicial de la JEP	199

	2. MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP	202
	2.1. Dignidad de las víctimas y acción sin daño	
	2.2. Acompañamiento psicosocial y psicojurídico	
	2.3. Garantías materiales de participación	203
	2.4. Garantía de la privacidad y confidencialidad	204
	2.5. Continuum de violencias basadas en género	205
	2.6. Comunicación clara y accesibilidad a la información	205
	2.7. Voluntariedad, fortalecimiento a la autonomía y toma de decisiones	205
	2.8. Acreditación de víctimas con enfoque de género	206
	2.9. Medidas de protección con enfoque de género e interseccional	
	2.10. Notificaciones con enfoque de género e interseccionalidad	
	2.11. Enfoque de Mujer, familia y generación	208
VIII	LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, NEGROS, AFROCOLOMBIANOS,	
vIII.	RAIZALES, PALENQUEROS Y RROM O GITANO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL	
	ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JEP	211
	1. INTRODUCCIÓN	212
	2. EL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	214
	3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS, EN LA JEP	217
	4. ELEMENTOS GENERALES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS PRESENTES EN COLOMBIA	219
	5. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS	230
	6. GUÍA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO	234
	7. LINEAMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN CON PERTINENCIA ÉTNICA Y CULTURAL, EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL E INTERJUSTICIAS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (VIRTUAL)	249
	8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES CON ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL	250
	9. LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS EN LOS PROYECTOS EXPLORATORIOS, LOS TOAR ANTICIPADOS Y EL COMPONENTE REPARADOR Y RESTAURADOR DE LA SANCIÓN PROPIA	253
	10. LINEAMIENTOS DEL ENFOQUE DE MUJER, FAMILIA Y GENERACIÓN	257
	11. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS EN LOS TRÁMITES JUDICIALES ANTE LA JEP	
	LIN LOG TRAINITES JUDICIALES AINTE LA JEF	258

TABLA DE **SIGLAS**

JEI

Jurisdicción Especial Indígena

AF

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (**Acuerdo Final de Paz**).

JEP

Jurisdicción Especial para la Paz

ADHC

Auto de Determinación de Hechos y Conductas

CANI

Conflicto Armado de carácter No Internacional

CEV

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

CP

Constitución Política

SRVR

Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

SAR

Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

CNMH

Centro Nacional de Memoria Histórica

Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos

MPV

Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz

LC

Libertad Condicionada

CCCP

Compromiso claro, concreto y programado

DIH

Derecho Internacional Humanitario

GRAI

Grupo de Análisis de la Información

SAI

Sala de Amnistía o Indulto

SA

Sección de Apelación

LGBTIQ+

Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero o Intersexuales y Queer

LTCA

Libertad Transitoria Condicionada y Anticipada

OAAV

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

OAAC

Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía

OAED

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

OAGT

Oficina Asesora de Gestión Territorial

OASP

Oficina Asesora de Seguridad y Protección

OAJR

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

OAEP Oficina Asesora de Estructuración de **Proyectos Restaurativos** SE

Secretaría Ejecutiva

SIP
Sistema Integral
para la Paz

Oficina Asesora de Memoria Institucional del Sistema Integral para la Paz

OAMISIP

SR	SENIT
Sección de Revisión	Sentencia Interpretativa
ТО	AR

SEJUD	RUV
Secretaría Judicial	Registro Único de Víctimas

SeRVR

Reparador-Restaurador	
SAAD	SDSJ
Sistema Autónomo de	Sala de Definición de

Trabajos, Obras y Actividades con contenido

Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Orientaciones Sexuales e Identidades y
Expresiones de Género Diversas

OSIEGD

Sistema de Coordinación para la Participación Colectiva de Víctimas

SCPCV

SAAD-Víctimas SAAD-Comparecientes Oficina Asesora de SAAD Representación a Oficina Asesora SAAD Defensa a Víctimas Comparecientes

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SNARIV

UBPD	UIA
Unidad de Búsqueda de	Unidad de
Personas dadas por	Investigación y
Desaparecidas	Acusación

Desaparecidas	Acusación
UARIV	UNP
Unidad para la Atención y Reparación Integral a	Unidad Nacional de Protección



10

las Víctimas

INTRODUCCIÓN

La Sección de Apelación (SA) a través de la Sentencia Interpretativa (SENIT) 1¹, ordenó a la Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) elaborar un manual de buenas prácticas en participación de víctimas. Este manual debía incluir temas como la notificación, la acreditación, la representación legal y la participación de las víctimas en las audiencias.

Como respuesta a ello, la Comisión de Participación de la JEP elaboró y aprobó el Manual para la participación de las víctimas ante la JEP en 2020. Desde ese momento la Jurisdicción ha realizado importantes avances en el cumplimiento de su misión y al mismo tiempo ha enfrentado varios desafíos: La pandemia COVID-19, el fin del funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV), los avances en la verdad judicial develados por la JEP, la apertura de la segunda ronda de macrocasos, la consolidación del Sistema Restaurativo en la JEP, la recepción de la totalidad de los informes provenientes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, la creación de la figura de representación común, los aprendizajes de asignación de recursos humanos y financieros en las estrategias de representación pública de víctimas y comparecientes mediante el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), y la emisión de numerosos Autos de Determinación de Hechos y Conductas que activaron las rutas dialógicas y restaurativas en varios casos, entre otros.

La SENIT 1² también ordenó que este manual se actualice periódicamente cuando fuera necesario. Cumpliendo esta orden, la Comisión de Participación de la JEP presenta la versión actualizada del Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP (MPV) 2024. El MPV es una guía informativa y práctica, y explica los aspectos más importantes que se necesitan para que las víctimas se acerquen al proceso transicional y puedan participar en la JEP. Este documento está pensado y diseñado para consulta y uso de las víctimas y sus representantes. Sin embargo, es un instrumento que sirve a los funcionarios de la JEP.

Se entiende como víctima "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustan-

^{1.} JEP. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019; párr. 76 y 77.

^{2.}JEP. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019; párr. 76 y 77.

cial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización". Además, la JEP reconoce y valora la participación de una amplia gama de víctimas 4: Sujetos individuales 5; sujetos colectivos de pueblos y comunidades étnicas; grupos y organizaciones sociales y políticas acreditadas como sujetos colectivos; y la naturaleza, el medio ambiente y el territorio.

El MPV tiene tres objetivos específicos en línea con las normas y leyes nacionales e internacionales que guían la JEP:

- i. Reunir los principios y estándares que aplican al derecho de las víctimas a participar ante la JEP;
- **ii. Aclarar** los procedimientos y el alcance de la participación de las víctimas frente a los diferentes órganos y dependencias de la JEP, así como ante las diferentes salas y secciones de la Jurisdicción; y
- **iii. Proporcionar** herramientas y análisis que ayuden a aplicar todos los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción y por la Constitución Política (CP) en la participación de víctimas ante la JEP.

Aunque este documento tiene como objetivo ofrecer herramientas para garantizar los derechos de las víctimas, tanto en Colombia como en el exterior ⁶, el MPV también reconoce la importancia de respetar los derechos y garantías de todas las personas que participan en los procesos y decisiones de la JEP. De esta manera, se asegura que todos tengan protección legal a lo largo de los diferentes procedimientos que lleva a cabo la Jurisdicción.

Esta versión actualizada del MPV espera mostrar los avances logrados y la situación actual de la Jurisdicción, así como también motivar y favorecer el ejercicio constante y dinámico de la participación de las víctimas en la JEP. Es importante aclarar que el Manual sirve como guía y no reemplaza,

^{3.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo.

^{4.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Manual de Justicia Transicional Restaurativa, mayo de 2024, pág. 86

^{5.} Los sujetos individuales incluyen a las víctimas directas e indirectas.

^{6.} La Ley 2421 de 2024, artículo 68 A, define a las víctimas en el exterior como "personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño y se encuentren en el exterior y/o las personas que se vieron obligadas a abandonar el país, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (...) independientemente de su estatus o situación migratoria, incluidas las personas reconocidas como refugiadas o solicitantes de asilo en los países de destino, así como las víctimas de desplazamiento forzado transfronterizo".

cambia o modifica de ninguna manera las leyes y normas jurídicas que regulan los procedimientos de la Jurisdicción, entre ellos la Ley 1922 de 2018, la Ley 1957 de 2019, ni la jurisprudencia constitucional o de la JEP.

La actualización del MPV se llevó a cabo con un enfoque colaborativo. Se buscó la participación de los diferentes actores mencionados en el Manual, especialmente de las víctimas. Todas las observaciones recibidas en distintos espacios y a través de comentarios escritos fueron fundamentales para ajustar y enriquecer este documento. La metodología incluyó:

- i. Revisión de literatura y de normas: Se revisó literatura especializada, así como las leyes y la jurisprudencia aplicable sobre participación de víctimas, con el fin de organizar las reglas de participación ante la JEP e incorporar los más altos estándares nacionales e internacionales.
- ii. Diálogo continuo: Se mantuvo una comunicación constante con organizaciones de víctimas, étnicas, de mujeres y personas de con OSIEGD y derechos humanos, para entender sus expectativas y necesidades en cuanto a la participación ante la JEP. Esto se hizo a través de una encuesta para el diagnóstico inicial, y, posteriormente, mediante la participación en reuniones con organizaciones de víctimas y de derechos humanos convocadas por la Comisión de Participación de la JEP⁸;
- **iii. Reuniones estratégicas:** Se realizaron reuniones estratégicas para compartir el diagnóstico inicial, identificar nuevos temas a considerar en la actualización del Manual y explorar posibles apoyos o colaboraciones. Estas reuniones incluyeron representantes de diversas dependencias, comisiones y órganos de la JEP que juegan un papel clave en la participación de las víctimas ⁹, y magistradas y magistrados representantes de las diferentes salas y secciones de la JEP¹⁰;

^{7.} La encuesta se realizó de manera virtual en diciembre de 2023. A la misma respondieron representantes de las siguientes organizaciones de víctimas y de derechos humanos: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia COALICO; COGB; Colectiva Justicia Mujer; Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo; Colectivo Mambrú; Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda; Corporación militares víctimas del conflicto interno "Milvictimas"; Corporación Nuevo Arco Iris; Corporación Ocho de marzo; Corporación Reiniciar; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP); Fundación IPS para el desarrollo humano integral del sur colombiano FUNIPSI; Hispano-Belga; Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos -IIRESODH-; Instituto Popular de Capacitación; Corporación Caribe Afirmativo; y Universidad Autónoma Indígena Intercultural.

^{8.} Las plenarias de organizaciones de víctimas se llevaron a cabo el 5 de marzo de 2024 y el 5 de julio de 2024.

^{9.} Las dependencias, comisiones y órganos con los que se desarrollaron reuniones bilaterales fueron: SAAD Víctimas; SAAD Comparecientes; Oficina Asesora de Justicia Restaurativa; Oficina Asesora de Monitoreo Integral; Oficina Asesora de Memoria Institucional; Oficina Asesora de Atención a Víctimas; Comisión de Participación; Comisión Étnica; Comisión de Género; Mesa técnica de género; Comisión Territorial y Ambiental; y Unidad de Investigación y Acusación.

^{10.} Es relevante destacar que, aparte de las reuniones, con varias dependencias, comisiones y órganos, así como con varias Salas y Secciones, se acordó el envío de un concepto escrito a partir de unas preguntas orientadoras sobre los aspectos más relevantes para el Manual en cada caso.

iv. Grupos focales: Se organizaron grupos focales con diferentes actores para discutir los temas clave en la actualización del Manual desde distintas perspectivas. Estos grupos incluyeron a representantes legales de víctimas, académicos expertos y representantes de la Procuraduría General de la Nación (PGN)¹¹.

El Manual está dividido en ocho capítulos:

Cap. I

Presenta una serie de principios para la **participación de las víctimas ante la JEP.** Estos principios sirven como guía para las acciones de la Jurisdicción en cuanto a la participación de las víctimas. Los principios están diseñados para ofrecer una orientación clara en la toma de decisiones judiciales. Además, mantienen la flexibilidad necesaria para asegurar que la participación de las víctimas se adapte a las particularidades y necesidades de cada caso.

Cap. II

Trata sobre las **reglas transversales para la participación de las víctimas en la JEP.** Este capítulo comienza describiendo de manera breve las competencias y funciones de las Salas y Secciones de la JEP, así como de las diversas dependencias, órganos y comisiones de la Jurisdicción que se encargan de garantizar el acceso y la participación de las víctimas. De igual modo, se establecen las reglas generales aplicables en temas como: i) Acreditación de víctimas; ii) Representación de víctimas y iii) Notificaciones.

Cap. III

Describe los **lineamientos para garantizar la participación integral de las víctimas** en procedimientos tanto escritos como orales ante la JEP. Este capítulo ofrece recomendaciones prácticas y metodológicas para aplicar en las etapas de preparación, ejecución y posterior de los procedimientos, tanto por parte de la magistratura como de otras dependencias de la Jurisdicción. Los lineamientos tienen como objetivo: i) Poner de presente los estándares mínimos para diseñar e implementar diligencias escritas u orales; y ii) Aplicar enfoques diferenciales y una perspectiva interseccional, asegurando que los procedimientos sean inclusivos y adecuados a la realidad de las víctimas. Además, este capítulo incluye recomendaciones para asegurar una participación integral y efectiva mediante plataformas digitales y conectividad remota, cuando sea necesario.

Cap. IV

Detalla la **participación de las víctimas en los procedimientos ante la JEP**, explicando los principales escenarios y oportunidades en los cuales las víctimas pueden participar en los procedimientos ante las salas y secciones de la Jurisdicción. Se

^{11.} A los tres grupos focales con representantes judiciales de víctimas asistieron 35 personas; al grupo focal con académicos expertos asistieron 3 personas; y al grupo focal con representantes de la Procuraduría General de la Nación asistieron 3 personas.

expone los momentos procesales de participación y se recuerda la capacidad que tienen los despachos para adoptar diversas medidas y escenarios de construcción dialógica de la verdad.

Cap. V

Aborda el carácter y alcance de la participación extraprocesal de las víctimas ante la JEP. Este capítulo reconoce que la participación de las víctimas va más allá de su acreditación como intervinientes especiales en los procesos judiciales. Se extiende y diversifica en otras formas de interacción y relación con la Jurisdicción permitiendo a las víctimas involucrarse de distintas maneras más allá del marco procesal.

Cap. VI

Trata sobre la **articulación del Sistema Integral para la Paz (SIP)** en relación con la participación de las víctimas. Este capítulo aclara las competencias y roles de los mecanismos y medidas del sistema y presenta varias acciones transversales y específicas de articulación de la JEP con la ya liquidada CEV, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Gobierno nacional.

Cap. VII

Aborda los **lineamientos para la aplicación del enfoque de género en la participa- ción de víctimas ante la JEP.** Este capítulo establece el conjunto de estándares, recomendaciones y orientaciones para la implementación del Enfoque de Género en el
marco de la garantía de la participación de las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas. No obstante, se debe
destacar que el enfoque de género es transversal al manual y este capítulo busca
profundizar algunos aspectos específicos que en todo caso se encuentran a lo largo
del texto.

Cap. VIII

Presenta **los lineamientos para la aplicación del enfoque étnico-racial en la participación de víctimas ante la JEP.** Este capítulo presenta los estándares y procedimientos para asegurar una participación integral y efectiva de víctimas pertenecientes a Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

PRINCIPIOS GENERALES QUE GUÍAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS **EN LA JEP**

La participación de víctimas en el componente de justicia del Sistema Integral para la Paz (SIP) es condición para el buen funcionamiento del sistema y garantía para el disfrute de sus demás derechos ¹² de manera oportuna y eficaz, con el fin de ofrecerle una pronta justicia a las víctimas ¹³.

Además, se confirma el reconocimiento de las víctimas como ciudadanas y ciudadanos plenas y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y, en los casos previstos para ello, la construcción dialógica de la verdad. La participación de las víctimas no se restringe a los escenarios dialógicos restaurativos. Debe garantizarse en todos los escenarios que adelanta la JEP, dentro de los que se comprende el proceso adversarial.

La participación de las víctimas ante la JEP está regulada, como mínimo, por los principios que se enuncian en este capítulo. Estos deben ser entendidos como un conjunto con la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de paz (AF)), la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) y los principios rectores de la JEP establecidos en la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP). Además, la JEP ha expedido varios documentos¹⁴ que complementan el presente Manual.

Los principios que se mencionan en este apartado no son limitativos y no impiden la aplicación de otros principios que busquen garantizar la participación de las víctimas ante la Jurisdicción. A través de estos, la JEP busca establecer directrices ¹⁵ generales que orienten los procesos que se realizan

^{12.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 64-71.

^{13.} La JEP fue creada para administrar justicia de manera transitoria y debe cumplir su misión en un tiempo no superior a 20 años desde su plena entrada en funcionamiento . Por eso, todas sus actuaciones deben ser eficaces. Como lo ha señalado la Corte Constitucional "resulta indispensable agilizar la operación de los instrumentos de verdad, justicia y reparación, destacando que, históricamente, su dilación ha provocado el fracaso de estos procesos" (JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 11). La JEP representa el componente de justicia del SIP y solo cuenta con una oportunidad para cumplir su histórico mandato, el cual se basa en garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. Por tal razón, a pesar del principio de estricta temporalidad, la JEP debe responder al objetivo de administrar justicia de manera oportuna y eficaz, con el fin de ofrecerle una pronta justicia a las víctimas y otorgarles seguridad jurídica a los responsables de graves crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno (Corte Constitucional. Sentencia SU-388 del 4 de octubre de 2023, párr. 59).

^{14.} Entre estos se destacan el Manual de Justicia Transicional Restaurativa (2024); el Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas (2020); el Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual (2020); los Lineamientos de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad (2022); los Lineamientos del Enfoque Diferencial de Persona Mayor (2021); los Lineamientos de persona con discapacidad en la Jurisdicción Especial para la Paz (2021); los Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz (2021); los Lineamientos del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz (2021); los Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial en la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (2022); los Lineamientos para la implementación del Enfoque Étnico Racial en la Jurisdicción Especial para la Paz (2021); y demás documentos realizados por la JEP para garantizar los derechos de las víctimas.

^{15.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo.

ante la Jurisdicción hacia una interpretación uniforme e integral de los derechos y garantías que deben tener las víctimas. También deben darle a la magistratura herramientas de análisis más amplias y comprensivas ¹⁶, que cumplan con los fines constitucionales de la Jurisdicción y permitan responder a lo acordado para lograr una paz estable y duradera ¹⁷.

A continuación, se presentan los principios generales que deben guiar el proceso de participación de las víctimas ante la JEP para garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

I Dignidad humana 18

Las víctimas que quieran participar en los procesos de la JEP o que ya hayan sido reconocidas como tal ante esta, serán tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos y los de sus familiares. Esto incluye respetar su autonomía, condiciones de vida y su integridad física y moral¹⁹El trato hacia ellas siempre será sensible, considerado y especial con el fin de evitar nuevos traumas o victimizaciones ²⁰

Centralidad de las víctimas 21

La centralidad de las víctimas es un principio esencial de la Justicia Transicional Restaurativa. **Esto involucra que el procesamiento y la investigación de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado interno debe enfocarse en garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la restauración y las garantías de no repetición ²² En todas las acciones que lleva a cabo la JEP se debe priorizar la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas ²³, adoptando un enfoque que salvaguarde sus intereses ²⁴ en todo momento.**

П

^{18.} Ley 1957 de 2019, artículo 16; Ley 1922 de 2018, artículo 2; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 29, 43, 27 de diciembre de 2016.

^{19.} Ley 1922 de 2018, artículo 1; Ley 1820 de 2016, artículo 14; Ley 1957 de 2019, artículos 1, 2, 9 y 13; Corte Constitucional, Sentencia T-881/02 de 17 de octubre de 2002, párr. 10 y ss; Naciones Unidas, Asamblea General, Declaration of Basic principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, Principio 4 y OHCHR, Rule-of-law Tools for Post- Conflict States: Prosecutions Initiatives (2006), p. 4.

^{20.} Naciones Unidas, Asamblea General. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Citados. Principio 10.

^{21.} Ley 1957 de 2019, artículo 13

^{22.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 5 de 17 de mayo de 2023, párr. 33.

^{23.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 124; Andreas Forer, "Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macrocriminalidad" en Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional (Colombia: GIZ, 2012), 319; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21°

Desde el inicio y hasta el final de los procesos que se adelantan ante la JEP, se deben crear y aplicar mecanismos e instrumentos que faciliten y permitan la participación integral y efectiva de las víctimas como parte de la garantía de sus derechos. El derecho a la participación de las víctimas se basa en el principio de centralidad establecido por el Acuerdo Final de Paz, que reconoció la importancia de que las víctimas estuvieran siempre en el centro del proceso judicial.²⁵

La participación de las víctimas es un derecho en sí mismo y también la base para el ejercicio de todos los demás²⁶ El principio de centralidad de las víctimas establece que sus derechos son el eje transversal del SIP.²⁷

III Pro-víctima

El Acuerdo Final de Paz busca la construcción de una paz estable y duradera, lo cual requiere dignificar a las víctimas del conflicto armado. Garantizar el derecho a la justicia para las víctimas es esencial para poner fin a la violencia del conflicto en el país ²⁸. Por esta razón, la JEP se estableció como un tribunal de Justicia Transicional Restaurativa con el objeto de proteger los derechos de las víctimas, especialmente su derecho a la justicia. **Así, en caso de duda al interpretar y/o aplicar las normas de la Justicia Transicional Restaurativa, se debe preferir la interpretación que mejor promueva la dignificación²⁹y la participación integral y efectiva de las víctimas en la JEP, protegiendo y garantizando sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición ³⁰**

IV Participación integral y efectiva de las víctimas

La participación de las víctimas debe ser integral y efectiva ³¹. Se necesita que sea:

período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 54, 9 de agosto de 2012; Ley 1957 de 2019, artículo 13; JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018 de 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo.

- 24. Charles P. Trumbull IV. "The Victims of Victim Participation in International Criminal Proceedings", Michigan Journal of International Law Volume 29 Issue 4 (2008): 787.
- 25. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 66.
- 26. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 66.
- 27. Corte Constitucional. Sentencia C-080/18 del 15 de agosto de 2018, Antonio José Lizarazo.
- 28. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 126 y 127.
- 29. JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 19 de 2018, 21 de agosto de 2018, párr. 6.3
- 30. Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal d.
- 31. Diversos calificativos son usados en relación con el derecho a la participación de las víctimas en procesos de búsqueda de justicia dentro del derecho internacional, incluyendo participación efectiva y participación plena y efectiva como sucede en relación con grupos indígenas. En el idioma inglés los calificativos son distintos pero su significado similar. Se utiliza meaningful participation meaningful, empowering and effective participation; active, free and meaningful participation

o Efectiva

Las víctimas deben tener oportunidades reales y amplias para ser escuchadas y participar en todas las etapas de los procedimientos³²;

• Accesible y diferencial

Se deben eliminar las barreras geográficas, lingüísticas, culturales, de discapacidad y de relación con el territorio para garantizar que las víctimas y sus representantes puedan participar³³;

○ Informada

Las víctimas tienen derecho a recibir la información necesaria para participar en los procedimientos de la JEP antes, durante y después de cada actuación, asegurando que tengan acceso a toda la información relevante sobre los casos³⁴;

Dialógica

Se deben garantizar, en todos los casos que se estime oportuno, procesos de comunicación abiertos y deliberativos que permitan construir colectivamente la verdad durante el proceso judicial³⁵;

o Con idónea representación judicial

La JEP garantiza que las víctimas cuenten con un abogado o abogada que ejerza una debida representación de sus intereses en el marco de los procesos que se adelantan ante las diferentes

and successful participation. El presente Manual opta por el concepto 'integral y efectiva' porque son adjetivos capaces de capturar que la participación de las víctimas no puede lograr sus objetivos si todos los elementos listados en este Principio no son satisfechos. Este concepto también se encuentra en lo dispuesto en el Manual de Justicia Transicional Restaurativa, en donde se resalta que la participación de las víctimas debe ser activa y significativa en el proceso judicial, así como debe contar con las garantías judiciales propias del proceso transicional restaurativo.

32. El Manual de Justicia Transicional Restaurativa establece que no siempre es conveniente involucrar a las víctimas en todos los espacios y momentos procesales. El principio detrás de esta recomendación radica en que, en sentido transicional restaurativo, las víctimas no asisten a momentos procesales para legitimar los espacios, sino que sólo deben participar si dichos espacios promueven su liderazgo, reconocimiento y dignificación. (Manual de Justicia Transicional Restaurativo, pág. 28). En este sentido, será la Magistratura la que defina los espacios idóneos de participación de las víctimas, especialmente garantizando el principio de acción sin daño.

33. Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

34. Las víctimas deben ser informadas, como mínimo, sobre lo siguiente: i) Los servicios y garantías a que tienen derecho, las dependencias al interior de la JEP a las que pueden dirigirse para obtener orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos, protección y prevención de riesgos de seguridad derivados de su participación ante la JEP y el correspondiente acompañamiento psicosocial y psico-jurídico; ii) el procedimiento y los requisitos para solicitar su acreditación como víctima, para solicitar medidas de protección y acceder a ella y los mecanismos para participar en todas las actuaciones a que hubiere lugar; iii) el estado de los casos o procesos en los que las víctimas se encuentren acreditadas, la celebración de audiencias públicas y la posibilidad de participar en ellas; iv) todas las decisiones que puedan afectar sus derechos y los recursos que cabe interponer en contra de ellas; v) información que permita su participación ante la JEP, la cual deberá ser comunicada a las víctimas en un término razonable y por el medio más expedito e idóneo posible; y iv) las medidas diferenciales y de género que se han dispuesto en los procedimientos de la JEP para garantizar la participación en iqualdad y sin discriminación. Ley 1957 de 2019, artículo 15.

35. Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal b y artículo 27. Ver también: JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA- AM 81 de 2019, 17 de julio de 2019; Council of Europe, Recommendation CM/Rec (2018)8 of the Committee of Ministers to member States concerning restorative justice in criminal matters, 3 October 2018, Principio III.15.

salas y secciones, en caso de que no cuenten con recursos propios para hacerlo. Ante la JEP la representación de las víctimas puede ser individual o colectiva, y se promoverá la organización de las víctimas para facilitar su participación en el proceso judicial³⁶; y

o Con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico

La JEP, de forma articulada con las organizaciones de víctimas y entidades competentes, debe garantizar un acompañamiento psicosocial y psicojurídico a las víctimas en todos sus procedimientos. Desde lo jurídico, asesorando y dando respuesta a las preguntas que surjan. Desde un abordaje psicosocial para facilitar el afrontamiento emocional, a través de entender y gestionar los pensamientos, sentimientos y acciones suscitadas durante las diligencias, buscando proteger la integridad y estabilidad de las partes ³? El acompañamiento que se brinde es voluntario y debe incorporar los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción ³.

V Justicia Transicional Restaurativa y Prospectiva

La JEP a través del Manual de Justicia Transicional Restaurativa³⁹ ha integrado plenamente el mandato establecido en el Acuerdo Final de Paz⁴⁰. Este documento establece que la JEP tiene como principio fundamental⁴¹ la justicia restaurativa⁴². De esta forma ofrece una definición clara y orientadora de lo que es la Justicia Transicional Restaurativa:

Es una forma de justicia participativa, colaborativa y prospectiva que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto armado, reintegrar las partes a la sociedad y restaurar el tejido social, a través de procesos de reconocimiento y responsa-

^{36.} Ley 1922 de 2018, artículo. 2. Ver infra Representación judicial de víctimas ante la JEP.

^{37.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Manual de Justicia Transicional Restaurativa, mayo de 2024, páq. 128.

^{38.} Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HR-C/34/62, 27 de diciembre de 2016, párr. 68.

^{39.} Se debe precisar que el Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP contiene una serie de principios restaurativos que garantizan una participación integral y efectiva fundamentada en la garantía de los derechos de las víctimas. Estos son: i) voz y reconocimiento, ii) respeto y confianza, iii) neutralidad y flexibilidad, iv) cuidado y diálogo, v) identificación y caracterización del daño, vi) identificación de necesidades de reparación y restauración y vii) aportes a la construcción de la verdad sobre el conflicto armado.

^{40.} El Acuerdo Final estableció que uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIP debe ser la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busque la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. Asimismo, entendiendo que la comunidad política comprende un vínculo entre generaciones que se eslabonan en el tiempo, se debe velar por una justicia prospectiva comprometida con acabar conflictos que no deben ser perpetuados, en aras de la defensa de los derechos de las futuras generaciones. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 144.

^{41.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1.

^{42.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 36.

bilización, de contribuciones a la reparación integral y a la dignificación, así como medidas para la prevención, la protección y las garantías de no repetición 43

La Justicia Transicional Restaurativa "mira hacia las víctimas, hacia su dignidad, sus específicos daños, necesidades, su general condición histórica de discriminación y los particulares efectos que la violencia les ocasionó". No se centra en la sanción penal, sino que propone otras formas de aplicar la justicia como la participación de las víctimas y comunidades afectadas, la incorporación de metodologías que pueden contar con componentes psicosociales y el reconocimiento de los métodos tradicionales de resolución de conflictos de las comunidades y culturas en las que se desarrollan. También entiende por "prospectivo" el interés y esfuerzo de la JEP por la restauración de los daños causados por el conflicto armado, la garantía de los derechos de las futuras generaciones y la transformación de esquemas de desigualdad y discriminación que también provocaron daños y afectaciones diferenciales.

VI Dialógico 46

Los órganos de la JEP buscan crear espacios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre i) las víctimas, sus organizaciones y representantes; ii) las víctimas y la JEP; iii) las víctimas y los presuntos responsables y iv) las víctimas y la comunidad ⁴⁷. Estos escenarios deben facilitar procesos comunicativos y de escucha entre los participantes promoviendo la construcción dialógica de la verdad, la impartición de justicia, la reparación y el ofrecimiento de garantías de no repetición ⁴⁸.

Los escenarios dialógicos también permitirán a las víctimas momentos para expresarse y controvertir a los demás participantes. No son espacios forzados de encuentro entre víctimas y comparecientes. En el proceso dialógico, la JEP actuará como mediadora para garantizar la acción sin daño. En todo momento, se respetan y garantizan los principios de imparcialidad, debido proceso, economía procesal, celeridad, eficiencia, eficacia y debida motivación.

VII Igualdad y no discriminación

Todas las víctimas que participen ante la JEP tendrán las mismas condiciones de acceso, información, protección, trato y oportunidades⁴⁹. La participación en condiciones de igualdad debe

^{43.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 45.

^{44.} Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 21 de marzo de 2018, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 147.

^{45.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018, Antonio José Lizarazo.

^{46.} Lev 1922 de 2018, artículo 1, literal b.

^{47.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, mayo de 2024, pág. 50.

^{48.} JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 019 de 2018, 21 de agosto de 2018.

^{49.} Constitución Política de Colombia, artículo 13.

garantizarse adoptando enfoques territoriales y diferenciales que consideren a la población campesina, el género 50 y el concepto de mujer, familia y generación 51 Estos enfoques ayudan a apoyar, capacitar y habilitar a las víctimas que requieren una especial protección constitucional, como los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sufrido daños desproporcionados por causa o con ocasión del conflicto armado, o que enfrentan mayores riesgos de vulneración para acudir ante la JEP y hacer efectiva su participación 52

En los procedimientos ante la JEP las víctimas participarán sin que exista ningún tipo de discriminación por su edad, raza, etnia, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición social.

VIII Enfoques Diferenciales 53

La JEP reconoce que las afectaciones ocasionadas en el marco del conflicto armado representaron daños y afectaciones diferenciales para distintos grupos poblacionales. La participación de las víctimas ante la JEP debe tener en cuenta todos los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción y por la Constitución Política de Colombia. Esto significa que se deben adoptar medidas adecuadas para considerar: los enfoques de género, de discapacidad, de adulto mayor, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, étnico racial y territorial ⁵⁴También debe partir del reconocimiento de los impactos diferenciados que el conflicto armado ocasionó en cada uno de estos grupos poblacionales.

La Jurisdicción debe tener en cuenta mecanismos de apoyo o de ajustes razonables ⁵⁵ para atender la situación particular de quienes acuden a la JEP, para garantizar la participación de las víctimas y la protección de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición ⁵⁶ Este enfoque está en línea con, los objetivos restaurativos que guían el quehacer de la JEP, la implementación de

^{50.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1, parágrafo 1; Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

^{51.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 205.

^{52.} Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 69, 9 de agosto de 2012; Ley 975 de 2005, artículos 5A y 41, Decreto 3391 de 2006, artículo 8.

^{53.} Ver Infra Capítulo VIII de este Manual.

^{54.} Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

^{55.} La Comisión de la Verdad reconoce el concepto de ajustes razonables como: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, que se aplican en un caso particular para garantizar a las personas en condición de discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás. (https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/ajustes-razonables)

^{56.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Lineamientos de los enfoques diferenciales, 28 de diciembre de 2022.

los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad ⁵⁷La mirada interseccional de los diferentes enfoques diferenciales que implemente la JEP permitirá identificar de forma diferenciada las afectaciones de cada una de las víctimas, así como las distintas respuestas que deben ofrecerse dentro de su competencia ⁵⁸

IX Voluntariedad

La participación de las víctimas ante la JEP es voluntaria. La Jurisdicción promoverá la participación voluntaria de las víctimas al igual que su capacidad de hacerlo en todos sus procedimientos. En cualquier momento del proceso, las víctimas tienen el derecho de retirarse si así lo desean.

La participación de las víctimas será de *preferencia colectiva* ⁵⁹ a menos que se habilite la participación individual por solicitud de las víctimas o por decisión de la JEP. Para decidir si la participación de las víctimas es colectiva o individual se tienen en cuenta los siguientes factores: la similitud de los patrones o contextos de victimización y/o afectaciones, los intereses comunes de las víctimas, un posible trato discriminatorio, la agrupación de las víctimas en categorías generales que pueda incentivar sus propias luchas por diferenciarse y, el deber de minimizar los riesgos de la participación para las víctimas ⁶⁰

X Gratuidad

La participación integral y efectiva de las víctimas ante la JEP será gratuita. No habrá ningún costo para las víctimas ⁶¹ Las víctimas sin recursos económicos para el pago de asistencia legal cuentan de manera gratuita con el servicio de representación judicial prestado por la Oficina Asesora de SAAD Representación a Víctimas (SAAD Víctimas), así como con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV) de la Subsecretaría Ejecutiva de la JEP.

XI Acción sin daño

La participación integral y efectiva de las víctimas en la JEP se orientará hacia la acción sin daño con el objetivo de prevenir y evitar la revictimización y la generación de nuevos daños.

^{57.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 49.

^{58.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018, Antonio José Lizarazo.

^{59.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 120, 144; Corte Constitucional. Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, Antonio José Lizarazo.

^{60.} Estos elementos son mínimos. No son taxativos y requieren condiciones contextuales y estructurales que fortalezcan la capacidad de las víctimas de embarcarse en procesos de participación, así como para que esta pueda ser calificada como satisfactoria (succesful participation), en términos del Relator Especial. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, 27 de diciembre de 2016.
61. Ley 1957 de 2019, artículo 11.

Para lograr esto se tendrán en cuenta: las condiciones y características particulares de las víctimas; los hechos victimizantes que les generaron daños; la multidimensionalidad del contexto en el que viven -así como se anticipará el posible impacto de las decisiones de la JEP en dicho contexto-; el espacio geográfico de ocurrencia de los hechos; y el contexto de seguridad actual de los territorios en que habitan, en el que se realizarán las actuaciones judiciales con participación de víctimas y en el que se implementarán las sanciones ⁶²

La JEP ha diseñado y proporciona las condiciones necesarias para garantizar la participación integral y efectiva de las víctimas en sus procedimientos. Esto, previniendo la revictimización⁶³ y contemplando el acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial en los distintos escenarios procesales y extraprocesales que se implementan en la Jurisdicción. Este acompañamiento permite espacios para expresar y reconocer el impacto emocional y fortalecer la capacidad de afrontar las dificultades.

Protección de las víctimas

Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tienen derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares ⁶⁴cuando se encuentren en una situación de riesgo. Dentro de estas medidas se debe prevenir y reducir los riesgos de seguridad y sociales derivados de su participación ante la Jurisdicción ⁶⁵. Las medidas de protección a niñas, niños y adolescentes víctimas atenderán su principio de interés superior. Estas medidas podrán extenderse a los familiares de las víctimas y a las organizaciones representantes de víctimas según el nivel de riesgo de cada caso particular, y su estudio será de carácter reservado y confidencial ⁶⁶La JEP cuenta con procedimientos establecidos para evaluar la posibilidad de medidas de protección para las víctimas cuando así se requiera ⁶⁷

^{62.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 72-73.

^{63.} La Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes cuenta con protocolos y estrategias que previenen la revictimización por parte de la participación de los comparecientes en los diferentes procesos que se adelantan ante la JEP.

^{64.} Las medidas de protección son otorgadas por la UIA, después de llevar a cabo un análisis del cumplimiento de los requisitos. Ver, infra, Dependencias y órganos competentes para garantizar la participación de las víctimas.

^{65.} Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HR-C/34/62, párr. 27 y 65, 27 de diciembre de 2016; ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 16 y Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, principio 6.

^{66.} Ley 1957 de 2019, artículo 17.

^{67.} El proceso ante la Unidad de Investigación y Acusación será descrito en el capítulo II del presente Manual. Se debe destacar que la participación de las víctimas ante la JEP es necesaria más no suficiente para acceder a las medidas de protección. Por lo tanto, se deberá surtir el proceso descrito para la UIA relacionado con este asunto.

XIII Prevalencia de la prevención

La prevalencia de la prevención significa que la Jurisdicción Especial para la Paz desarrolla capacidades técnicas para identificar oportunamente situaciones y patrones de riesgo que afecten negativamente las posibilidades de participación de las víctimas en los procesos dialógicos, adversariales y del Sistema Restaurativo. Una vez identificadas las situaciones o los patrones de riesgo, la JEP emite alertas y coordina todas las acciones pertinentes de incidencia para evitar que se materialicen las amenazas o las vulneraciones a los derechos a la vida, la integridad y la libertad de los sujetos individuales y colectivos que participan en este mecanismo de Justicia Transicional Restaurativa.

Asimismo, la prevalencia de la prevención pretende aunar esfuerzos y adoptar medidas que conduzcan al fortalecimiento de las capacidades propias de las organizaciones en materia de autoprotección colectiva. Bajo la premisa de que organizaciones sociales más fuertes contribuyen a la reducción de riesgos de seguridad, la Jurisdicción brindará en la medida de lo posible las herramientas técnicas y prácticas para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan evitar, minimizar y gestionar diferentes tipos de riesgos de seguridad.

KIV Colaboración armónica

La JEP forma parte de la estructura del Estado colombiano y, por lo tanto, debe tener relaciones de colaboración armónica ⁶⁸ con otras instituciones públicas ⁶⁹. El objetivo es asegurar que todos los órganos del Estado trabajen juntos para cumplir con sus fines ⁷⁰. Aunque cada órgano tiene funciones específicas según la Constitución Política, es importante que cada uno respete su ámbito de competencias para no alterar el diseño constitucional ⁷¹. De acuerdo con esto, la JEP puede solicitar ayuda institucional a otras ramas del poder público para garantizar una colaboración adecuada y efectiva con el resto del sistema estatal.

La JEP debe buscar una colaboración fluida y coordinada en la administración de justicia para asegurar que su estructura apoye eficientemente el trabajo del SIP evitando obstáculos que puedan afectar los derechos de las víctimas 72 Este principio también debe estar reflejado en la actuación interna de la jurisdicción. En este sentido, el trabajo de los órganos de la JEP se guiará por

^{68.} Constitución Política de Colombia, Artículo 113.

^{69.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo.

^{70.} Corte Constitucional. Sentencia C-449/92 de 2022, 9 de julio de 1992, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, párr. 5.

^{71.} Corte Constitucional. Sentencia C-449/92 de 2022, 9 de julio de 1992, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, párr. 5.

^{72.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo.

el principio de lealtad y trabajo conjunto con el fin de cumplir los objetivos misionales de la entidad.⁷³ El trabajo articulado entre las salas, secciones y dependencias de la JEP permitirá una administración de justicia ágil y eficaz.

XV Protección de información

La JEP aplicará la política y lineamientos de Protección de Datos Personales ⁷⁴, así como la de Seguridad y Privacidad de la Información ⁷⁵. Asimismo, utilizará los mecanismos establecidos para el registro, almacenamiento, uso y/o transferencia de la información entregada a la entidad en cualquier momento o espacio de participación de las víctimas. Las víctimas deben dar consentimiento informado para el uso de la información ⁷⁶.

^{73.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020. Artículo 4, parágrafo 1.

^{74.} JEP. Acuerdo AOG No. 030 de 2022, de 25 de noviembre de 2022, "Por el cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP".

^{75.} JEP, Acuerdo AOG No. 045 de 2019, del 10 de septiembre de 2019, "Por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Privacidad de la Información".

^{76.} En el procedimiento adversarial la información que ha entregado las víctimas a la JEP puede ser solicitada como prueba para el juicio oral.

PRINCIPIOS GENERALES

QUE GUÍAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP

⊸ Dignidad Humana

Las víctimas serán tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos.

。 Centralidad de las víctimas El procesamiento y la investigación de los crímenes más graves y representativos debe enfocarse en garantizar los derechos de las víctimas.

→ Participación integral

La participación de las víctimas debe ser efectiva, accesible y diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico.

Justicia Transicional ⊸ Restaurativa y Prospectiva Es una justicia participativa, colaborativa y que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto, reintegrar a las partes a la sociedad y restaurar el tejido social.

Dialógico

Promueve espacios de participación que incentiven el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre las víctimas, la JEP, los comparecientes y la comunidad.

。 Igualdad y no ° discriminación Todas las víctimas que participen ante la JEP tendrán las mismas condiciones de acceso, información, protección, trato y oportunidades.

→ Enfoque Diferencial

Se deben adoptar todas las medidas adecuadas para considerar la condición de discapacidad, orientación sexual, raza o etnia, religión o creencia, pertenencia a la tercera edad o niños, niñas y adolescentes y la diversidad territorial.

Voluntariedad

La participación ante la JEP es voluntaria.

La participación integral y efectiva de las víctimas ante la JEP es gratuita.

La JEP busca prevenir y evitar la revictimización y generación de nuevos daños en el proceso de participación de las víctimas.

Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tienen derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares cuando se encuentren en una situación de riesgo.

la JEP desarrolla capacidades técnicas para identificar oportunamente situaciones y patrones de riesgo que afecten la participación de las víctimas.

Se deben fomentar las relaciones de colaboración armónica con otras instituciones públicas con el fin de cumplir el objetivo y misionalidad de la JEP.

Se utilizarán los mecanismos necesarios para proteger la información entregada a la entidad en cualquier momento o espacio de participación de víctimas ante la JEP.

Gratuidad

Acción sin daño

Protección de las víctimas

Prevalencia de la prevención

Colaboración armónica

Protección de la información

REGLAS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Acuerdo Final de Paz estableció unos principios entre los cuales se destaca la participación de las víctimas. Según este principio, "la discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos" 77. De acuerdo con este principio, se establecieron las normas jurídicas que regulan los procedimientos de la JEP, incluyendo la Ley 1957 de 2019 78 y la Ley 1922 de 2018 79.

El derecho de las víctimas a participar de manera integral y efectiva en los diferentes procedimientos y diligencias ante la JEP está estrechamente vinculado a otras garantías fundamenta-les como el acceso a la justicia, la reparación, y el derecho a la información, entre otras. En este sentido y con el fin de garantizar la participación de las víctimas, la JEP ha creado, desarrollado y fortalecido una serie de dependencias, órganos, escenarios, mecanismos y trámites, en el marco del proceso de Justicia Transicional Restaurativa.

Este capítulo expone las reglas generales que guían la participación de las víctimas ante la JEP, fundamentadas principalmente en la normativa y jurisprudencia vigente. Se recogen los principales órganos y dependencias que garantizan la participación de las víctimas; el alcance y los requisitos para la acreditación de víctimas; las características y las modalidades de la representación judicial de víctimas; y las consideraciones esenciales alrededor de las notificaciones y comunicaciones.

1. ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA JEP COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

- 1.1. Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz
- 1.1.1. Salas de Justicia

^{77.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 124.

^{78.} Ley 1957 de 2019, artículo 14.

^{79.} Ley 1922 de 2018, artículos 2 y 3.

Salas de Justicia de la JEP con funciones y competencias en el marco de la definición y garantía de la participación de las víctimas ante la JEP Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

 Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR).

La SRVR tiene las siguientes funciones principales⁸⁰:

- **I.** Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la JEP⁸¹, y concentrarse en aquellos casos considerados más graves o representativos del conflicto armado.
- II. Recibir los informes de otras instituciones públicas y contrastarlos con el material probatorio recaudado. Esas instituciones son principalmente la Fiscalía General de la Nación (FGN), órganos competentes de la Justicia Penal Militar, autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Contraloría General de la República.
- III. Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y derechos humanos y contrastarlos con el material probatorio recaudado 82
- **IV.** Recibir versiones individuales o colectivas de los comparecientes relacionadas con su aporte a la verdad y al reconocimiento de su responsabilidad.
- **V.** Producir autos de determinación de hechos y conductas.
- VI. Convocar a audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad 83
- **VII.** Presentar resoluciones de conclusiones ante la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR).

^{80.} Ley 1957 de 2019, artículo 79.

^{81.} La competencia de la JEP se regula en la Ley 1957 de 2019, Título IV.

^{82.} El plazo para presentar informes finalizó el 21 de marzo de 2022.

^{83.} Ley 1922 de 2018, artículo 27, literal c.

- **VIII.** Decidir si las conductas no seleccionadas serán sometidas a la UIA para que, de existir mérito para ello, se abra procedimiento de juicio ante el Tribunal para la Paz.
 - **IX.** Remitir a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) los casos de las personas que no serán objeto de amnistía o indulto, que no serán incluidas en la resolución de conclusiones, y los casos de las personas a quienes no se les exigirá responsabilidad ante el Tribunal para la Paz.

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

La SAI tiene las siguientes funciones principales⁸⁵:

- **I.** Aplicar los tratamientos jurídicos especiales por los delitos amnistiables o indultables a comparecientes miembros y colaboradores de las extintas Farc-EP.⁸⁶
- II. Otorgar amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables, conforme a lo establecido en la Ley 1820 de 2016.87
- III. Disponer sobre la Libertad Condicionada 88 (LC) de los comparecientes 89

84. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 2019, 9 de octubre de 2019, párr. 133. "(...) La SAI tendrá la obligación de: (i) tramitar de manera unificada las solicitudes de amnistía o indulto y las de libertad condicionada, sin perjuicio de sus competencias oficiosas sobre la materia; (ii) interpretar como de amnistía o indulto las solicitudes que, en principio, se presentan única y exclusivamente como de libertad condicionada; (iii) estudiar si, a la vista de los datos contenidos en la solicitud o en sus documentos anexos, la jurisdicción podría tener competencia en el asunto o si, por el contrario, es ostensible que carece completamente de ella, caso en el cual deberá proceder a su rechazo de plano; (iv) verificar que la solicitud contenga la información necesaria para poder abordar su estudio, de lo contrario, ordenar al peticionario que la complete y/o a la autoridad judicial a cargo del expediente penal para que lo remita; (v) (...) conceder la amnistía de iure cuando sea procedente y, en los demás casos, decidir sobre el beneficio provisional de libertad y, a la luz de dicha decisión, fijar el trámite procesal a seguir, teniendo en cuenta la pertinencia de continuar con el estudio de la amnistía y la naturaleza del delito –es evidente que, en los casos que se adviertan, de entrada, como no amnistiables ni indultables, deberá abstenerse de avocar el conocimiento de dichos beneficios definitivos y disponer la remisión inmediata a la actuación del órgano competente-, y (vi) en esta última decisión o con posterioridad, cuando así resulte viable y si no lo ha hecho, avocar el conocimiento de la amnistía o el indulto en los casos en los que se haya decidido hacerlo y continuar con el trámite fijado en el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018".

85. Ley 1957 de 2019, artículo 81; Ley 1820 de 2016, artículo 21.

86. Los delitos que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto se establecen en la Ley 1820 de 2016, artículo 23. 87. Ley 1820 de 2016, artículo 24.

88. La libertad condicionada se refiere a la libertad a la que se accede de manera temporal, mientras se adoptan determinaciones ulteriores que definan la situación jurídica definitiva de su beneficiario o que concreten materialmente dicha definición. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 2019, 9 de octubre de 2019, párr. 102. 89. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 2019, 9 de octubre de 2019, párr. 111.

IV. Decidir sobre las autorizaciones para la salida del país de las personas que se acojan a la JEP, en el marco de su competencia.

Sala De Definición De Situaciones Jurídicas (SDSJ)

La SDSJ tiene las siguientes funciones principales⁹¹:

- I. Definir la situación jurídica de aquellas personas sometidas al escenario transicional de justicia que no serán destinatarias de amnistía o de indulto⁹²y que no serán incluidas en la resolución de conclusiones de la SRVR. Para ello, la SDSJ está facultada para aplicar los tratamientos penales especiales establecidos en el sistema normativo de la transición⁹³, los cuales se resumen a continuación:
 - Renuncia a la Persecución Penal ⁹⁴: Es un mecanismo que pretende la extinción de la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal. Sus principales efectos radican en que no se podrán iniciar nuevos procesos por las mismas conductas en contra de la persona beneficiada, y en la eliminación de los antecedentes penales que esta tenga en bases de datos.
 - Libertad Transitoria Condicionada y Anticipada (LTCA): Se aplicará a los agentes del Estado que estén detenidos o condenados y que acepten su sometimiento a la SDSJ de la JEP, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal ⁹⁵ Para acceder a este beneficio los beneficiarios/as se deben comprometer ante la SDSJ a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas y a atender los requerimientos de los órganos del SIP.

^{90.} Dicha decisión se toma de manera motivada, teniendo en cuenta la justificación de salida del país, el tiempo de permanencia, el riesgo de fuga o el incumplimiento de los compromisos frente al SIP. JEP. Resolución 011 de 20 de abril de 2018, artículo 4.

^{91.} Las funciones de la SDSJ se encuentran reguladas en los artículos 16, 17 y 21 transitorios del Acto Legislativo 01 de 2017; 28 y 29 de la Ley 1820 de 2016; y 30, 84 y 85 de la Ley 1957 de 2019. A su vez, el procedimiento común de la SDSJ se determina por los artículos 47 y 48 de la Ley 1922 de 2018.

^{92.} Por no haber participado en la comisión de delitos políticos o conexos relacionados con el conflicto armado interno. 93. Ley 1957 de 2019, artículos 43, 44, 45, 51, 56.

^{94.} De acuerdo con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1820 de 2016, son beneficiarias de la renuncia a la persecución penal: i) Agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública que participaron en delitos distintos a los enumerados en el artículo 45 de la Ley 1957 de 2019, ii) quienes siendo menores de dieciocho (18) años hubieran participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables, iii) personas no seleccionadas por la SRVR, que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos, iv) civiles no combatientes, que formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos, v) agentes del Estado no integrante de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente y vi) terceros que no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta Jurisdicción antes del 15 de marzo de 2021.

- Privación de la Libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales: Beneficio especial y diferenciado que otorga libertad a las y los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía, detenidos o condenados por hechos relacionados con el conflicto armado, que manifiesten o acepten su sometimiento a la JEP.96
- II. Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la JEP.
- III. Tramitar las solicitudes de sometimiento voluntario presentadas a la JEP por terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública⁹⁷ y pronunciarse sobre el otorgamiento de beneficios transitorios y anticipados para miembros de Fuerza Pública que obligatoriamente comparecen ante la JEP.
- **IV.** Conocer de las conductas relacionadas con el ejercicio de la protesta social y/o que se hayan desarrollado en el marco de disturbios públicos ⁹⁸
- V. Recibir información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de determinados delitos cometidos en el marco de disturbios internos o el ejercicio de la protesta social.⁹⁹
- VI. Ordenar la renuncia a la persecución penal respecto de personas que resulten responsables de delitos no amnistiables, pero que al momento de realizar la conducta ilícita que es competencia de la JEP participaron directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad 100

^{96.} Ley 1957 de 2019, artículo 56.

^{97.} Ley 1957 de 2019, artículo 84.

^{98.} Esta función de la SDSJ se cumplirá en los términos del numeral 9º del artículo 28 de la Ley 1820 de 2016.

^{99.} Ley 1957 de 2019, artículo 84, literal i.

^{100.} Ley 1957 de 2019, artículo 84, literal j.

1.1.2. Secciones del Tribunal para la Paz

Secciones del Tribunal

para la Paz de la JEP
con funciones y
competencias en el
marco de la definición
y garantía de la
participación de las
víctimas ante la JEP

Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR)

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SARV)

Sección de Revisión (SR)

Sección de Apelación (SA)

Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
 (SeRVR)

La SeRVR tiene las siguientes funciones principales 101:

- **I.** Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables y las sanciones, a partir de la resolución de conclusiones proferida por la SRVR.
- II. Imponer a los comparecientes la respectiva sanción atendiendo la propuesta de sanción incluida en la resolución de conclusiones proferida por la SRVR.
- III. Fijar las condiciones y modalidades de ejecución de la sanción atendiendo la propuesta de sanción incluida en la resolución de conclusiones proferida por la SRVR.
- **IV.** Supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de su sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del SIP (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, la Sección de Reconocimiento o SeRVR y la Secretaría Ejecutiva de la JEP).
- Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SARV)

La SARV tiene las siguientes funciones principales ¹⁰²:

^{101.} Ley 1957 de 2019, artículo 92.

^{102.} Ley 1957 de 2019, artículo 93.

- I. Someter a las personas que acuse la UIA a juicio contradictorio, y sancionarlas o absolverlas, según corresponda.
- II. Remitir ciertos asuntos para la definición de la situación jurídica de los procesados, a la Sala de Amnistía o Indulto o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según corresponda y previo cumplimiento de requisitos.
- **III.** Adoptar medidas de aseguramiento y cautelares a solicitud de la UIA para garantizar el buen fin del proceso.
- **VI.** Ejercer la función de control de garantías.

Sección de Revisión (SR)

La SR tiene las siguientes funciones principales 103:

- I. Evaluar la Garantía de No Extradición (GNE)¹⁰⁴. La aplicación de este beneficio evita la extradición o imposición de medidas de aseguramiento con fines de extradición¹⁰⁵por los delitos relacionados con el conflicto armado, perpetrados antes del 1° de diciembre de 2016 o con posterioridad a este, siempre que estén estrechamente vinculados con el proceso de dejación de armas. Esta figura cobija a todos los integrantes de las extintas Farc-EP que se acogieron al Acuerdo Final de Paz (AF) y dejaron las armas. También a personas acusadas de formar parte de dicha organización por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del AF.
- II. Revisar las decisiones sancionatorias (Acción de Revisión)^{1,0,6}La SR revisa las decisiones sancionatorias o sentencias condenatorias proferidas por otra jurisdicción a petición del sancionado o condenado^{1,0,7}Excepcionalmente, también revisa las resoluciones o sentencias

^{103.} Ley 1957 de 2019, artículo 97.

^{104.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo Transitorio 19; Ley 1957 de 2019, artículos 149 a 152.

^{105.} Ley 1957 de 2019, artículo 149.

^{106.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo Transitorio 10; Ley 1922 de 2018, artículo 52 A.

^{107.} La revisión procederá cuando i) exista una variación de la calificación jurídica; ii) por la aparición de nuevos hechos que no se pudieron tener en cuenta con anterioridad; o iii) cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevivientes que no fueron conocidas al tiempo de la condena. Todo lo anterior, por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado o la protesta social. Acto Legislativo 01 de 2017, artículo Transitorio 10; Ley 1922 de 2018, artículo 52.A.

proferidas por la JEP cuando se cumplan las causales expresamente previstas en la ley¹⁰⁸ y la jurisprudencia¹⁰⁹, y siempre y cuando no se agrave la situación del sancionado¹¹⁰.

- III. Supervisar los beneficios provisionales 11,1 La SR hace seguimiento y control de la situación temporal respecto de exintegrantes y antiguos colaboradores de las extintas Farc-EP, los investigados o juzgados penalmente como tales, y las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos que han accedido a beneficios provisionales de la Justicia Transicional Restaurativa. Esta supervisión tiene dos facetas diferenciadas 112: i) Vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas al compareciente a través de los órganos de la JEP o de las autoridades competentes 113; y ii) Revisar, ajustar o actualizar las condiciones de ejercicio de los beneficios provisionales.
- IV. Conocer en primera instancia las acciones de tutela¹¹. La SR conoce en primera instancia de las demandas contra los órganos de la JEP, por acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales del o de la accionante. Igualmente, conoce de las demandas contra las providencias judiciales que profiera la JEP por una manifiesta vía de hecho, defecto procesal, o afectación del derecho fundamental, siempre que se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción para la protección del derecho vulnerado o amenazado. 15
- **V.** Decidir sobre la sustitución de la sanción penal¹¹⁶. La SR decide si las penas impuestas por la justicia ordinaria deben ser sustituidas por sanciones propias o alternativas de la JEP

^{108.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 10.

^{109.} Al respecto, puede leerse JEP, Sección de Apelación, Auto TP-SA 905 de 2021, "En el asunto de David Rabelo Crespo, 19 de agosto de 2021. Párr. 103 "El hecho nuevo, con capacidad para modificar la atribución de responsabilidad formulada en la sentencia revisada, puede ser de carácter natural o jurídico. Será natural cuando se refiera a un acontecimiento o comportamiento humano perceptible por los sentidos y capaz de generar efectos jurídicos; y jurídico, cuando se refiera a un acto judicial, administrativo o acuerdo de voluntades, encaminado a crear, modificar o extinguir una relación o situación jurídica general o particular."

^{110.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal b).

^{111.} Ley 1957 de 2019, artículos 157 y 158; JEP, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 9 de octubre de 2019.

^{112.} JEP, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 9 de octubre de 2019, párr. 120, 148.

^{113.} Son ejemplo de las obligaciones sobre la comparecencia que vigila la SR: (i) Informar todo cambio de residencia a la autoridad competente de la JEP; (ii) Comparecer ante la JEP siempre que sea requerido su aporte en trámites judiciales, incluidos aquellos asuntos que él adelante en causa propia; (iii) Comparecer ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o ante la JEP cuando sea requerido, aportando verdad plena.

^{114.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 8; Ley 1957 de 2019, artículo 145.

^{115.} El denominado fuero de atracción permite que la SR conozca tutelas presentadas contra otras entidades distintas de la JEP, en los términos señalados por la Corte Constitucional. Corte Constitucional, Auto A-079 de 20 de febrero de 2019. Reiterado en los Autos A-166 de 3 de abril de 2019 y A-239 de 15 de mayo de 2019.

^{116.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 11.

cuando no proceda la renuncia a la persecución penal y en casos en que el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en que efectúe tal reconocimiento. Esto, puede hacerlo de oficio 117 o, a solicitud de la SDSJ o de la SRVR 118 La sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta 119

- VI. Emitir conceptos vinculantes ^{12,0}La SR puede emitir conceptos vinculantes para decidir si las conductas sobre financiación fueron o no conexas con el delito político, según lo dispuesto por la Ley 1820 de 2016. Esto, cuando existieren dudas y por solicitud de cualquier sala o sección de la JEP.
- VII. Ordenar la comparecencia. La SR, por solicitud de la SRVR, hace comparecer a una persona ante la JEP indicando el órgano ante el cual debe hacerlo. Para los terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública la orden de comparecencia solo se aplica cuando estos se acojan de manera voluntaria a la JEP. 121
- VIII. Resolver los conflictos de competencia 122. La SR dirime colisiones de competencia entre salas, entre estas y la UIA o cualquier otra que surja en la JEP. La SR asume esta competencia estableciendo cuál órgano de la JEP debe conocer determinado asunto, luego de que no se haya logrado una solución consensuada entre las o los presidentes de las salas o la o el director de la UIA 123. Contra la decisión que resuelva el conflicto no procede recurso alguno.
 - **IX.** Proteger las decisiones del SIP¹²⁴La SR examina y decide sobre cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el SIP : 125

^{117.} Al respecto se puede verificar JEP. Sección de Revisión. Auto SRT-SS-001 de 2023 de 26 de mayo de 2023; y JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA-1580 de 2023, de 20 de diciembre de 2023.

^{118.} La jurisprudencia de la Sección de Apelación ha manifestado que la SRVR puede realizar la referida sustitución, solo si durante la instrucción de un macrocaso advierte la existencia de personas condenadas por conductas que no ha priorizado o no va a priorizar. Al respecto puede leerse: JEP, Sección de Apelación, Auto TP–SA 1758 de 2024, 24 de julio de 2024, "En el asunto de Jhon Alexander Beltrán Quintero". Párr. 103 "La SRVR, es cierto, puede solicitar la sustitución si, durante la instrucción de un macrocaso, advierte la existencia de personas condenadas por conductas que no ha priorizado o no va a priorizar. Igualmente, le corresponde, si no lo ha hecho ya, escuchar al compareciente una vez inicia el proceso de sustitución en la SR y determinar si ha aportado verdad, como insumo para que la Sección decida si le corresponde una sanción propia o alternativa."

^{119.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal a).

^{120.} Ley 1922 de 2018, artículo 55.

^{121.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal f).

^{122.} Ley 1922 de 2018, artículo 57.

^{123.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal q).

^{124.} Ley 1922 de 2018, artículo 58.

^{125.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal h).

- X. Conocer sobre los beneficios transicionales definitivos otorgados a los comparecientes. La SR también conoce, en primera instancia, la revisión de probidad de beneficios transicionales definitivos (RPBTD)¹²⁶. La mayoría de la SR consideró que la Ley 1820 de 2016¹²⁷ y el Decreto Ley 277 de 2017 ¹²⁸ fijaron la competencia para conocer este mecanismo en el Tribunal para la Paz, pese a que no se hizo mención específica de la sección a la cual le correspondía su conocimiento. Una interpretación teleológica de las normas transicionales permite entender que la función tiene como propósito revisar las decisiones proferidas por otra jurisdicción o incluso por las salas y secciones de la JEP, que se hayan adoptado desconociendo la normatividad transicional y que hicieron tránsito a cosa juzgada.
- **XI.** Otorgar autorización a la UBPD¹²⁹: La SR concede autorización judicial a la UBPD para acceder y proteger los lugares de habitación o domicilio donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida o de cuerpos esqueletizados de las personas desaparecidas¹³⁰: Este trámite tendrá carácter reservado.
- XII. Resolver recursos interpuestos contra decisiones del director o directora de la UBPD ¹³¹. La SR resuelve las impugnaciones relativas al acceso y protección de lugares, cuando exista una expectativa razonable de intimidad, y sobre las autorizaciones judiciales para el ingreso a lugares de habitación o domicilio ¹³²

Sección de Apelación (SA)

La SR tiene las siguientes funciones principales 133:

- **I.** Decidir sobre las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia del Tribunal Especial para la Paz.
- II. Decidir sobre los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de las salas y secciones de la JEP.
- III. Decidir en segunda instancia las acciones de tutela que se interpongan en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.

^{126.} JEP. Auto SRT-RPBTD-001/2021 de 29 de abril de 2021.

^{127.} Ley 1820 de 2016, artículo 13.

^{128.} Decreto Ley 277 de 2017 de 17 de febrero de 2017, artículo 3.

^{129.} Ley 1922 de 2018, artículo 56.

^{130.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal i).

^{131.} Decreto 589 de 2017, artículos 8 y 9. Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal j).

^{132.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal j).

^{133.} Ley 1957 de 2019, artículo 96.

IV. Proferir sentencias interpretativas con el fin de aclarar, plantear y unificar criterios de aplicación de las normas vigentes en el marco de la Justicia Transicional Restaurativa, de tal forma que se asegure la unidad en la interpretación del derecho y se garantice la seguridad jurídica de quienes participan ante la JEP 1.34

1.2. Grupo de Análisis de la Información (GRAI)

El Grai se encarga de realizar análisis de contexto, identificar y caracterizar los patrones de conducta criminal y gestionar información con el fin de contribuir a la toma de decisiones de la magistratura y la JEP en general ¹³⁵ El Grai ¹³⁶:

- Gestiona la información para su clasificación, estructuración en bancos de datos, contraste, depuración e integración;
- **Produce** análisis objetivos, rigurosos y oportunos conducentes a la comprensión amplia de las dinámicas del conflicto, los patrones de conducta y los efectos de los crímenes de competencia de la JEP; y
- Define metodologías y líneas de investigación considerando los enfoques diferenciales que adopta la JEP.¹³⁷

1.3. Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) es el órgano de la JEP que satisface el derecho de las víctimas a la justicia cuando los presuntos autores de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) no reconozcan verdad plena o responsabilidad, o lo hayan hecho de manera parcial :38

^{134.} Comisión Colombiana de Juristas. Boletín N° 70 del Observatorio sobre la JEP. Noviembre de 2023.

^{135.} Para acelerar los tiempos de contrastación judicial y avanzar en los 11 casos que investiga la JEP, el GRAI desarrolló la plataforma tecnológica Júpiter. Esta plataforma permitió sistematizar más de 20 millones de registros (20.551.487) identificados en los 971 informes entregados por organizaciones de víctimas e instituciones del Estado a la Jurisdicción. JEP. Comunicado 039, de 21 de abril de 2023.

^{136.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, artículo 75 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{137.} Ver, Infra, Capítulo VII y VIII de este Manual.

^{138. &}quot;La Unidad de investigación y acusación será el órgano que satisfaga el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad" Ley 1957 de 2019, artículo 87.

LAS FUNCIONES DE LA UIA EN EL MARCO DE LA GARANTÍA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP?



I Policía judicial

La UIA cuenta con un equipo de analistas e investigadores que cumplen funciones permanentes de policía judicial 1.39

Cuando el cumplimiento de las órdenes de policía judicial implique la participación de las víctimas, de sus representantes y/o de las organizaciones, estas serán informadas por el respectivo fiscal sobre el objeto y procedimiento de la actuación, así como sobre los efectos que podrán tener dichas órdenes 1.40

En el marco de las funciones de policía judicial, la UIA cuenta con acceso a las bases de datos necesarias para el cumplimiento de sus funciones y con los siguientes grupos de trabajo: Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial¹⁴¹y Grupo de Apoyo Técnico Forense.¹⁴²

^{139.} Ley 1922 de 2018, artículo. 17.

^{140. &}quot;La Unidad de Investigación y Acusación mantendrá una comunicación fluida con los representantes de las víctimas (...)". Ley 1957 de 2019, artículo. 86; JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 52.

^{141.} Este grupo "Cumple funciones permanentes de policía judicial, documentando hechos relacionados con el conflicto armado, ayudando a las diferentes salas en las decisiones que se deben tomar respecto a comparecientes y víctimas dentro del proceso, por intermedio de órdenes de policía judicial emitidas por los diferentes fiscales de UIA". JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 38; Resolución N. 529 de 12 de septiembre de 2018.

^{142.} Este grupo apoya en la investigación de los hechos delictivos que sean de competencia de la UIA, especialmente en

II Prevención

La UIA, entendiendo que la prevención es una forma esencial de protección, realiza acciones, actividades y análisis preventivos en los territorios. Esto, para identificar y mitigar factores de riesgo que puedan obstaculizar las diligencias de la Jurisdicción y la participación de las víctimas ante la JEP. Para priorizar la prevención la UIA trabaja en fortalecer las capacidades propias de las organizaciones en materia de autoprotección colectiva. Esta función puede generar alertas al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA, o a las autoridades competentes correspondientes ¹⁴³. En la materialización de esta función se destaca el Equipo de Investigación y Advertencia Oportuna de Riesgos y Amenazas ¹⁴⁴.

III Medidas de protección

La UIA está facultada para decidir de oficio o a solicitud de las salas o secciones de la JEP las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes ¹⁴⁵. En la materialización de estas facultades ¹⁴⁶ se destaca el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA ¹⁴⁷.

Solicitud de medidas cautelares

La UIA puede solicitar medidas cautelares ¹⁴⁸. Estas medidas podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas ¹⁴⁹, y deben ser un medio efectivo y adecuado para dar pronta y

materia de búsqueda, localización y exhumación de cadáveres y elementos materiales probatorios, e identificación de personas dadas por desaparecidas. JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 38; Resolución N. 526 de 12 de septiembre de 2018.

^{143.} En este sentido, se destaca la Unidad Nacional de Protección (UNP), cuya misión es velar por la vida y la integridad de las personas y comunidades en todo el territorio nacional. Al respecto Ver Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011.

^{144.} Este grupo "Tiene como objetivo apoyar la identificación de factores de riesgo de grupos poblacionales y territorios que son de interés para la Jurisdicción Especial para la Paz, y alertar sobre posibles incumplimientos al régimen de condicionalidad por parte de los comparecientes". Resolución N. 331 de 18 de marzo de 2020.

^{145.} Ley 1957 de 2019, artículo 17 y 87, numeral b.

^{146.} Para conocer las etapas del proceso de análisis y evaluación del riesgo, Ver: JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, páq. 54.

^{147.}Este grupo se encarga de recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la JEP, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en el proceso ante la Jurisdicción, teniendo en cuenta de manera primordial el enfoque de género y el enfoque diferencial. JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 37; Resolución N. 283 de 6 de julio de 2018.

^{148.}JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 55.

^{149.} Ley 1922 de 2018, artículo. 23

efectiva respuesta a la vulneración real o potencial de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ¹⁵⁰.

Investigación de violencia sexual

En casos donde no se reconozca verdad ni responsabilidad, la UIA tiene el mandato de investigar casos relacionados con violencia sexual, los cuales no son objeto de amnistía o indulto ni de beneficios equivalentes en el marco de la JEP .¹⁵¹

Para el cumplimiento de esta función, la UIA cuenta con el Equipo de Investigación en Violencia Sexual ¹⁵² y con el Protocolo de Comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual. Este protocolo contiene los principios y derechos para la comunicación con las víctimas de este tipo de violencia, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes para garantizar su participación integral y efectiva en los procedimientos de la JEP ¹⁵³. Adicionalmente, la UIA cuenta con el Grupo de Atención y Orientación a Víctimas ¹⁵⁴y el Grupo de Relacionamiento y Comunicaciones ¹⁵⁵. Finalmente, se destaca el Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, que es una herramienta para el reconocimiento y la protección de derechos y garantías fundamentales para las víctimas en los procesos adelantados por la UIA y contiene las guías para el intercambio de información y comunicación con las víctimas, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes. Este protocolo integra los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción ¹⁵⁶.

150. JEP. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto AT-030 de 9 de marzo de 2020. 151. "No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento.

152. Este grupo es el encargado de garantizar el acceso a la justicia y la efectiva atención y asistencia de las víctimas en especial y de manera prioritaria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que haya sido víctimas de violencia sexual en el marco de conflicto armado colombiano. JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 37; Resolución N. 616 de 26 de septiembre de 2018. 153. JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual, 2019, pág. 18.

154. Este grupo "Es el encargado de garantizar una comunicación fluida con las víctimas del conflicto armado colombiano, en aras de asegurar su dignificación y contribuir en la satisfacción de su derecho a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en cuanto a las funciones y actividades desarrolladas por la UIA". JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, pág. 37; Resolución N. 527 de 12 de septiembre de 2018.

155. Este grupo "Apoya y asesora a la UIA en el desarrollo de actividades de comunicación organizacional y divulgación de información institucional, así como en la comunicación y el relacionamiento con los representantes de las víctimas y demás grupos de interés, en el marco de los lineamientos institucionales". JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas, 2019, 38.

156. En este sentido, se destacan los siguientes grupos de la UIA: i) el Grupo de enfoque étnico, el cual se encarga de

¿CUÁLES SON LOS GRUPOS INTERNOS Y LOS PROTOCOLOS DE LA UIA EN EL MARCO DE LA GARANTÍA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP?

Grupo de Atención y Orientación a Víctimas

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas

- Grupo de Protección a víctimas, testigos y demás intervinientes
- Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial
- __ Grupo de Relacionamiento y Comunicaciones
- → Grupo de Apoyo Técnico Forense
- Grupo de Enfoque Étnico
- Grupo de Enfoque Diferencial y de Género
- __ Equipo de Investigación en Violenci<u>a Sexual</u>

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual

Equipo de Investigación y Advertencia Oportuna de Riesgos y Amenazas

1.4. Subsecretaría Ejecutiva

La Subsecretaría brinda apoyo y asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción y la garantía de los derechos de las víctimas, comunidades y sectores afectados por el conflicto armado interno (CANI).

Dependencias de la Subsecretaría Ejecutiva, sus funciones y competencias en el marco de la garantía de la participación de las víctimas ante la JEP

Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV)

Oficina Asesora de SAAD Representación a Víctimas (SAAD Víctimas)

Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía (OAAC)

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales (OAED)

Oficina Asesora de Gestión Territorial (OAGT)

1.4.1. Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV)

Esta oficina impulsa y acompaña la participación de las víctimas en la Jurisdicción siguiendo los principios que rigen las actuaciones de la JEP ¹⁵⁷ y aplicando los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción ¹⁵⁸. Para este fin desarrolla acciones de:

I Divulgación y orientación

La OAAV facilita espacios de reconocimiento, confianza y acogida con las víctimas para orientar su participación en la JEP. Esto se logra mediante la escucha, la socialización de información clara y veraz sobre los escenarios de acceso a la justicia, y el reconocimiento de sus demandas, necesidades y expectativas.

II Apoyo material

La OAAV realiza las gestiones administrativas y logísticas para asegurar que la participación de las víctimas se dé en espacios seguros, cuidadosos y respetuosos. Esto incluye la gestión de trans-

^{157.} Ver Supra, Capítulo I de este Manual.

^{158.} Ver, Infra, Capítulo VII y VIII de este Manual.

porte, alimentación, hospedaje, recarga de datos o conexión a internet, materiales u objetos con significado simbólico, instalaciones de galerías o elementos de memoria, entre otros.

III Acompañamiento psicojurídico

La OAAV asegura el acompañamiento psicosocial ¹⁵⁹ a las víctimas a lo largo de su participación en los diferentes procedimientos y diligencias ante la JEP ¹⁶⁰

IV Recepción de solicitudes de acreditación en la fase administrativa

La OAAV facilita la recepción, asignación, registro y análisis de las solicitudes de acreditación de las víctimas durante la ruta administrativa del trámite de acreditación de víctimas ante la JEP. En el marco de esta función, se emite un concepto no vinculante sobre la solicitud de acreditación que se remite al Despacho correspondiente. Este último decide de fondo, a través de auto, si acepta o niega la acreditación.

La OAAV se encuentra comprometida en facilitar y promover espacios que permitan a las víctimas en el exterior acercarse a los procesos judiciales que se adelantan en la JEP. La OAAV cuenta con una estrategia de divulgación que comprende el desarrollo de diversos materiales comunicativos. Igualmente, ha recurrido a diferentes estrategias que combinan la virtualidad con la presencialidad, así como la articulación con entidades y organizaciones. Todas las acciones que desde la OAAV se desarrollan con víctimas en el exterior se dirigen a cumplir tres objetivos:

- **Informar** a las víctimas sobre los avances en los procesos judiciales que se adelantan al interior de la Jurisdicción.
- Garantizar la participación de las víctimas a través de la toma de solicitud de acreditación. 162
- **Crear** espacios en donde las víctimas puedan acercarse a la Jurisdicción, plantear sus inquietudes, y realizar propuestas frente a los procesos que se adelantan en la JEP.

^{159.} El acompañamiento psicosocial es fundamental, tanto para las víctimas como para los comparecientes. Sin embargo, también se ha destacado la importancia del acompañamiento psicosocial para los magistrados y las magistradas. Ellos también son receptores de una inmensa carga emocional, al tener que responder directamente a las expectativas y necesidades de las víctimas y de los ofensores en las diligencias y procedimientos. Vega, Lorena y Parmentier, Stephan. La justicia restaurativa en los procedimientos de la JEP en Colombia: conceptos, principios, prácticas y recomendaciones. Bogotá, Instituto CAPAZ, 2024.

^{160.} La OAAV ha formulado varios documentos al respecto. Por ejemplo: JEP. Secretaría Ejecutiva. Estrategia integral de acompañamiento y orientación psicojurídica. Noviembre de 2023.

^{161.} JEP. Resolución n. 154 de 2023, de 10 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP en la Secretaría Ejecutiva".

^{162.} La JEP no cuenta con competencias respecto de procesos o trámites migratorios. Por tanto, la información y el acompañamiento que se les brinda a las víctimas en el exterior por parte de la JEP no incluye una asesoría en este sentido. Es importante resaltar que el proceso de acreditación no debe generar ningún efecto positivo o negativo frente a las autoridades de migración.

1.4.2. Oficina Asesora de SAAD Representación a Víctimas (SAAD Víctimas)

Esta oficina garantiza la adecuada asesoría y/o representación judicial a las víctimas ¹⁶³; con acompañamiento psicosocial y psicoespiritual ¹⁶⁴. Para este fin desarrolla acciones de:

I Asesoría

Es una orientación jurídica especializada ofrecida a las víctimas que acuden a la Jurisdicción, con interés directo, legítimo y voluntario en intervenir ante los procesos adelantados en ella.

II Representación judicial

La representación judicial por un abogado, una abogada u organización de la OASAAD Víctimas es un servicio gratuito que puede ser solicitado por las salas o secciones de la JEP, o por las propias víctimas. Son destinatarias de esta asistencia judicial las víctimas que manifiestan su voluntad al respecto, cuentan con interés en participar en los procesos ante las salas y secciones de la JEP, y además carecen de recursos económicos suficientes para proveerse dicha representación, o se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la cual no pueden proveerse de la misma. Adicionalmente, a partir de la SENIT 3 165 se podrá brindar representación oficiosa 166

1.4.3. Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía (OAAC)

Esta oficina se encarga de recibir, analizar, tipificar, asignar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) que ingresan a la entidad por cualquiera de sus canales de atención (página web, correo electrónico o ventanilla única)¹⁶⁷. Además, responde solicitudes de acuerdo con su competencia. De igual manera, presta atención y registra las interacciones presenciales, telefónicas y virtuales a los ciudadanos, víctimas,

^{163.} Dentro de las dependencias de la Subsecretaría de la JEP, también se contempla la Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes (SAAD Comparecientes). Esta oficina garantiza el servicio gratuito de defensa jurídica, asistencia, asesoría y representación legal a los comparecientes, siempre que lo requieran y que se acojan y se sometan a la JEP. Si bien esta Oficina Asesora no tiene competencia directa en la garantía de la participación de las víctimas, si cumple funciones que aportan a la participación integral y efectiva. Lo anterior, principalmente a través de la promoción y preparación del aporte de verdad temprano, pleno y en términos de respeto por parte de los comparecientes para evitar la revictimización de las víctimas.

^{164.} Ley 1957 de 2019, artículo 115.

^{165.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

^{166.} Ver Infra, Representación judicial de víctimas ante la JEP.

^{167.} Los canales de atención de atención en la JEP se pueden consultar en:

https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/canales.aspx

La OAAC, adicionalmente, lidera el seguimiento de actividades de participación ciudadana en el territorio nacional en coordinación con las demás áreas de la JEP y gestiona encuentros participativos. Actúa como Oficial de Protección de Datos de la Jurisdicción, realiza actividades para fortalecer la comunicación en lenguaje claro con la ciudadanía y evalúa la percepción de la ciudadanía a través de encuestas de caracterización y satisfacción.

PRINCIPALES CANALES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LA JEP



PRESENCIAL

Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.



TELEFÓNICO

Conmutador: (+57) (601) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.



VIRTUAL

Portal web: jep.gov.co y correo: info@jep.gov.co

1.4.4. Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales (OAED)

Esta oficina se encarga de definir y desarrollar planes, programas y proyectos en los que se incorporen los lineamientos de los enfoques diferenciales e interseccionalidad en la JEP; y acompaña a las diferentes instancias de la Jurisdicción en su implementación. De otro lado, gestiona los requerimientos y solicitudes de las salas y secciones de la JEP en materia de inclusión de los enfoques de personas con diversidad funcional o cognitiva; orientación sexual o con OSIEGD; raza o etnia; religión o creencia; pertenencia a la tercera edad o ser niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y la diversidad territorial.

1.4.5. Oficina Asesora de Gestión Territorial (OAGT)

Esta oficina apoya el diseño, implementación y seguimiento del despliegue territorial de la JEP en coordinación con la magistratura, la UIA y otras dependencias de la Secretaría Ejecutiva (SE). Así mismo, participa en la definición de lineamientos para la aplicación del enfoque territorial en la Secretaría Ejecutiva y la articulación interna entre dependencias y procesos de la JEP. Además, en el ámbito de la misionalidad de la JEP y de la Secretaría Ejecutiva., mediante los enlaces territoriales y étnicos realiza actividades de manera itinerante en el territorio nacional. La gestión territorial de la Jurisdicción está dirigida, principalmente, a labores de relacionamiento, coordinación y articulación interinstitucional en los territorios; al fortalecimiento de las capacidades de grupos de interés para su participación ante la Jurisdicción a través de actividades de difusión y pedagogía; al fortalecimiento de escenarios de cultura de paz, así como al apoyo misional y operativo a la actividad judicial de las Salas o Secciones de la JEP a nivel territorial.

1.5. Dirección Administrativa y Financiera

La Dirección Administrativa y Financiera se encarga de formular, dirigir y orientar el diseño y ejecución de las políticas y los planes que se requieran para la correcta gestión en los asuntos administrativos (bienes y servicios), financieros y documentales de la entidad. En el marco de la garantía a la participación de las víctimas ante la JEP se destaca la siguiente dependencia:

Oficina Asesora de Seguridad y Protección (OASP).

Esta oficina lidera la estrategia de seguridad física y protección, de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales, en busca del cumplimiento de la misionalidad y los objetivos de la JEP.

La OASP elabora recomendaciones y provee la seguridad para los diversos espacios en donde participan las víctimas, incluyendo las reuniones con los funcionarios de la JEP o las diligencias

orales, entre otros. Esta oficina es la encargada de concertar con las víctimas y sus representantes aspectos para mitigar riesgos de seguridad y medidas de protección, así como para prevenir situaciones de acción con daño. Esto, con base en la identificación de mecanismos de autoprotección y condiciones de seguridad obtenidas en la fase de planeación de la diligencia. Las medidas de protección también contemplan la atención de aquellas víctimas que no participan de forma presencial en los diferentes espacios .

1.6. Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa

La Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa dirige y orienta la formulación e implementación de las políticas, la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con el Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP 168

El Sistema Restaurativo se entiende como un conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas ¹⁶⁹ El objetivo de este es facilitar y poner en marcha las condiciones necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias ¹⁷⁰ y medidas de contribución a la reparación de las víctimas que le compete imponer a la JEP y están a cargo de las y los comparecientes ¹⁷¹

La Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa también se encarga de dirigir la elaboración e implementación de las metodologías restaurativas, ajustándolas a las necesidades de las secciones, las salas de justicia, la UIA y las demás dependencias de la JEP, según los diferentes momentos procesales, competencias y necesidades.

168. Con el objetivo de impulsar y fortalecer el Sistema Restaurativo, y fruto de los Acuerdos número 12, 15 y 21 del Órgano de Gobierno de la JEP, se creó la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa y las Oficinas Asesoras. JEP. Acuerdo AOG No. 012 de 2023, de 31 de marzo de 2023 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y se fija la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP"; JEP. Acuerdo AOG No. 015 de 2023, de 31 de marzo de 2023 "Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz"; y JEP. Acuerdo AOG No. 021 de 2024, de 18 de julio de 2024 "Por medio del cual se adicionan unos Manuales de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz".

169. En el marco del Sistema Restaurativo, la JEP ha diseñado las siguientes líneas restaurativas: Acción integral contra minas antipersonal (AICMA); Medioambiente, naturaleza y territorio; Infraestructura rural y urbana; Conservación de la memoria y reparación simbólica; Daños diferenciales y macrovictimización; Educación, alfabetización y capacitación; y Búsqueda de personas dadas por desaparecidas. JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 74.

170. Las sanciones propias se imponen a aquellos que reconozcan tempranamente responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena. En este caso la sanción consistirá en 5-8 años de restricción efectiva de libertades y derechos, así como una sanción restaurativa y reparadora. Ley 1957 de 2019, artículo 126.

171. EP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 73.

Dependencias de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa, funciones y competencias en el marco de la garantía de la participación de las víctimas ante la JEP Oficina Asesora de Justicia Restaurativa (OAJR)

Oficina Asesora de Monitoreo Integral (OAMI)

Oficina Asesora de Memoria Institucional del Sistema Integral para la Paz (OAMISIP)

Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos (OAEP)

1.6.1. Oficina Asesora de Justicia Restaurativa (OAJR)

Esta oficina, de manera coordinada con otras dependencias de la JEP y entidades nacionales e internacionales y con base en los pilares de esta forma de justicia, orienta la implementación de los aspectos sustanciales y procedimentales de la justicia restaurativa en la JEP ¹⁷². La OAJR lidera e implementa lineamientos, metodologías y protocolos para la ejecución y la consolidación de la justicia restaurativa en la JEP, incluyendo el componente simbólico, lingüístico, estético, semiótico ¹⁷³ y comunicacional de las diferentes diligencias de la Jurisdicción. De igual manera, orienta el diseño, el alcance y la ejecución de procesos restaurativos encaminados al encuentro entre víctimas, comunidades y comparecientes, y los adapta a las necesidades de las diferentes Salas, Secciones y Órganos de la Jurisdicción.

1.6.2. Oficina Asesora de Monitoreo Integral (OAMI)

Esta oficina tiene tres funciones. Primera, articular y asesorar el diseño del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias (MMVSP), e implementarlo de acuerdo con la normatividad vigente. Segunda, implementar el proceso de certificación de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador (TOAR) ¹⁷⁴. Tercera, identificar y gestionar de manera oportuna y ágil información válida sobre el cumplimiento de las sanciones propias y los regímenes de condicionalidad. Esta tarea se realiza para apoyar la verificación judicial competencia de la magistratura de la JEP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el monitoreo integral se integra de las siguientes acciones:

^{174.} Estos pilares son: reconciliación y paz; dignificación; participación de víctimas, responsables y comunidad; reconocimiento; reintegración y reincorporación de las y los comparecientes a la vida civil; progresividad y preparación; enfoques diferenciales, perspectiva de interseccionalidad y enfoque territorial; y aproximación colectiva al daño, a la reparación y a la restauración. JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 48.

- Administrar, consolidar y sistematizar el registro de víctimas y comparecientes.
- Certificar los TOAR anticipados que sean realizados por las personas comparecientes ante la JEP para su certificación.
- Apoyar el monitoreo y la verificación de las sanciones propias: i) vigilancia electrónica según solicite la magistratura; ii) verificación del cumplimiento de las sanciones propias, en sus dos componentes.

Desde la OAMI se han implementado estrategias pedagógicas y mecanismos para socializar con las víctimas los elementos centrales de los TOAR y las metodologías de verificación existentes para el proceso de certificación. La comprensión y respaldo de las víctimas a los TOAR es fundamental para que estas medidas contribuyan a superar las afectaciones ocasionadas y los impactos del conflicto armado, a partir del reconocimiento de sus percepciones, preocupaciones y recomendaciones frente al sentido transformador de estas acciones.

1.6.3. Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz - OAMISIP

Esta oficina orienta y dirige la formulación, diseño participativo e implementación de planes de memorialización, a nivel nacional y territorial enmarcados en planes de restauración que se identifiquen necesarios para el desarrollo de actividades, programas y proyectos restaurativos con componentes de memoria y reparación simbólica. Lo anterior, fomentando la amplia participación de víctimas acreditadas, no acreditadas y comunidad. A la vez, la OAMISIP promueve la ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos para la conformación, conservación, preservación, acceso y difusión de la memoria institucional y del SIP. Esta oficina lidera la divulgación y apropiación social de la memoria institucional y del legado de la CEV. Esto se cumple, entre otros, a través de la promoción de alianzas interinstitucionales y de cooperación, del diseño de estrategias pedagógicas, y a través de la promoción de la participación de las víctimas y la ciudadanía en procesos relativos al acceso y difusión del fondo documental de la CEV.

1.6.4. Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos (OAEP)

Esta oficina se encarga de orientar y promover la formulación de políticas, planes, programas, estudios y proyectos relacionados con el Sistema Restaurativo y con las medidas reparadoras y restaurativas. Asimismo, desarrolla los mecanismos para su seguimiento. Finalmente, acompaña el relacionamiento de la JEP con las entidades y organismos nacionales e internacionales, para la implementación del Sistema Restaurativo.

Los proyectos restaurativos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 011 de 2024, 50 son "acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas".

Los planes y programas restaurativos son¹⁷⁶ "la oferta institucional a cargo del Estado, principalmente del Gobierno nacional, necesaria para dar soporte al diseño, financiación, implementación, monitoreo y verificación de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación, en los términos del artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 204 de la Ley 2294 de 2023".

1.7. Comisiones

Las comisiones de la JEP son instancias permanentes que impulsan y aseguran la aplicación de todos los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción y por la Constitución Política.



^{175.} Acuerdo AOG No. 011 de 2024, de 20 de marzo de 2024 "Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parciamente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022".

^{176.} Acuerdo AOG No. 011 de 2024, de 20 de marzo de 2024 "Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parciamente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022".

Comisión Territorial y Ambiental 177

Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque territorial y ambiental en la JEP. Esta comisión:

- Elabora protocolos, manuales y directrices con miras a asegurar la efectiva aplicación del enfoque territorial y ambiental en todas las actuaciones, procedimientos y decisiones de la JEP;
- Documenta el impacto territorial y ambiental de los más graves crímenes ocurridos en el marco del conflicto armado; y
- Realiza recomendaciones para garantizar una presencia articulada y el cumplimiento de los objetivos relacionados con el despliegue territorial de la Jurisdicción.

II Comisión Étnica 178

Se encarga de asegurar la efectiva implementación del enfoque étnico- racial en la JEP. Esta comisión:

- Formula y profiere lineamientos, conceptos, protocolos, manuales y directrices sobre las estrategias, planes, diseños, programas y proyectos que vinculen la incorporación efectiva del enfoque étnico en la JEP.
- Brinda acompañamiento, cuando las salas o secciones lo requieran, para la realización de todas las actuaciones, procedimientos y decisiones relacionadas con los pueblos étnicos.
- Emite conceptos sobre los conflictos de competencia que se susciten entre la JEP y las justicias étnicas, con el fin de aportar insumos para su resolución, de conformidad con la Ley 1957 de 2019.

III Comisión de Género 180

Se encarga de asegurar la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP, tomando en consideración la perspectiva de los pueblos étnicos. Esta comisión:

^{177.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, art. 106 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{178.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, art. 108 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{179. &}quot;Los conflictos de competencia entre jurisdicciones se dirimen por la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política". Ley 1957 de 2019, artículo 70; "En todo caso, respecto a los conflictos de competencias que surjan entre la JEP y las distintas jurisdicciones indígenas, resultará de aplicación lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución". Ley 1957 de 2019, artículo 35.

^{180.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, art. 110 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

- Formula y profiere lineamientos, conceptos, protocolos, manuales y directrices sobre las estrategias, planes, diseños, programas y proyectos que requieran la aplicación del enfoque de género.
- Emite recomendaciones, cuando las salas o secciones lo requieran, sobre los casos relacionados con enfoque de género o violencias contra las mujeres, niñas y personas con OSIEGD.
- Realiza un seguimiento y evaluación de la implementación efectiva de las políticas, planes y acciones en materia de enfoque de género, tanto en las actividades judiciales como en las administrativas dentro de la JEP.

IV Comisión de Participación 181

Se encarga de promover los principios de justicia restaurativa, de centralidad de las víctimas y las garantías de las y los comparecientes en la JEP. Esta comisión:

- Formula lineamientos, protocolos, manuales y directrices relacionados con los objetivos de la Comisión de Participación.
- Promueve la participación efectiva de las víctimas y sus organizaciones representativas en las diferentes actuaciones de la JEP, en coordinación con las dependencias que corresponda.
- Emite conceptos sobre el contenido y el alcance de los derechos de las víctimas y las garantías de los comparecientes, a solicitud de instancias internas de la JEP.

1.8. Despliegue territorial

La JEP tiene su sede en Bogotá y emplea instrumentos administrativos y financieros para procurar su presencia territorial¹⁸². Las Oficinas Asesoras de la Subsecretaría Ejecutiva y la UIA, con miras a proteger y garantizar los derechos de las víctimas, desconcentran sus servicios a través de un despliegue nacional territorial. Los grupos territoriales ¹⁸³ tienen la siguiente ubicación ¹⁸⁴:

^{181.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, art. 112 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{182.} Ley 1957 de 2019, artículo 114.

^{183.} Información a corte de agosto de 2024.

^{184.} JEP. Acuerdo AOG No. 026 de 2024, de 27 de agosto de 2024 ""Por el cual se crean tres nuevos Grupos Territoriales de la Jurisdicción Especial para la Paz en las ciudades de Pereira, Yopal y San José del Guaviare".

Ubicación	Cobertura
Bogotá D.C. (Sede Central Unidad)	∙Cundinamarca ∙Boyacá ∙Amazonas ∙San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Medellín	·Antioquia
Sincelejo	∙Sucre •Centro y norte de Bolívar •Atlántico •Centro y norte de Córdoba
Turbo	∙Urabá antioqueño y chocoano ∙Sur de Córdoba
Villavicencio	·Meta ·Vichada ·Vaupés ·Guainía
Bucaramanga	·Magdalena Medio (Antioqueño y Santandereano) ·Sur de Bolívar ·Sur de Cesar
Cúcuta	∙Norte de Santander ∙Arauca

Neiva	·Huila ·Tolima
Florencia	·Caquetá ·Sur de Putumayo
Pasto	·Centro y norte de Putumayo ·Nariño
Quibdó	·Chocó
Valledupar	·Centro y norte de Cesar ·Magdalena ·La Guajira
Santiago de Cali	·Cauca ·Valle del Cauca
Pereira	·Eje cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío)
Yopal	·Casanare
San José del Guaviare	·Guaviare

2.

INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS, ÉTNICAS Y DE DERECHOS HUMANOS.

Las organizaciones de víctimas, étnicas ¹⁸⁵, de mujeres, feministas, de personas con OSIEGD y de derechos humanos, documentaron por medio de los informes ¹⁸⁶ presentados ¹⁸⁷ a la SRVR, los datos relevantes, pertinentes y diferenciales acerca de los hechos ocurridos y los daños causados con ocasión y durante el conflicto armado ¹⁸⁸ que constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ¹⁸⁹

Los informes fueron una pieza fundamental para toda la Jurisdicción ¹⁹⁰, especialmente para las labores efectuadas por la SRVR ¹⁹¹. Los informes contribuyeron principalmente i) al trabajo de contraste de información que realizó la SRVR entre la información aportada por estos mismos y por instituciones ¹⁹², y la recolectada en las versiones voluntarias; y ii) al trabajo de análisis de contexto y de fenómenos macrocriminales ocurridos durante el conflicto armado.

185. Se incluyen organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.

^{186.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 154; Ley 1922 de 2018, artículo 27; y Ley 1957 de 2019, artículo. 79.

^{187.} Los informes podían ser presentados de forma escrita, oral o mixta (oral y escrita) y la JEP abrió la posibilidad de que las organizaciones que así lo quisieran entregarán su informe a la Jurisdicción en un evento simbólico (público o privado) y con participación de magistrados y magistradas, tanto en la sede central de Bogotá como en diferentes territorios. JEP. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, 2018, pág. 15.

^{188.} Pudieron presentar informe ante la JEP las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos o cualquier grupo de dos o más víctimas. No se requería registro o personería jurídica y podían ser nacionales o internacionales. Es decir, pudieron presentar informe víctimas que se encontraban en el territorio nacional como víctimas en el exterior.

^{189.} Los informes podían ser presentados en lenguas nativas distintas al castellano. En ese caso, en la JEP se disponía de intérpretes o traductores, atendiendo a la diversidad lingüística y a las cosmovisiones de los pueblos. JEP. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, 2018, pág. 15.

^{190.} La Sección de Apelación estableció que "es claro que la SRVR está llamada a ser la primera destinataria de estos informes, pero la realidad es que el destino final de los mismos es la JEP, en su integridad, incluidas las Salas de Justicia". Ver, JEP. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019.

^{191.} Vega, L. Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. Vniversitas, 69, 2020.

^{192.} Principalmente: la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, o la Administración de la Rama Judicial.

La Jurisdicción recibió un total de **971 informes** ¹⁹³ por parte de agencias estatales y de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos ¹⁹⁴. Su recepción tuvo lugar desde la apertura de la JEP el 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo del 2022 ¹⁹⁵, fecha en la que venció el plazo para su presentación. La SRVR puede solicitar la ampliación de su contenido. En este sentido, la Corte Constitucional ¹⁹⁶ afirmó que, "la Sala podrá solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a las organizaciones de víctimas o de derechos humanos o a otros órganos investigadores del Estado, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente".

ANTE LA JEP.

3.1. Concepto y alcance de la acreditación

La acreditación de víctimas habilita su capacidad de participación integral en el proceso judicial ¹⁹⁷. Les da una voz activa y constructora en el juicio transicional que se adelante.

A partir de la acreditación las víctimas son reconocidas como intervinientes especiales en la JEP¹⁹⁸Se les garantizan los derechos que da esta calidad según los estándares nacionales e

193. Los informes debían cumplir unos requisitos básicos y podían cumplir otros requisitos adicionales. Por una parte, los requisitos básicos eran: identificar a la organización; realizar una relación descriptiva de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado colombiano; y señalar si la información presentada fue puesta en conocimiento de alguna otra autoridad. Por otro lado, los requisitos adicionales eran: agrupar los hechos semejantes en una misma categoría; organizar la información según los hechos más representativos; describir los hechos de manera completa (contexto, lugar, fecha, modus operandi); identificar presuntos autores y víctimas de los hechos relatados; describir los daños e impactos generados; describir la metodología utilizada para la agrupación de la información; aportar información para identificar procesos adelantados ante otra autoridad pública; solicitar el anonimato de quienes remiten el informe; relacionar si las víctimas han elevado solicitud de reparación ante otra autoridad competente; presentar valoraciones jurídicas de los hechos de manera separada de la descripción de los hechos; y manifestar el objetivo perseguido con la presentación del informe. JEP. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, 2018, páq. 10 y ss.

194. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto n. 05 de 2013, 6 de septiembre de 2023.

195. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto n. 134 de 2021, 7 de julio de 2021.

196. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

197. JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 134.

198. También son reconocidos como intervinientes especiales: la correspondiente Autoridad Étnica cuando el delito haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad y el Ministerio Público. Ley 1922 de 2018, artículo 4.

internacionales .¹⁹⁹ De este modo, las víctimas con interés directo, legítimo y voluntario en las conductas que se investigan en la JEP tendrán derecho a²⁰⁰:

- Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las decisiones que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa.
- Contar con acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregarles copia de éste a las víctimas directas e indirectas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento.

Algunos elementos para tener en cuenta en relación con la acreditación de las víctimas son:

La acreditación como víctima se hace con base en unos hechos victimizantes. Estos se enmarcan en relación con macrocasos ²⁰¹o patrones de macrocriminalidad ²⁰²y se puede solicitar ante las diferentes salas o secciones que conocen de estos. La acreditación también se surte en la SAI y SDSJ. En estas salas no necesariamente se enmarcan en macrocasos o patrones de macrocriminalidad.

^{199.} Ley 1922 de 2018, artículo 4.

^{200.} Ley 1957 de 2019, artículo 15.

^{201.} La Corte Constitucional precisa que el "planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del "caso por caso", que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada". Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013 de 28 de agosto de 2013, Magistrado Sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt.
202. Los patrones de macrocriminalidad, en términos generales, podrían ser definidos como "conjuntos de hechos que dan cuenta de lógicas más o menos uniformes en cuanto a su frecuencia, ubicación y naturaleza, es decir, se evidencia un cierto grado de planificación y control". Gabriel Rojas y Mateo Merchán, Investigación macrocriminal y enfoque restaurativo en la justicia transicional, Bogotá, Tirant lo Blanch, 2023, pág. 50.

La acreditación como víctima, con base en unos hechos victimizantes, debe ser reconocida por todas las salas o secciones de la JEP que conozcan de estos hechos, y por la UIA, en caso de que los mismos sean remitidos a este órgano.

Una persona víctima de diferentes hechos victimizantes puede ser acreditada en diferentes macrocasos de la JEP, siempre y cuando exprese su voluntad al respecto.

La acreditación como víctima se ejerce y se conserva independientemente de la situación jurídica del compareciente ante la JEP, o de su permanencia o no en la Jurisdicción.

La acreditación ante la JEP debe hacerse de manera esencialmente colectiva. Lo anterior, según los criterios de priorización, macrocriminalidad y máximos responsables que orientan la JEP, así como en aras de hacer eficiente la operación de la Jurisdicción y maximizar el derecho de las víctimas a la participación y a una pronta justicia²⁰³.

Las víctimas en el exterior podrán realizar su acreditación como víctimas ante la JEP, cumpliendo los mismos requisitos de las víctimas que residen en Colombia.

La acreditación de una víctima en el exterior no debería dar lugar, en su caso, a la cesación de la protección internacional que brinda el Estado de acogida.

La acreditación como víctima no conlleva a indemnizaciones por parte de la JEP. Las medidas de reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado colombiano son competencia de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y, en particular, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)²⁰⁴, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011²⁰⁵.

Las víctimas acreditadas ante la JEP serán incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV)²⁰⁶cuando no hagan parte de él²⁰⁷.

^{203.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{204. &}quot;No obstante lo anterior, los responsables directos de los hechos conservan ciertas obligaciones de reparación que la JEP deberá exigir en el marco del régimen de condicionalidad, en particular: (a) el reconocimiento de responsabilidad; (b) la contribución a la verdad; incluyendo (c) la contribución a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y (d) las derivadas de las sanciones restaurativas". Al respecto, Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{205.} Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", de 10 de junio de 2011.

^{206.} Ley 2421 de 2024, artículo 154, parágrafo 3.

^{207. &}quot;El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en Cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperi-

3.2. Órganos competentes y oportunidad para la acreditación

La acreditación como víctima es otorgada por una sala o sección de primera instancia del Tribunal para la Paz de la JEP, y podrá solicitarse en cualquier momento, a partir de que la respectiva sala o sección haya asumido la recepción o competencia de un asunto o caso ²⁰⁸.

Cuando haya víctimas no acreditadas en la jurisdicción ordinaria o en las salas o secciones de la JEP, y la UIA esté adelantando la investigación, la acreditación como víctima puede ser otorgada por la UIA de manera provisional ²⁰⁹. Esta acreditación podrá solicitarse siempre i) antes de radicar el escrito de acusación, el que ya debe contener la relación de las víctimas ²¹⁰, o ii) antes de remitir el caso, cuando sea pertinente, a la SDSJ o a la SAI. De todos modos, al ser una acreditación provisional, debe ser ratificada posteriormente por la magistratura.

La decisión que resuelve la solicitud de acreditación se emite a través de auto. Este puede resolver de manera positiva o negativa dicha solicitud. Cuando la decisión es positiva, el auto resuelve la acreditación como víctima ante la JEP, lo que le permite ejercer todos los derechos reconocidos como interviniente especial en la Jurisdicción²¹, incluyendo representación judicial y acompañamiento psicosocial. Cuando la decisión es negativa, el auto resuelve la no acreditación como víctima ante la JEP e incluye las razones por las que esta no procede, según las salas y secciones. En

dad Social en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá, dentro de seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una ruta especial para la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas directas e indirectas acreditadas judicialmente por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

PARÁGRAFO. Las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) así como las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, tendrán derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica, a garantías de no repetición y a su inclusión en el Mapa del Reconocimiento y Memoria contemplado en el Punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final de Paz, en los términos del artículo 143A de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes de reparación que emita la Jurisdicción Especial para la Paz a través de sus providencias". Ley 2421 de 2024, artículo 67.

208. Ley 1922 de 2018, artículo 3.

209. La acreditación provisional fue validada jurisprudencialmente: JEP. Auto TP-SA 1653 de 2024, de 17 de abril de 2024. Al respecto, se afirmó "Conforme a la práctica desarrollada en la justicia ordinaria, la UIA podría eventualmente recurrir a una especie de acreditación provisional para efectos de distinguir entre las víctimas que, a su juicio, hubieren demostrado sumariamente su calidad de tales, de aquellas que no, para efectos propios de la investigación. No obstante, dicha distinción no puede ser obstáculo para que en la fase de alistamiento de las solicitudes de acreditación la UIA se asegure de una adecuada coordinación con la Secretaría Ejecutiva para efectos de que se brinde asesoría y acompañamiento a todas las víctimas interesadas en el trámite. Adicionalmente, en todo momento debe ser claro que la denominada acreditación provisional no tiene ningún efecto vinculante para los órganos judiciales que deberán adoptar la decisión formal sobre la acreditación".

210. Ley 1922 de 2018, artículo 36.

211. Ley 1957 de 2019, artículo 15.

este caso, la Secretaría Ejecutiva brindarpa una asesoría sobre los mecanismos y medidas del SIP que pueden ser de interés para las víctimas. En caso de considerarlo necesario podrá trasladar la solicitud a otras entidades con competencia en la atención a víctimas.

La decisión sobre la acreditación es susceptible de los recursos ordinarios²¹² por parte de las víctimas o sus representantes judiciales²¹³. Esto, se considera garantía esencial del derecho al debido proceso establecido en el art. 29 de la Constitución Política²¹⁴.

- 3.3. Órganos competentes y oportunidad para la acreditación
- 3.3.1. Requisitos para la acreditación

El proceso de acreditación de víctimas requiere la presentación de una copia del documento de identidad y el cumplimiento de tres requisitos.²¹⁵ Esto, de acuerdo con los principios que guían las actuaciones de la JEP ²¹⁶ e integrando los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción ²¹⁷A continuación, se exponen los requisitos:

^{212.} La decisión susceptible de recurso es la proferida por las Salas y Secciones, no así la proferida por la UIA. "En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente" Ley 1922 de 2018, artículo 3. 213. Ley 1922 de 2018, artículo 3, 12 y 13.

^{214. &}quot;Los recursos, concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considere afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso. El artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo". Corte Constitucional. Sentencia C-788/02 de 24 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

^{215.} Ley 1922 de 2018, artículo 3; JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 128.

^{216.} Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

^{217.} Ver, Infra, Capítulos VII y VIII de este Manual.

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE VÍCTIMAS EN LA JEP



MANIFESTACIÓN

de ser víctima de un hecho o conducta y deseo de participar en las actuaciones



PRUEBA

"siquiera sumaria" de la condición de víctima



RELATO

de los hechos victimizantes, especificando al menos la época y el lugar de su ocurrencia



Manifestación de ser víctima de un hecho o conducta y deseo de participar en las actuaciones

El primer requisito es la manifestación expresa de la voluntad de la víctima de querer participar en los procesos que adelanta la JEP ²¹⁸. En principio, esta manifestación debe ser escrita atendiendo a los principios de celeridad procesal y estricta temporalidad ²¹⁹. Sin embargo, la norma

^{218.} En caso de acreditación de sujetos colectivos, la manifestación se debe hacer a través de sus representantes, escogidos de manera autónoma y cuyo esquema de escogencia debe estar respaldado por documentos de constitución del colectivo, si existen, o por sus prácticas reconocidas. En los casos que las víctimas colectivas sean sujetos de reparación colectiva registrados en el RUV, el vocero podrá ser el Comité de Impulso.

^{219.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, par. 11.

no establece una formalidad específica al respecto. La Sala o Sección que corresponda, según las particularidades del caso y previa comunicación a las potenciales víctimas del caso, puede abrir la posibilidad de solicitar la acreditación oralmente.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de acreditación de víctimas se podrá radicar de forma escrita u oral según los mecanismos previstos por la JEP. Una vez se realiza la presentación de la solicitud, la JEP debe otorgar un número de radicado a la solicitud, el cual es generado por el sistema documental utilizado por la JEP, denominado Conti. Es importante conservar este número de radicado, teniendo en cuenta que a través de este se podrá hacer seguimiento al estado de la solicitud y así tener pleno conocimiento sobre el estado del trámite. La manifestación de ser víctima debe estar plenamente articulada con los requisitos que se expondrán en los siguientes enunciados.

Las solicitudes de acreditación allegadas a la JEP podrán recibirse como resultado de diferentes acciones que deben contar con radicado en la plataforma Conti, ser asignadas a la OAAC, y reasignadas para su registro en la plataforma digital correspondiente.

Ш

Prueba "siquiera sumaria" de la condición de víctima

El segundo requisito es probar siquiera sumariamente ²²¹ la calidad de víctima ²²². Es decir, presentar una prueba que indique en alguna medida ²²³ la ocurrencia de los hechos victimizantes sufridos y que están siendo analizados en el marco de un caso en la JEP ²²⁴.

Existe libertad probatoria para la demostración de la calidad y de víctima y el análisis de esta prueba se hace a la luz de los principios de centralidad de las víctimas, acción sin daño y pro-víc-

^{221.} La Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009 definió la prueba sumaria como: "(...) la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer(...)".

^{222.} La prueba siquiera sumaria es aquella que reúne las características de plena prueba, con la diferencia de que no ha sido sometida a contradicción. Corte Constitucional, Sentencia C-523/09 de 4 de agosto de 2009, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

^{223.} En otras palabras, que sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos victimizantes reportados.

^{224.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto de 6 de febrero de 2019, párr. 17; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVBIT-079 de 12 de noviembre de 2019, párr. 37.

tima ²²⁵. En este sentido, "la acreditación no es procedimiento que exija contrastación exhaustiva, discusión probatoria o etapas procesales propias de otros trámites transicionales. Al contrario, se trata de un procedimiento ágil y expedito que puede tener lugar en cualquier momento del curso procesal, antes de que se dicte una providencia definitiva, y demanda un ejercicio mínimo de valoración probatoria de parte del juez transicional" ²²⁶.

Entre otros medios de prueba, se puede aportar:

- Providencias judiciales y actos administrativos que reconozcan a una persona como víctima²²⁷ de un hecho acaecido en el marco del conflicto armado.
- Inclusión como víctima en bases de datos del Estado 228
- Constancia de asilo o refugio expedido por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado ²²⁹
- Los informes presentados ante la JEP por instituciones o por las víctimas y sus organizaciones, siempre que contengan el relato de los hechos: "La época, el lugar, los hechos victimizantes, la víctima y los perpetradores. Por ello, según el tipo de información aportada en el informe y/o sus anexos, la Sala de Reconocimiento puede dar valor de prueba sumaria al mismo" ²³⁰
- Documento procesal como denuncia, queja o copia de alguna parte del expediente en el caso de actuaciones conocidas por agentes del ministerio público (Defensoría, Procuraduría, Personería), Fiscalía o autoridad judicial.
- Cualquier otro medio de prueba pertinente y conducente que permita al juez verificar tal condición. Por ejemplo, registros de prensa o en medios de comunicación que registren el hecho victimizante, declaraciones extrajuicio, entre otros.

^{225.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 593 de 2020.

^{226.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 593 de 2020.

^{227. &}quot;Las providencias judiciales y los actos administrativos que reconozcan a una persona como víctima pueden ser aportados como pruebas sumarias, sin perjuicio de que la persona se incline por suministrar otro medio de información, que de alguna manera evidencie su condición" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, pár. 128.

^{228. &}quot;En la Jurisdicción Especial para la Paz, servirá como medio de prueba de la condición de víctima, el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente, su inclusión en bases de datos, y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado" Ley 1957 de 2019, artículo 15 Parágrafo 1.

^{229.} La determinación de la condición de refugiado es un proceso que de acuerdo con la práctica internacional se desarrolla en dos etapas: i) comprobando los hechos del caso; y ii) aplicando las definiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a los hechos así comprobados. ACNUR. Manual sobre el procedimiento y criterios para determinar la condición de Refugiado y Directrices sobre Protección Internacional. Ginebra, febrero de 2019.

^{230.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto SRVBIT – 021 de 2020, 27 de enero de 2020, párr. 39.

La norma establece que no se le podrá controvertir su condición de víctima a quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas ²³¹(RUV) ²³², así como a las personas que, por los mismos hechos, previamente se acreditaron en la jurisdicción ordinaria ²³³

Ante la SAI las víctimas determinadas no requieren presentar prueba siquiera sumaria de su condición pues ésta ya se encuentra en los expedientes de justicia ordinaria.

m

Relato de los hechos victimizantes, especificando al menos la época y el lugar de su ocurrencia.

El tercer requisito es presentar un relato o narración de los hechos victimizantes sufridos, especificando al menos la época y el lugar de estos. En esa declaración se deberán indicar las razones por las cuales se considera víctima y podrá incluir toda la información detallada que se considere importante.

La JEP conoce de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado ²³. Su competencia se extiende a los ex miembros de las extintas Farc-EP y a los miembros de la fuerza pública, quienes deberán comparecer siempre que sean requeridos ²³⁵.

El relato o narración podrá presentarse en conjunto con la solicitud de acreditación, o podrá estar incluido en la prueba sumaria aportada o en informes escritos, orales o mixtos presentados ante la JEP.

^{231.} Ley 1922 de 2018, artículo 3.

^{232.} En caso de acreditación de sujetos colectivos, se tomará como prueba incontrovertible haber sido reconocido como sujeto de reparación colectiva por la UARIV y estar inscritos en el RUV.

^{233.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128. 234. Ley 1957 de 2019, artículo 8 "La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia que consagran los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la presente ley".

^{235. &}quot;Los agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y los civiles que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán voluntariamente someterse a la JEP para recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y garantías de no repetición" Ley 1957 de 2019, artículo 63 Parágrafo 4.

3.3.2. Aplicación de los requisitos en diversos sujetos

La JEP reconoce y valora la participación de una amplia gama de víctimas ²³⁶: Sujetos individuales ; sujetos colectivos de pueblos y comunidades étnicas; grupos y organizaciones sociales y políticas acreditadas como sujetos colectivos; y la naturaleza, el medioambiente y el territorio.

A continuación, se exponen las características de la acreditación para los diferentes tipos de víctimas, excepto la de sujetos colectivos de pueblos y comunidades étnicas, y la acreditación de la naturaleza, el medioambiente y el territorio, pues serán abordadas en el capítulo VIII de este Manual 238

Sujetos individuales

Los sujetos individuales pueden acreditarse como víctimas directas o como víctimas indirectas del conflicto armado colombiano ante la JEP ²³⁹

La Corte Constitucional entiende como víctima:

"Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario" 240

En el caso de núcleos familiares o de víctimas de los mismos hechos victimizantes, las solicitudes de acreditación de víctimas pueden enviarse de manera conjunta. Esto, por razones de economía procesal y con el fin de privilegiar la participación colectiva. En todo caso, es necesario que se cumplan y demuestren los tres requisitos para la acreditación contemplados en Ley 1922 de 2018²⁴¹por parte de cada una de las personas que remite la solicitud²⁴²En el caso de grupos familiares también es posible que solo se acredite una persona de la familia en representación de todo el núcleo.

^{236.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 86.

^{237.} Los sujetos individuales incluyen a las víctimas directas e indirectas.

^{238.} Ver, Infra, Capítulo VIII de este Manual.

^{239.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 114 "La participación colectiva será la regla general, pero dado su carácter voluntario, excepcionalmente las víctimas podrán actuar de forma individual cuando así se ordene de oficio o cuando obre petición de parte, siempre y cuando la solicitud esté suficientemente sustentada y no ponga en riesgo derechos fundamentales o la eficiencia del sistema".

^{240.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{241.} Ley 1922 de 2018, artículo 3.

^{242.} Ver Supra, Requisitos para la acreditación.

La Corte Constitucional también afirmó que:

"Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término 'víctima' también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización". 243

El concepto de víctima no se limita únicamente a la persona directamente afectada con el daño. Por el contrario, es un concepto amplio que se extiende a sus familiares o seres más allegados, especialmente en casos de homicidio y desaparición forzada, en función del concepto de daño, el que puede ser individual o colectivo. Así, las víctimas "con interés directo y legítimo" pueden solicitar ser parte del proceso ante la JEP. ²⁴⁴

Las víctimas indirectas, esto es, los familiares y allegados de las víctimas directas, podrán solicitar su acreditación como víctimas ante la JEP. Para esto es necesario que cada una de las personas que remite la solicitud cumpla y demuestre los tres requisitos para la acreditación contemplados en Ley 1922 de 2018 ²⁴⁵, ²⁴⁶. Además, es necesario presentar prueba de parentesco o del interés directo y legítimo de participar en el proceso.

• Prueba de parentesco: El cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa, deberá probar el vínculo con el fin de ser acreditado como víctima ante la JEP. Con el objetivo de garantizar el acceso a la Justicia Transicional Restaurativa, para probar la relación entre la víctima directa y la indirecta se podrá aportar copia del registro civil, declaraciones extrajuicio, piezas procesales para los compañeros y compañeras ²⁴70 cualquier otro medio de prueba pertinente y conducente para probar parentesco. ²⁴⁸8

En caso de no contar con dicho grado de parentesco, se deberá acreditar el vínculo con la víctima directa por cualquier medio probatorio. En adición, deberá probarse que sufrió un daño real, concreto y específico como consecuencia de los hechos victimizantes ²⁴⁹. En casos de homicidio y desaparición forzada el daño se presume ²⁵⁰.

^{243.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{244.} Ley 1957 de 2019, artículos 15 y 147; Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

^{245.} Ley 1922 de 2018, artículo 3.

^{246.} Ver, Supra, Requisitos para la acreditación.

^{247.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Auto de acreditación Caso 003, del 6 de febrero de 2019.

^{248.} CSJ, Sala de Casación Laboral, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, STL10518-2016, Radicación 67481, Acta nº 27, Bogotá, D. C., 27 de julio de 2016.

^{249.} Corte Constitucional, Sentencia C-228/02 de 3 de abril de 2002, Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre: "Se requiere que haya un daño real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad

• **Prueba de su interés directo y legítimo (allegados):** Las exigencias probatorias son las mismas que para aquellos familiares que no son cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa²⁵! Es decir, se deberá acreditar el vínculo con la víctima directa por cualquier medio probatorio, y, además, que se sufrió un daño real, concreto y específico como consecuencia de los hechos victimizantes²⁵²

II Sujetos colectivos

Los sujetos colectivos pueden acreditarse como víctimas del conflicto armado ante la JEP.

La participación de las víctimas en los procesos de la JEP debe llevarse a cabo de manera esencialmente colectiva^{25,3} Dado que la SRVR investiga fenómenos de macrocriminalidad y no caso a caso,
las solicitudes de acreditaciones deben ser preferiblemente de carácter colectivo. Especialmente si se trata de sujetos colectivos de derechos o víctimas colectivas. Lo anterior, con el fin
de asegurar la autonomía de las víctimas de organizarse para participar y agenciar sus derechos, y,
la eficacia del procedimiento, disponiendo que se nombren uno o más representantes judiciales
comunes.

La JEP acoge el desarrollo conceptual y doctrinal de la UARIV en relación con los sujetos colectivos. Lo anterior, en el entendido de que no se trata del reconocimiento de sujetos de reparación colectiva sino de sujetos colectivos que desean agenciar sus derechos ante la JEP. La SRVR, a partir de la misma definición estableció que "la denominación de sujetos colectivos de derechos corresponde a asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son objeto de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en nuestro régimen jurídico" ²⁵⁴

y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales". Ver también: CSJ SP 30/04/14, Rad. No. 42534 y SP16258-2015. Esta postura ha sido la misma que ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en distintas ocasiones, para la cual "cualquier familiar que sufra un daño puede acreditarse como víctima, sólo que ostenta la carga de probar el perjuicio padecido porque no basta demostrar el parentesco como sí sucede con el cónyuge, compañero o compañera permanente y con los padres e hijos, dada la presunción establecida en su favor".

^{250.} Corte Constitucional, Sentencia C-052/12 de 8 de febrero de 2012, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla: "Podría incluso inferirse que al establecer esta regla [2º inciso en el texto del artículo 3º de la Ley 1448/11] el legislador obró bajo la premisa de que, en las específicas circunstancias allí previstas, la muerte o desaparecimiento de la víctima original y la ya indicada cercanía familiar con ésta, existe daño, salvo en muy escasas excepciones, por lo cual, en este escenario no se exige la específica acreditación de aquél. En ese sentido, considera la Corte que la regla contenida en el inciso 2º contiene una presunción de daño, que admite prueba en contrario".

^{251.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{252.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Auto de acreditación de víctimas Caso 01, 9 de abril de 2019.

^{253.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{254.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, Auto 27 en el Caso 07, citando a, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Los sujetos colectivos no pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas pueden acreditarse como víctimas ante la JEP. Deben ser reconocidos como tal para actuar en la JEP. 355 y además cumplir y demostrar los tres requisitos para la acreditación contemplados en Ley 1922 de 2018.

• Reconocimiento como sujetos colectivos. Podrán ser reconocidos como sujetos colectivos para actuar en la JEP: Primero, los grupos y organizaciones sociales y políticos; Segundo, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común²⁵⁷; y Tercero, las comunidades que hayan sufrido daños colectivos como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado²⁵⁸

La magistratura, para determinar la existencia de un sujeto colectivo que pueda ser acreditado como víctima, puede verificar el cumplimiento de uno o más de los atributos que los definen y sobre los cuales han recaído impactos negativos o afectaciones como consecuencia del conflicto armado ^{2,59} Ejemplo: el auto reconocimiento o reconocimiento por parte de terceros; proyecto colectivo; prácticas colectivas; formas de organización y relacionamiento, y territorio para sujetos colectivos con pertinencia étnica.

La JEP no exige de manera obligatoria la individualización de las personas que componen el sujeto colectivo. Sin embargo, en caso de contar con censos o un listado de individuos que lo conforman, es deseable que se aporten con la solicitud de acreditación. Los censos permiten establecer la dimensión de la representación en número de víctimas individuales. Además, son un insumo útil para evaluar el impacto de los hechos, analizar el contexto y establecer la utilidad o no de las medidas restaurativas que se decreten, según corresponda.²⁶⁰

^{255.} La Sección de Apelación consideró que las mesas de participación de víctimas son instancias de representación de víctimas, pero no reúnen los atributos o características para ser consideradas sujetos colectivos. JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1579 de 2023, de 20 de diciembre de 2023. En ese mismo Auto, la Sección de apelación recoge algunos ejemplos de sujetos colectivos que sí han sido acreditados por la JEP. En el macrocaso 06 que adelanta la SRVR "en el que actualmente se encuentran acreditados cuatro sujetos colectivos: el Partido Unión Patriótica (UP), el sindicato Sintramienergética, el Partido Comunista Colombiano (PCC) y la agremiación Central Nacional Provivienda (CENAPROV)". También en el macrocaso 02 que adelanta la SRVR "acreditó a la Asociación Campesina de Tumaco y al grupo de campesinos y campesinas de Ricaurte como sujetos colectivos"". JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1579 de 2023, de 20 de diciembre de 2023.

^{256.} Ley 1922 de 2018, artículo 3.

^{257.} Ley 1448 de 2011, artículo 152.

^{258.} Ley 1448 de 2011, artículo 3.

^{259.} Resolución 3143 de 2018 "Por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". Dichos atributos, planteados por la Ley 1448 de 2011, son desarrollados, entre otros, por los Decretos 4800 de 2011, 1084 de 2015 y por la Resolución No. 03143 de 23 de julio 2018 de la UARIV. 260. Las personas que se encuentran en condición de exilio también hacen parte de sujetos colectivos declarados por la UARIV, así no se encuentren físicamente en el territorio.

3.4.

Ruta administrativa del trámite de acreditación

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Resolución 154 del 10 de febrero de 2023 ²⁶¹, adoptó la ruta para la fase administrativa de la acreditación de víctimas ante la JEP. La competencia de la Secretaría Ejecutiva para diseñar e implementar esta ruta se sustenta en la Ley 1957 de 2019 ²⁶² y se da en cumplimiento del mandato proferido por la Sección de Apelación mediante el Auto TP-SA-1125 de 11 de mayo de 2022 ²⁶³

Fases de la ruta administrativa del trámite de acreditación Recepción, asignación y registro de las solicitudes de acreditación

Verificación de elementos para la acreditación

Elaboración de un concepto no vinculante sobre la solicitud de acreditación

Recepción, asignación y registro de las solicitudes de acreditación

- Recepción: Las solicitudes pueden llegar a la JEP como resultado de las siguientes acciones.
 Primero, por acciones de divulgación, difusión o asesoría en la sede principal de la JEP o en oficinas territoriales. Segundo, por órdenes judiciales en las que se solicita el contacto a víctimas para conocer su intención de participar en la JEP. Tercero, por solicitud directa de las víctimas, sean sujetos individuales o colectivos.
- Asignación: Todas las solicitudes de acreditación dirigidas a la JEP deben contar con radicado en la plataforma Conti²⁶⁴: Una vez ahí radicadas, se asignan a la Ventanilla Única para su identificación. Luego se remiten a la OAAC para realizar un filtro preliminar. Finalmente, pasan a la OAAV para iniciar la gestión de la ruta administrativa.
- **Registro:** Una vez realizado el reparto interno se registra la información aportada en plataformas

^{261.} JEP. Resolución n. 154 de 2023, de 10 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP en la Secretaría Ejecutiva".

^{262.} Ley 1957/2019, artículo 112, numeral 14.

^{263.} La Sección de Apelación ordenó a la Secretaría Ejecutiva adoptar las medidas necesarias, en conjunto con las dependencias pertinentes para tal propósito, para la organización, mejoramiento y eficiencia de la atención a víctimas en el trámite de acreditación.

^{264.} Conti es el Sistema de Gestión Documental que administra, almacena todos los documentos de la JEP y además garantiza la eficiencia en la gestión, búsqueda y trazabilidad de documentos.

digitales. Las categorías de información que se tendrán en cuenta serán las siguientes: Identificación de las víctimas; datos de caracterización; pertenencia étnica ²⁶⁵; información sobre el/los hechos(s) victimizante(s); identificación de otras víctimas que deseen acreditarse; información sobre la representación judicial; información relevante para la prevención y protección de las víctimas; identificación de información adicional para víctimas colectivas no étnicas, tal como la existencia de dicho colectivo y su representación.

Las personas a cargo del registro deben emitir una respuesta sobre la recepción de la solicitud, indicando el inicio de la ruta de acreditación en fase administrativa. Cuando se trate de comunidades étnicas el canal de respuesta debe ser acordado con la respectiva autoridad.

Verificación de elementos para la acreditación

La verificación de los requisitos de acreditación se realizará de forma individual con cada solicitud de acreditación.

La verificación se realizará en las siguientes etapas:

- **Revisión preliminar:** en esta etapa se hace un estudio inicial de la documentación de cada solicitud y se identifican los datos faltantes.
- **Verificación documental:** en esta etapa se revisa si los hechos victimizantes cuentan con un macrocaso abierto en la JEP y si la documentación recopilada cumple y demuestra los tres requisitos para la acreditación contemplados en Ley 1922 de 2018 ²⁶⁶
- **Verificación de solicitudes con pertenencia étnica:** Aquellas solicitudes relacionadas con comunidades y pueblos étnicos deberán analizarse según lo estipulado en este Manual ²⁶⁷, en los protocolos para el relacionamiento con dichas comunidades y, teniendo en cuenta su cosmovisión y su especial relación con el territorio.

Elaboración de un concepto no vinculante sobre la solicitud de acreditación.

Una vez se agotan las fases anteriores, la OAAV emite un concepto no vinculante a través de informe. Este concepto se remite al despacho correspondiente. Este decide de fondo si acepta o niega

ш

ш

^{265.} Para colectivos étnicos se registrarán los datos de contacto del representante legal, el presidente o la persona contacto de la comunidad, priorizando el correo electrónico. De igual forma, se registrará la eventual necesidad de requerir el acompañamiento de traductores o intérpretes.

^{266.} Ley 1922 de 2018, artículo 3.

^{267.} Ver, Infra, Capítulo VIII de este Manual.

la acreditación, por medio de un auto.

En todos los informes se menciona la identidad de los sujetos individuales y colectivos que solicitaron su acreditación ante la JEP²⁶⁸y los elementos relevantes del hecho victimizante que permita determinar a los despachos tanto la competencia de la JEP en el caso concreto, como el cumplimiento de los requisitos de acreditación.

El informe hace una recomendación respetuosa a la magistratura sobre la acreditación de las víctimas. Esta podrá ser en tres sentidos:

- **Informe favorable:** Cuando la solicitud de acreditación se enmarca en la competencia de la JEP y cumple con los requisitos de acreditación.
- Informe no favorable: Cuando no se identifiquen elementos suficientes para recomendar la acreditación de una víctima ante la JEP o, cuando no se encuentre un macrocaso abierto en la Jurisdicción relacionado con los hechos victimizantes. No obstante a lo anterior, ante el concepto no favorable en macrocasos se extenderá a cualquier procedimiento transicional que adelante la JEP, siempre y cuando esté dentro de sus posibilidades materiales ²⁶⁹. En caso de informe desfavorable el SAAD Víctimas puede brindar asesoría a las víctimas que lo requieran para subsanar la solicitud.
- **Informe en consulta al despacho:** Cuando, de plano, el asunto requiera un análisis judicial pues se identifica un supuesto que no se ubica de manera explícita en el conjunto de normas reglamentarias y jurisprudenciales que regulan el proceso de acreditación.

4. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VÍCTIMAS ANTE LA JEP

La representación judicial de víctimas ante la JEP podrá realizarse por una persona, nacional o extranjera, que cuente con los permisos pertinentes para ejercer la profesión de abogado dentro del territorio colombiano: i) ser profesional en Derecho; ii) tener tarjeta profesional vigente; c) no

^{268. &}quot;En el trámite de la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP se salvaguardará la identidad de los menores de edad, así como de las personas que, por sus condiciones de victimización pasada o presente, manifiesten la voluntad de que el trámite de sus solicitudes sea anónimo, información que también se pondrá en conocimiento de la Sala o Sección correspondiente para la adopción de sus providencias". JEP. Resolución n. 154 de 2023, de 10 de febrero de 2023, artículo 2 "Por la cual se adopta la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP en la Secretaría Eiecutiva".

^{269.} JEP. Radicado 202403026165 11 de junio de 2024

encontrarse incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del abogado, así como las demás normas que resultaren aplicables; y d) contar con conocimientos en derecho penal, procesal penal, derecho internacional humanitario, resolución de conflictos, derechos humanos o similares y/o experiencia en litigio penal.²⁷⁰

Modalidades de representación

MODALIDADES DE REPRESENTACIÓN **PARA LAS** VÍCTIMAS EN LA

Representación de las víctimas por sí mismas

Representación por apoderado de confianza

Representación por apoderado designado por la organización de víctimas

Representación por medio del SAAD Víctimas

Representación por medio de autoridad étnica

Representación oficiosa

^{270.} Ver JEP. Resolución 786 de 2020, de 31 de diciembre de 2020 "Por la cual se crea el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para la asesoría y defensa de comparecientes y la asesoría y representación judicial de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)".

La JEP reconoce diversas modalidades de representación ²⁷¹ tanto para las víctimas acreditadas que se encuentren en el territorio nacional como para las víctimas en el exterior. La posibilidad de participación directa de autoridades étnicas como sujetos intervinientes especiales será abordada en el Capítulo VIII de este Manual ²⁷²

Representación de las víctimas por sí mismas

Las víctimas podrán representarse por sí mismas ante la Jurisdicción²⁷³. En estos casos, deberán manifestar que optan por actuar en nombre propio en el marco del procedimiento de la JEP en el cual han sido acreditadas. Esta potestad se reconoce por medio de decisión judicial²⁷⁴

La solicitud para que se reconozca el derecho a la autorrepresentación se realiza ante la sala o sección de la JEP correspondiente. La norma no estipula cómo elevar esta petición. Sin embargo, es pertinente realizarla de manera oral. Aunque las víctimas ejerzan la representación por sí mismas, podrán acceder al acompañamiento psicosocial que ofrece la OAAV a lo largo de su participación en los diferentes procedimientos y diligencias ante la JEP.

La representación de las víctimas por sí mismas debe ser complementada y articulada con el proceso del Sistema de Coordinación para la participación colectiva de víctimas ^{2,75}

II Representación por apoderado de confianza

Las víctimas tienen la posibilidad de ser representadas por un apoderado de confianza ²⁷⁶. En este caso deberán otorgar poder al abogado o abogada de su escogencia. Esta persona, a su vez, deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la sala o sección que esté conociendo del macrocaso o del asunto en el cual la víctima se encuentra acreditada ²⁷⁷. Para esto, bastará con la presentación personal del apoderado o de la apoderada ante la Secretaría Judicial o, en su ausencia, la autenticación notarial por parte del otorgante. Las magistradas y magistrados resolverán las solicitudes.

^{271.} Ley 1922 de 2018, artículo 2.

^{272.} Ver, Infra, Capítulo VIII de este Manual.

^{273.} Ley 1922 de 2018, artículo 2.

^{274.} Debe aclararse que no existe prohibición para que la víctima mantenga su condición de interviniente especial, representada por sí misma, en ninguna de las etapas procesales en la JEP.

^{275.} Ver, Infra, Representación Común.

^{276.} Ley 1922 de 2018, artículo 2.

^{277.} Ley 1564 de 2012, artículo 74: "El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial".

ш

Representación por apoderado designado por la organización de víctimas

Las víctimas pueden actuar por medio de la persona apoderada que designó la organización de víctimas y de derechos humanos²⁷⁸. Esta actuará en interés de las víctimas y buscará la protección de sus derechos en el marco de los procedimientos y diligencias ante la JEP²⁷⁹. En este caso, las y los apoderados de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos deberán contar con el poder otorgado por las víctimas²⁸⁰

Quien se designe como apoderada o apoderado, a su vez, deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la sala o sección que esté conociendo del macrocaso o asunto en el cual la víctima se encuentra acreditada²⁸¹. Para esto, bastará con la presentación personal del apoderado ante la Secretaría Judicial o, en su ausencia, la autenticación notarial por parte del otorgante. Los magistrados y magistradas resolverán las solicitudes.



Representación por medio del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD)

La Oficina del SAAD Víctimas designará representantes según el caso, atendiendo los principios que guían las actuaciones de la JEP²⁸²e integrando los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción²⁸³. Con el fin de brindar una representación eficiente e idónea, el SAAD Víctimas podrá disponer de un número plural de abogados para la representación común, según las necesidades del número de víctimas a representar²⁸⁴.

278. Ley 1922 de 2018, artículo 2.

279. Es importante aclarar que, hay organizaciones de víctimas y de derechos humanos que tienen convenio con SAAD Víctimas. Por tanto, en este caso se entiende que la representación es por medio del SAAD Víctimas. Sin embargo, hay organizaciones de víctimas y de derechos humanos que no tienen convenio con SAAD Víctimas. Por tanto, en este caso se entiende que la representación es por apoderado de confianza.

280. Ley 1564 de 2012, artículo 75: "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma".

281. Ley 1564 de 2012, artículo 74: "El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial".

282. Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

283. En efecto, la Ley 1922 de 2018, artículo 2, contempla que, "cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos cuando carezca de representante o este se halle ausente o incapacitada, sin perjuicio de la representación judicial de que trata este artículo".

284. "Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectivas sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización". Ley 1922 de 2018, artículo 2.

Representación oficiosa

La representación oficiosa es un mecanismo excepcional y supletorio que se realiza sin que en principio medie poder o delegación expresa de representación por parte de las víctimas. Su propósito es buscar la protección de los derechos y garantías procesales de las víctimas en el marco de los procedimientos ante la JEP.

La representación oficiosa actúa de manera subsidiaria a las otras modalidades de representación de víctimas ante la JEP²⁸⁵Puede ser provisional o definitiva.

La representación oficiosa provisional se realiza mientras se adelantan los trámites de notificación. En la decisión judicial que identifica a las víctimas que deben ser notificadas, se indicará la entidad u organización que asumirá su representación oficiosa provisional ²⁸⁶. Este tipo de representación termina cuando la víctima es notificada y decide, por sí misma o por intermedio de apoderado, acudir al trámite. Lo mismo ocurre cuando pese a haber sido notificada la víctima no se presenta. Esto, pues se podría entender que no tiene voluntad de participar. Si ese fuera el caso, mantener su representación oficiosa iría en contravía de su autonomía ²⁸⁷. En todo caso, se reconoce que la no presentación de la víctima se puede dar por diversos motivos, entre ellos: i) por desconocimiento de los trámites; o ii) porque un número plural de víctimas residen en zonas rurales y no tienen acceso a medios tecnológicos y de comunicación que les permita pronunciarse en los términos establecidos.

La representación oficiosa definitiva se activa una vez terminan, sin éxito, los trámites de notificación. Es decir, 15 días después del último aviso emplazatorio sin que la víctima acuda al proceso. Por tanto, la representación oficiosa provisional pasará a ser definitiva, sin necesidad de providencia judicial que así lo disponga.

La representación oficiosa, en principio, debe estar reservada a las entidades u organismos públicos que dentro de sus funciones contemplen explícitamente la defensa jurídica de los derechos de las víctimas. Entre ellos la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Defensoría del Pueblo ²⁸⁸ y el

^{285.} Ley 1922 de 2018, artículo. 2.

^{286.} En caso de no señalarse ninguna se entenderá que es el Ministerio Público. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 99.

^{287.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 95.

^{288.} Las vías para activar la representación por parte de la Defensoría del Pueblo son: i) Cuando el SAAD no pueda asegurar la representación, puede solicitar a la Magistratura que exhorte a la Defensoría del Pueblo a adelantar la representación de las víctimas; ii) Cuando, en virtud del principio de coordinación, se celebren convenios interadministrativos entre la Secretaría Ejecutiva y la Defensoría del Pueblo, con el fin de "lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP". Ley 1957 de 2019, artículo 117; y iii) Cuando las víctimas que carezcan de recursos, en uso de su autonomía, soliciten a la Defensoría del Pueblo un abogado para que ejerza

SAAD Víctimas ²⁸⁹. Subsidiariamente, cuando se estime necesario, la representación oficiosa podrá ser asumida por organizaciones de la sociedad civil idóneas y legítimas para dicha tarea ²⁹⁰. También podrán serlo las entidades con las que el SAAD Víctimas establezca convenios o alianzas ²⁹¹.

El ministerio público asumirá la representación oficiosa provisional o definitiva de las víctimas sin necesidad de acto de designación expresa ²⁹? Por el contrario, para el ejercicio de la representación oficiosa provisional o definitiva por parte de otra entidad o de organizaciones de la sociedad civil, sí es necesario un acto de designación expresa. En el caso de las personas jurídicas privadas también se requiere la manifestación expresa de que aceptan dicha representación. La orden judicial de designación de un apoderado del SAAD Víctimas como representante oficioso de víctimas emplazadas debe ser atendida sin exigencia del otorgamiento de poder ²⁹³

4.2. Representación Común

La representación común es la figura por medio de la cual se designa un apoderado principal otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP ²⁹⁴. Lo anterior, puede suceder cuando se trata de:

las labores de representación judicial.

289. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 119.

294. Ley 1922 de 2018, artículo 2.

^{290.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 119 "Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, podrán representar a las víctimas ausentes de manera residual y cuando se estime necesario, atendiendo las capacidades y limitaciones que, en materia de representación, ostente el Ministerio Público y el SAAD". 291. Ley 1957 de 2019, artículo 14.

^{292.} Las facultades constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación "incluyen la posibilidad específica de intervenir ante la JEP en defensa de los derechos de las víctimas en general y, con mayor razón, de quienes no han sido notificadas —bien por no haber culminado los trámites de notificación, bien porque resultaron infructuosos—, de modo que para que sea dicha entidad quien asuma su representación oficiosa provisional o definitiva no se requiere de un acto de designación expresa (...)". JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 97. 293. "La representación judicial en los trámites ante la JEP por abogados designados por el SAAD o por los sistemas de defensoría pública no requerirán el otorgamiento de poder especial. Ellos podrán asumir la gestión encomendada una vez su designación sea comunicada por el SAAD o por ellos mismos a la respectiva sala o sección. A partir de ese momento corresponde al apoderado designado solicitar a la SEJUD las contraseñas de acceso al expediente Legali, las cuales deberán ser otorgadas sin necesidad de orden judicial expresa". JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 344. Seguidamente se precisa "La exigencia de poder, propia de escenarios en los median contratos de prestación de servicios profesionales, no tiene justificación cuando la representación es ordenada judicialmente y debe ser asumida por un servicio estatal especialmente dispuesto para ello dentro de la JEP, como es el caso del SAAD y los sistemas de defensoría pública que actúan ante ella". JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 345.

- Víctimas de los mismos o similares hechos que se encuentran bajo análisis en un macrocaso ante la JEP ²⁹⁵, o
- Víctimas relacionadas por otros criterios que permiten su agrupación dentro del proceso. Por ejemplo, pertenecen a un mismo núcleo familiar, una misma comunidad, un territorio o un grupo étnico, entre otros.

La representación común es un mecanismo viable siempre que respete "la voluntariedad [de las víctimas] de hacerse parte en los procesos de representación colectiva y se garantice la gestión colectiva de los recursos judiciales" ²⁹⁶

Esta forma de representación tiene varias potencialidades, tanto para las víctimas como para el quehacer de la Jurisdicción. Por un lado, puede propiciar el empoderamiento de las víctimas al reconocer que su situación fue vivida por otras personas, así como la posibilidad de fortalecer su estrategia jurídica mediante la agrupación y visibilización de hechos, conductas y patrones de macrocriminalidad a través de su representación común²⁹⁷. Por otro lado, es una herramienta fundamental de la JEP²⁹⁸ para garantizar la participación efectiva de un universo amplio de víctimas en la lógica del proceso de Justicia Transicional Restaurativa y, a su vez, los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal ²⁹⁹

Adicionalmente, la representación común es una fórmula necesaria ante escenarios judiciales en los que la participación de víctimas es a gran escala, así esta herramienta tiene la posibilidad de poten-

295. En efecto, la representación común se considera coherente con las metodologías de judicialización de la JEP, que obedecen a macroprocesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a los máximos responsables. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

296. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Al respecto, también se afirmó que "las víctimas no pueden ser obligadas a asociarse. Una exigencia absoluta en esa dirección violaría su autonomía moral y erigiría una barrera de acceso para quienes no pueden o no desean unir esfuerzos". JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 113.

297. Comisión Colombiana de Juristas, "Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición", 2017, pág. 11.

298. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 111. "Un mecanismo de participación colectiva de víctimas se distingue del individual en su aptitud para imprimirle cierta eficiencia al proceso judicial y cohesionar un movimiento de reivindicaciones que puede tener una gran cantidad de elementos en común y, así, facilitar la representación colectiva del pasado traumático. En efecto, uno de los méritos de esta forma de representación radica en reducir objetivamente el número de intervenciones y prevenir la repetición de solicitudes, lo cual ahorra tiempo a la magistratura y al cuerpo secretarial, a la vez que economiza esfuerzos y recursos. Es lógico que este solo argumento resulte insuficiente. Pero cuando los problemas de demanda de justicia superan la oferta disponible –en este caso las capacidades de la JEP que se verían desbordadas si todas las víctimas participaran directamente y prescindieran de arreglos grupales–, el balance cambia. En este evento, los problemas de capacidad sí muestran que es necesario interpretar el orden jurídico de manera que se armonice el derecho de las víctimas a la participación, con la efectividad de la justicia. No tiene sentido maximizar sin límites sus intervenciones, si esto implica abrirle paso a la impunidad, ya que impactaría negativamente las posibilidades del sistema para judicializar los crímenes sobre los que tiene competencia."

299. Al respecto, Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo; Ley 1957 de 2019, artículo 14; Constitución Política, artículo 209.

ciar y garantizar los siguientes componentes:

- **Eficacia:** La representación común permite optimizar los recursos judiciales, evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la congestión en las salas y secciones. En lugar de tener a cada víctima representada por un abogado independiente, se designa a uno o varios abogados para representar a todas las víctimas de manera conjunta.
- Protección de intereses comunes: Las víctimas suelen tener intereses similares en un caso, por lo que la representación común facilita que esos intereses sean defendidos de manera coherente y consistente.
- **Unidad de la estrategia de litigio:** La representación común permite establecer una estrategia jurídica unificada, lo que aumenta la posibilidad de éxito, ya que todas las víctimas están representadas de manera coordinada.

A pesar de que las ventajas y potencialidades de la representación son muchas, también es cierto que existen algunos riesgos:

- **Conflictos de intereses:** Aunque las víctimas pueden compartir intereses comunes, también pueden tener diferencias sobre los proyectos de sanción propia, expectativas o circunstancias individuales frente al reconocimiento de verdad y responsabilidad, entre otros aspectos. El representante común debe gestionar estos posibles conflictos de manera ética y eficaz.
- **Distanciamiento del proceso restaurativo:** A veces, las víctimas pueden sentir que, al estar representadas por un abogado común, pierden contacto directo con el proceso o que sus preocupaciones individuales no son suficientemente abordadas en las versiones voluntarias, las observaciones, entre otras oportunidades procesales.
- Complejidad en la coordinación: Para el representante común, representar a un gran número de víctimas implica un desafío de coordinación, comunicación y logística, especialmente cuando las víctimas se encuentran en diferentes lugares del territorio nacional o cuando su pertinencia étnica es distinta. Por esta razón, es fundamental que los distintos abogados puedan coordinarse entre sí de cara al ejercicio de la representación común. Sobre este aspecto la Secretaría Ejecutiva avanzó en la formulación del Sistema de Coordinación para la participación colectiva de víctimas sobre el cual se profundizará más adelante.

La representación común se puede activar por medio de:

- **Solicitud de las víctimas:** Las víctimas acreditadas podrán solicitar representación común por parte del SAAD Víctimas. Para el efecto, deberán manifestarlo así en el marco de la solicitud de acreditación o en otro momento procesal.
- **Decisión judicial:** La sala o sección en la cual se surta el trámite correspondiente podrá disponer la designación de un representante común por alguna de las siguientes vías³⁰⁰: i) ordenar al SAAD Víctimas la designación de un representante común para todas o cierto grupo de víctimas; ii) exhortar a las víctimas para que, siempre que se trate de un número plural, nombren a uno o más representantes comunes externos al SAAD Víctimas, con el fin de que se puedan agenciar colectivamente sus derechos principalmente en los casos de macrovictimización; iii) ordenar la designación de un representante común del SAAD Víctimas cuando aquellas, en un tiempo razonable, no hayan alcanzado un acuerdo en el nombramiento de representante común.

En la representación común se debe tener en cuenta el Sistema de Coordinación para la participación colectiva de víctimas ³⁰¹. Este fue diseñado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento de la orden proferida por la SENIT 1³⁰², y su objetivo general es lograr una participación colectiva y coordinada de las víctimas en las actuaciones que se surten en la Jurisdicción. Específicamente, el Sistema de Coordinación pretende ³⁰³:

- Promover el fortalecimiento de capacidades de las comunidades, grupos y organizaciones que van a iniciar un procedimiento ante la JEP para definir un mecanismo de vocería que actúe como punto de contacto entre la comunidad o colectivo, su representante judicial y la JEP.
 Impulsar un espacio de coordinación en el cual las víctimas que se representan a sí mismas y los representantes judiciales puedan tomar decisiones para lograr una participación colectiva, coordinada y efectiva en las diferentes diligencias y etapas procesales.
- **Coordinar** acciones entre los abogados y abogadas con reconocimiento de personería jurídica en los casos abiertos por la magistratura, con el fin de establecer acciones concertadas y coordinadas.
- **Proponer** la metodología de selección de los representantes comunes que podrán intervenir en las distintas instancias procesales ante las salas y secciones de la Jurisdicción.

^{300.} Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello, por (i) sí mismas, o por medio de (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública. Ley 1922 de 2018, artículo 2.

^{301.} JEP. Sistema de coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP. 2020.

^{302.} JEP. Sistema de coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP. 2020. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019.

^{303.} JEP. Sistema de coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP. 2020, pág. 7.

El Sistema de Coordinación para la participación colectiva de víctimas está compuesto por tres fases³⁰⁴: Cero, uno y dos. En la fase cero se realiza el alistamiento y la consolidación del sistema, en el cual se contempla la comunicación con aliados territoriales. En la fase uno se promueve la intervención colectiva de las víctimas a partir del fortalecimiento de las capacidades de organizaciones o comunidades, el impulso de unas vocerías al interior de estas y la unión voluntaria de las víctimas individuales. Finalmente, en la fase dos se construye una estrategia de intervención común en el escenario judicial a través de la mesa de coordinación del litigio y se selecciona el representante común.

4.3. Deberes del abogado representante de víctimas ante la JEP

Los apoderados de las víctimas ante la JEP cumplirán sus funciones siguiendo los principios que rigen las actuaciones de la JEP³⁰⁵ e integrando los enfoques diferenciales³⁰⁶y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción.

De manera general ³⁰⁷, el apoderado de víctimas ante la JEP deberá cumplir con los deberes profesionales recogidos en el Código Disciplinario del abogado ³⁰⁸. A saber:

- Observar la Constitución Política y la ley.
- Defender y promocionar los derechos humanos.
- Conocer, promover y respetar las normas consagradas en el Código Disciplinario del abogado.
- Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
- Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
- Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
- Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
- Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales.

^{304.} JEP. Sistema de coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP. 2020, págs. 13 y ss. 305. Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

^{306.} Por ejemplo, en los casos de representación de víctimas niños, niñas y adolescentes, el abogado tendrá que comunicarse adecuadamente con ellos, desde un trato respetuoso y empático, a través de un lenguaje que atienda a su edad y estilo de comunicación, para que puedan entender. Asimismo, el abogado tendrá que escuchar y tener en cuenta sus opiniones sobre cualquier decisión que les afecte, en su calidad de intervinientes especiales.

^{307.} Sobre los deberes generales de los abogados se destaca la Sentencia C-609/12, la cual afirma que, los abogados deben actuar con base en los postulados que impone el Estado Social de Derecho, toda vez que "dicha actividad profesional debe propender por la dignidad humana, el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, la protección de un orden justo, servir a la comunidad, garantizar los principios, derechos y deberes establecidos en la constitución". Corte Constitucional, Sentencia C 609/12 de1 de agosto de 2012, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
308. Ley 1123 de 2017, artículo 28.

- Guardar el secreto profesional.
- Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales.
- Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.
- Mantener en todo momento su independencia profesional.
- Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.
- Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.
- Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados.
- Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
- Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.
- Informar con veracidad a su cliente.
- Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que les hayan sido confiados, en aquellos eventos en los cuales se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.

De manera específica, el apoderado de víctimas ante la JEP deberá cumplir con unos deberes guiados por una relación de confianza profesional y humanismo, y alineados con la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa. A saber³⁰⁹:

- **Desarrollar** estrategias de litigio con base en la justicia restaurativa.
- **Asegurar** la protección de los derechos de las personas representadas.
- Fomentar el reconocimiento y la contribución a la verdad.
- **Involucrarse** activamente en la preparación de encuentros restaurativos.
- **Utilizar** los recursos legales disponibles.
- **Promover** el diálogo en las distintas etapas procesales.



Funciones del ministerio público en relación con la participación de las víctimas ante la JEP

El ministerio público, a través de la Procuraduría General de la Nación, tiene la facultad de intervenir en la JEP, por expreso mandato constitucional ³¹⁰, legal ³¹¹ y por interpretación jurisprudencial ³¹² La Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de intervención para la JEP, en términos generales, participa ante la JEP en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, y los derechos y garantías fundamentales, velando por la satisfacción de los intereses de las víctimas ³¹³

^{309.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 103.

^{310.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 12.

^{311.} Ley 1957 de 2019, artículo 77; Ley 1922 de 2018, artículo 4.

^{312.} Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, de 14 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{313.} Constitución Política, artículo 277.

La Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de intervención para la JEP, según el Decreto 1511 de 2018³¹⁴, tiene la función de intervenir discrecionalmente ³¹⁵ ante cualquier actuación que se adelante en las salas y secciones o en la UIA, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas.

Las personerías municipales también ejercen funciones de ministerio público y les corresponde igualmente la guarda y protección de los derechos humanos ³¹⁶. En este sentido, al ser las personerías municipales un primer punto de contacto con la ciudadanía, en general, y con las víctimas, en particular, son actores estratégicos que de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva pueden garantizar la participación efectiva de las víctimas a través de jornadas de pedagogía, participación, difusión o de acreditación, entre otras.

Las procuradurías delegadas, en el marco de la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa, cumplen los siguientes roles ³¹⁷:

- Fomentan la Justicia Transicional Restaurativa en los diálogos entre las partes, siendo muchas veces el puente de comunicación entre las víctimas y la JEP.
- Impulsan la creación y aplicación de prácticas restaurativas, asegurando que se alineen con los principios de debido proceso, equidad y justicia.
- Verifican la disponibilidad y adecuación de espacios para la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa.

DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JEP

5.1. Conceptos y destinatarios de las notificaciones y comunicaciones 318

^{314.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 12; Ley 1957 de 2019, artículo 77. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017 de 14 de noviembre de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{315.} Es decir, libremente. Según el criterio de la autoridad o la persona que interviene.

^{316.} Constitución Política, artículo 118.

^{317.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 112.

^{318.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 48.

La notificación es la regla general para dar a conocer todas las providencias judiciales proferidas por los órganos de la JEP. Esta se realiza a: los sujetos procesales³¹⁹; los intervinientes especiales³²⁰ y las personas o entidades con interés jurídico procesal concreto en la actuación transicional³²¹

La comunicación es la manera de dar a conocer las decisiones judiciales de la JEP a las personas o entidades que no son objeto de notificación, pero que sí deben ser enteradas de lo resuelto por el juez transicional para el desarrollo de sus funciones o actividades.

5.2. Consideraciones generales

La Constitución Política³²² y las normas de procedimiento, tanto en el ámbito de la justicia ordinaria con la Ley 906 de 2004³²³, la Ley 600 del 2000³²⁴ y la Ley 1564 de 2012, 'Código General del Proceso', como en el ámbito de la Justicia Transicional Restaurativa con la Ley 1922 de 2018³²⁵, establecen el debido proceso como uno de los principios fundamentales de las actuaciones judiciales. Este principio está integrado, entre otros aspectos fundamentales, por la garantía de publicidad de las actuaciones y de las decisiones judiciales.

La publicidad de las actuaciones y decisiones judiciales, en el marco de la relación del juez con los sujetos procesales, se materializa con la notificación y la comunicación de sus pronunciamientos. Lo anterior, le permite a las partes e intervinientes conocer las resoluciones que profiere la Jurisdicción y ejercer frente a ellas sus derechos a la contradicción, impugnación y defensa 326

La JEP debe garantizar el buen curso y la idoneidad de las notificaciones y comunicaciones en el marco de la garantía de los derechos de las víctimas, en atención a los principios que rigen las actuaciones de la JEP ³²⁷ e integrando los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional que orienta a la Jurisdicción ³²⁸

^{319.} Son sujetos procesales: la UIA, la persona compareciente a la JEP y la defensa. Ley 1922 de 2018, artículo 4.

^{320.} Son intervinientes especiales: la víctima, la correspondiente Autoridad Étnica cuando el delito haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad y el Ministerio Público. Ley 1922 de 2018, artículo 4.

^{321.} Por ejemplo, los beneficiarios/destinatarios de medidas cautelares en la JEP.

^{322.} Constitución Política, artículo 29.

^{323.} Ley 906 de 2004, artículo, 8.

^{324.} Ley 600 del 2000, artículo 10.

^{325.} Ley 1922 de 2018, artículo 1.

^{326.} Corte Constitucional, Sentencia C-783/04 de 18 de agosto de 2004, Magistrado Ponente: Jaime Araújo.

^{327.} Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

^{328.} Ver, Infra, Capítulos VII y VIII de este Manual.

La SENIT 01 marcó los pasos que han guiado las notificaciones y comunicaciones de las decisiones proferidas por los órganos de la Jurisdicción. A saber:³²⁹

- La primera decisión en el proceso debe informarse a las personas afectadas a través del método más rápido posible mediante notificación dirigida al o los sujetos individualmente considerados. Esto, con el fin de posibilitar desde el comienzo su participación efectiva. Así, si las víctimas están determinadas y localizadas, la resolución que asuma conocimiento les será notificada de forma personal por tratarse de la primera comunicación que reciben 330. Si la JEP carece del conocimiento necesario para esto porque ignora la ubicación actual de la persona, el proceso podrá continuar pues la obligación a cargo de la autoridad es de medio y no de resultado 331. No obstante, la JEP debe acudir a mecanismos alternativos para publicitar las decisiones y retomar las labores mencionadas tan pronto obtenga los datos faltantes.
- Las decisiones judiciales que se profieran con posterioridad deben socializarse a través de actos impersonales y generales, pues es responsabilidad de los intervinientes especiales monitorear los asuntos de su interés una vez informados de su existencia. Así, las actuaciones siguientes a la resolución que asuma conocimiento les serán notificadas por estado, al ya estar enteradas del proceso. 332
- Si existe una necesidad urgente de participación, excepcionalmente puede expedirse un acto individual de información para dar a conocer una decisión. Lo anterior justificado en criterios como: la importancia de la providencia; las condiciones de privación de la libertad del sujeto; su ubicación geográfica; o el acceso restringido a los medios impersonales y generales de notificación y comunicación.

^{329.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 99-107.

^{330.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 102.

^{331.} En otras palabras, la autoridad está obligada a cumplir con la actividad para lograr la finalidad (notificación por todos los medios legales previstos), pero no a asegurar o cumplir, sí o sí, dicha finalidad (que la persona sea efectivamente notificada).

^{332.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019, párr. 102.

5.3.

Modalidades de notificación

MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES EN LA JEP

De manera personal

_

Por estado

_

En estrados

Por conducta concluyente

Los actos procesales de notificación en la Jurisdicción deben y pueden realizarse a través de las diversas modalidades previamente nombradas. Esto, tanto para las víctimas acreditadas que se encuentren en el territorio nacional como para las víctimas en el exterior. La notificación por aviso no es una forma válida de notificación en la JEP ³³³. Las reglas de notificación y comunicación con pertinencia étnica y cultural se abordan en el capítulo VIII de este Manual ³³⁴.

\mathbf{I}_{-}

Notificación de manera personal

La notificación personal de las providencias judiciales, por regla general, debe realizarse a través de mensaje de datos remitido por cualquier medio idóneo ³³⁵. De preferencia se hace por correo electrónico, pero también es posible por otros medios digitales como WhatsApp o incluso redes sociales. Cuando la persona destinataria no tenga acceso a medios tecnológicos, la notificación personal se hará mediante escrito físico remitido por la vía que se considere más efectiva en cada caso. En cualquier caso, se debe remitir copia de la providencia que debe notificarse ³³⁶

^{335. &}quot;La SA valida y precisa en esta oportunidad que las providencias a través de las cuales se inician formalmente los trámites transicionales41 y que, por tanto, determinan la interacción inicial entre el operador jurídico transicional y los sujetos procesales, intervinientes especiales y, cuando corresponda, las personas o entidades con interés jurídico procesal concreto, deben ser notificadas personalmente. Las decisiones subsiguientes, por regla general, se notifican por medio de estado". JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 58.

^{336.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 60.

Para que la notificación se pueda realizar de manera adecuada es importante que los sujetos procesales, intervinientes especiales y personas con interés jurídico procesal concreto, cumplan con el deber de suministrar a la Secretaría Judicial (SEJUD) de la sala o sección en la que repose el caso, los canales digitales elegidos 337, preferiblemente una dirección de correo electrónico 338

La SEJUD debe realizar todas y cada una de las acciones a su alcance para dar cumplimiento a las órdenes que en las decisiones judiciales tienen que ver con las víctimas (notificándolas, comunicándolas, trasladándolas, etc.). No obstante, su autonomía funcional debe estar supervisada por la magistratura. El juez debe concentrar su atención, fundamentalmente, en aquellas actuaciones que por alguna razón no han llegado a buen término. En ese sentido, cuando la SEJUD no tenga éxito en cumplir las órdenes en relación con las víctimas, deberá evaluar si es o no pertinente insistir una vez más en su realización 339. Si se considera impertinente, informará al despacho para que adopte las decisiones que correspondan 340

Los emplazamientos, que son los actos procesales para convocar a una persona, son procedentes y obligatorios respecto de las víctimas pues ellas -en principio- no tienen manera de saber la existencia de trámites judiciales que les concierne. Los emplazamientos realizados en canales digitales expresamente previstos por la JEP son obligatorios en relación con las víctimas sobre las cuales se han agotado otros medios de localización y contacto ³⁴¹. En todo caso, siguiendo la

^{337.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 473.

^{338.} Cuando deba adelantarse la fase de verificación de datos de la ruta de notificación "las SEJUD deberán consultar a los destinatarios de la notificación sobre sus dificultades particulares para acceder a medios digitales o virtuales (p.ej. de conectividad), de modo que definan mancomunadamente con ellos las posibles soluciones que permitan efectivizar estos trámites. En particular, sin perjuicio de otras herramientas o vías que puedan considerarse e implementarse en este contexto, las SEJUD estarán habilitadas para preguntar a las personas sobre la posibilidad de ser notificadas personalmente mediante otros instrumentos tecnológicos de los que sí dispongan, p.ej. WhatsApp o mensajes de texto a su número de celular; o respecto de la eventualidad de establecer flujos de comunicación virtual a través de otras personas que, por virtud de la manifestación del destinatario de la notificación, se entenderán como autorizados para esos específicos eventos" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 70.

^{339.} En todo caso, la participación de las víctimas debe ser plena y protagónica para el otorgamiento de beneficios definitivos. Al respecto "Desde la Senit 1 de 2019, la SA aclaró que la participación de las víctimas "debe ser proporcional en intensidad y extensión" según los momentos procesales, de modo que en etapas incipientes e intermedias, como las que definen inicialmente la competencia de la JEP o en las que se decide sobre beneficios provisionales, dicha participación no se agota, apenas inicia y empieza a tener efectos, pero es en sede de beneficios definitivos donde está llamada a desplegarse de manera "plena y protagónica"" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 241. 340. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 143.

^{341.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 79. "Así, en el marco de esta justicia transicional, se acude a la figura del emplazamiento no por virtud de la cláusula remisoria consagrada en la Ley 1922 de 2018, sino porque, bajo ciertas circunstancias —específicamente, cuando se han agotado sin éxito todos los esfuerzos previstos para lograr su localización y contacto—, se revela como el último medio posible para procurar la concurrencia de las víctimas al trámite y su notificación personal, a sabiendas de que, en esta materia, los jueces de la transición cuentan con un amplio margen de acción. De este modo, la práctica de los emplazamientos en la JEP no está atada al sequi-

SENIT 1^{342} , pese a la realización del emplazamiento deben continuarse los esfuerzos para dar con el paradero de las víctimas determinadas e indeterminadas que falten por ser localizadas 343 .

Ш

Notificación por estado

Esta modalidad de notificación ³⁴⁴ debe llevarse a cabo a través de estados electrónicos y publicarse en la página web de la JEP. La notificación por estado debe permitir el acceso ágil y sencillo a la decisión respectiva. Debe contener información sobre el tipo de proceso judicial transicional, la indicación del número de expediente de la plataforma Legali, la referencia al número y clase de providencia proferida, la fecha de la providencia, la fecha en la que el estado permanece fijado y la fecha en la que el estado se desfija.

La SENIT 3 ³⁴⁵ estableció que, por regla general, si la primera notificación personal se logra, las demás providencias se notifican por estado ³⁴⁶ Excepcionalmente, para las personas carentes de representación judicial y respecto de quienes se presume no tienen posibilidad de acceder a estados electrónicos, se deberá seguir notificando personalmente. Igualmente, de acuerdo con el mandato de enfoque diferencial, de diversidad territorial y el principio de igualdad material, las autoridades judiciales deben valorar las posibilidades reales de acceso a las vías electrónicas por parte de la población i) en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad a internet por su condición geográfica y ii) que no cuenten con la representación judicial que garantizaría la defensa de sus intereses en el trámite ³⁴⁷

miento de las ritualidades fijadas en uno u otro de los estatutos procesales indicados en el artículo 72 de la Ley 1922, sino que debe realizarse en canales digitales expresamente previstos por la entidad para dichos efectos y, en circunstancias especiales que así lo ameriten, en medios adicionales perfilados en función de las características de las víctimas" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 81.

^{342.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 104.

^{343.} Al respecto la SA aclara que, "seguida la ruta de notificación establecida, la cual busca agotar los medios de localización disponibles antes de acudir al emplazamiento, la obligación de los órganos de la JEP de persistir en los intentos de búsqueda no es otra que la de procurar la máxima divulgación posible de este último y la de adelantar las actuaciones que sean del caso cuando se obtenga información novedosa que pueda llevar a su localización" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 245.

^{344.} Ley 1922 de 2018, artículos 14 y 52 A.

^{345.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 111.

^{346. &}quot;Una misma providencia puede ser objeto de una doble notificación -personal y por estado— pero respecto de destinarios distintos. No obstante, a partir de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1922 de 2018 y para efectos de garantizar la mayor seguridad jurídica posible en torno a los términos para recurrir, en todo caso las providencias son recurribles hasta tres días después de la última notificación (...) La SR también manifestó al respecto que, según el artículo 178 de la Ley 600 de 2000 y lo sostenido en la SENIT 1 de 2019, la notificación personal y por estado resultaban excluyentes" JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 122.

^{347.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 119.

III Notificación en estrados

Esta modalidad de notificación³⁴⁸se produce de manera simultánea con la decisión que se emite. La notificación en estrados³⁴⁹es válida dentro de la JEP en los trámites orales en los que se tomen decisiones de fondo o que puedan afectar los derechos de los sujetos procesales, intervinientes especiales y otras personas o entidades con interés jurídico procesal en la actuación, sobre las que se pueda interponer los recursos de reposición y apelación ³⁵⁰

IV Notificación en estrados

Esta modalidad de notificación no está explícitamente mencionada en las normas procesales de la JEP. La notificación por conducta concluyente "es una presunción cierta de que la providencia en cuestión era previamente conocida por el sujeto"³⁵¹, por cuenta de un comportamiento inequívoco de su parte³⁵²:Lo importante es que la notificación sea efectiva para garantizar el debido proceso y la publicidad³⁵³

^{348.} Ley 1922 de 2018, artículo 46.

^{349.} Ley 1922 de 2018, artículos 12, 13.9, 14, 38A y 67.

^{350.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 53.

^{351.} Corte Constitucional. Sentencia C-097/18 de 17 de octubre de 2018. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

^{352.} En otras palabras, cuando una persona se notifica por conducta concluyente quiere decir que esa persona que resulta involucrada positiva o negativamente con la decisión, exhibe o demuestra que ya conoce de la misma a pesar de que efectivamente no se ha notificado por otro medio. Ejemplo: La persona presenta un recurso ante la decisión, pese a que no se le ha podido notificar esta personalmente. En este caso, la presentación del recurso permite que el o la ciudadana ya conoce de la decisión con la que no está de acuerdo.

^{353.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 53.

Ш

LINEAMIENTOS
PARA LA
PARTICIPACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS
EN LOS
PROCEDIMIENTOS
ESCRITOS Y ORALES

Garantizar la participación integral en la justicia restaurativa significa crear espacios de diálogo con las víctimas. Estos espacios deben ayudar a desarrollar métodos de participación que se ajusten a sus necesidades y características específicas, y que superen los obstáculos para su participación en cada caso.

La participación colectiva se privilegia en las diligencias de la Jurisdicción, ya que ayuda a equilibrar los derechos de las víctimas con la efectividad necesaria en una jurisdicción transicional como la JEP. No obstante, "excepcionalmente las víctimas podrán actuar de forma individual cuando así se ordene de oficio o cuando obre petición de parte, siempre y cuando la solicitud esté suficientemente sustentada y no ponga en riesgo derechos fundamentales o la eficiencia del sistema" 354

En este capítulo se señalan criterios y principios orientadores para garantizar el derecho a la igualdad de las víctimas en las actuaciones escritas y orales en las que participan³⁵⁵. La JEP dispone de herramientas para asegurar que la participación de las víctimas sea restaurativa en condiciones de igualdad. Esto se logra mediante el diseño e implementación de metodologías y mecanismos de participación adecuados para las fases previas, de desarrollo y posteriores en los procedimientos escritos y orales, a nivel nacional y territorial³⁵⁶. El contenido de esta sección también ha sido contemplado para los procesos adversariales que pueden adelantarse ante la Jurisdicción.

Las salas y secciones de la JEP ejercen sus labores con independencia y autonomía. Los casos que conocen encuentran diferencias entre sí, tanto si son procedimientos individuales (o responden a la lógica caso-a-caso) o macroprocesos; en estos últimos, es preciso distinguir a su vez, si son de carácter territorial o nacional. Es por esto que la magistratura es la encargada de orientar la participación colectiva o individual de las víctimas según las características particulares del procedimiento y el caso bajo su estudio. Las salas y secciones cuentan con autonomía técnica para tomar las decisiones que correspondan de acuerdo con su especialidad y de conformidad con las finalidades esenciales de la Justicia Transicional Restaurativa de garantizar los derechos de las víctimas 357

Los lineamientos que aquí se incluyen pueden variar en intensidad y extensión, de acuerdo con criterios de razonabilidad y conveniencia que determinen los despachos en el marco de su autonomía. La

^{354.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 114 355. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 75.

^{356.} La Jurisdicción Especial para la Paz cuenta con el documento "Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual brinda a la Secretaría Ejecutiva elementos para la formulación, la definición de criterios de focalización, la implementación, el seguimiento y la evaluación de la territorialización de la misionalidad de la Jurisdicción. El enfoque territorial orienta el actuar estratégico de la JEP, así como su actuar cotidiano. Igualmente, establece la participación de los titulares de derechos y organizaciones de la sociedad civil como el objetivo primordial hacia donde se deben dirigir los esfuerzos y acciones de la Secretaría Ejecutiva en los territorios.

^{357.} Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo, apartado 4.1.4 "Estructura orgánica y características de la Jurisdicción Especial para la Paz".

efectividad de los lineamientos propuestos requiere del trabajo articulado de las dependencias de la JEP. Las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva cobran especial relevancia atendiendo a su misionalidad, la que permite brindar herramientas que contribuyan a garantizar una participación integral, efectiva y basada en el principio restaurativo 358

1. ELEMENTOS TRANSVERSALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS DILIGENCIAS ANTE LA JEP

La participación integral y efectiva de las víctimas requiere de un adecuado acompañamiento psicosocial, psicojurídico y psicoespiritual³⁵⁹, en el marco de las fases previas, durante y posteriores a las diligencias orales y escritas de la JEP. Este acompañamiento se soporta en los enfoques de: a) derechos, b) diferenciales y c) territoriales, los cuales permiten tener una perspectiva sobre el contexto y las vulnerabilidades y/o afectaciones ocasionadas por el conflicto armado a las personas o comunidades que participan ante la JEP³⁶⁰

La participación de las víctimas ante la JEP está recogida por la garantía de los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción ³⁶¹. Es indispensable que en las jornadas que se realicen de forma previa, durante y posterior a la realización de diligencias escritas u orales cuenten con metodologías adaptadas a las necesidades específicas de las personas que participan ante la JEP y que se realicen en lenguaje claro y comprensible. Se debe prestar especial atención a las medidas diferenciales que se requieren para la adecuada comunicación³⁶² con quienes acuden a la Jurisdicción. Asimismo, es importante garantizar la inclusión de variables poblacionales de género, étnico-raciales, territoriales y diferenciales en los mecanismos de recolección de información que se utilicen en el marco de las diligencias.

La JEP es consciente de la importancia de poner a disposición de las víctimas equipos sensibles a los temas de género con el objetivo de tomar todas las precauciones para que participen sin ser

^{358.} JEP. Acuerdo Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, AOG 15 del 31 de marzo de 2023.

^{359.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 66, 85, 104 y 105.

^{360.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 37.

^{361.} Ver Infra, Capítulo VIII de este Manual.

^{362.} Se consideran esencial establecer la necesidad de traductores o intérpretes que permitan eliminar o reducir las barreras lingüísticas para la participación de las víctimas. Respetar en todo caso las intervenciones orales en audiencia de las víctimas en su propio idioma y maximizar el registro de sus expresiones, siempre y cuando se cuente con su consentimiento.

revictimizadas, así como para garantizar espacios diferentes a los del compareciente y un acompañamiento psicosocial permanente, cuando así se requiera 363 El relacionamiento entre la Jurisdicción y las víctimas debe darse bajo un lenguaje que les sea claro y comprensible. Es importante establecer contacto con las instituciones estatales o comunitarias que por su misionalidad sean sensibles al género y puedan contribuir en el acompañamiento a las víctimas o facilitar espacios de confianza para maximizar el fin restaurador de las diligencias.

La tecnología se ha establecido como un recurso que permite profundizar la participación de las víctimas. No obstante, enfrenta grandes retos por las condiciones de acceso a servicios básicos como la conectividad o los equipos necesarios para participar virtualmente. La JEP busca aprovechar los beneficios de la tecnología y establecer mecanismos que permitan a las víctimas que tengan dificultades para participar de forma presencial acceder a una participación remota de los escenarios de participación. Para esto, se apuesta por la coordinación con los equipos territoriales, que tienen la capacidad de identificar a las víctimas que requieran apoyos en acceso a planes de datos o equipos que les permitan la conexión virtual. Esto debe acompañarse de la asistencia técnica necesaria que permita a las víctimas una adecuada participación.

La JEP ha reconocido la participación de las víctimas en Colombia y aquellas que se encuentran en el exterior. En este sentido, se debe tener en cuenta que los lineamientos expuestos en el presente capítulo deben entenderse como garantías para todas las víctimas. Como se mencionó previamente, la tecnología ha sido un mecanismo que ha permitido ampliar la participación de las víctimas. Por tanto, es fundamental que se utilicen estas herramientas para garantizar la participación de aquellos que tuvieron que abandonar el país con ocasión del conflicto armado.

La experiencia acumulada por parte de la JEP en la preparación e implementación de espacios de participación permite presentar los siguientes lineamientos en los que se exponen los parámetros esenciales que pueden ser tenidos en cuenta en las etapas previa, de ejecución y posterior a la realización de diligencias orales o audiencias y al ejercicio de participación por medios escritos.

^{363.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 16 de diciembre de 2021, pág. 64.

ELEMENTOS TRANSVERSALES QUE SE DEBEN **TENER EN CUENTA** PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTES, DURANTE Y **DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS ESCRITAS Y ORALES**



Acompañamiento psicosocial, psicojurídico y psicoespiritual



Enfoques diferenciales



Equipos sensibles acerca de asuntos de género



Utilización de medios tecnológicos y capacitación sobre su uso



Participación de víctimas en el exterior

2.

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS ESCRITOS

La participación integral de las víctimas, por escrito, en forma colectiva o individual, implica que todas sus actuaciones judiciales ³⁶⁴, sean tenidas en cuenta y queden consignadas en los archivos de la JEP como expresión de sus afectaciones y su experiencia única de victimización en el marco del conflicto armado. Compete a la Jurisdicción establecer mecanismos adecuados que permitan a las víctimas tener claridad respecto del uso que se da a los escritos que ellas remiten. La transparencia en la comunicación tendrá un impacto restaurador en el proceso de participación ³⁶⁵

Los documentos que aporten las víctimas y sus representantes se establecen como insumos para que la JEP pueda contrastar la información recolectada a través de otras fuentes y tener bases suficientes para contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el conflicto armado y la construcción de memoria histórica. Por esto, todas las actuaciones escritas de las víctimas deben ser incorporadas a los expedientes judiciales, de tal forma que la magistratura pueda conocer los aportes de las víctimas en los momentos de participación que se hayan desarrollado en los procesos judiciales.

La dimensión restaurativa de la participación integral de las víctimas por escrito exige el respeto de las representaciones e imaginarios construidos, formas lingüísticas, referentes simbólicos y los medios digitales o físicos de preferencia de las víctimas, como parte de su dignificación. En aquellos escenarios en los cuales la magnitud de las víctimas es muy amplia o las condiciones de tiempo y espacio resulten limitadas para su participación oral, la presentación de escritos es una herramienta fundamental para representar los intereses y visiones del colectivo.

La participación de las víctimas a través de medios escritos se fortalece cada vez que la JEP establece canales de diálogo y concertación con las víctimas para definir los medios y formas más idóneas para presentar los escritos a la Jurisdicción. Dentro de este diálogo es necesario garantizar el acompañamiento psicosocial (previo a las fases procesales), psicojurídico, sociocultural y espiritual, y los intérpretes o traductores necesarios para facilitar la comprensión de los procedimientos ante la JEP y la función de las piezas escritas en ellos.

Las piezas escritas elaboradas por las víctimas deben ser siempre procesadas en forma respetuosa.

^{364.} Se recuerda que las actuaciones escritas de las víctimas ante la JEP se pueden dar en el marco de observaciones, peticiones, informes, entre otras.

^{365.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 46 y 106.

Los escritos elaborados por mujeres y personas con OSIEGD son analizados por la Jurisdicción bajo criterios que permiten la comprensión de las relaciones de poder desiguales construidas en el marco del conflicto armado en razón del género.

Finalmente, se destaca que la JEP 366 diseñó protocolos 367 de confidencialidad de la información que se implementan cuando las intervenciones escritas se refieren a violencias basadas en género, incluyendo violencia sexual, hechos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, o cuando la presentación del escrito ante la JEP pueda poner en riesgo información en el marco del proceso, la vida, seguridad, libertad o integridad de las víctimas o sus comunidades o limitar su derecho de acceso a la Justicia Transicional Restaurativa 368

2.1. Etapa previa al escrito

En la etapa previa a la producción del escrito por parte de las víctimas de la JEP, de forma articulada con quienes ejercen la representación de las víctimas, provee las herramientas necesarias y espacios que proporcionan confianza y seguridad, tanto a víctimas como a representantes, para la comprensión de la finalidad de la participación integral por escrito y su alcance según el procedimiento y etapa procesal. Esto permite equilibrar el derecho de acceso efectivo a la justicia de las víctimas y la eficiencia y celeridad del proceso judicial mediante la previsión de la oportunidad de la participación por escrito. El acceso efectivo de las víctimas, como de los demás sujetos procesales al expediente, se da a través del suministro del vínculo y claves de acceso a este durante todo el proceso judicial. El envío de esta información se hace a través de la notificación de la primera decisión que toma la JEP. 369

Se consideran importantes los siguientes lineamientos:

• Acceso adecuado y efectivo a la información. Garantizar el conocimiento completo y oportuno de toda la información relevante es fundamental para que las víctimas elaboren los escritos que aportarán a la JEP en ejercicio de su derecho a la participación integral. Para el efecto, se destaca la importancia de:

^{366.} El protocolo de anonimización diseñado por la Jurisdicción Especial para la Paz se da con sustento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, el artículo 27 de la Ley 594 de 2000, la Ley 1712 de 2014, la sentencia SU-139 de 2021, proferida por la Corte Constitucional y la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 03-2022, proferida por la Sección de Apelación del Tribunal.

^{367.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 16 de diciembre de 2021, pág. 65.

^{368.} JEP. Protocolo Anonimización de documentos judiciales en la JEP, 26 de mayo de 2023.

^{369.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, párr. 464.

- O Diseñar metodologías de traslado y recepción de la información. Esto, según el tipo de información y las características de las víctimas ³⁷⁰, con el fin de evaluar y reducir riesgos de victimización derivada del traslado de la información ³⁷¹. El lenguaje técnico puede ser excluyente para las víctimas. Asimismo, se debe destacar que la JEP ya ha reconocido la facultad que tienen los despachos de realizar prácticas restaurativas en los traslados de información ³⁷². De igual forma, las víctimas deben manifestar las problemáticas que puedan tener en materia de acceso a medios electrónicos o conectividad y que les impidan conocer la información que les es trasladada. En estos casos, se pueden implementar metodologías de traslado alternativas, como el envío por correspondencia y/o por vía telefónica, u otro similar. La exposición de las víctimas a las declaraciones de los comparecientes debe hacerse siempre con su consentimiento y estar dotada de una dimensión restaurativa.
- O Garantizar el acompañamiento psicosocial, psicojurídico, sociocultural y/o espiritual, así como intérpretes o traductores para la recepción de la información por parte de las víctimas. La Secretaría Ejecutiva establece, con los representantes judiciales y autoridades propias, si son pertinentes y necesarios dichos acompañamientos, así como los servicios de interpretación y traducción durante la revisión y análisis de la información trasladada. Para brindar un acompañamiento adecuado, la Secretaría Ejecutiva establece espacios de generación de confianza entre las víctimas y quienes proporcionen este acompañamiento, y garantiza acciones diferenciales para mujeres, personas con OSIEGD³⁷³y personas pertenecientes a comunidades étnicas.
- La participación integral y efectiva de las víctimas sólo se alcanzará en la medida en que tengan acceso completo al expediente de las actuaciones que han avanzado en el proceso de su interés 374. La JEP reconoce la importancia de este expediente, por lo que todas las víctimas deben ser informadas de manera general, sencilla, clara y didáctica sobre los lineamientos prácticos que deben tener en cuenta para la adecuada utilización e interacción con el expediente electrónico 375. Lo anterior, también implica que las víctimas y sus apoderados cuenten con canales de comunicación expeditos para atender las solicitudes o inquietudes respecto del funcionamiento de la plataforma Legali.

^{370.} Esto implica considerar, entre otras, su condición de discapacidad, su edad, género, pertenencia a grupos étnicos, idioma, grado de escolaridad, referentes culturales, nivel de riesgo o vulnerabilidad para recibirla y comprenderla.

^{371.} Para cumplir con este objetivo, es importante poner a disposición herramientas pedagógicas y metodológicas restaurativas que garanticen la comprensión integral de la información que se traslada a las víctimas sin causar daño.

^{372.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, acápite VII.5.

^{373.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 16 de diciembre de 2021, pág. 64.

^{374.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), Auto SRVNH-04-01/01-19 del 10 de junio de 2019.

^{375.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, pág. 194.

- **Jornadas de socialización y preparación.** Proveer a las víctimas de las herramientas necesarias para elaborar piezas escritas ³⁷⁶ puede requerir la realización de jornadas previas de socialización y preparación de la mano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP³⁷⁷. En estas se debe establecer un diálogo sobre los medios y los fines de la participación por escrito, según la naturaleza y el alcance del procedimiento específico. Esto permite encausar las expectativas de las víctimas en el marco de los resultados de cada etapa procesal y no generar frustraciones ante expectativas que sobrepasan el procedimiento específico de que se trate. Los procesos de preparación con las víctimas son fundamentales para garantizar el componente restaurativo que debe guiar todas las actuaciones de la JEP ³⁷⁸.
- **Comunicación de plazos con debida antelación.** La oportunidad de presentación de las piezas escritas ante la JEP debe ser clara e informada con debida antelación a las víctimas. Es recomendable establecer mecanismos, canales de comunicación y acuerdos sobre los tiempos y el modo de presentación de dichos escritos, así como de las respuestas de la JEP frente a los mismos.
- **Aplicación de los enfoques diferenciales.** La JEP debe prever garantías y un trato diferenciado a las víctimas cuya participación se deba realizar por escrito³⁷⁹. La JEP deberá adoptar acciones afirmativas que garanticen los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar la participación por escrito de las víctimas que así lo requieran ³⁸⁰.
- **Protocolos de reserva.** Es importante la implementación de protocolos de registro y manejo de la documentación aportada por las víctimas que garanticen la reserva de la información, especial-

376. Dentro de estas piezas se incluyen informes, intervenciones, peticiones de información, observaciones a las versiones de los comparecientes, a las propuestas de sanción propia, al compromiso concreto, programado y claro o al régimen de condicionalidad, así como comunicaciones dirigidas a los Magistrados o Magistradas u otras piezas escritas. Se excluyen de esta categoría, el apoyo para la elaboración de derechos de petición o la interposición de recursos. Esta tarea corresponde en estricto sentido a los apoderados de las víctimas, excepto los casos en los que se trate de aquellos pertenecientes al SAAD-Víctimas.

377. El alcance de la Secretaría Ejecutiva al respecto se circunscribe en primer lugar, a brindar información a las víctimas y sus organizaciones, en relación con los procedimientos y su alcance, así como sobre los escenarios para su participación. En segundo lugar, a garantizar acompañamiento psicojurídico en el transcurso de estas jornadas y si se requiere, herramientas metodológicas que faciliten los propósitos de la misma. Así ha sido, por ejemplo, en las jornadas sobre elaboración y presentación de informes escritos o mixtos para la JEP. Dicha información y acompañamiento psicojurídico y metodológico, no implica de manera alguna que la Secretaría Ejecutiva tome parte, dirija o condicione lo que las víctimas quieran plasmar en sus piezas escritas o relatos mixtos.

378. JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 103.

379. Cuando se trate de diligencias escriturales que involucren a miembros del pueblo Rrom, se deben establecer medios de comunicación y notificación atendiendo a su forma vital trashumante. En el caso de personas víctimas con discapacidad sensorial, se deben incluir medios de comunicación y técnicas de lengua incluyente (v.g. Lengua de Señas Colombia (LSC) y Braille).

380. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Glosario, https://web.comisiondela-verdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/ajustes-razonables

Pag 101

mente cuando ésta hable sobre violencia sexual³⁸¹ y sobre riesgos a la vida, seguridad, libertad o a la integridad personal de las víctimas o sus comunidades 382 Tratándose de notificaciones escritas en casos de violencia sexual, la JEP busca espacios de diálogo y consulta con las víctimas acerca del mecanismo o canal de su preferencia para realizar las notificaciones y que se preserve su intimidad; este se deberá respetar estrictamente en todos los trámites de notificación. En caso de notificaciones que involucren a niñas, niños, adolescentes y jóvenes se debe realizar un procedimiento que garantice el interés superior del niño y su protección reforzada.

ELEMENTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ETAPA PREVIA **AL ESCRITO**



Acceso a la información



Jornadas de socialización y preparación



Comunicación de plazos con debida antelación



Enfoques diferenciales



Protocolos de reserva

^{381.} Ley 1922 de 2018, artículo 21; y Ley 1719 de 2014, artículo 13.

^{382.} Es importante tener en cuenta que el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA recauda información en desarrollo de los análisis de riesgo, la cual es reservada y confidencial sin excepción. Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

2.2. Etapa de producción del escrito

La JEP brindará orientación y acompañamiento a las víctimas en la etapa de producción de los escritos, cuando sea necesario y resulte indispensable, por medio de los equipos de representación judicial del SAAD Víctimas. Para ello, es importante tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- Establecimiento de canales de comunicación permanente. Desde el primer contacto con las víctimas es importante fijar canales de comunicación claros, a través de los cuales éstas puedan manifestar sus dudas sobre el proceso de producción, dar seguimiento al mismo y solicitar orientación necesaria para materializar su participación integral por escrito 383
- Talleres y jornadas restaurativas. Es recomendable la realización de talleres o jornadas con las víctimas con el fin de propiciar un espacio pedagógico y restaurativo que permita la construcción de escritos u observaciones por parte de ellas, de manera informada y con acompañamiento psicosocial y/o espiritual. En estas jornadas debe reiterarse el sentido y alcance de la participación por escrito y los efectos jurídicos que tiene para el proceso. Además, deben garantizar la aplicación de los enfoques diferenciales 384 reconocidos por la Jurisdicción, de tal forma que las y los participantes apropien y comprendan la información socializada 385

ELEMENTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ETAPA DE PRODUCCIÓN DEL ESCRITO



Establecimiento de canales de comunicación permanente



Talleres y jornadas restaurativas

^{383.} En este punto, es pertinente advertir que las víctimas podrán elevar todas sus consultas y requerimientos a través del correo institucional info@jep.gov.co. El buen uso de este medio de comunicación es un mecanismo esencial para fomentar la comunicación entre la JEP y las víctimas.

^{384.} En cumplimiento de esta garantía, es importante prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad para garantizar su participación y realizar los ajustes razonables requeridos. Además, también se debe garantizar la presencia de intérpretes o traductores cuando así se requiera.

^{385.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 100.

Etapa posterior al escrito

La JEP brindará orientación y acompañamiento a las víctimas en la etapa posterior de los escritos cuando sea necesario y resulte indispensable. Para ello, es importante tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- Información sobre el uso de las piezas escritas. Las víctimas deberán ser informadas desde el momento de recibo y de manera periódica sobre el avance del proceso y el uso de la información aportada. Para esto es fundamental establecer un canal claro de comunicación al cual las víctimas puedan dirigir las solicitudes de información respecto de sus trámites con la expectativa de recibir una respuesta oportuna 386. La magistratura definirá la metodología para informar a las víctimas, la cual debe ser construida en un lenguaje pedagógico, comprensible y adaptado a las características de las persona o comunidad destinataria.
- Registro y trazabilidad de la información. Es importante el registro adecuado de la información presentada por las víctimas y los intercambios de comunicaciones, con el fin de tener trazabilidad sobre todo el proceso. Esto facilitará una participación informada de las víctimas y aumentará la confianza en los trámites y diligencias de la Jurisdicción por parte de las víctimas.

ELEMENTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS **VÍCTIMAS EN LA ETAPA** POSTERIOR DEL **ESCRITO**



Información sobre el uso de las piezas escritas



Registro y trazabilidad de la información

^{386.} La JEP ha establecido el correo info@jep.gov.co como canal para recibir las comunicaciones de las víctimas y actores interesados y redirigirlos al área competente.

3.

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN DILIGENCIAS ORALES O AUDIENCIAS

La participación integral de las víctimas en diligencias orales implica abrir la posibilidad para que puedan ser parte de éstas, de forma colectiva o individual y bajo distintas modalidades. Esto, dependiendo del carácter de la diligencia, el momento procesal, las características específicas del caso y de las víctimas, y si se trata de un procedimiento dialógico o adversarial. Este último cuenta con una ritualidad distinta que es importante tener en cuenta en la aplicación de los presentes lineamientos.

En la JEP se deben crear espacios de participación para víctimas acreditadas y aquellas personas que hacen parte de la comunidad afectada por el conflicto armado que no han surtido acreditación ante la JEP³⁸⁷. Para estas últimas, la JEP establecerá espacios de participación limitados a sus asuntos de interés y restringidos a determinados espacios restaurativos³⁸⁸. Igualmente, en los casos en los que las víctimas hagan parte de comunidades étnicas se debe garantizar la participación de sus autoridades propias como se desarrollará en el Capítulo VIII de este Manual.

La participación integral oral de las víctimas en escenarios de Justicia Transicional Restaurativa implica que éstas no asisten a momentos procesales para legitimar los espacios ³⁸⁹, sino que solo deben participar si estos promueven su liderazgo, reconocimiento, dignificación ³⁹⁰ y la recuperación de su agencia perdida por el desbalance de poder ocasionado por la victimización. Su participación oral en las diligencias será principalmente colectiva y, en los casos en que así sea posible, podrá realizarse directamente o a través de sus representantes.

Es importante aclarar que en algunos casos los procesos que adelante la JEP llegarán a la ruta adversarial por la falta de reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes. En estos casos, la JEP apela por maximizar la participación de las víctimas; sin embargo, algunos de los lineamientos propuestos en este capítulo no podrán ser tenidos en cuenta debido a las formalidades propias que requieren las diligencias orales en el marco de un proceso adversarial.

^{387.} Esto, en atención al principio restaurativo que orienta el quehacer de la Jurisdicción JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 78.

^{388.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 78.

^{389.} El Manual de Justicia Transicional Restaurativo refiere que las víctimas no deben participar necesariamente en todos los espacios procesales. Su participación debe tener un objetivo y ser una participación efectiva. La sólo presencia de las víctimas en un escenario no puede ser considerada como un espacio de participación. La JEP debe evaluar la conveniencia de la participación de las víctimas en todos los escenarios, siempre propendiendo porque su participación tenga un propósito y persiga los elementos reseñados en este apartado.

^{390.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 106.

La participación restaurativa de las víctimas en las diligencias orales se basa en que puedan ser escuchadas, dialogar continuamente, acordar medidas que aseguren su participación, decidir libremente si quieren participar o no, y ser reconocidas como una parte central del proceso.

La participación de las víctimas en la fase preparatoria de las diligencias es fundamental para que las diligencias sean, en sí mismas, espacios restauradores. La JEP se ha esforzado para la realización constante de estos espacios a partir del trabajo articulado entre las dependencias competentes que ya fueron reseñadas en el Capítulo II del presente Manual. Fortalecer los momentos de conversación previos entre la JEP, las víctimas, sus representantes y, en los casos que se considere oportuno, los comparecientes y su representación es un elemento que puede contribuir al buen desarrollo de las diligencias, así como a alcanzar los objetivos propios de la Jurisdicción. Esto, para definir aspectos relacionados con la participación en las diligencias orales. Para que estos espacios sean lo más provechosos posibles se debe brindar toda la información necesaria a las partes, así como otorgar un tiempo prudente para convocarlas a participar.

A continuación, se describen los parámetros mínimos de participación integral de las víctimas para todas las diligencias orales en sus etapas previa, de ejecución y posterior a su realización. Cada una de estas etapas se distingue por fases que se sugiere llevar a cabo en el orden en que se describen. En la práctica pueden realizarse al mismo tiempo según las necesidades del caso.

Etapa previa a las diligencias orales

La etapa previa a las diligencias consiste en la planeación, el diagnóstico y preparación de la diligencia mediante las orientaciones de los despachos responsables y en coordinación con las demás dependencias de la JEP y otras instituciones, según el caso.

La coordinación interna de la JEP ³⁹¹, al igual que su articulación externa con otras instituciones del SIP³⁹, es esencial para evitar la sobreexposición institucional de las víctimas y maximizar el fin restaurativo de la búsqueda de justicia 393

^{391.} La coordinación interna con las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, las duplas en territorio y enlaces territoriales de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas y Oficina Asesora de Gestión Territorial así como de los funcionarios del SAAD y el Departamento de Enfoques Diferenciales según las particularidades del caso, es necesaria cuando se trata de audiencias con despliegue territorial.

^{392.} En ocasiones, es clave la articulación con otras entidades del SIP como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), así como con instituciones cuya misión permite contribuir a la participación y garantizar los derechos de las víctimas como la Procuraduría General de la Nación (PGN) o la Unidad de Víctimas (UARIV).

^{393.} Este asunto cobra especial relevancia con la expedición de la Ley 2421 de 2024, teniendo en cuenta que reconoce que las víctimas acreditadas ante la JEP deben ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV). De esta forma, se hace evidente la necesidad de contar con sistemas de información interoperables que contengan la información relevante de cada una de las víctimas que han acudido ante las diferentes entidades. Ley 2421 de 2024, artículos, 2, 3, 48, 63, 64 y 67.

Fase de planeación de las diligencias

La fase de planeación consiste en responder de forma preliminar preguntas básicas sobre la diligencia oral: ¿Cuál es su propósito? ¿Cómo se realizará? ¿Cuándo? ¿Dónde? Y ¿Con quiénes? Estas cuestiones ayudan a construir el diagnóstico preliminar necesario para proyectar las actividades preparatorias de la diligencia. Es recomendable observar como mínimo los siguientes parámetros:

- **Definir los objetivos de la diligencia.** Establecer con claridad el propósito de la diligencia, según su carácter divulgativo, de diagnóstico, restaurativo ³⁹⁴, de investigación o de contrastación de información u otros, en relación con la participación de las víctimas y de los demás actores del Sistema Restaurativo, cuando sea oportuno.
- **Contextualizar inicialmente el caso.** Para esto, es necesario identificar como mínimo los siguientes elementos relevantes que pueden incidir en la participación de las víctimas en la diligencia oral. Primero, resumen histórico y geográfico del caso para facilitar la identificación de las características de las víctimas y las condiciones territoriales. Segundo, los antecedentes de planes y medidas cautelares o de protección en favor de las víctimas que eventualmente participarán en la diligencia, sean de orden nacional o internacional. Tercero, la caracterización o identificación de los actores sociales, armados e institucionales relevantes que viven y operan en el territorio y su relación con las víctimas y la comunidad. La identificación y el intercambio de información con algunos de estos permitirá comprender los conflictos y tensiones relacionados con las condiciones, garantías y oportunidades de participación de manera oral ante la JEP. Y, cuarto, en los casos de violencia basada en género es importante construir un contexto que ayude a la comprensión de las graves violaciones de DD. HH. e infracciones al DIH cometidas contra las mujeres y contra las personas con OSIEGD.
- Reconocer el carácter de los daños. Tener presente la comprensión de los daños o afectaciones materiales, inmateriales y emocionales sufridos por la comunidad y las víctimas que asistan a la diligencia a partir de la aplicación de los enfoques diferenciales y de interseccionalidad. Para el desarrollo de este ejercicio es fundamental que se tengan en cuenta los aportes que hicieron las víctimas a través de los informes iniciales que presentaron a la JEP, de tal forma que se evite incurrir en actuaciones que representen una acción con daño. Esta información permite a la JEP tener mayores elementos para abordar a las víctimas y sus necesidades. En ningún caso, puede entenderse que los daños serán reparados económicamente.
- Identificar de forma inicial las víctimas que potencialmente podrían participar en la diligencia. Detallar el perfil de las víctimas para considerarlo en el diseño de la metodología de la diligencia y potenciar la satisfacción de su derecho a la participación. Es importante indagar al menos por los siguientes aspectos:

- O Acreditación preexistente ante la JEP.
- Antecedentes de participación de las víctimas en otros programas de atención y reparación de las víctimas o de índole similar, como ante la UARIV, CEV o UBPD, o en diligencias orales similares, nacionales o internacionales.
- O Pertenencia étnica de las víctimas y prácticas propias de justicia, reparación o sanación.
- O Grado de organización colectiva.
- Número de personas que participan a través de las vocerías, derivadas del Sistema de Coordinación para la participación de víctimas. La JEP procura una participación proporcional de las mujeres, personas con OSIEGD e identidades de género diversas y personas de comunidades étnicas según los daños o las características de la diligencia.
- O Los desplazamientos en el territorio, teniendo en cuenta las barreras geográficas y arquitectónicas, de transporte y de riesgo para el acceso y la inclusión de las personas víctimas con discapacidad.
- O Espacio físico adecuado para llevar a cabo la diligencia. Es importante evaluar la necesidad de contar con salas o escenarios separados para algunas víctimas y así evitar encuentros con los comparecientes o proteger su identidad. Se debe verificar la posibilidad de contar con espacios en territorio para la trasmisión en vivo de las audiencias y diligencias que se celebren en lugares lejanos y a los que las víctimas y sus representantes no puedan movilizarse.
- O Información específica sobre necesidades diferenciales y condiciones de vulnerabilidad de las víctimas que potencialmente asistan a las diligencias, para hacer efectiva su participación ³⁹⁵. Con base en esta información se realizarán todas las adecuaciones logísticas del espacio y se definirán las estrategias pedagógicas y los materiales requeridos para el trabajo de acuerdo con las necesidades diferenciales.
- O Espacios paralelos de participación o de cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores o en condición de discapacidad. Esto facilita la participación en la audiencia de los familiares o acudientes encargados de su cuidado.

^{395.} Establecer necesidades diferenciales de las víctimas en razón a su género, edad, pertenencia étnica, nivel de escolaridad y condiciones socioeconómicas, condiciones de discapacidad o nivel de riesgo, para facilitar condiciones de accesibilidad necesarias.

- O Mecanismos que eviten la revictimización o acción con daño.
- Articulación con otras dependencias de la JEP que por su misionalidad puedan profundizar en los criterios expuestos, o sugerir algunos adicionales que puedan ser pertinentes para el proceso de identificación de las víctimas que potencialmente puedan participar en las diligencias ante la JEP.
- O Protocolos de confidencialidad y reserva según el carácter de la diligencia. Es necesario que se explique con detalle a las víctimas de forma previa las implicaciones jurídicas de la suscripción de dichos protocolos y su necesidad en relación con la información que se comparta en la diligencia.396
- Identificar y establecer condiciones de (auto) protección³⁹⁷ y seguridad. Identificar las condiciones de seguridad del territorio en el que se llevará a cabo la diligencia o el que habitan las víctimas y sus niveles de riesgo 398 Esto, con el fin de evitar generar o aumentar riesgos existentes y adoptar medidas preventivas que incentiven la participación de las víctimas³⁹⁹. La Oficina Asesora de Seguridad de la JEP reconoce la importancia de la concertación sobre el modo y las garantías de participación de las víctimas de manera dialógica y atendiendo los enfoques diferenciales reconocidos 400, iniciando a partir de escuchar el relato de las víctimas sobre la percepción del riesgo y la forma como podría reducirse 401

395. Establecer necesidades diferenciales de las víctimas en razón a su género, edad, pertenencia étnica, nivel de escolaridad y condiciones socioeconómicas, condiciones de discapacidad o nivel de riesgo, para facilitar condiciones de accesibilidad necesarias.

396. En casos de audiencias reservadas por delitos de violencia sexual o contra niños, niñas y adolescentes, se debe respetar el derecho a la intimidad y el registro de las diligencias no debe enfocar el rostro de la víctima. Estas mismas previsiones son especialmente importantes respecto al uso de medios tecnológicos por parte de los asistentes o de la prensa.

397. El fortalecimiento de capacidades propias de las organizaciones es un mecanismo para garantizar la prevención en los asuntos relativos a su seguridad. Organizaciones sociales más fuertes contribuyen a la reducción de riesgos de seguridad y la JEP, en el marco de sus capacidades y competencias, busca brindar las herramientas técnicas y prácticas para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan evitar, minimizar y gestionar diferentes tipos de riesgos de seguridad.

398. Esto debe coordinarse especialmente con la Secretaría Ejecutiva y con la Unidad de Investigación y Acusación. Quien verifica las condiciones de seguridad del entorno es la Oficina de Seguridad de la JEP, no obstante, la UIA puede cumplir algunas funciones al respecto a través del Equipo de Identificación de Riesgos y Amenazas. Ver, supra, Dependencias encargadas de la participación de víctimas ante la JEP, Funciones de la UIA.

399. La prevención ha sido reconocida por el sistema interamericano de derechos humanos como un componente esencial de las garantías de no repetición (Artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos). De acuerdo con esto, la JEP desarrolla capacidades técnicas para identificar oportunamente situaciones y patrones de riesgo que afectan negativamente las posibilidades de participación de las víctimas en los procesos dialógicos, adversariales y del Sistema Restaurativo. A partir de esto se emiten alertas y se coordinan acciones pertinentes de incidencia para evitar que se materialicen las amenazas o vulneraciones a los derechos a la vida, integridad y libertad de los sujetos individuales y colectivos que participan en este mecanismo de Justicia Transicional Restaurativa.

400. JEP. Secretaría Ejecutiva. Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 16 de diciembre de 2021, pág. 65.

401. Esta función corresponde principalmente a la Oficina Asesora de Seguridad y Protección. Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

- **Elaborar herramientas pedagógicas.** Diseñar los materiales pedagógicos necesarios para llevar a cabo la diligencia de acuerdo con las necesidades psicosociales, culturales, lingüísticas o de otro orden especial. Se busca que estas herramientas respondan y se ajusten a los contextos y particularidades que viven las víctimas. Además, deben ser herramientas que promuevan la comprensión y apropiación de la información socializada con las víctimas ⁴⁰²
- **Diseñar instrumentos de recolección de información.** Elaborar los instrumentos de recolección de información que se requieran para llevar a cabo la diligencia, obtener información jurídicamente relevante según el caso y orientar la participación de las víctimas hacia la restauración de sus derechos. Este tipo de instrumentos deben fortalecer la actuación comunitaria o colectiva y usar un lenguaje incluyente que facilite el reconocimiento y la dignificación de las víctimas. Entre estos, se puede elaborar:
 - Preguntas sensibles a las características de las víctimas que les permitan orientar su participación en la diligencia oral, reconocer su lugar central dentro de ella y maximizar la posibilidad de satisfacción de sus derechos.
 - O Preguntas que se harán en relación con la responsabilidad de los comparecientes, su contribución a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad. Es importante que las preguntas respeten la dignidad de las víctimas, de manera que no signifiquen una revictimización y más bien apunten al cierre emocional de las afectaciones sufridas.
 - O Preguntas para evaluar la participación de las víctimas y su experiencia en la diligencia. Esto, con el fin de retroalimentar a la JEP en dichos procedimientos (estas preguntas podrían estandarizarse según experiencias previas). Es importante que las preguntas sean redactadas en un lenguaje entendible para las víctimas, considerando especialmente cómo se sintieron antes, durante y después de la diligencia, tratando de contrastar las expectativas del momento previo y del momento posterior a la diligencia oral.
 - O Diseñar estrategias de relacionamiento con las víctimas y sus representantes. La JEP debe establecer canales que permitan una comunicación fluida, asertiva, permanente y diferencial 403 con las víctimas y sus representantes antes, durante y después de las diligencias.

^{402.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 101.

^{403.} El relacionamiento con las víctimas debe tener en cuenta características diferenciales que demanden la construcción de maneras de acercamiento particulares, la necesidad de involucrar actores específicos que permitan la participación (por ejemplo, en el caso de comunidades étnicas involucrar a las autoridades tradicionales o representantes o tutores en casos de víctimas niños, niñas y adolescentes o involucrar organizaciones sociales, culturales y de jóvenes que trabajen en pro de sus derechos) y la identificación de espacios adecuados y de confianza para facilitar la comunicación.

- O Facilitar la coordinación interjurisdiccional. En aquellos casos en los que la contextualización inicial del caso resulte en la identificación de víctimas pertenecientes a pueblos étnicos con justicias propias y autoridades tradicionales o espirituales, es necesario construir espacios de coordinación interjurisdiccional para el desarrollo de todas las etapas de la diligencia 404
- O Elaborar la ruta de terreno. Cuando sea requerido el despliegue territorial de la JEP, a partir del análisis de contexto y de la identificación de las víctimas, es recomendable:
 - La coordinación con los equipos territoriales de la Secretaría Ejecutiva y otras instituciones aliadas con presencia en el territorio. Esto, para ubicar lugares seguros y tiempos adecuados que permitan la participación de las víctimas sin exponerlas a riesgos de seguridad o afectar sus derechos, incluido el derecho a la intimidad. Es importante que la JEP procure el trato directo con las víctimas sin perjuicio del trabajo conjunto con instituciones u organizaciones aliadas que puedan facilitar el contacto y el trabajo con éstas, sin opacar su centralidad.
 - La disposición de elementos logísticos mínimos tanto para garantizar la presencia de la JEP en un territorio particular, como para facilitar, cuando sea necesario y atendiendo a consideraciones presupuestales, el traslado de las víctimas que participarán en la diligencia.
- Identificar posibles responsables del manejo de la participación de víctimas. Asignar esta responsabilidad a personas con mayor experiencia y conocimiento de las víctimas identificadas. Esto, con el fin de que sean ellas quienes coordinen las actividades proyectadas en términos operativos y se coordinen con las Oficinas Asesoras correspondientes.

Fase de preparación de las diligencias

La fase de preparación involucra las actividades operativas necesarias para garantizar la puesta en marcha de la diligencia con participación de las víctimas. Es recomendable observar como mínimo los siguientes parámetros:

- **Contacto preliminar con las víctimas.** Para garantizar la comunicación fluida con las víctimas es recomendable:
 - O Designar un número reducido de personas idóneas encargadas de contactar a las víctimas y, de ser el caso, a sus representantes. Esto, según los medios definidos en la estrategia de relacionamiento y de conformidad con el contexto propio de las víctimas y sus mecanismos tradicionales de comunicación. Es deseable que haya un único punto de contacto a lo largo del proceso que

^{404.} Ver Infra, Capítulo VIII de este Manual.

lleve la trazabilidad de las víctimas contactadas y su manifestación de participar o no en el proceso.

- O Presentar a las víctimas y sus representantes la misionalidad de la JEP, las funciones de la persona que establece el contacto a su nombre y el alcance de la diligencia oral a realizar. Esta información debe brindarse a través de mecanismos pedagógicos que permitan la apropiación y comprensión de la información por parte de las víctimas.
- O Concertar, en aras de promover la participación colectiva, enlaces con las víctimas y sus representantes que permitan reducir la complejidad en la comunicación con el grupo o los grupos de víctimas.
- Jornadas de socialización y concertación de agenda y metodología. Es recomendable construir, de forma participativa con las víctimas y representantes, la agenda y la metodología restaurativa de la diligencia. Especialmente en aquellos casos que requieran un despliegue territorial y atendiendo a las características de las víctimas. En este punto se considera oportuno:
 - Retomar las conversaciones iniciales con las víctimas respecto de la misionalidad de la JEP, los objetivos de la diligencia en particular y la delimitación clara del alcance de su participación.
 - O Socializar previamente, con suficiente tiempo, un borrador de agenda y la propuesta metodológica, dejando claro los horarios y espacios propuestos. El propósito es recibir retroalimentación por parte de las víctimas y hacer los ajustes necesarios para garantizar su participación integral y maximizar su apropiación de la diligencia.
 - O Llevar a cabo un diálogo con las víctimas sobre las condiciones para su intervención directa en la diligencia. La magistratura, de forma articulada con el Sistema de Coordinación para la participación de las víctimas, debe establecer criterios de selección 406 de participación de víctimas que permitan la mayor representatividad posible 40.7 En este espacio se podrán abordar también asuntos como las preguntas que podrían formular a los comparecientes, entre otros temas de interés de las víctimas. Igualmente, se pueden acordar formas alternativas de participación (observaciones escritas, actos simbólicos, material audiovisual, entre otros) 408

^{405.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 101.

^{406.} La Oficina Asesora de Atención a Víctimas, en el marco de su misionalidad y en pro de garantizar la participación efectiva, informada e integral de las víctimas, puede apoyar a solicitud de los diferentes despachos en la construcción de criterios de técnicos que faciliten la identificación y selección de víctimas que participen en las diferentes diligencias que se surten ante la JEP. Esto, a la luz de premisas y/o principio fundamentales que rigen la participación de las víctimas en condiciones de respeto y dignidad, así como elementos particulares de cada escenario y/o proceso.

^{407.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 109.

^{408.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 109.

- O Concertar con las víctimas y sus representantes aspectos para mitigar riesgos de seguridad y medidas de protección, así como para prevenir situaciones de acción con daño. Esto, con base en la identificación de mecanismos de autoprotección y condiciones de seguridad obtenidas en la fase de planeación de la diligencia. Las medidas de protección deben abarcar también la atención de aquellas víctimas que no participen de forma presencial en los diferentes espacios.
- O Disponer de espacios que garanticen la confidencialidad para la definición de temas sensibles antes, durante y después de la diligencia. En particular, cuando las condiciones de seguridad en el terreno lo exijan. En todo caso, la dirección de la diligencia está en cabeza de la JEP. Esto debe atenderse también para las víctimas que no participen de forma presencial en los diferentes espacios.
- O Brindar la posibilidad a las víctimas y sus organizaciones de realizar espacios autónomos para el fortalecimiento organizativo y trabajo interno de las organizaciones de víctimas en esta fase del proceso de preparación de la diligencia.
- Profundizar el relacionamiento y la articulación con las organizaciones que representan a las víctimas para realizar acciones conjuntas y/o coordinadas en materia de participación de las víctimas.
- **Proceso de sensibilización de los comparecientes.** La Oficina Asesora SAAD Defensa Comparecientes cuenta protocolos que apuestan por la aplicación de una metodología restaurativa para presentar a los comparecientes y a sus representantes los principios de la participación integral de las víctimas y la metodología acordada para las diferentes diligencias ⁴⁰⁹. De esta forma se busca sensibilizar a los comparecientes sobre el impacto del lenguaje y sus actuaciones en la garantía de los derechos de las víctimas, así como prevenir acciones revictimizantes. En el marco de estos espacios se recomienda fortalecer las herramientas de formación en asuntos de género, nuevas masculinidades y sensibilización acerca de Violencia Basada en Género ⁴¹⁰.

Convocatoria. Es recomendable que la convocatoria indique claramente el tipo de diligencia, el objetivo de esta, la fecha, lugar y hora, la vía institucional para confirmar asistencia o elevar preguntas sobre la diligencia, y el protocolo de comportamiento de los asistentes. La convocatoria

^{409.} JEP. Oficina Asesora SAAD Defensa Comparecientes, "Guía reconocimiento de responsabilidad para comparecientes", 30 de diciembre de 2022; JEP. Oficina Asesora SAAD Defensa Comparecientes, "Guía acompañamiento psicosocial en el marco de la estrategia de defensa SAAD comparecientes", 28 de septiembre de 2021; JEP. Oficina Asesora SAAD Defensa Comparecientes, "Guía psicojurídica sanciones propias y medidas restaurativas, 29 de diciembre de 2023; JEP. Oficina Asesora SAAD Defensa Comparecientes, "Guía metodológica de acompañamiento psicosocial para la participación de los comparecientes en escenarios restaurativos y dialógicos, 30 de diciembre de 2022.

^{410.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 16 de diciembre de 2021, pág. 21.

debe incluir un enfoque sensible al género, étnico y cultural, de acuerdo con el caso.

 Proceso de sensibilización de medios de comunicación y otros partícipes en la diligencia. Con el fin de que exista claridad sobre el tipo de audiencia, el objetivo de ésta y el principio de acción sin daño es importante adelantar procesos de sensibilización de todos aquellos participantes que no sean parte en la audiencia, en especial de los medios de comunicación asistentes.

3.2. Etapa de ejecución de las diligencias orales

La participación integral de las víctimas debe garantizarse según los acuerdos alcanzados en la fase preparatoria, desde que ingresan al espacio en el que se realizará la diligencia hasta que concluya y las víctimas deben regresar a sus lugares de origen. En todo momento es importante tener presente el fin restaurador de las diligencias y buscar maximizarlo, para las víctimas y para la sociedad. Esto también debe ser tenido en cuenta en el marco de las diligencias que se adelanten en el proceso adversarial, el cual debe estar permeado por el principio de Justicia Transicional Restaurativa que enmarca el funcionamiento de la Jurisdicción.

Fase de instalación de las diligencias orales

Se considera relevante que la fase de instalación de la diligencia abarque, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Registro e identificación de los asistentes. Todos los asistentes a las diligencias deben registrarse e identificarse ante funcionarios de la JEP. Debe facilitarse el ingreso, registro e identificación de personas con discapacidad u otras condiciones que requieran un tratamiento diferenciado. Este es el momento para socializar con las mujeres lactantes identificadas en las etapas de preparación los servicios disponibles para atender sus necesidades. El registro será manejado exclusivamente por funcionarios o servidores de la Jurisdicción con el fin de custodiar la información, además de prohibir la toma de foto o fotocopias de los registros.
- Disposición del lugar de las víctimas, representantes y demás acompañantes. Preparar el lugar que ocuparán las víctimas y representantes en el escenario de la diligencia, establecer lugares o salas separadas para brindar acompañamiento psicosocial y/o espiritual y para evitar un encuentro directo entre víctimas y comparecientes. Según las características de las víctimas, los daños y los patrones de violencia de que se trate.
- Orden de entrada de las víctimas. Definir la pertinencia de entrada paralela o en tiempos diferentes a las víctimas respecto a la entrada de los comparecientes.
- Lugares de espera para víctimas de violencia sexual. Disponer de lugares de espera para las

víctimas de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, distintas a las áreas en donde se desarrolla la diligencia y al que se asegure que las personas señaladas como presuntos responsables no tengan acceso. La JEP cuenta con personal idóneo para brindar acompañamiento psicosocial y/o espiritual si la víctima lo requiere. Asimismo, tiene la capacidad de convocar instituciones estatales o comunitarias sensibles y/o expertas en asuntos de género para acompañar estos espacios y fortalecer lazos de confianza entre las víctimas y el proceso ante la JEP.

- Disposición de medios tecnológicos que permitan el registro adecuado de la diligencia. Asegurar el registro y archivo de la diligencia para conservar las voces de las víctimas, definiendo su carácter reservado cuando así se requiera.
- Apertura incluyente. Es recomendable que se use un lenguaje accesible para las víctimas y se respeten los referentes simbólicos, culturales y comunitarios. Para esto, la magistratura puede valerse de guiones previamente definidos que incorporen expresiones derivadas de las demandas de las víctimas y sus formas simbólicas específicas, aportando a su reconocimiento y dignificación en el marco de la diligencia. Dentro de estos guiones pueden incluirse actos simbólicos, culturales o espirituales, tales como la armonización del espacio por parte de autoridades de los pueblos étnicos.
- Normas de conducta. Es importante que la magistrada o el magistrado que presida la diligencia oral aclare las normas de conducta que se deben observar por parte de los asistentes y las medidas correctivas que podrá adoptar.

Fase de desarrollo de las diligencias orales

La fase de desarrollo de la diligencia depende de su naturaleza y objetivos, del lugar en el que se lleva a cabo y de la magnitud o el número de víctimas que tendrán participación oral efectiva dentro de la diligencia. Los parámetros mínimos que conviene seguir son los siguientes:

- Disposición al diálogo y centralidad de las víctimas. Es importante fomentar una cultura desde la magistratura hacia la escucha activa y la disposición al intercambio y diálogo. Las diligencias orales son una oportunidad para materializar el principio de centralidad de las víctimas a través de la garantía de su participación integral.
- Trabajo armónico entre la JEP y las organizaciones que acompañen la diligencia. Se debe garantizar el trabajo armónico y articulado entre los equipos de la JEP y las organizaciones para que contribuyan al trámite de las emociones que genera la participación en la diligencia para las víctimas ⁴¹¹Además, se debe garantizar la atención médica que pueda ser requerida por cualquiera de los participantes de la diligencia.

^{411.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 19.

- **Referentes simbólicos.** Dependiendo del carácter de la diligencia, de la concertación previa y de las características de las víctimas, en el desarrollo de la audiencia conviene integrar referentes simbólicos y comunitarios para reforzar el carácter restaurativo de la misma, maximizar la expresión de las visiones de las víctimas desde sus lenguajes y significantes propios. Para esto, la magistratura puede valerse de guiones que incorporen expresiones derivadas de las demandas de las víctimas y sus formas simbólicas específicas que permitan su reconocimiento y dignificación en la audiencia.
- Consentimiento para llevar a cabo el encuentro con los comparecientes. El consentimiento previo, libre e informado de las víctimas es necesario en diligencias que impliquen un encuentro con los comparecientes. En todo momento, las víctimas decidirán libremente sobre su participación o no durante las diligencias.
- **Aplicación del código de conducta.** De presentarse un comportamiento inapropiado o irrespetuoso por parte de cualquier parte, interviniente o asistente a la diligencia, resulta importante tomar las medidas correctivas que la magistratura considere más oportunas. En todo caso, se respetará el debido proceso y se garantizará el acompañamiento psicosocial.

Fase de cierre de las diligencias orales

Se destaca la importancia de que la fase de cierre de la diligencia tenga en cuenta lo siguiente:

- Volver a los puntos de partida. Es aconsejable que se retomen los objetivos de la diligencia, el sentido de la participación de las víctimas en la misma y los escenarios futuros de participación dentro del proceso judicial. Esto, inmediatamente antes de cerrar el diálogo abierto en la diligencia oral.
- Referentes simbólicos. Dependiendo del carácter de la diligencia y de las características de las víctimas es importante retomar los referentes simbólicos y comunitarios utilizados en el desarrollo de la diligencia.
- Cierre con las víctimas. De ser apropiado, se puede disponer de un cierre de la audiencia que privilegie, dentro del guion, actos de orden cultural o simbólico, palabras de cierre por parte de las víctimas o armonización por parte de autoridades de los pueblos étnicos. Es de suma importancia proporcionar un espacio de cierre al finalizar la diligencia que permita identificar inquietudes y necesidades de los sujetos del sistema restaurativo con el fin de determinar acciones mediatas e inmediatas que permitan la contención emocional de los sujetos y su comprensión del proceso 412

^{412.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 18.

- **Espacios autónomos de las víctimas.** De ser posible, es importante disponer de espacios autónomos en los cuales las víctimas puedan reunirse al final de las diligencias y socializar sus experiencias aprovechando la logística y disponibilidad facilitada por la diligencia oral. En dichos espacios debe garantizarse el acompañamiento psicosocial y espiritual.
- **Retroalimentación.** Es aconsejable usar alguno de los mecanismos definidos en la etapa anterior a la diligencia para evaluar la participación de las víctimas, en términos de su satisfacción y percepción. Lo anterior, bajo el principio de acción sin daño y atendiendo a la voluntad de las víctimas de participar o no en la retroalimentación.

3.3. Etapa posterior a las diligencias orales

La etapa posterior a las diligencias es crucial para evaluar la efectividad de la planificación, las actividades preparatorias y el desarrollo de la diligencia misma, así como para asegurar el acompañamiento a las víctimas que participaron. A continuación, se presentan algunas acciones que los despachos pueden desarrollar como actividades de evaluación y seguimiento a las diligencias:

- **Participación prospectiva.** En cada diligencia oral es necesario evaluar los escenarios procesales subsiguientes para estructurar la participación de las víctimas en las audiencias o escenarios futuros.
- Presencia territorial y ratificación de los canales de comunicación. Es aconsejable que se aclaren los canales para garantizar la comunicación continua con las víctimas y sus representantes, indicando las personas que fungen como contactos principales por parte de las víctimas y por parte de la JEP.
- Acompañamiento psicosocial y/o espiritual. Es fundamental que el acompañamiento psicosocial y/o espiritual antes y durante la audiencia se evalúe en la etapa posterior. El reporte psicosocial es una herramienta para estructurar la participación integral de las víctimas en términos prospectivos. Por esto, es importante que estos espacios establezcan reflexiones con las víctimas acerca de las dudas y aprendizajes que surgieron de la diligencia, de tal forma que sirva para continuar, tanto en el proceso judicial como en su proyecto de vida 413. La experiencia de la Jurisdicción ha evidenciado la importancia de realizar un acompañamiento posterior a las víctimas que participaron de la diligencia 414, así como un especial seguimiento a las personas víctimas de violencia

^{413.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 96.

^{414.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 96.

basada en género, incluida la violencia sexual. Este seguimiento es oportuno que se realice directamente con las víctimas y no a través de sus representantes.⁴¹⁵

- Evaluación interna. El despacho responsable y las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva que participaron de la diligencia, realizan una evaluación de los resultados esperados y los alcanzados a través de la participación de las víctimas. Este ejercicio busca identificar buenas prácticas, dificultades, lecciones aprendidas y compromisos a los que se les debe hacer seguimiento. Lo anterior debe tener en cuenta todos los elementos que permitan brindar un espacio que garantice acciones diferenciales para la participación de todas las víctimas.
- Evaluación externa. A través del formato 'Evaluación del acompañamiento y orientación psicojurídica a víctimas en las diligencias judiciales', de la Secretaría Ejecutiva, se recolectarán las opiniones de las víctimas sobre la diligencia como mecanismo para evaluar su eficacia y el impacto en ellas desde el punto de vista psicosocial y restaurativo.
- Evaluación programática. Es pertinente evaluar la participación de otras instituciones y organizaciones cuya misión es concurrente con la garantía de la participación integral de las víctimas. Lo anterior con el fin de articular interinstitucionalmente las acciones y programas del Estado, así como el apoyo de organizaciones de la sociedad civil en diligencias o medidas futuras mancomunadas.

^{415.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica, noviembre de 2023, pág. 96.



PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS **EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP**

El presente capítulo busca desarrollar de forma clara y concisa los escenarios procesales de participación de las víctimas frente a cada una de las salas y secciones, y así contribuir a garantizar el principio de participación integral y efectiva que guía el trabajo de la JEP. En este capítulo, en adición, se destacan dos momentos de participación de las víctimas ante la JEP que son transversales a sus salas y secciones. Estos son el incidente de incumplimiento y las medidas cautelares.

La JEP está compuesta por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz. Las Salas de Justicia son la puerta de entrada a la Jurisdicción y están compuestas por 18 magistradas y magistrados y 6 suplentes. El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y máxima instancia de la Jurisdicción. Está compuesto por 4 secciones que, a su vez, están conformadas por 20 magistradas y magistrados y 7 suplentes. En estas se resuelven diferentes asuntos relacionados con la situación jurídica de los comparecientes.

Este Manual recuerda que las salas y secciones de la JEP pueden adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas⁴¹⁶ para promover la construcción dialógica de la verdad a partir del encuentro de narrativas entre los sujetos procesales e intervinientes especiales. En este sentido, gozan de autonomía para dirigir y liderar los procesos judiciales.

^{416.} Ley 1922 de 2018, artículo 27: "En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas. PARÁGRAFO. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas. En ningún caso, el compareciente obtendrá beneficios económicos como consecuencia de la sanción ni de la reparación".

1. SALAS DE JUSTICIA

1.1. Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

ESTOS SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS CUALES LAS VÍCTIMAS PUEDEN PARTICIPAR ANTE LA SRVR

- Presentación de informes
- Priorización y selección de casos
- Versiones voluntarias y espacios de construcción dialógica de la verdad
- Determinación de hechos y conductas
- Audiencia pública de reconocimiento
- Proyecto de sanción propia
- Resolución de conclusiones

La Ley 1922 de 2018 ⁴¹⁷ contempla expresamente los momentos procesales en los cuales las víctimas pueden participar en el marco del procedimiento ante la SRVR ⁴¹⁸ En adición, la magistratura podrá promover la realización de diligencias de construcción dialógica de la verdad en las que víctimas o comparecientes aportan información valiosa para la sustanciación del caso ⁴¹⁹. La SRVR también ha implementado la construcción dialógica de las iniciativas de proyectos de sanción que serán incluidas en la Resolución de Conclusiones. Esto, como un mecanismo que profundiza la participación de las víctimas en los proyectos de sanción.

Estos espacios son útiles para la recolección de información acerca de las circunstancias en que se cometieron los hechos victimizantes. En algunos casos también son restaurativos pues promueven la confianza de los sujetos procesales e intervinientes en la Jurisdicción y potencian su participación en escenarios posteriores.

1.1.1. Presentación de informes

Las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, de mujeres y de personas con OSIEGD presentaron informes ante la SRVR 420, relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. El plazo para presentar informes finalizó el 21 de marzo de 2022 421

1.1.2. Priorización y selección de casos

La SRVR desarrolla su trabajo con base en criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos 422

Las víctimas, por sí mismas o a través de sus organizaciones, fueron oídas en los supuestos de priorización y selección de casos⁴²³ Este derecho se materializó a través de las siguientes vías:

^{417.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

^{418.} Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, 13 de noviembre de 2019, párrafo 12.2. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

^{419.} Ley 1922 de 2018, artículo 27.

^{420.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 1 "Presentar informes por medio de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derecho: humanos, de conformidad con el literal c) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final".

^{421.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{422.} Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, de 14 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

^{423.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 2, "Ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos....".

- Las víctimas participaron, de forma indirecta pero definitiva a través de los informes que entregaron a la JEP⁴²⁴En estos documentos las víctimas plasmaron solicitudes concretas sobre la selección y la priorización de casos.
- II. Las víctimas participaron en la construcción de los criterios de priorización que quedaron plasmados en el documento Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la SRVR. 425
- III. Las víctimas participaron en la segunda ronda de priorización de casos de la SRVR, de acuerdo con lo establecido en los Autos 007 de 19 de enero de 2022 y 023 de 16 de febrero de 2022 de la SRVR 426
- IV. Las víctimas acreditadas pudieron participar ejerciendo el derecho a recurrir las decisiones de la SRVR sobre la selección de casos, conforme a lo establecido en la Ley 1922 de 2018 427

Versiones voluntarias y espacios de construcción dialógica de la verdad

La garantía de los derechos de las víctimas es un presupuesto esencial del SIP. El derecho a la verdad tiene dos dimensiones. La primera dimensión, colectiva. Se centra en "preservar del olvido a la memoria colectiva". La segunda dimensión, individual, implica:

"el derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, la obtención de la verdad es una de las mayores necesidades de las víctimas, por lo cual la JEP debe propiciar siempre las condiciones para que ese bien valioso se haga realidad". 428

La Ley 1922 de 2018 dispone que, para garantizar los derechos de las víctimas, entre otros, las Salas de Justicia "podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, (...)" . 429

^{424.} JEP, Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. 28 de junio de 2018, párr. 8.

^{425.} JEP, Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. 28 de junio de 2018.

^{426.} A través de estos Autos se fijó la metodología de participación de las víctimas, planteada por la Comisión de Participación, en conjunto con la Comisión Étnica y la Oficina Asesora de Atención a Víctimas (antes denominado Departamento de Atención a Víctimas -DAV-).

^{427.} Ley 1922 de 2018, artículos 12 "Trámite del recurso de reposición" y 13 "Procedencia del recurso de apelación".

^{428.} Corte Constitucional, Sentencia T-418 de 2015, de 3 de julio de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt. Párr. 3.3.1.2.

^{429.} Ley 1922 de 2018, artículo 27.

Las versiones voluntarias son uno de los momentos procesales en el que los comparecientes pueden presentar su versión sobre los hechos frente a los cuales han sido vinculados a la JEP. Otro espacio procesal es el escenario de construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes especiales. En este último, se promueve el diálogo directo entre víctimas y comparecientes.

En cualquiera de los dos momentos alternativos, las víctimas tienen un rol de escucha y a través de sus intervenciones se construyen las demandas de verdad⁴³⁰. No son el espacio para reconocimientos de responsabilidad. Sin embargo, si es la intención de los comparecientes pueden hacerlo.

Las víctimas acreditadas tienen derecho ⁴³¹ a conocer y asistir a las versiones voluntarias y las diligencias de construcción de la verdad rendidas por los comparecientes, así como a presentar observaciones a las mismas ⁴³² La SRVR garantiza este derecho a través de las siguientes vías:

Asistencia a las versiones voluntarias

Las víctimas acreditadas y sus representantes pueden asistir a las versiones voluntarias, conforme a los siguientes criterios fijados por la SRVR vía jurisprudencial⁴³³:

La sala comunicará con antelación a las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales la fecha cuando se realizará la versión voluntaria⁴³⁴ y definirá un plazo razonable para que manifiesten su interés en asistir ⁴³⁵.

^{430.} Ley 1922 de 2018, artículo 27A "La versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad. (...) La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión tendrá el valor de confesión. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad".

^{431.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 4 "Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a estas y recibir copia del expediente".

^{432.} La SRVR adoptará las medidas que considere oportunas e idóneas para ampliar y promover de manera temprana la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el grado de organización de las víctimas. JEP. Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR – Caso 003 – 080 del 28 de mayo de 2019, párr.75.

^{433.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR – Caso 003 – 080 del 28 de mayo de 2019; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020.

^{434.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 43, 79 literal (i) y 82.

⁴³⁵ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 45.

Los apoderados judiciales y las víctimas acreditadas interesadas en hacer presencia en las versiones voluntarias deberán comunicarlo a la sala oportunamente. La intención de participar se debe realizar con un tiempo no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha definida para realizar la diligencia 436 La sala podrá determinar, según las particularidades de cada caso, si este término deberá ser mayor o menor 437

La SRVR admitirá la presencia de los representantes judiciales acreditados interesados en la sala principal en la cual se recibe la versión voluntaria y dispondrá, en la medida de lo posible, de una sala alterna para que las víctimas acreditadas que así lo deseen puedan observar en tiempo real la transmisión de la diligencia 438

Las víctimas y sus representantes deberán asistir a las sesiones de preparación de la diligencia 439 que se realizan con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV) y de las otras dependencias competentes de la JEP 440

La participación de las víctimas acreditadas y sus representantes deberá orientarse a la construcción dialógica de la verdad y no a la generación de un escenario adversarial o de confrontación 441

Las víctimas acreditadas y sus representantes podrán remitir a la sala preguntas relacionadas con asuntos trasladados al compareciente antes de la fecha establecida para la práctica de la diligencia⁴⁴², sin perjuicio de las preguntas que podrán realizar el día de la diligencia, sobre documentos o elementos no conocidos y aportados espontáneamente por el compareciente.

Los apoderados judiciales podrán intervenir directamente en la versión únicamente en el momento previsto para ello 443.

^{436.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 46.

^{437.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 46.

^{438.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79.

^{439.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 19, 24 y 82.

^{440.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{441.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párrafo 79; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 36 y siguientes.

^{442.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 43 y 79.

^{443.} Lo anterior, sin perjuicio de las preguntas que podrán realizar sobre documentos o elementos no conocidos y aportados espontáneamente por el compareciente el día de la versión voluntaria.

ш

El protocolo de comportamiento para las audiencias judiciales será de obligatorio cumplimiento. 444

En caso de existir varios representantes de víctimas, ellos deberán elegir sus voceros previamente a la realización de la diligencia. Estos estarán habilitados para estar presentes e intervenir en la diligencia, siguiendo las reglas establecidas por la sala. El número de voceros no podrá exceder el de los representantes que acredite el compareciente en la versión 445

En caso de ser necesario o cuando así lo soliciten las víctimas o sus representantes, se garantizará el acompañamiento psicosocial a las víctimas, antes, durante y después de la diligencia, a través de las dependencias competentes de la JEP, especialmente la OAAV. Incluso también en posibles espacios de cierre.

Los criterios anteriores son orientativos. Con el objetivo de garantizar los derechos de los sujetos procesales y promover la materialización de los principios de la Jurisdicción, el despacho relator podrá evaluar, según las particularidades de cada caso y las comunidades involucradas, la necesidad de ajustarlos cuando encuentre fundamento para ello. Igualmente, el despacho relator evaluará la factibilidad de participación física de las víctimas y sus representantes judiciales durante la diligencia, así como la posibilidad de que la participación se haga de otras formas, según el caso. La participación debe estar encaminada a construir escenarios de interlocución progresiva entre el compareciente y la víctima y no a producir un careo entre ellos 446

Traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias

Las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias son una manifestación del carácter dialógico del procedimiento que se surte en la SRVR. Es la oportunidad procesal para que las víctimas acreditadas pongan en conocimiento de la sala los comentarios o preguntas que tienen frente a lo dicho o lo omitido por los comparecientes en dichas diligencias. Así, también se colabora con la sala en el ejercicio de contraste de información y de construcción dialógica de la verdad. Las observaciones a las versiones voluntarias pueden recoger, igualmente, las demandas de verdad de las víctimas.

^{444.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79.

^{445.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, párr. 23 y 24.

^{446.} JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Aclaración de Voto del Magistrado Oscar Parra Vera. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 19 y 24.

La presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas puede hacerse de dos formas. De manera escrita, mediante su remisión por canales virtuales 447 o presencial 448 habilitadas por la SRVR. De manera oral, en los casos en que la SRVR determine la realización de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias. La sala define los mecanismos más idóneos para garantizar el derecho que tienen las víctimas al traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias.

Asistencia a escenarios de construcción dialógica de la verdad

La SeRVR ha expuesto que la SRVR tiene el deber de generar escenarios para la construcción dialógica de la verdad con la participación de las víctimas. Este tipo de participación se considera imprescindible desde el punto de vista procedimental "(...) para la construcción de contextos, la materialización de enfoques diferenciales y la incorporación del conocimiento local. Su memoria y el recuerdo sobre la naturaleza de la afectación, y la naturaleza de los hechos victimizantes hacen parte de los elementos de convicción de mayor relevancia para la JEP. La participación de las víctimas es necesaria también para alcanzar respuestas o remedios judiciales adecuados y para la definición de sanciones propias en los grandes casos priorizados por la Jurisdicción". 449

Determinación de hechos y conductas 1.1.4.

En el marco del procedimiento dialógico, la SRVR desarrolla una metodología de contrastación que integra y compara de manera escalonada los aportes de los informes, los comparecientes, las víctimas, el ministerio público y los demás elementos probatorios que ha recolectado en las distintas etapas del proceso.

Este proceso lo realiza para tener bases suficientes que den cuenta que la conducta existió, la atribución de responsabilidad individualizada, los daños ocasionados, las políticas criminales empleadas y la calificación jurídica propia que corresponde a aquellas condutas que no son amnistiables.

La Ley Estatutaria 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018 no hacen referencia a una providencia (auto o sentencia) que tenga como objeto la determinación de hechos y conductas. Sin embargo, la SRVR ⁴⁵⁰

ш

^{447.} En todos los casos se podrán remitir vía correo electrónico a info@jep.gov.co. Sin embargo, la SRVR indicará a las víctimas y sus representantes si existen plataformas electrónicas especiales habilitadas en casos concretos o correos electrónicos específico para facilitar el intercambio de la información en cada Caso.

^{448.} Por ejemplo, en el marco de jornadas o diligencias de traslado nacionales o territoriales, o en atención personalizada en las instalaciones de la JEP en Bogotá.

^{449.} JEP. Sentencia TP-SCRVR-ST-009-2019.

^{450.} JEP, Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y Determinación de hechos y conductas, Auto 19 de 2021, 26 de enero de 2021. Párr. 36 y 37.

concluyó que es competente para hacerlo y poner ese ejercicio a disposición de los comparecientes a través de una providencia judicial – para este caso, un auto-. Esto, aplicando el marco constitucional, la Ley 1957 de 2019⁴⁵¹ y la Ley 1922 de 2018⁴⁵².

Las víctimas participan en este escenario mediante observaciones al Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC). Mediante este mecanismo y la aplicación del principio dialógico, las víctimas pueden contribuir a esclarecer y reconstruir la verdad de lo sucedido. En esta oportunidad procesal, las víctimas acreditadas ponen en conocimiento de la sala sus comentarios sobre los hechos, la atribución de responsabilidad y los daños y contexto si así lo creen necesario. Pueden aportar pruebas si lo consideran. Todo esto, frente a lo dicho u omitido por los comparecientes en las versiones voluntarias 453

1.1.5. Audiencia pública de reconocimiento

La audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad es el momento procesal en el que los comparecientes son citados por la SRVR a reconocer su responsabilidad por los hechos y conductas que se les atribuyen, luego del contraste de información⁴⁵⁴. El reconocimiento se hace por escrito en cuyo caso, según la Corte Constitucional, las víctimas tienen el derecho a recibir una copia "y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme a las normas de procedimiento" .455

Posteriormente, la SRVR realiza la audiencia de reconocimiento que está precedida por la activación de una ruta restaurativa que promueve espacios dialógicos entre víctimas y comparecientes para examinar la aceptación de responsabilidad de estos últimos y los proyectos de sanción propia.

Las víctimas acreditadas y sus apoderados judiciales tienen derecho a asistir e intervenir en las audiencias públicas de reconocimiento ⁴⁵⁶, y referirse tanto a los hechos y responsabilidades reconocidas como a los proyectos de sanción propuestos. Las víctimas, con el acompañamiento psicojurídico, pueden presentar observaciones respecto de su complacencia sobre lo manifestado por los comparecientes, admitiendo que se trató de un reconocimiento completo, detalla-

^{451.} Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

^{452.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

^{453.} JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022. Párr. 587.

^{454.} Recuérdese que, esta audiencia está precedida por el Auto de determinación de hechos y conductas (ADHC) en el cual se exponen las razones por las que se considera que cada compareciente debe ser llamado a responder ante la JEP. 455. Corte Constitucional, Sentencia C- 538 de 2019, 13 de noviembre de 2019, párr. 84 v.2. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

^{456.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 5.

do y exhaustivo 4570, por el contrario, pueden argumentar que no lo fue. Así también con las propuestas de sanción propia.

El acompañamiento psicosocial a las víctimas en esta y todas las diligencias escritas y orales de la JEP es esencial 458

1.1.6. Proyecto de sanción propia

El proyecto de sanción propia reúne las propuestas que hacen los comparecientes o la SRVR para reparar o restaurar los daños ocasionados a las víctimas, a sus familias o a sus comunidades.

Las víctimas acreditadas y sus representantes tendrán derecho a manifestar sus observaciones en relación con los proyectos de sanción presentados por los comparecientes 459 y frente al proyecto de sanción⁴⁶⁰ incluido en la resolución de conclusiones⁴⁶¹. Estas observaciones serán tenidas en cuenta por la magistratura en la construcción de la Resolución de Conclusiones, conforme a lo manifestado por la Corte Constitucional 462

457. Ley 1922 de 2018, artículo 27C.

458. La SRVR "llama la atención sobre la solicitud reiterada de las víctimas de contar con apoyo psicosocial y psicológico para hacer procesos de duelo y cierre personal. Si bien esta es una de las medidas de rehabilitación consideradas en la Ley 1448, la Sala recuerda que uno de los compromisos del Acuerdo Final de Paz fue, precisamente, la implementación de medidas de recuperación emocional a nivel individual de acuerdo con el daño específico que hubieren padecido". JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución No. 02 de 2022, de 24 de noviembre de 2022, párr. 531.

459. Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 6.

460. La SRVR "... considera muy importante precisar que el enfoque y contenido reparador y restaurador que debe tener la sanción propia no reemplaza el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral -individual y colectiva- y las obligaciones correlativas del Estado en el marco del Programa Administrativo de Reparación administrado por la UARIV, conforme a la Ley 1448 de 2011" JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, de 20 de octubre de 2022.

461. Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal m.

462. "El momento de la formulación del proyecto de sanción propia, entonces, es clave en la materialización de los objetivos del SIP y, por lo tanto, el derecho a participar de la víctima es incuestionable, pues en esta fase se viabiliza la posibilidad de que sus intereses, visiones y requerimientos sean escuchados, atendidos y valorados por quienes están dispuestos, porque así lo han manifestado, a aportar en la sanación individual y colectiva, por el daño causado". Y añade: "(...) debe tenerse en cuenta que en este sistema de administración de justicia, el enfoque restaurativo le da un efecto particular a las posibilidades de intervención que tienen las víctimas, dado que propende por una actuación que no se limita a remitir documentos para ser valorados por un juez, sino a que se construyan espacios de encuentro, oportunos e idóneos y que no generen daños secundarios, ajenos a la distancia que crean los procesos penales con función eminentemente retributiva, y comprometidos con la mayor cercanía posible para obtener en mejor medida la reparación del daño y las bases de la reconstrucción de la sociedad fracturada hoy por el conflicto". Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019 de 13 de noviembre de 2019, párr. 95 y 99. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

En este sentido se han pronunciado las víctimas, proponiendo criterios para evaluar las propuestas de proyectos de sanción propia presentados por los comparecientes 463. Entre esos criterios, se destaca que 464: i) Los proyectos deben re-dignificar a las víctimas; y ii) Deben tener como eje central la participación de las víctimas tanto en su fase de concertación y diseño como en su implementación 465

Las víctimas pueden proponer sanciones propias en cualquier momento del procedimiento. La sala evaluará las propuestas presentadas por las víctimas y promoverá que se tengan en cuenta por los comparecientes en los proyectos que deben presentar a la sala.

La SRVR podrá establecer diferentes mecanismos para garantizar la participación de las víctimas en relación con el proyecto de sanción 466, según cada caso.

1.1.7. Resolución de Conclusiones

Esta resolución es la providencia mediante la cual la SRVR integra las conclusiones del ejercicio de contraste de información. Es el acto de cierre del espacio dialógico. Esta debe, primero, definir la responsabilidad individual de quienes fueron máximos responsables y partícipes determinantes en las conductas más graves calificadas como crímenes no amnistiables. Segundo, valorar la calidad y el nivel de reconocimiento de verdad y responsabilidad expresado por los responsables ⁴⁶⁷, conside-

463. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, de 20 de octubre de 2022, párr. 708.

464. Los otros criterios expuestos son: memoria histórica y reparación simbólica; garantías de no repetición; empoderamiento de las víctimas y fortalecimiento de sus procesos organizativos; reconocimiento de las condiciones que tenían las víctimas directas de los hechos; visibilización de la lucha y resistencia de los familiares de las víctimas; divulgación pública del reconocimiento de responsabilidad y de los patrones de macrocriminalidad del subcaso; Impacto extensivo o colectivo; involucramiento de comparecientes no máximos responsables en los proyectos de sanción propia como cumplimiento de su régimen de condicionalidad; aportes desde el perfil de cada máximo responsable; y resocialización de los comparecientes. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, de 20 de octubre de 2022, párr. 708.

465. Las víctimas demandan, por un lado, que se les considere sujetas políticas que han transitado de su posición de víctimas a defensoras de derechos humanos. Y, por otro lado, que se les hable con transparencia, incluso de las limitaciones que puede llegar a tener la formulación e implementación de los proyectos de sanción propia. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, de 20 de octubre de 2022, párr. 708.

466. Por ejemplo, a través del Auto OPV 289 de 2022, el Despacho Relator del subcaso Costa Caribe del Caso 03 puso en marcha un proceso dialógico y participativo para la formulación de propuestas de sanción propia, el cual se construyó sobre la base de los resultados alcanzados durante el proceso restaurativo que sirvió como preparación de la audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad llevada a cabo los días 18 y 19 de julio de 2022 en la ciudad de Valledupar. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022, de 7 de diciembre de 2022.

467. El carácter dialógico y restaurativo del procedimiento ante la SRVR exige que el estándar de reconocimiento respete un núcleo básico compuesto por tres componentes: la dimensión fáctica, es decir, el reconocimiento de los hechos con un aporte detallado y exhaustivo; la dimensión jurídica, es decir, la naturaleza no amnistiable de las conductas y la respon-

rando las observaciones de las víctimas. Tercero, para los casos remitidos a la SeRVR, proponer un proyecto de sanción que debe tener en cuenta las peticiones de las víctimas y los comparecientes. Y, cuarto, definir el mecanismo de consulta con las comunidades en las que se desarrollarán los TOAR que tendrán que realizar los comparecientes sancionados 468

Las víctimas y sus representantes judiciales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de reconocimiento, tienen derecho a presentar observaciones escritas y orales sobre todos los aspectos concernientes a la resolución de conclusiones ⁴⁶⁹. Estas se tendrán en cuenta por la magistratura en la construcción de la resolución de conclusiones. Para recibir las observaciones por parte de las víctimas, la SRVR adopta diferentes vías, siempre guiada por los principios que inspiran este Manual, los enfoques diferenciales que adopta la JEP, así como atendiendo a las particularidades de cada caso y las necesidades del universo de víctimas.

Las observaciones escritas y orales sobre la resolución de conclusiones de la SRVR hacen parte de la fase dialógica previa, con posibilidad de ser valoradas con posterioridad ante la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Responsabilidad (SeRVR).

sabilidad individual; y la dimensión restaurativa, es decir, la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto n. 27 de 21 de febrero de 2022.

^{468.} En caso de que el TOAR se desarrolle en territorios étnicos, el mecanismo exigirá la consulta con las autoridades étnicas correspondientes, el diálogo intercultural y la garantía de la coordinación interjurisdiccional, entre otros factores. Ver, Infra, Capítulo VIII de este Manual.

^{469.} Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 5.

^{470.} JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTI 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022. Párr. 591 Y 592.

ESTOS SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS CUALES LAS VÍCTIMAS PUEDEN PARTICIPAR ANTE LA SAI

- Resolución que avoca conocimiento del caso
- Resolución que cierra el trámite de amnistía
- Diligencias en las cuales se recepcione la declaración del compareciente
- Audiencia pública para la decisión sobre la amnistía o indulto
- Procesos dialógicos de aporte a la verdad

1.2.1. Resolución que avoca conocimiento del caso

La SAI emite la resolución que avoca conocimiento del caso para el estudio de la amnistía de la sala,⁴⁷¹ una vez recibido el expediente para el otorgamiento de las amnistías o indultos a los que se refieren la Ley 1820 de 2016 y la Ley 1957 de 2019 ⁴⁷²

^{471.} Contra esta resolución no procede recurso alguno. Ley 1922 de 2018, artículo 46.

^{472.} Ley 1922 de 2018, artículo 46. "Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno (...)."

Esta resolución se notifica a las víctimas y sus representantes en los términos que ordena la SENIT 3,473 pues es deber de la SAI asegurar la participación de las víctimas para que se pronuncien dentro del trámite de beneficios jurídicos de la Justicia Transicional Restaurativa. A través de la resolución que avoca conocimiento del caso, se les informa que:

- Pueden intervenir en el trámite: (i) de manera directa; (ii) a través de apoderado judicial o (iii) podrá solicitar ante la JEP que le sea asignado un apoderado judicial del SAAD Víctimas, quien desempeñará sus labores de manera gratuita 474
- Pueden acceder a asistencia psicosocial.
- Pueden pronunciarse, en el término de cinco días, sobre la solicitud presentada y sus anexos, y,
 si es el caso, aportar las pruebas que consideren pertinentes.

1.2.2. Resolución que cierra el trámite de amnistía

La SAI emite la resolución que cierra el trámite de amnistía⁴⁷⁵, una vez se recaude la información, documentos y los demás medios de prueba⁴⁷⁶necesarios para decidir sobre la solicitud del beneficio de amnistía o indulto. **En esta resolución se ordena el traslado por cinco días a las víctimas y sus representantes judiciales para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse^{4,77}**

1.2.3. Diligencias en las cuales se recepcione la declaración del compareciente

La SAI, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, puede programar diligencias en las que recepcione la declaración del o los comparecientes antes de tomar las decisiones correspondientes. Las víctimas y sus representantes judiciales deben ser debidamente informados de la realización de estas diligencias, con el fin de que manifiesten su interés de participar o no en las mismas.

1.2.4. Audiencia pública para la decisión sobre la amnistía o indulto

La SAI emite una resolución debidamente motivada en la que decide otorgar o negar la amnistía o

^{473.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{474.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{475.} Contra esta resolución no procede recurso alguno. Ley 1922 de 2018, artículo 46.

^{476.} Las víctimas tienen la facultad de participar en todas las prácticas de prueba que ordene la SAI, especialmente si estas se hacen en el marco de diligencias orales o audiencias.

^{477.} Ley 1922 de 2018, artículo 46.

indulto ⁴⁷⁸ luego de verificar la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades. Esta decisión se podrá tomar en audiencia pública ⁴⁷⁹

En caso de que se realice audiencia pública se debe citar con la debida antelación a las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales. Su asistencia será potestativa. En caso de tratarse de más de una víctima, la SAI, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, puede disponer que todas o ciertos grupos de ellas nombren uno o más representantes comunes para agenciar de forma colectiva sus derechos .480

1.2.5. Procesos dialógicos de aporte a la verdad

La SAI, al igual que las otras salas y secciones de la JEP, puede adoptar las medidas oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes 481

En el marco de esos procesos dialógicos, los comparecientes deben realizar una descripción lo más amplia posible de cuál es su aporte para el esclarecimiento de la verdad⁴⁸². La SAI puede exigir la suscripción del formato F-1⁴⁸³así como la realización de una entrevista o algún otro instrumento que permita la recolección de información⁴⁸⁴. Lo anterior tiene como objetivo advertir: i) Si la conducta a amnistiar o indultar dejó víctimas, o ii) Si el compareciente puede ofrecer información veraz y útil para los procesos contra los máximos responsables de delitos graves y representativos, o para reparar a las víctimas.

En estos procesos, en caso de considerarlo pertinente, la SAI ofrece a las víctimas y sus representantes judiciales -o al ministerio público, en caso de víctimas indeterminadas-, la oportunidad de pronunciarse respecto de la información aportada por el compareciente 486

^{478.} Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación. Ley 1922 de 2018, artículo 46.

^{479. &}quot;La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes" Ley 1922 de 2018, artículo 46.

^{480.} Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo segundo.

^{481.} Ley 1922 de 2018, artículo 27.

^{482.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 143 de 2019, 20 de diciembre de 2019, párr. 31.

^{483.} Formato para la aportación de información a la matriz de datos sobre la verdad de los autores y conductas relacionadas con el conflicto armado colombiano.

^{484.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 108 de 2019, 4 de septiembre de 2019, párr. 50; JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 130 de 2019, 28 de noviembre de 2019, párr. 20.1

^{485.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM 81 de 2019, de 17 de julio de 2019, párr. 39.

^{486.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 130 de 2019, 28 de noviembre de 2019, párr. 22.3

Estas interacciones se harán las veces que sea necesario⁴⁸⁷y no están sometidas a términos estrictos ni a rigorismos, pero sí deben ofrecer posibilidades reales de restauración 488

1.3.

Sala de Definición De Situaciones Jurídicas (SDSJ)

ESTOS SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS CUALES LAS **VÍCTIMAS PUEDEN PARTICIPAR ANTE** LA SDSJ

- Resolución que avoca conocimiento del caso
- **Observaciones al** Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP)
- Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte temprano a la verdad
- Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP
- Procedimiento una vez se asuma competencia por parte de la SDSJ
- Ruta No Sancionatoria de la **SDSJ**

^{487.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 081 de 2019, 17 de julio de 2019. 488. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 213. 489. Ley 1922 de 2018, artículo 48; Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo, análisis artículo 48 de la Ley 1922 de 2018.

1.3.1. Resolución que avoca conocimiento del caso

Al proferir la resolución con la que asume conocimiento de la solicitud de someterse a la JEP, la SDSJ notifica⁴⁹⁰ la decisión a las víctimas y sus representantes siempre que estén identificadas y ubicadas, a los comparecientes y sus defensores, y al ministerio público. En esta etapa procesal se solicita a la UIA que identifique e individualice a las víctimas, les comunique sobre el proceso que inicia y recaude su manifestación de si tienen interés en participar.

En los casos en que se identifica a las víctimas que hacen parte del proceso, la SDSJ informa sobre su derecho a la designación de un abogado 491 en caso de que no cuenten con uno.

Asimismo, una vez la sala cuente con la manifestación positiva del interés de las víctimas y/o de sus representantes judiciales para participar, se iniciará el proceso de acreditación⁴⁹².

Posterior a la notificación de la resolución con la que se asumió conocimiento, la SDSJ se pronunciará sobre i) La competencia de la JEP y de la sala para conocer del caso y (ii) El reconocimiento de la calidad de víctima de quienes así lo solicitaron en el marco del proceso. En este pronunciamiento la sala puede:

- Declarar la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima.
- Remitir la actuación a la SAI o a la SRVR.
- Citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP 493

A través de su jurisprudencia, la Jurisdicción ha establecido reglas claras sobre el procedimiento de los recursos de reposición y apelación que proceden contra decisiones de la JEP.

En este sentido, el recurso de reposición se interpone cuando las decisiones causen una afectación a las personas que pretende interponer este recurso, y no estén excluidas expresamente en las normas que desarrollan el funcionamiento de la Jurisdicción o vía jurisprudencial⁴⁹⁴. La JEP, por otro lado, determinó que sus decisiones serán apelables si así lo autorizan las normas que desarrollan el funcionamiento de la Jurisdicción o si esta decisión está estrechamente ligada con una que sí es apelable. Por ejemplo, aquellas que se encuentra listadas en el artículo 13 de la Ley 1922 de 2018 ⁴⁹⁵. Asimismo, son apelables las decisiones en las que el control de segunda instancia se hace necesario

^{490.} Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

^{491.} Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

^{492.} Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

^{493.} Ley 1922 de 2018, artículo 48.

^{494.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022, título IX.2. En este título la Sección de Apelación explica por qué no todas las decisiones de la JEP son recurribles en reposición, así como también expone las decisiones expresamente excluidas de este recurso por vía Ley 1922 de 2018 y las que siguen el mismo curso, vía jurisprudencial.

^{495.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022, párr. 425.

para proteger los fines que persigue la Jurisdicción, especialmente el de centralidad de las víctimas.⁴⁹⁶

Las víctimas con interés directo y legítimo en el proceso pueden interponer cualquiera de estos recursos, de manera directa o por intermedio de sus representantes judiciales.

1.3.2. Observaciones al compromiso claro, concreto y programado (CCCP)

Los comparecientes ante la JEP deben presentar una propuesta de compromiso claro, concreto y programado (CCCP) de aportar verdad ante la Jurisdicción⁴⁹? Esto implica para la persona que comparece un deber de: i) Aportar verdad plena sobre los hechos del conflicto que le consten o ii) De los cuales tenga elementos de juicio que puedan contribuir al cumplimiento del mandato de la JEP de manera exhaustiva y detallada⁴⁹? Para ser admisible, esta propuesta debe tener características objetivas que permitan la contrastación y verificación por parte de la SDSJ, de modo que se prevenga cualquier eventual defraudación del sistema de justicia antes de otorgar los beneficios solicitados ⁴⁹⁹

La SDSJ recibe la propuesta de CCCP por parte de los comparecientes con el fin de hacer una evaluación preliminar respecto de su aptitud para:

- Aportar a la verdad plena "de manera exhaustiva y detallada", superando el umbral de lo ya esclarecido en la justicia ordinaria.
- Proyectar cómo el compareciente va a revelar cuánto sabe para avanzar en la comprensión de los fenómenos de macrocriminalidad y macrovictimización en los ámbitos local, regional y nacional. Esto, mediante datos de orden personal y de contexto que contribuyan a descubrir de un modo completo las estructuras, redes, nexos, formas de financiación y patrones evidenciados en el marco del conflicto armado" 500

La mencionada evaluación preliminar hace posible que la SDSJ defina la aptitud de los CCCP como "materia prima" para iniciar el proceso dialógico, en el cual pueden participar las víctimas y el ministerio público 50.1 El traslado de los CCCP a las víctimas y al ministerio público se realizará una vez la SDSJ haya considerado la aptitud de la propuesta. El traslado se hace con el fin de que las

^{496.} Ley 1922 de 2018, artículo 48.

^{497.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022, título IX.2. En este título la Sección de Apelación explica por qué no todas las decisiones de la JEP son recurribles en reposición, así como también expone las decisiones expresamente excluidas de este recurso por vía Ley 1922 de 2018 y las que siguen el mismo curso, vía jurisprudencial.

^{498.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022, párr. 425.

^{499.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, 21 de diciembre de 2022, párr. 427.

^{500.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 171.

^{501.} JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución No. 3158, 21 de septiembre de 2023, párr. 21.

partes interesadas presenten las observaciones que consideren pertinentes a la propuesta realizada por los comparecientes.

La SDSJ promoverá el diálogo entre todos los sujetos procesales e intervinientes en los procesos de su competencia, con el fin de profundizar el principio restaurativo y dialógico que guían la JEP⁵⁰². En el marco de los espacios dialógicos buscará definir asuntos como la periodicidad del seguimiento de los compromisos establecidos, la interacción entre los comparecientes, las víctimas y sus representantes, y todos los demás asuntos que garanticen la participación efectiva de las víctimas ⁵⁰³. La sala en su autonomía o por solicitud de las víctimas y sus representantes puede convocar a que estos espacios se realicen de forma oral en el marco de una audiencia ⁵⁰⁴. Las propuestas presentadas por las víctimas se tendrán en cuenta para la solicitud de ajustes de los CCCP a los comparecientes.

1.3.3. Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte temprano a la verdad

La SDSJ facilitará los espacios necesarios para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan participar de manera efectiva en el seguimiento al régimen de condicionalidad. En el marco de estos espacios, la SDSJ busca garantizar un trabajo articulado con las Oficinas Asesoras del Sistema Restaurativo. 505

Las víctimas y/o sus representantes judiciales podrán realizar solicitudes de audiencias de seguimiento al régimen de condicionalidad ⁵⁰⁶, en las cuales las víctimas podrán participar ⁵⁰⁷. La SDSJ atiende las observaciones de las víctimas para determinar el cumplimiento de quien comparece a la JEP respecto de las obligaciones contenidas en el régimen de condicionalidad.

1.3.4. Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP

En los casos en que exista duda sobre la competencia de la JEP respecto de un asunto específico ante la SDSJ, esta citará a audiencia. A esta se convoca a la persona compareciente, su defensor, las víctimas que se hayan acreditado, sus representantes judiciales y el ministerio público.

^{502.} Ley 1922 de 2018, artículo 48.

^{503.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 174.

^{504.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 174.

^{505.} Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

^{506.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 181.

^{507.} Ley 1922 de 2018, artículo 48 "La Sala promoverá el diálogo para profundizar en el enfoque restaurativo y transformador que se le otorga a este escenario en la JEP. con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación) no repetición".

En esta audiencia las víctimas y sus representantes judiciales podrán plantear sus consideraciones acerca de si la JEP tiene competencia sobre el asunto bajo examen. La participación de las víctimas y de sus representantes judiciales se realizará en forma oral y, con base en el principio de economía procesal, la SDSJ podrá solicitar la representación común en caso de que acudan dos o más víctimas:508

Una vez escuchadas las intervenciones, la SDSJ suspenderá la diligencia y emitirá la resolución de competencia correspondiente. Contra la resolución que declare la falta de competencia procede los recursos de reposición y apelación, los cuales se sustentarán en la misma audiencia de manera verbal 509

Las audiencias de aporte temprano de verdad son escenarios fundamentales para definir la competencia material de la JEP respecto de un caso determinado⁵¹⁰. La participación de las víctimas en estos escenarios es prioritaria. Por esto, la convocatoria debe ser lo más amplia y pedagógica posible ⁵¹¹con el fin de garantizar una adecuada participación y satisfacción de los derechos de las víctimas 512

1.3.5. Procedimiento una vez se asume competencia por parte de la SDSJ

Una vez la SDSJ establece que es competente para conocer de determinado asunto, reconoce o niega la calidad de víctima de quienes así lo soliciten, y abre el término para pruebas por un lapso de 20 días. Esta resolución se notifica a los sujetos procesales e intervinientes y contra esta se puede interponer recurso de apelación 513. Vencido el término para la práctica de pruebas, estas quedan a disposición de las partes, incluidas las víctimas y sus representantes judiciales.

En el caso de terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU), el estudio de competencia se realiza antes de pronunciarse sobre el sometimiento a la JEP. El primer beneficio para estas personas está supeditado al régimen de condicionalidad y a la calidad del plan claro, concreto y programado que presenten. Sin embargo, las víctimas con un interés directo y legítimo

508. Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo segundo.

^{509.} Ley 1922 de 2018, artículo 48.

^{510.} Ley 1922 de 2018, artículo 48 inciso 8.

^{511.} Se hace referencia a la importancia de hacer una convocatoria lo más amplia y pedagógica posible con el fin de lograr que la mayor cantidad de víctimas interesadas en este procedimiento pueda atender esta diligencia. Para que la convocatoria sea amplia y efectiva, se debe hacer de forma pedagógica, con el fin de que las víctimas y la sociedad en general tenga la información clara, oportuna y suficiente para tomar la decisión de participar de este espacio.

^{512.}JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 180. 513. Ley 1922 de 2018, artículo 13.

podrán actuar en cualquier momento del proceso ante la JEP⁵¹⁴e interponer recursos⁵¹⁵, cuando sea procedente.

La SDSJ convocará a audiencia a la persona compareciente ante la JEP, a su defensor, a las víctimas y a sus representantes, dentro de los 10 días siguientes. En esta se escuchará, entre otros, a las víctimas y sus representantes judiciales. La SDSJ se "pronunciará respecto de la decisión que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP" ⁵¹⁶. Estas condiciones deben iniciar su cumplimiento ante el SIP dentro de los 30 días siguientes a la audiencia. Vencido este término, la SDSJ decidirá sobre la situación jurídica del compareciente en forma definitiva.

1.3.6. Ruta No Sancionatoria de la SDSJ

La JEP avanza en una estrategia integral que permita resolver de forma definitiva la situación jurídica de la mayor parte de los comparecientes sometidos ante la Jurisdicción. Por un lado, están aquellos seleccionados e imputados como máximos responsables en alguno de los 11 macrocasos abiertos por la JEP. Por el otro, quienes no tuvieron una participación ni un rol determinante en la comisión de estos graves crímenes 517

Resolver la situación jurídica de los comparecientes es saldar las cuentas de verdad y reparación con las víctimas y con la justicia ⁵¹⁸. Para el caso de máximos responsables la ruta es clara y ha sido expuesta en el presente Manual. De otro lado, los no máximos responsables o partícipes no determinantes deben ingresar a una ruta para definir si son merecedores de los beneficios no sancionatorios que otorga la SDSJ. Estos pueden ser:

- Renuncia a la persecución penal ⁵¹⁹
- Cesación de procedimiento y preclusión transicionales ⁵²: Esto implica la terminación del proceso judicial sin que sea necesario el agotamiento de todas las etapas procesales previstas.

514. Ley 1957 de 2019, artículo 15.

515. Ley 1957 de 2019, artículo 144.

516. Ley 1922 de 2018, artículo 48.

517. JEP. La Ruta No Sancionatoria: la vía para resolver la situación jurídica de más de 6 mil comparecientes de la JEP, Comunicado 67, 22 de mayo de 2024, pág. 2.

518. JEP. La Ruta No Sancionatoria: la vía para resolver la situación jurídica de más de 6 mil comparecientes de la JEP, Comunicado 67, 22 de mayo de 2024, pág. 2.

519. JEP. La Ruta No Sancionatoria: la vía para resolver la situación jurídica de más de 6 mil comparecientes de la JEP, Comunicado 67, 22 de mayo de 2024, pág. 2.

520. Constitución Política. Art. Trans. 66; Acto Legislativo 01 de 2017. Art. Trans. 18: Ley 1820 de 2016. Arts. 14, 28, 31, 34, 42, 44, 45, 46 y ss.; y Ley 1922 de 2018. Art. 49.

- Suspensión condicionada de la ejecución de la pena 521. La condición para este beneficio, al igual que en los demás casos, será la adecuada satisfacción de los derechos de las víctimas y los compromisos asumidos en el régimen de condicionalidad.
- Extinción de la responsabilidad penal por el cumplimiento de la sanción 522 así como la extinción de las responsabilidades y de las sanciones penales, disciplinarias o administrativas 523. Esto dependerá de la situación procesal en la justicia ordinaria.

La SDSJ adoptará decisiones que, para estos casos en específico, definen la situación jurídica de los comparecientes sin una sanción 524. Para esto, se exigirá que estos aporten verdad, reconozcan responsabilidad si la tienen o existen pruebas que la comprometa, realicen actos de reparación a las víctimas y ofrezcan garantía de no repetición 525. En los procedimientos y decisiones de carácter no sancionatorio la SDSJ también reconoce la importancia de la participación de las víctimas y sus representantes.

La ruta no sancionatoria de la JEP es un asunto que aún se encuentra en desarrollo. En el marco de este proceso, cuenta con el acompañamiento constante de las oficinas asesoras del Sistema Restaurativo para coordinar y programar espacios que permitan la comprensión de las víctimas acerca de la ruta no sancionatoria y sus diferencias respecto de la ruta que se surte ante la SRVR.

^{521.} Constitución Política. Art. Trans. 66 y Ley 1820 de 2016. Arts. 14, 31, 32 y 43.

^{522.} Ley 1820 de 2016. Arts. 28, 31 y 32.

^{523.} Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 6.

^{524.} Es preciso aclarar que, si bien la decisión de la sustitución de la sanción penal es función de la SR, el trámite inicia en la SDSJ.

^{525.} Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 6.

2. TRIBUNAL PARA LA PAZ

2.1. Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR)

El procedimiento de la SeRVR toma medidas oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales y los intervinientes especiales ⁵²⁶, incluidas las víctimas ⁵²⁷ Igualmente, conjuga espacios procedimentales específicos en los que las víctimas ejercen derechos como intervinientes especiales, con el concepto más amplio de la participación como derecho fundamental ⁵²⁸. El procedimiento de esta sección se enmarca en los principios que orientan este Manual ⁵²⁹ y toma en consideración los enfoques diferenciales ⁵³⁰ y la perspectiva interseccional de la JEP ⁵³²

Por previsión de la Ley 1922 de 2018 ⁵³³, la SeRVR tiene la facultad de programar audiencias públicas u otro tipo de medidas participativas para asegurar la participación plena de las víctimas, bien sea con su propia voz o a través de sus representantes. Estos escenarios deben basarse en procedimientos dialógicos que promuevan la reconstrucción de las relaciones entre víctimas, presuntos responsables y comunidades, y que partan de la decisión voluntaria de unos y otros, en un marco de acercamiento progresivo entre las partes.

^{526.} Ley 1922 de 2018, artículo 27.

^{527.} Ley 1922 de 2018, artículo 4.

^{528.} JEP. SeRVR. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador, 14 de abril del año 2020; Corte Constitucional. Sentencia C-538 de 2019 de 13 de noviembre de 2019, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

^{529.} Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

^{530.} JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-RC-AS-No.005-2024, de 25 de junio de 2024.

^{531.} JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-AP-AS-CASA-No.021-2023, de 21 de noviembre de 2023.

^{532.} Ver, Infra, Capítulos VII y VIII de este Manual.

^{533.} Ley 1922 de 2018, artículo 2.

PROCESALES EN LOS CUALES LAS VÍCTIMAS PUEDEN PARTICIPAR ANTE LA SeRVR

- Notificación de resolución mediante la cual se asume competencia
- Observaciones a la Resolución de Conclusiones
- Escenarios restaurativos
- Determinación de la correspondenc<u>ia</u>
- Audiencia de verificación
- Sentencia
- Supervisión de cumplimiento de las sanciones propias

2.1.1. Notificación de resolución mediante la cual se asume competencia

La SeRVR asume competencia de las resoluciones de conclusiones proferidas por la SRVR en los distintos macrocasos, a través de providencia y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias ⁵³⁴ Este auto se notifica, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a

534. Ley 1922 de 2018, artículo 28.

las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales, según la Ley 1922 de 2018 y las modalidades de notificación 535 previstas en la SENIT 3 536

2.1.2. Observaciones a la Resolución de conclusiones

Las víctimas debidamente acreditadas y sus representantes judiciales tienen derecho a presentar observaciones sobre los aspectos concernientes a la resolución de conclusiones proferida por la SRVR y que ha asumido competencia la SeRVR, especialmente sobre el proyecto de sanción 537 y su sentido restaurador 538 Con este fin, la SeRVR:

ī.

Fija diferentes estrategias de participación con perspectiva restaurativa.

La SeRVR realiza una caracterización de las afectaciones del universo de víctimas, según las particularidades, posibilidades y necesidades de cada caso.

Esta caracterización, pretende, a partir de un análisis cuantitativo y cualitativo, y la identificación de los perfiles de las víctimas de un patrón macrocriminal determinado, analizar las afectaciones claras, concretas y específicas que puedan ser relacionadas con vulneraciones a derechos, la voluntad de participación, representatividad de los grupos de víctimas, condiciones de protección y seguridad; y definición de metodologías específicas que garanticen la participación de todos los núcleos familiares por intermedio, al menos, de un representante.

En adición, y con independencia de estos criterios, la SeRVR garantiza la participación con aplicación del enfoque étnico, de género y territorial.

^{535.} Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

^{536.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

^{537.} Ley 1957 de 2019, artículo 141: "... Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule".

^{538.} La participación de las víctimas, diferencial progresiva y preferentemente colectiva, puede darse en momentos como: (i) los actos tempranos de reconocimiento de verdad; (ii) la aplicación de medidas de construcción dialógica de la verdad establecidas en el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018; (iii) la audiencia de reconocimiento de verdad ante la SRVR (iv) la definición de los proyectos de sanción a cargo de los comparecientes, y (v) ante el Tribunal para la Paz, antes o durante la audiencia de verificación. JEP. SeRVR. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador, 14 de abril del año 2020.

Estas estrategias buscan que las víctimas debidamente acreditadas puedan intervenir en 539: i) La definición del componente reparador y restaurador de la sanción propia; ii) Los mecanismos con los que cuenta la JEP para contribuir a reparar y restaurar el daño causado; iii) La definición de las condiciones de ejecución de las sanciones; y iv) Los avances de la satisfacción de los derechos de las víctimas de manera integral 540

Las estrategias de participación han incluido diferentes modalidades. Por ejemplo, la realización de prácticas restaurativas facilitadas por profesionales expertos en Justicia Transicional Restaurativa y con una fase de alistamiento previa. Su propósito ha sido "avanzar en la satisfacción de los derechos de las víctimas, especialmente, en aquellas demandas individuales de verdad y de reconocimiento que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial" ⁵⁴¹De igual manera, las estrategias de participación se han materializado a través de encuentros restaurativos de participación, tanto preparatorios de las audiencias, como de seguimiento y retroalimentación 542 Finalmente, estas últimas han incluido la convocatoria de audiencias de construcción dialógica y restaurativa⁵⁴³ que contribuyan a definir el componente reparador y restaurador de la sanción propia ⁵⁴⁴.

ш

Desarrolla audiencias de observaciones a la resolución de conclusiones

La participación de las víctimas debidamente acreditadas en estos espacios de diálogo se ha considerado elemento central en el enfoque de justicia restaurativa aplicado por la sección. Igualmente, en el desarrollo de estas, se garantiza la participación de los comparecientes, representantes judiciales y autoridades étnicas cuando las víctimas son integrantes de estos pueblos.

Los principales objetivos de estas audiencias son los siguientes:

^{539.} JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-AP-AS-CASA-No.021-2023, de 21 de noviembre de 2023.

^{540.} Por ejemplo, la estrategia adoptada en el Auto TP-SeRVR-AP-AS-CASA-No.021-2023 consta de: i) la configuración de un mecanismo y ruta de participación de víctimas a partir de un proceso de selección de vocerías, concertada e implementada por los representantes judiciales; y ii) la realización de encuentros, denominados círculos de aporte a la restauración y mesas de trabajo con víctimas acreditadas. JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-AP-AS-CASA-No.021-2023, de 21 de noviembre de 2023.

^{541.} JEP. SeRVR, AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2023, de 26 de julio de 2023.

^{542.} JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-RC-AS-No.005-2024, de 25 de junio de 2024.

^{543.} Para el correcto desarrollo de este tipo de audiencias, la SeRVR ha construido la metodología con el apoyo de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa; la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos Restaurativos; la Oficina Asesora ra de Atención a Víctimas; SAAD Víctimas; la Subdirección de Fortalecimiento Institucional; el Departamento de Enfoques Diferenciales y la Subdirección de Comunicaciones. La metodología, previo a la audiencia, es socializada con los representantes de las víctimas y autoridades étnicas.

^{544.} JEP. SeRVR, AUTO-TP-SeRVR-RC-AI-No.007-2024, de 22 de julio de 2024.

- Ilustrar a la magistratura sobre aspectos técnicos que deben nutrir el juicio de correspondencia que tiene a su cargo.
- Identificar las valoraciones de las víctimas respecto a la fase de reconocimiento, así como de aquellas que no participaron en las fases anteriores.
- Diseñar agendas metodológicas con las representaciones de víctimas para participar de las fases del proceso restaurativo en la etapa de juicio, según las particularidades de los casos.
- Contribuir a definir el componente reparador y restaurador de la sanción propia.
- Satisfacer derechos de las víctimas según los alcances y competencias de la JEP.

2.1.3. Escenarios restaurativos

La SeRVR ha implementado espacios restaurativos de participación de las víctimas, formulados y caracterizados por los magistrados y magistradas según las necesidades y características de los casos de conocimiento de la SeRVR.

Estos escenarios hacen parte de las estrategias y rutas de participación creadas por la SeRVR en casos concretos, atendiendo a particularidades y necesidades específicas. Algunos ejemplos de estos espacios son:

- **Talleres de Construcción Conjunta:** La SeRVR puede facilitar talleres o sesiones de trabajo en las que víctimas, organizaciones de la sociedad civil, y otros actores interesados colaboren en la construcción conjunta de propuestas de sanción o planes de TOAR.
- **Realización de encuentros informativos y pedagógicos** en los cuales se describe la ruta de reconocimiento, las funciones de la SeRVR y el estado de los procesos.
- Iniciativas de Comunicación y Sensibilización: La SeRVR puede incorporar a las víctimas en iniciativas de comunicación para sensibilizar a la sociedad sobre el proceso de Justicia Transicional Restaurativa, las decisiones de la JEP, y el papel de las víctimas.
- Integración en Procesos Educativos y de Capacitación: Las víctimas pueden ser incluidas como co-facilitadoras o ponentes en programas de educación y capacitación organizados por la SeRVR para comparecientes y para otros actores del sistema de Justicia Transicional Restaurativa.
- **Rituales de sanación y armonización** con las víctimas y autoridades de los pueblos étnicos, de acuerdo con su cosmovisión.
- **Practicas restaurativas** con fines de satisfacción y sanación.
- Recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos de víctimas.
- Activación del componente de reparación integral del SIP con la UARIV.
- Inscripción extemporánea del registro civil de defunción de víctimas determinadas.
- Acreditación de las víctimas.

2.1.4. Determinación de la correspondencia

La SeRVR, a través de providencia y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, puede o no determinar la correspondencia de la resolución de conclusiones presentada por la SRVR, respecto de los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables y la propuesta de sanción⁵⁴⁵. Esa providencia puede ordenar a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la OAAV y del equipo de justicia restaurativa, se garantice el acompañamiento y apoyo psicosocial y psicológico a las víctimas. De igual modo, esa providencia se notifica, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a las víctimas debidamente acreditadas y sus representantes judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1922 de 2018 y los mecanismos previstos en la SENIT 3.546

2.1.5. Audiencia de verificación

En los supuestos en que la SeRVR determine que existe correspondencia, celebrará audiencia pública de verificación ⁵⁴⁷Para el efecto, convoca a los sujetos procesales y a los intervinientes especiales, entre ellos las víctimas debidamente acreditadas y sus representantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición por parte de los comparecientes 548

En este momento procesal, la SeRVR también puede celebrar espacios de diálogo con las víctimas y sus representantes judiciales, en observancia a los enfoques diferenciales, a la perspectiva interseccional y, en su caso, al diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional.

En los casos en que se determine que no existe correspondencia, la sección podrá escuchar a la SRVR y citará a audiencia a los sujetos procesales e intervinientes, incluidas las víctimas y sus representan-

^{545.} Por ejemplo, JEP. SeRVR, Auto TP-SeRVR-AI -No.003-2024, de 29 de abril de 2024.

^{546.} La decisión sobre correspondencia admite recurso de reposición por parte de los sujetos procesales e intervinientes, incluidas las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales313. Ley 1922 de 2018, artículo 29.

^{547.} La SeRVR ha realizado audiencias preliminares públicas para la verificación de las condiciones para la imposición de las sanciones propias. Estas audiencias tienen el propósito de generar espacios de construcción conjunta y de articulación interinstitucional, en el marco del principio de colaboración armónica para contribuir a la reparación de las víctimas. Al respecto, ver: JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. AUTO-TP-SeRVR-AP-AI-No.001-2023 de 24 de marzo de 2023; JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. AUTO-TP-SeRVR-AP-AI-JRMV-No.002-2023 de 24 de marzo de 2023; JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto-TP-SeRVR-AP-AS-JR-MV-No.003-2022 de 17 de noviembre de 2022; JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto-TP-SeR-VR-AP-AS-JRMV-No.004-2022 de 30 de diciembre de 2022; JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto-TP-SeRVR-AP-AS-JRMV-No.001-2022 de 20 de octubre de 2022; JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto-TP-SeRVR-AP-AS-JRMV-No.002-2022 de 11 de noviembre de 2022.

tes. Esta audiencia tendrá como objetivo conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución de conclusiones, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los presuntos responsables y las propuestas de sanciones⁵⁴⁹. De considerar insuficientes las respuestas suministradas ⁵⁵⁰, se suspenderá la audiencia por un término máximo de 30 días hábiles, disponiendo que se corrija la insuficiencia detectada. Al reiniciar la audiencia, se escuchará nuevamente a la SRVR, sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior, se dispondrá la respectiva correspondencia⁵⁵¹ y se citará a audiencia pública de verificación.

2.1.6. Sentencia

Finalmente, agotado el trámite anterior, la SeRVR proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades ⁵⁵²Contra la sentencia procede el recurso de apelación ⁵⁵³, por parte de los sujetos procesales e intervinientes, incluidas las víctimas y sus representantes ⁵⁵⁴

La SeRVR trabaja bajo la premisa de que la existencia de espacios de participación es obligatoria dentro del marco del proceso transicional y restaurativo, y las solicitudes de las víctimas deben atenderse y responderse en atención a su calidad de intervinientes especiales. En este sentido, sus opiniones deben ser consideradas de manera seria. Estas nutrirán e ilustrarán las decisiones judiciales que deban adoptarse por parte de la magistratura de la JEP en la decisión de la sanción propia, según lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional 5555

Es importante mencionar que, en adición a las valoraciones judiciales que se desplieguen en los casos concretos, en la definición de las sanciones propias es determinante la oferta institucional que esté disponible al momento de la adopción de la sentencia. La Ley 1957 de 2019 prescribe que "el proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse

^{549.} Ley 1922 de 2018, artículo 31, inciso 1; Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 85.ii.2, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

^{550.} Ley 1922 de 2018, artículo 31 inciso 2.

^{551.} Contra esta decisión procede el recurso de reposición. Ley 1922 de 2018, artículo 31 inc. 3.

^{552.} Ley 1922 de 2018, artículo 31, parágrafo. 2.

^{553.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022, acápite IX.3. 554. Ley 1922 de 2018, artículo 13.

^{555.} La Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018, indicó, con relación a la participación de las víctimas y comunidades en la definición de la sanción propia, que: "(...) la JEP integra varios elementos de la justicia restaurativa, principalmente el relacionado con el enfoque de reparación del daño causado a las víctimas y a las comunidades. Sin embargo, la determinación de la sanción y su supervisión no se realiza a través de procesos directos de diálogo de los responsables con la comunidad, sino que la participación de las víctimas para la definición de los proyectos restaurativos que presenten los responsables se hace ante la Jurisdicción Especial para la Paz, es decir, se trata de una justicia que no es comunitaria, sino que es impartida por la JEP".

la sanción cuando ésta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo (sic)". 556

Las sanciones que se impongan por acciones ocurridas en el marco del CANI contra las personas y/o pueblos indígenas, deben "contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio" 557. Asimismo "el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades"558 y "deben ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos" 5.59

La materialización del mandato dirigido a la JEP, en suma, solo es posible a partir de la participación de estos pueblos en el proceso de definición de la sanción propia.

La participación de las víctimas al momento de la imposición de sanciones y definición del proyecto de sanción, por tanto, es indispensable y no es un mero formalismo.

556. Ley 1957 de 2019, artículo 141, incisos 6 y 7. "El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resquardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto." A propósito de la consulta a pueblos étnicos contenida en el precitado artículo, la Corte Constitucional mencionó: "los incisos quinto y sexto introducen el mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución de las sanciones o con las autoridades indígenas, cuando estas sanciones vayan a ejecutarse en resguardos. Igualmente, establece varios requisitos para su implementación. // La Corte observa que estos incisos desarrollan condiciones constitucionales que se expusieron en el acápite general sobre justicia restaurativa y sanción efectiva, así como tiende a garantizar el derecho de participación de las víctimas. También propende a garantizar el derecho a la participación de los habitantes de los lugares en que se desarrollen las sanciones como una garantía de inclusión social, reconciliación y construcción de democracia que no se opone a la Constitución. En particular, estas disposiciones incorporan el derecho a la consulta para los pueblos indígenas, con lo cual se cumplen los mandatos del Convenio 169 de la OIT sobre el particular y se aplica el enfoque diferenciado para las comunidades (art. transitorio1 del Acto Legislativo 01 de 2017). [...] // Igualmente, el inciso octavo, cumple con el enfoque de protección étnicamente diferenciado para las víctimas del conflicto, al ordenar que las sanciones que imponga la JEP por hechos contra las personas y pueblos indígenas, deberán procurar su permanencia cultural y la pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y su normativa, y ser ejecutado acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades". Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Pág. 736.

557. Ley 1957 de 2019, artículo 141, inciso 9.

558. Ley 1957 de 2019, artículo 141, inciso 9.

559. Ley 1922 de 2018, artículo 70, parágrafo. Articulación interjurisdiccional. "Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas pertenecientes a pueblos étnicos, deberán contribuir a su permanencia cultural y su pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.

2.1.7. Supervisión del cumplimiento de las sanciones propias

La SeRVR tiene el mandato de supervisar el cumplimiento de las sanciones propias incluidas en la sentencia. Para este fin, la ley dispuso la creación de un mecanismo de monitoreo y verificación de sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ Este mecanismo cuenta con dos componentes principales: el monitoreo de las sanciones y los comparecientes; y la verificación judicial.

En el marco de este ejercicio, la SeRVR dispondrá de "las medidas oportunas e idóneas, orales o escriturales, para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el marco de su procedimiento y el ejercicio de su derecho a comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa de sanción propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule" Esto, sin desconocer que las consideraciones específicas sobre el contenido reparador y restaurador de las medidas a adoptar se realizan en momentos procesales específicos previos a la expedición de las sentencias.

En caso de sanciones propias que deban ser ejecutadas en territorios étnicos o respecto de integrantes de pueblos étnicos, "la supervisión del cumplimiento de las sanciones propias podría también precisar la participación efectiva de los pueblos étnicos involucrados, a través de sus autoridades o instituciones representativas". En estos casos "las rutas, mecanismos y actuaciones correspondientes deberán ser establecidas por la Sección de Reconocimiento, en coordinación con las autoridades y/o instituciones de los pueblos étnicos involucrados.", en el marco de la coordinación interjurisdiccional ⁵⁶³ o interjusticias ⁵⁶⁴ según corresponda.

Las medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. Las sanciones impuestas por las Secciones de la JEP deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos, de conformidad a lo establecido en el Decreto-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011."

^{560.} Acuerdo Final para la Paz. Punto 5, párr. 62., pág. 166

^{561.} Ley 1957 de 2019, art. 92 literal d.

^{562.} Cartilla Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador (TOAR). Adoptados por la SeRVR en sesión ordinaria del 14 de abril de 2020.

^{563.} Constitución Política de Colombia, artículo 246, Ley 1947 de 2019, artículo 35 y 135, Ley 1922 de 2018, artículo 70, Acuerdo ASP No. 001 de 2020, capítulo 15, y Protocolo de coordinación interjurisdiccional entre la JEP y las Autoridades Indígenas.

^{564.} Acuerdo ASP No. 001 de 2020, capítulo 15, y Protocolo de Coordinación interjusticias de la JEP con el Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero y Lineamiento de coordinación interjusticias de la JEO con el Pueblo Rrom.

2.2. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SAR)

La SAR es aquella que tiene a su cargo los juicios adversariales ⁵⁶⁵ para los casos en los que los comparecientes no aporten verdad suficiente y no reconozcan responsabilidad respecto de los casos que conoce la Jurisdicción. Los asuntos que se adelantan ante esta sección deberán tener en cuenta los principios de agilidad procesal, la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, la búsqueda de la verdad, la centralidad de las víctimas, el debido proceso 566 y la justicia restaurativa. Este último, como criterio orientador en los escenarios de participación y en las decisiones, según corresponda. 567

La SAR garantiza la participación efectiva de las víctimas en las diferentes etapas del procedimiento adversarial. Su participación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por la JEP para la representación judicial y la acreditación, los cuales fueron expuestos ampliamente en el Capítulo II del presente Manual. Igualmente, en su autonomía la sección podrá definir momentos de participación adicionales que garanticen el principio dialógico y restaurativo que persigue la JEP en el marco del proceso adversarial. De acuerdo con lo anterior, desde la SAR se podrá citar a las partes e intervinientes a mociones (reuniones) previas al inicio de cada etapa procesal a fin de que se establezcan las reglas de su intervención.

ESTOS SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS CUALES LAS **VÍCTIMAS PUEDEN** PARTICIPAR ANTE LA SAR

Traslado del escrito de acusación

Audiencia Pública **Preparatoria**

565. Ley 1957 de 2019, artículo 91. 566. Ley 1922 de 2018, artículo 35. 567. Ley 1922 de 2018, artículo 4.

- Audiencia restaurativa
- Audiencia de juzgamiento
- Audiencia de Lectura de la sentencia

2.2.1. Traslado del escrito de acusación

Una vez reciba el escrito de acusación presentado por la UIA, el magistrado ponente de la SAR correrá traslado de este a las víctimas relacionadas como intervinientes especiales ⁵⁶⁸ y a sus representantes judiciales, entre otros. **Es importante advertir que, si bien la participación de las víctimas debería estar antecedida del proceso de acreditación, la JEP ha reconocido la posibilidad de que víctimas no acreditadas conozcan del traslado del escrito de acusación siempre y cuando inicien su proceso de acreditación ante la sección** ⁵⁶⁹. El estudio de las observaciones que presenten estas víctimas estará supeditado a la decisión que adopte la SAR respecto de su acreditación ⁵⁷⁰.
La Jurisprudencia de la Sección de Apelación ha recomendado que las víctimas estén acreditadas al
momento de iniciar su participación ante la UIA; sin embargo, en caso de no estarlo se debe suministrar a la SAR toda la documentación necesaria para que pueda adoptar esta decisión, previa solicitud de las interesadas ^{57,1}

Las víctimas y sus representantes judiciales tendrán hasta 10 días para presentar por escrito y de manera motivada:

- O Solicitudes probatorias (para su práctica o incorporación 572).
- Descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física en su poder;

^{568.} Ley 1922 de 2018, artículo 36 numeral 6.

^{569.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1653 de 2024, 17 de abril de 2024, Párr. 30.10.

^{570.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1653 de 2024, 17 de abril de 2024, Párr. 30.9.

^{571.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1653 de 2024, 17 de abril de 2024. (iv) Los órganos de la JEP encargados de tramitar las solicitudes de acreditación.

^{572.} Ley 1922 de 2018, artículo 38.

O Las causales "de nulidad, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo" ⁵⁷³

La SAR debe poner en conocimiento de la UIA lo observado por los sujetos procesales e intervinientes especiales respecto del escrito de acusación. Cuando la SAR advierte que en el marco del traslado las víctimas o sus representantes, en calidad de intervinientes especiales, estas realizan comentarios al escrito de acusación, se debe realizar un nuevo traslado a la UIA para que conozca los comentarios y tenga la capacidad de reaccionar sobre estos. La UIA tendrá un tiempo razonable para reaccionar frente a estos comentarios y hacer los ajustes que considere pertinentes.⁵⁷⁴

La SAR debe asegurarse de que los sujetos procesales e intervinientes conozcan la reacción de la UIA a lo comentado o solicitado inicialmente respecto del escrito de acusación en el término de traslado de ese documento 575

Los sujetos procesales e intervinientes podrán formular observaciones, nulidades y recusaciones, entre otras, en el nuevo término legal de traslado del escrito de acusación⁵⁷⁶. Las consideraciones al documento modificado y consolidado por la UIA solo pueden versar sobre sus aspectos novedosos, es decir aquellos que no habían sido contemplados en su versión inicial. Asimismo, la solicitud de ajustes deberá estar dirigida a las y los magistradas de la SAR y ya no a la UIA, pues es la SAR la que los valora en el control de legalidad por realizar y el posterior desarrollo del juicio ⁵⁷⁷.

La SAR contará con 10 días para resolver el control de legalidad del escrito de acusación. Este tiempo empezará a contar cuando se tenga plena certeza de que los sujetos procesales e intervinientes conocieron el documento consolidado por parte de la UIA⁵⁷⁸. La SAR debe pronunciarse sobre todos los comentarios realizados por los sujetos procesales e intervinientes especiales respecto de los temas previamente reseñados. Vencido este plazo, la sección contará hasta con 30 días para convocar a audiencia pública preparatoria.

2.2.2. Audiencia Pública Preparatoria

En esta diligencia, las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales podrán presentar de manera oral los argumentos relacionados con la legalidad, pertinencia, conducencia, necesi-

^{573.} Ley 1922 de 2018, artículo 37.

^{574.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1663 de 2014, 24 de abril de 2024, párr. 11.20.

^{575.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1663 de 2014, 24 de abril de 2024, párr. 11.20.

^{576.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1663 de 2014, 24 de abril de 2024, párr. 11.21.

^{577.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1663 de 2014, 24 de abril de 2024, párr. 11.20.

^{578.} JEP. Sección de Apelación, Auto TP-SA 1663 de 2014, 24 de abril de 2024, párr. 11.21.

dad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida⁵⁷⁹, que fueron puestos en conocimiento de las partes durante el traslado del escrito de acusación. Acto seguido, el magistrado ponente se pronunciará sobre las solicitudes probatorias según lo estipula la norma⁵⁸⁰

La decisión que inadmite o excluye pruebas, puede ser objeto del recurso de apelación por parte de las víctimas en calidad de intervinientes especiales. Este deberá sustentarse debidamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, y deberá ser resuelto en igual término por parte del magistrado ponente 581

2.2.3. Audiencia restaurativa

La SAR podrá convocar a audiencia restaurativa cuando así lo soliciten las víctimas o los comparecientes. Esto, en los eventos de reconocimiento tardío de responsabilidad y hasta antes de que se emita el fallo⁵⁸². La audiencia restaurativa debe estar precedida de diligencias dialógicas, si fueren pertinentes para facilitar la resolución de los conflictos entre las víctimas y comparecientes y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas sentido se celebrará un acuerdo restaurativo entre las partes que deberá tenerse en cuenta al momento de graduar la sanción. La audiencia podrá declararse fallida si las partes no asisten o no se alcanza un acuerdo restaurativo.

2.2.4. Audiencia de juzgamiento

Durante el juicio, las víctimas y sus representantes judiciales ⁵⁸⁴, así como demás sujetos procesales e intervinientes, deberán estar presentes ⁵⁸⁵

^{579.} Ley 1922 de 2018, artículo 38A, numeral 1.

^{580.} Ley 1922 de 2018, artículo 38A, numerales 2, 3 y 4."2. Oídos los sujetos procesales, el Magistrado se pronunciará sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, y excluirá o inadmitirá según el caso, aquellas que no reúnan alguno de estos requisitos. 3. Se decretarán las pruebas que sean admitidas. 4. El compareciente manifestará si acepta o no responsabilidad."

^{581.} Ley 1922 de 2018, artículo 38.A.

^{582.} Ley 1957 de 2019, artículo 93, literal c.

^{583.} Ley 1922 de 2018, artículo 44.

^{584.} En el caso de que haya más de una víctima o grupo de víctimas, para garantizar una participación efectiva sin desconocer las garantías del debido proceso de los acusados, la Sección de Ausencia de Reconocimiento podrá solicitarles que nombren uno o más representantes comunes.

^{585.} Ley 1922 de 2018, artículo 39.

En esta instancia el magistrado practicará todas las pruebas decretadas. Estas podrán ser controvertidas por el acusado ⁵⁸⁶ El magistrado también puede interrogar al acusado si acepta responsabilidad o no ⁵⁸⁷

La SAR considera que el principio de centralidad de las víctimas visto de manera integral con los estándares internacionales y el derecho penal internacional, sin desconocer los derechos que el derecho penal interno también distingue a las víctimas, permite "un rol más activo [de las víctimas] en la producción de la prueba en juicio (...)⁵⁸⁸ ". Bajo esta idea, la SAR advierte que los representantes de las víctimas pueden practicar las pruebas solicitadas por ellos. También pueden interrogar de manera directa a sus testigos, caso en el que advierte que

"su pertinencia no podría estar orientada por una teoría del caso distinta de la expresada por la UIA, y sin que ello implique socavar los derechos y garantías del acusado en tanto se trata de materializar el derecho de participación efectiva de las víctimas de cara a los estándares internacionales de acceso a justicia. 589 "

La SAR complementa que, de manera excepcional, los apoderados de las víctimas pueden hacer preguntas complementarias cuando consideren que luego del interrogatorio y el contrainterrogatorio, hay aspectos que no se han abordado. Estos deben tener "estrecha relación con la acusación" y no podrán dirigirse a dilatar, repetir lo practicado en el testimonio o buscar un fin diferente para el que este fue decretado 590

Al terminar la práctica de pruebas, los sujetos procesales y las víctimas acreditadas como intervinientes especiales, tendrán un plazo de 15 días para presentar por escrito sus alegatos de conclusión.⁵⁹¹

2.2.5. Audiencia de Lectura de la Sentencia

Las víctimas y sus representantes judiciales podrán solicitar adelantar audiencia de lectura de la sentencia que profiera la Sección de Ausencia de Reconocimiento como medida de reparación 592

^{586.} Ley 1922 de 2018, artículo 40.

^{587.} Ley 1922 de 2018, artículo 39.

^{588.} JEP. Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de verdad y responsabilidad, Subsección I, Auto SAR-AI-054-2024, 16 de julio de 2024. Párr. 20

^{589.} JEP. Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de verdad y responsabilidad, Subsección I, Auto SAR-AI-054-2024, 16 de julio de 2024. Párr. 21

^{590.} JEP. Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de verdad y responsabilidad, Subsección I, Auto SAR-AI-054-2024, 16 de julio de 2024. Párr. 22

^{591.} Ley 1922 de 2018, artículo 43.

^{592.} Ley 1922 de 2018, artículo 43, Parágrafo.

2.3. Sección de Revisión (SR)

ESTOS SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS CUALES LAS VÍCTIMAS PUEDEN PARTICIPAR ANTE LA SR

- Garantía de no extradición (GNE)
- Acción de revisión
- Sustitución de la sanción penal
- Revisión de probidad de beneficios transicionales definitivos (RPBTD)
- Supervisión y revisión de beneficios provisionales

2.3.1. Garantía de no extradición (GNE)

En la GNE, la SR evalúa la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado 593 Si la conducta ocurrió antes de la firma del Acuerdo Final o estuvo estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y tuvo lugar antes de que este termine, la SR remitirá el asunto a la SRVR excluyendo siempre la posibilidad de extradición. Por el contrario, en caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la SR remitirá el asunto a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

^{593.} El procedimiento de la Garantía de No Extradición se establece en el JEP. Auto SRT-AE-044 de 2018 de la Sección de Revisión.

La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días. Salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

El proceso de GNE no contempla la participación directa de las víctimas ante la JEP. Sin embargo, la Corte Constitucional señaló que esta figura tiene una doble dimensión ⁵⁹⁴: i) De seguridad jurídica para los excombatientes, que se concreta en el juzgamiento en territorio nacional de las conductas relacionadas con el conflicto armado, incluso de aquellas que sean de interés penal de terceros Estados; y, ii) En favor de los derechos de las víctimas del conflicto, por cuanto asegura al compareciente la mejor condición posible para cumplir con su deber de rendición de cuentas por las atrocidades del pasado, honrar los fines restaurativos y de aporte a la verdad histórica.

En las situaciones en las que la SR no concede la GNE, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al presidente de la República evaluar los derechos y necesidades de las víctimas previo a dar la autorización para extraditar a un ciudadano colombiano al extranjero. En estos casos es posible diferir la entrega del individuo a las autoridades extranjeras para permitir que contribuya efectivamente a la verdad.

Cuando la SR sí concede la GNE, el o la compareciente que se beneficie se somete a un régimen de condicionalidad. Este régimen implica que esta persona se compromete a contar la verdad sobre los acontecimientos relacionados con el conflicto armado. A través de esta colaboración se garantiza de manera indirecta la protección de los derechos de las víctimas.

2.3.2. Acción de revisión

La acción de revisión procede contra las decisiones que a continuación se referencian, siempre que se cumplan las causales expresamente previstas en la ley⁵⁹⁵ y en la jurisprudencia : i) Contra decisiones sancionatorias o sentencias ejecutoriadas por la jurisdicción ordinaria (extra-JEP); y ii) Contra resoluciones o sentencias proferidas por la Jurisdicción (intra-JEP).

Las víctimas pueden promover la acción de revisión en la JEP en un caso. Cuando se trate de un fallo de la JEP por graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario (DIH), y una decisión internacional de supervisión y control de derechos humanos haya

^{594.} Corte Constitucional. Sentencia C-080/2018 de 15 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo; Corte Constitucional. Sentencia C-112/2019 de 13 de marzo de 2019, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes. 595. Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 10.

^{596.} La SA interpretó de manera más amplia la causal del hecho nuevo, para considerar que este puede ser de carácter natural o jurídico. Al respecto ver Auto TP-SA 905 de 2021, párr. 103.

declarado que el Estado colombiano ha incumplido en forma protuberante su deber de investigar y juzgar tales hechos ⁵⁹⁷

No existe norma procesal que regule la participación de las víctimas en la acción de revisión a cargo de la SR. No obstante, por vía jurisprudencial ⁵⁹⁸ se prevén las siguientes pautas:

- O **Admisión:** Una vez se admita la solicitud de revisión se corre traslado a las víctimas para que informen si es su interés participar en el trámite, en los términos exigidos por la SENIT 3 ⁵⁹⁹. Si antes de la admisión se presenta una solicitud de reconocimiento de víctimas acreditadas en la justicia ordinaria, la SR puede proceder a dicho reconocimiento garantizando sus derechos y el principio de centralidad de las víctimas ⁶⁰⁰. Esto, sin perjuicio de que, en caso de que la víctima conozca el trámite de revisión antes de su admisión, pueda igualmente intervenir ⁶⁰¹.
- **Representación y asistencia:** En la misma decisión se les informa a las víctimas que pueden solicitar ante la JEP la asignación de un apoderado judicial del SAAD Víctimas, quien desempeñará sus labores de manera gratuita. De igual forma, se les informa que pueden acceder a orientación y asistencia psicosocial 602
- O **Trámite probatorio:** Mediante auto se dispondrá la apertura del proceso a pruebas por 15 días. Durante este tiempo las víctimas pueden aportar pruebas que tengan en su poder o hacer las solicitudes probatorias que sean procedentes, pertinentes y útiles. Cumplido lo anterior, se realizará dentro de los 30 días siguientes, una audiencia para la práctica de pruebas y alegatos de fondo de los intervinientes. Los alegatos de fondo eventualmente pueden ser presentados por escrito.
- O **Decisión:** El trámite culmina con la decisión de fondo sobre la solicitud de revisión. Esta se puede recurrir por parte de las víctimas y demás sujetos procesales ⁶⁰³

2.3.3. Sustitución de la sanción penal

La SR, según la Ley 1922 de 2018 ⁶⁰⁴, escuchará a las víctimas dentro del trámite de sustitución de la sanción penal y determinará, dependiendo de las circunstancias, el mecanismo para hacerlo.

La participación de las víctimas en la sustitución de la sanción penal está marcada por las siguientes pautas:

^{597.} Ley 1957 de 2019, artículo 97 e), numeral 3.

^{598.} JEP. Sección de Revisión. SRT- AR-006-2019 de 1 de octubre de 2019.

^{599.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{600.} JEP. Sección de Revisión. SRT- AR-007-2020 de 27 de abril de 2020.

^{601.} JEP. Sección de Revisión. SRT- AR-012-2020 de 5 de agosto de 2020.

^{602.} Ver, Supra, Capítulo II de este Manual.

^{603.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

^{604.} Ley 1922 de 2018, artículo 52.

- Admisión: Luego de verificar que la solicitud cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley 605, la SR avoca conocimiento del asunto y notifica del trámite a las víctimas en los términos dispuestos en la SENIT 3606. Dentro del trámite, las víctimas pueden realizar cualquier acto procesal que permita la defensa y garantía de sus derechos, incluyendo la solicitud de pruebas o la presentación de recursos.
- O Audiencia pública: Posteriormente, si la SR encuentra que el compareciente no entregó una verdad completa, detallada y exhaustiva, convocará a audiencia pública de reconocimiento de verdad. Esta deberá contar con la participación de las víctimas relacionadas con cada uno de los hechos victimizantes objeto de la sanción penal a sustituir. A través de un proceso dialógico se podrá establecer si el compareciente está ofreciendo la verdad de forma completa o si, por el contrario, está defraudando los fines y propósitos del sistema. Asimismo, si se considera necesario, podrá darse curso a la audiencia restaurativa 607. Esto, con el fin de escuchar a las víctimas dentro del trámite y asegurar que puedan brindar su versión en relación con la decisión de orden restaurativo que se adopte bajo responsabilidad del compareciente.
- Representación y asistencia: En la misma decisión se consulta a las víctimas si es su interés intervenir. En caso positivo se les informará que podrán solicitar ante la JEP la asignación de un o una apoderada judicial del SAAD Víctimas, quien desempeñará sus labores de manera gratuita. De igual forma, se les informa que pueden acceder a orientación y asistencia psicosocial ⁶⁰⁸. En caso de que las víctimas manifiesten que no es su interés participar en el trámite, se dispondrá la representación por vía del ministerio público. No oficiar su representación oficiosa "estaría desconociendo el principio de voluntariedad de las víctimas, reconocido en la jurisprudencia constitucional y en el Manual de Participación de la JEP" 609. De tener víctimas no ubicadas dentro del trámite, se seguirá lo dispuesto por la SENIT 3 en materia de emplazamiento.

2.3.4. Revisión de probidad de beneficios transicionales definitivos (RPBTD)

La participación de las víctimas en la RPBTD está marcada por las siguientes pautas:

• Legitimación: La SR estableció que este mecanismo lo puede solicitar el ministerio público, las víctimas y sus representantes, las salas y secciones de la JEP. Incluso puede iniciar de oficio 610 por parte de la SR 611

605. Ley 1922 de 2018, artículo 52; Ley 1957 de 2019, artículo 97 (a).

606. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

607. Ley 1922 de 2018, artículo 44.

608. Ver Supra, Capítulo II de este Manual.

609. Al respecto ver, Auto TP-SA-1082 de 24 de marzo de 2022, párr. 34.

610. La legitimación de oficio ocurre cuando en el marco de sus funciones, como la supervisión de beneficios provisionales, la SR encuentra que una decisión proferida por la justicia ordinaria atenta contra los principios del SIP.

611. JEP. Auto SRT-RPBTD-001/2021 de 29 de abril de 2021.

O Resolución que avoca conocimiento: La SR avoca conocimiento del asunto y notifica del trámite a las víctimas, en particular cuando se trata de personas víctimas de la conducta que es objeto del trámite de RPBTD; en los términos establecidos en la SENIT 3 612. Dentro de este procedimiento, las víctimas acreditadas son notificadas de cada una de las providencias judiciales dentro de la actuación y pueden realizar cualquier acto procesal que permita la defensa y garantía de sus derechos, incluyendo solicitud de pruebas o presentación de recursos.

En este trámite las víctimas cuentan con todos los derechos para participar activamente y buscar que, si así lo consideran, se revoque un beneficio de carácter definitivo que fue concedido en contra de los fines y principios del sistema transicional.

2.3.5. Supervisión y revisión de beneficios provisionales

La participación e intervención de las víctimas en los trámites de supervisión de beneficios ante la SR no está prevista de manera expresa en la ley o la jurisprudencia. Sin embargo, la SR ha dicho que su posible participación está "delimitada por la naturaleza y características del trámite." ⁶¹³ En otras palabras, su participación en este trámite es subsidiaria ⁶¹⁴debido a la naturaleza accesoria de aquél.

La SR, siguiendo a la SA, menciona que la participación de las víctimas dentro de este trámite es voluntaria y rogada. Su intervención genera efectos en caso de que decidan hacerlo. En este sentido, las víctimas pueden aportar información que consideren relevante respecto de: i) La decisión que concedió beneficios a quien comparece, o ii) Sobre el cumplimiento de las obligaciones del o de la compareciente.

En caso de que aporten información, se les debe brindar los "mínimos de protección a partir de los cuales se garantice de mejor forma sus derechos a la intimidad, la confidencialidad y la protección de datos." ⁶¹⁵ Asimismo, se deben seguir las reglas de anonimización, según el caso.

El ministerio público también puede participar en estos casos siempre y cuando lo haga en representación de los intereses, no de una persona individualmente considerada, sino de la colectividad.

^{612.} JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022.

^{613.} JEP. Sección de Revisión. Auto SRT-SB-AMG-409-19-junio-2024 del 19 de junio de 2024.

^{614.} JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, SENIT 2, párr. 51 y 78

^{615.} JEP. Sección de Revisión. Auto SRT-SB-AMG-409-19-junio-2024 del 19 de junio de 2024.

2.4. Sección de Apelación (SA)

La SA garantizará la participación de las víctimas en el trámite de los recursos de apelación que se sigan ante esta sección. Las víctimas y sus representantes judiciales podrán interponer el recurso de apelación contra las decisiones de los órganos de la JEP, de conformidad con las normas correspondientes ⁶¹⁶. Una vez el recurso presentado llegue a instancias de la Sección de Apelación, en principio, esta decidirá únicamente en relación con los cuestionamientos presentados en un término de 30 o 60 días, dependiendo de si se trata de resoluciones o sentencias, respectivamente. Lo anterior, salvo que haya situaciones excepcionales que justifiquen un término más amplio.

En caso de que la SA defina la necesidad de convocar a audiencias para la sustentación del recurso o decida solicitar, de oficio, información adicional a las víctimas y sus representantes judiciales puede consultar lo establecido en el Capítulo III del presente Manual sobre Lineamientos para la participación integral de las víctimas en procedimientos escritos y orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Lo anterior también aplica en los casos en que, en ejercicio de su autonomía, establezca espacios adicionales de participación que no estén establecidos en la ley. Esto, con el fin de garantizar efectivamente a las víctimas una participación integral en sus procedimientos. Para este propósito también se puede consultar los lineamientos previstos en el Capítulo V del presente Manual.

Finalmente, la Sección de Apelación también expide en segunda instancia y como órgano de cierre, las decisiones que resuelven los recursos de apelación interpuestos en contra de los pronunciamientos relativos a la acreditación de las víctimas.

^{616.} Ley 1957 de 2019, artículo 144; y Ley 1922 de 2018, artículos 13 y 14.

^{617.} Ley 1922 de 2018, artículo 14.

^{618.} Ley 1922 de 2018, parágrafo 1, artículo 19."MODALIDADES DE PRUEBAS. Son modalidades de pruebas: (i) la practicada por los Magistrados de la JEP para resolver los asuntos de su competencia; (ii) la proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba; (iii) la anticipada, en los términos señalados en los artículos 284 y 285 de la Ley 906 de 2004, cuya práctica se realizará ante el Magistrado con función de control de garantías. PARÁGRAFO 1. Los Magistrados de las Salas y Secciones podrán ordenar pruebas de oficio. (...)"

3.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

3.1. Participación en el marco del incidente de incumplimiento 619

Las salas y secciones de la JEP hacen y harán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los comparecientes en el régimen de condicionalidad y las sanciones impuestas a través de sus resoluciones y sentencias ^{62,0} respectivamente. Las víctimas y sus representantes judiciales podrán solicitar la apertura del incidente de incumplimiento cuando exista una posible falta de las obligaciones establecidas en el régimen de condicionalidad ^{62,1} Dentro de las obligaciones reconocidas por la JEP, se destacan:

- La obligación de aportar verdad plena.
- La obligación de garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos.
- La obligación de contribuir a la reparación de las víctimas.
- La dejación de armas.
- La obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral.

La solicitud que realicen las víctimas o sus representantes sobre este asunto debe incluir toda la documentación o material probatorio disponible para sustentar el incumplimiento del régimen de condicionalidad alegado. Las salas y secciones podrán adelantar este incidente por su propia voluntad, sin que medie una solicitud por parte de las víctimas.

Una vez la sala o sección decida dar apertura al incidente, deberá notificar a la persona compareciente, su defensor, las víctimas del caso y sus representantes judiciales y al ministerio público. Estos pueden solicitar o allegar pruebas en los siguientes cinco días. Las víctimas y sus representantes pueden presentar como prueba, entre otros, documentos, fotos, videos, testimonios, o cual-

^{619.} Lo descrito en el presente acápite se refiere al seguimiento del régimen de condicionalidad. No obstante, en lo fundamental, los lineamientos aquí establecidos también son aplicables al seguimiento de la ejecución de las sentencias del Tribunal para la Paz, según corresponda y con las particularidades del caso.
620. Ley 1922 de 2018, artículo 67.

^{621.} Ley 1957 de 2019, artículo 20; Ley 1922 de 2018, artículo 67; Corte Constitucional, Sentencia C- 674/17 de 14 de noviembre de 2017, acápite 5.5.1.1; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 216 de 2019, 4 de octubre de 2019, párr. 27.

quier otro medio que le permita verificar a las salas o secciones el cumplimiento o incumplimiento del compareciente vinculado al incidente, respecto de las obligaciones que hacen parte del régimen de condicionalidad.

Una vez vencido este término, la sala o sección decretará las pruebas que sean pertinentes, conducentes y eficaces y podrá decretar pruebas de oficio con el propósito de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del régimen de condicionalidad.

La sala o sección competente tendrá 30 días para realizar la práctica de las pruebas allegadas o solicitadas. Posteriormente, las víctimas y sus representantes y los demás sujetos vinculados al proceso podrán presentar sus alegatos finales por escrito. En estos pueden incluir su posición y argumentos acerca de si se han probado o no los elementos que configuran el incumplimiento al régimen de condicionalidad.

Dentro de los 10 días siguientes, la sala o sección citará a una audiencia y convocará a las víctimas y sus representantes judiciales, y demás partes e intervinientes.

En esta audiencia se notificará el auto que resuelve el incidente. En esta providencia la sala o sección se pronunciará sobre la existencia o no de incumplimientos al régimen de condicionalidad. En caso de haberse probado el incumplimiento, se evalúa su gravedad en función del régimen completo y, de ser el caso, se imponen las consecuencias que el incumplimiento acarree y resulten proporcionales.

Las víctimas y sus representantes judiciales podrán interponer los recursos de reposición y de apelación contra dicha decisión.

3.2. Participación de las víctimas en los medidas cautelares

En el marco de la JEP, las medidas cautelares persiguen como fin último la protección de los derechos fundamentales de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición 622. Asimismo, se preservan como propósito inmediato de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personales de las víctimas, los cuales representan una condición necesaria para el adecuado ejercicio de su derecho a la participación ante la Jurisdicción 623

^{622.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto 175 de 2019, 30 de julio de 2019, párr. 35.

^{623.} JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto 175 de 2019, 30 de julio de 2019, párr. 35.

Las normas que regulan la JEP establecen algunas medidas cautelares que puede decretar la Jurisdicción. Este no es un listado taxativo, por lo que la JEP podrá adoptar las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas.⁶²⁴ Las medidas cautelares que han sido reconocidas por las normas de la JEP son:

- De preservación de información obrante en archivos públicos o privados.
- De protección a la vida y seguridad personal de quienes participan en los trámites adelantados ante la JEP.
- De aseguramiento y garantía del buen fin de los procesos adversariales tramitados en los casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.⁶²⁵

Las medidas que se adopten deberán consultar los enfoques diferenciales ⁶²⁶ y podrán comprender acciones destinadas a **i**) Evitar daños irreparables a personas y colectivos; **ii**) Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración; **iii**) Garantizar la efectividad de las decisiones; **iv**) La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos; y **v**) Las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos ⁶²⁷

Todas las salas y secciones de la JEP, en cualquier etapa del proceso, pueden conocer del trámite cautelar de forma oficiosa (por su propia voluntad) o a partir de la solicitud de las víctimas ⁶²⁸, la UIA o cualquier otra persona con legitimidad en la causa. La sala o sección llamada a conocer del trámite cautelar será aquella que tiene la competencia sobre el caso dentro del cual se realiza la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, las víctimas que estén participando ante la JEP, estén o no acreditadas 629, las organizaciones de víctimas 630 y sus representantes judiciales 631 así como todas las personas que acrediten legitimidad en la causa, podrán solicitar ante la sala o sección competente la adopción de medidas cautelares en situaciones de gravedad y urgencia que demanden la actuación de la Justicia Transicional Restaurativa 632

^{624.} Comisión Colombiana de Juristas. Boletín #18 del Observatorio sobre la JEP, "La adopción de medidas cautelares en la JEP y la garantía de los derechos de las víctimas", 22 de julio de 2020.

^{625.} Ley 1957 de 2019, artículo 93 numeral e, en concordancia con el literal c del artículo 83 de la misma ley.

^{626.} Ley 1922 de 2018, artículo 22.

^{627.} JEP. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AI-053 de 2022, 18 de agosto de 2022, párr. 34.

^{628.} Ley 1922 de 2018, artículo 22.

^{629.} Se consideran titulares con interés legítimo en la solicitud de medidas cautelares "la sociedad, el Estado, la víctima, la comunidad, los comparecientes o acusados, así como cualquier autoridad pública (...)". JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto Al 001 de 2018, párr. 3.3.

^{630.} JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto No. 008 del 08 de noviembre de 2018. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr. 2.4.

^{631.} Artículo 2°, Ley 1922 de 2018.

^{632.} JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto Al 001 de 2018, párr. 3.3.2.

Las víctimas y sus representantes judiciales podrán enviar por el medio que más les convenga una comunicación a la sala o sección⁶³³, narrando la situación que tiene la potencialidad de generar un daño o impactar negativamente sus derechos.

Estas solicitudes deben contener como mínimo: i) La identificación del solicitante; ii) Una narración breve y concisa de las situaciones de gravedad y urgencia que dan lugar a la solicitud; iii) La manifestación expresa y clara de tratarse de una medida cautelar, y no de otro tipo de solicitud; iv) La dirección para notificaciones. Adicionalmente, también podrán incluir: i) El tipo de órdenes que se espera decida la magistratura; ii) Los elementos de prueba que sustentan la solicitud, así como aquellas pruebas que deban decretarse durante el trámite de medidas cautelares; iii) La identificación del daño potencial. En este sentido, la solicitud puede encaminarse a proteger individuos o comunidades, documentos, lugares, la efectividad de las decisiones, entre otros.

Las medidas cautelares pueden solicitarse o decretarse en cualquier etapa de los procesos ante la JEP ⁶³⁴ o incluso antes de que exista formalmente un proceso ante la Jurisdicción, siempre y cuando el trámite cautelar busque la garantía de la protección de los derechos de las víctimas, entre otros fines mencionados en este apartado.

Una vez se presenta la solicitud de las medidas cautelares, la JEP debe estudiar su competencia sobre el asunto, así como la competencia específica de la sala o sección que conoce del caso. En este marco, la Jurisdicción debe establecer los supuestos de gravedad y urgencia de la solicitud de las medidas. La sala o sección competente podrá solicitar la información necesaria para definir el asunto, o, decretar de oficio los elementos restantes que requiere para decidir sobre el trámite cautelar ⁶³⁵. Asimismo, deberá revisar si el asunto sobre el cual se solicita el trámite cautelar es de competencia de otra jurisdicción. Esto, pues en ningún caso las medidas cautelares adoptadas por la JEP pueden recaer sobre asuntos de competencia de otra jurisdicción o que haya sido proferidos por cualquiera de sus autoridades ⁶³⁶.

La sala o sección que conoce de estos asuntos podrá adelantar un trámite previo con las personas solicitantes del trámite cautelar. El propósito será para disipar dudas que puedan existir en torno a la competencia de la JEP para tramitarla, determinar si se cumplen o no los supuestos de procedencia y/o recaudar información útil para su otorgamiento 637

^{633.} Las solicitudes pueden remitirse en físico a la dirección de correspondencia de la JEP o vía correo electrónico a info@-jep. gov.co.

^{634.} Comisión Colombiana de Juristas. Boletín #18 del Observatorio sobre la JEP, "La adopción de medidas cautelares en la JEP y la garantía de los derechos de las víctimas", 22 de julio de 2020.

^{635.} JEP. Sección de Apelación. Auto TP- SA 714 de 2021, 27 de enero de 2021, párr. 19.1.4

^{636.} Ley 1922 de 2018, artículo 22, Parágrafo.

^{637.} JEP. Sección de Apelación. Auto TP- SA 714 de 2021, 27 de enero de 2021, párr. 19.1.5.3.

La decisión en la que la sala o sección declaran ser competentes para conocer del trámite cautelar se profiere a través de un auto por medio del cual se avoca el conocimiento de la solicitud. Esta providencia se comunica a las víctimas y/o sus representantes y a los demás sujetos procesales o actores involucrados en la solicitud de la medida cautelar. En esta misma decisión, la sala o sección puede ordenar pruebas que considere necesarias para determinar si la medida cautelar procede. También puede decretar medidas cautelares de forma provisional, mientras reúne todos los elementos para adoptar la decisión de fondo .638

La sala o sección podrá disponer la práctica de visitas territoriales, reuniones con las víctimas y sus representantes, inspecciones judiciales, análisis de riesgo, y en general todas aquellas actuaciones que permitan: i) Demostrar la gravedad y urgencia que sustenta la expedición de las medidas cautelares; ii) Establecer cuáles son las órdenes adecuadas para superar el peligro, entre otras.

Las medidas cautelares decretadas por la JEP pueden materializar experiencias y actos de carácter restaurativo ⁶³⁹. Esto porque su principal finalidad es satisfacer los derechos de las víctimas y evitar la ocurrencia o repetición de hechos victimizantes. Además, porque el proceso de adopción de estas medidas debe ser ampliamente participativo y escuchar las voces de diferentes actores que serán beneficiarios o destinatarios de las medidas ⁶⁴⁰.

La sala o sección dará seguimiento a las medidas cautelares para mantenerlas, modificarlas o levantarlas. Para ello podrá, entre otras cosas, requerir información a las víctimas y representantes, realizar audiencias y reuniones de trabajo con éstas, así como visitas de seguimiento y revisión en sus territorios.

En los eventos en los que la sala o sección determine la realización de audiencias, se garantizará la participación de las víctimas y sus representantes judiciales. Esto, en desarrollo del principio de justicia dialógica que orienta la Jurisdicción, guardando un enfoque restaurativo y garantizando la participación de las víctimas.

El Manual de Justicia Transicional Restaurativa afirma que la participación de las víctimas en las medidas cautelares no se agota en la audiencia de seguimiento, e identifica seis escenarios de participación en este tipo de trámites ⁶⁴²: "i) Si la medida guarda relación con lugares donde presunta-

^{638.} Comisión Colombiana de Juristas. Boletín #18 del Observatorio sobre la JEP, "La adopción de medidas cautelares en la JEP y la garantía de los derechos de las víctimas", 22 de julio de 2020.

^{639.} JEP. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto SAR AI-017 de 2024, 14 de marzo de 2024, párr. 5.5.

^{640.} JEP. Secretaría Ejecutiva. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, mayo de 2024, pág. 162-163.

^{641.} Ley 1922 de 2018, artículo 24.

^{642.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Manual de Justicia Restaurativa, mayo de 2024, pág. 163.

mente hay cuerpos de personas dadas por desaparecidas, en el plan de búsqueda (antes, durante y después); ii) En el proceso preparatorio de la audiencia; iii) Mediante el diseño de piezas audiovisuales para presentar en la audiencia; iv) En la definición de la puesta en escena de las audiencias; v) En la elaboración y puesta en marcha de actos simbólicos de la audiencia; y vi) En la formulación de medidas restaurativas".

V

PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL DE LAS VÍCTIMAS Y LA COMUNIDAD

La JEP, como el componente de justicia del SIP está llamada a contribuir al logro de los objetivos de una paz estable y duradera, el fortalecimiento democrático y la reconciliación nacional que se fijaron en el Acuerdo de Paz 643 Este modelo de Justicia Transicional Restaurativa avanza hacia un sistema orientado por el principio dialógico en el que las víctimas están en el centro 644

La centralidad de las víctimas debe empezar por disponer de todos los espacios necesarios para que puedan expresarse tanto al interior del proceso judicial como fuera de este. El principio de participación de las víctimas en la JEP reconoce la importancia de capacitarlas y acompañarlas para alcanzar mejores resultados, escucharlas y conocer sus expectativas sobre la Jurisdicción y su participación en la misma y recibir e incorporar las recomendaciones que tengan las víctimas para mejorar el funcionamiento de la JEP. Los principios mencionados en el Capítulo I del presente Manual deben integrarse en todos los espacios de participación extraprocesal.

El cumplimiento del objetivo que persigue la Justicia Transicional Restaurativa requiere del más alto nivel posible de participación de las víctimas 645, lo que se constituye como una garantía del derecho a la justicia del que son titulares ⁶⁴⁶. La JEP, además, establece como uno de sus criterios orientadores la justicia prospectiva, la cual busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de las relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones ⁶⁴⁷. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia en la JEP tiene una función que supera la simple investigación y juzgamiento de graves violaciones de los derechos humanos y al DIH perpetrados en el pasado, para proyectar sus efectos en el futuro de la sociedad. 648

La participación de las víctimas ante la JEP no se limita a la presentación de informes⁶⁴⁹ ni a la acreditación como víctimas en los procesos judiciales con el fin de actuar en calidad de intervinientes especiales 650 Incluye un amplio repertorio de formas de participación extraprocesal que permite a las víctimas establecer un diálogo constructivo con la Jurisdicción, conocer sus derechos frente a la JEP y brindar sus recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

^{643.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 6.

^{644.} Ley 1957 de 2019, artículo 13.

^{645.} Corte Constitucional. Sentencia C-538 de 2019, 13 de noviembre 2019, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr 71.1.

^{646.} Ibidem.

^{647.} JEP. Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto-TP-SeR-VR-RC-AS-AMOA-No.004-2023 del 26 de julio de 2023, párr. 22.

^{648.} Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^{649. (}ver, supra, Capítulo II Sobre presentación de informes)

^{650. (}ver, supra, Capítulo IV sobre la Participación de las Víctimas ante las Salas de Justicia y Tribunal para la Paz)

La JEP entiende como participación extraprocesal aquellos espacios de diálogo, a distintos niveles, con víctimas, comparecientes, organizaciones de derechos humanos y con la sociedad civil en general. A través de estos escucha sus experiencias de victimización en el marco del conflicto armado, sus visiones de justicia, reconciliación y sus demandas de verdad y reparación, al tiempo que rinde cuentas sobre su gestión judicial transicional y realiza pedagogía sobre sus funciones y competencias. Todo lo que se expone en estos espacios será tratado de forma confidencial y, de acuerdo con su pertinencia, podrá ser tenido en cuenta por la JEP para mejorar su comprensión sobre el objetivo que persigue. La JEP espera que estos espacios sean también escenarios restauradores y de reconciliación, por lo que su alcance busca ser el más amplio posible para el desarrollo humano de las víctimas, los comparecientes y la sociedad colombiana.

Este capítulo tiene dos objetivos. Primero, brindar una aproximación general a las diferentes formas de participación extraprocesal que se pueden dar en el marco de la JEP. Segundo, exponer unos lineamientos generales y orientaciones para que estos espacios cumplan con su objetivo restaurativo, de acuerdo con los principios que rigen la Jurisdicción. Es pertinente destacar que los espacios que se enuncian no son los únicos que pueden ser tenidos en cuenta por la JEP.

Los espacios de participación extraprocesal se pueden agrupar en: i) Espacios de diálogo y coordinación con víctimas y organizaciones; ii) Mecanismos de pedagogía sobre funciones y competencias de la JEP; y iii) Escenarios de seguimiento y control de la gestión judicial transicional que adelanta la JEP.

La JEP garantiza escenarios de participación extraprocesal distintos a aquellos previstos en los procesos judiciales e involucran dependencias y órganos de la Jurisdicción, incluida la Secretaría Ejecutiva que cumple un rol fundamental ⁶⁵¹, especialmente a través de la Oficina Asesora del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Representación a Víctimas 652. Además, se establecen como momentos indispensables para cualificar la participación integral y efectiva de las víctimas y comunidades en los distintos procesos.

^{651.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020, artículo 92 y ss. 652. El Capítulo II del presente Manual describe de forma amplia las funciones y composición de la Oficina Asesora del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Representación a Víctimas. En caso de querer ampliar la información sobre esta dependencia remitirse a este capítulo.

¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN **EXTRAPROCESAL EN LA JEP?**

Espacios de diálogo, a distintos niveles, con víctimas, comparecientes, organizaciones de derechos humanos y con la sociedad civil en general. A través de estos se escuchan sus experiencias de victimización en el marco del conflicto armado, sus visiones de justicia, reconciliación y sus demandas de verdad y reparación, al tiempo que se rinde cuentas sobre su gestión judicial transicional y realiza pedagogía sobre sus funciones y competencias.

Espacios de diálogo y coordinación con víctimas y organizaciones

Mecanismos de pedagogía sobre funciones y competencias de la JEP

Escenarios de seguimiento y control de la gestión judicial

1.

ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN CON VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES

Las metodologías de participación extraprocesal pretenden crear espacios de reflexión y discusión entre los diferentes actores que interactúan ante la Jurisdicción. Estos espacios destacan las voces de las víctimas y son una oportunidad para que estas y sus organizaciones en Colombia y aquellas que se encuentran en el exterior puedan manifestar su sentir, sus inquietudes y necesidades frente a la JEP. La garantía de los enfoques diferenciales en los espacios de participación es fundamental. De acuerdo con esto, la JEP ha diseñado metodologías para que cada uno de estos espacios tenga en cuenta las necesidades diferenciales de quienes acuden a participar, poniendo especial atención en la situación de analfabetismo o de marginalidad que pueda dificultar el acceso de las víctimas a los mecanismos de participación. Se llama la atención sobre alternar los mecanismos escriturales o verbales de participación y garantizar intérpretes del lenguaje de señas o lectura en idioma braille. Las víctimas también tienen derecho a que sean consideradas sus situaciones particulares como el analfabetismo.

La experiencia ha demostrado que los espacios de participación extraprocesal son fundamentales. Permiten la participación de las víctimas y sus organizaciones de manera más flexible; lo que no sucede en espacios de participación procesal regidos por las formalidades propias de los juicios, incluso en escenarios de Justicia Transicional Restaurativa como la JEP. Además, permiten la participación de las víctimas que no necesariamente están acreditadas dentro de alguno de los casos o que no han presentado informes ante la JEP.

El Sistema Restaurativo propuesto por la JEP es una apuesta fundamental para abordar los espacios de participación extraprocesal. La Jurisdicción realiza esfuerzos para profundizar en los escenarios de reflexión y discusión en torno al sistema, el cual, además, tiene como principal enfoque la dignificación de las víctimas ⁶⁵³ También, se promueven esfuerzos para garantizar el diálogo y relacionamiento de las víctimas con el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, de tal forma que sus voces sean escuchadas e incorporadas en el marco del sistema. Asimismo, se debe destacar que la flexibilidad de estos espacios permite una amplia interacción entre las diferentes partes involucradas en el conflicto armado, dentro de las cuales se encuentra la comunidad. Su participación en la resolución de los conflictos cumple un rol fundamental en la Justicia Transicional Restaurativa que promueve la JEP. ⁶⁵⁴

Como se expuso antes, la JEP adopta una concepción de justicia que va más allá de lo penal. Por lo tanto, en todos los escenarios tanto procesales como extraprocesales se reconocen las dimensiones emocionales 655 sociales 656 y espirituales 657 de quienes participan 658. Promover espacios de diálogo y reflexión que incluyan estas dimensiones, facilita procesos de sanación holísticos que pueden conducir a una reconciliación genuina y duradera, promoviendo que víctimas, comparecientes y comunidades encuentren un sentido de cierre y de renovación en sus proyectos de vida 659

^{653.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, páq.178.

^{654.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 78.

^{655.} Por dimensiones emocionales se debe entender aquello relacionado con el sentir de las víctimas respecto los hechos que motivaron su victimización y cómo esto ha afectado su vida cotidiana. También, comprende las expectativas que puedan tener respecto de la sanación de estas emociones.

^{656.} Por dimensión social, se debe entender el relacionamiento de las víctimas con su entorno y sus comunidades. En este punto se destaca la importancia de comprender cómo de forma colectiva han tramitado los hechos victimizantes y en forma individual cómo estos han impactado en su relacionamiento con su entorno.

^{657.} Por dimensión espiritual, se entiende el respeto por la cosmovisión y entendimiento de las víctimas y las comunidades del mundo en el que viven, así como de las formas particulares que consideren para fortalecer y formar sus relaciones sociales y resolución de conflictos. Esto cobra especial relevancia en un proceso de Justicia Transicional Restaurativa, donde la sanación espiritual de las víctimas es un elemento que se debe tener en cuenta en el marco del proceso restaurativo que rige la JEP.

^{658.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 105.

^{659.} EP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág.127.

El enfoque psicosocial y psicojurídico será un elemento esencial en la búsqueda por ofrecer respuestas comprensivas a las necesidades y derechos de las víctimas, su recuperación emocional y mental y la orientación legal para facilitar su acceso a la justicia y a la verdad. Asimismo, aportará en el fortalecimiento de las relaciones comunitarias y sociales a largo de los procedimientos de la JEP de acuerdo con los objetivos planteados para los espacios de participación extraprocesal⁶⁶⁰ Igualmente, este acompañamiento se debe brindar partiendo del reconocimiento de los enfoques diferenciales reconocidos por la Jurisdicción 661

Los espacios de participación extraprocesal también son escenarios en los que se apuesta por el reconocimiento de la diferencia entre quienes participan. Por tal razón, se vela por reconocer las diferentes identidades y formas de ver y entender el mundo de quienes reclaman sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en el marco de la JEP. Adicionalmente, este ejercicio de reconocimiento entre los diferentes actores permitirá identificar, a partir de la diversidad, saberes propios de las y los participantes que pueden aportar en el desarrollo de los diferentes espacios.

En este contexto es crucial resaltar la importancia de la colaboración con las mesas de concertación y coordinación interjurisdiccional. Estos espacios tienen, entre otros objetivos, la intención de garantizar la implementación adecuada de un enfoque étnico-racial y de pluralismo jurídico en la administración de Justicia Transicional Restaurativa por parte de la JEP 662 Asimismo, y de acuerdo con sus capacidades, la JEP dispone de los mecanismos necesarios para impulsar la participación de las personas con pertenencia étnica como pueden ser herramientas pedagógicas no escritas o intérpretes de lenguas nativas que permitan que todas y todos los participantes puedan entender e integrar el trabajo que se desarrolla en el marco de su participación extraprocesal.

Como se anunció en el Capítulo II del presente Manual, la JEP cuenta con la Comisión de Participación, la cual realiza sesiones plenarias en las cuales se abre el diálogo con víctimas, organizaciones de víctimas y sus representantes para conocer su percepción sobre la garantía del derecho a la participación en el marco de la JEP. Por otra parte, la JEP asumió el liderazgo de la Mesa de Asistencia Técnica en Género del SIP. Esta mesa es definida como un espacio de interlocución, no consultivo, con organizaciones o plataformas de mujeres, feministas y personas con OSIEGD, activistas y personas con experiencias, saberes y experticias en temas de género, derechos humanos de las mujeres y el abordaje de las OSIEGD. El objetivo que persigue la mesa es brindar recomendaciones para la transversalización del enfoque de género en el SIP, para esta-

^{560.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 104 561. Ver Infra, Capítulo VII y VIII de este Manual.

^{562.} Ver, JEP. Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Enero de 2019. 24 de julio de 2019.

blecerse como un espacio de participación y comunicación permanente entre las entidades del SIP y las integrantes de la mesa. La JEP también desarrolla espacios de participación autónomos para las víctimas del conflicto armado y ha facilitado la participación de las víctimas y sus representantes en escenarios en los que la JEP busca brindar asistencia psicosocial y jurídica a las víctimas y sus organizaciones en Colombia, como aquellas que se encuentran en el exterior. El propósito es que ellas tengan la información suficiente para avanzar en los procesos de acreditación y participación procesal ante la JEP.

Esto brinda una oportunidad a las víctimas y sus organizaciones de contar con espacios adicionales de preparación dirigidos por dependencias como la Oficina Asesora SAAD Representación de Víctimas, la Oficina Asesora de Atención a Víctimas, entre otros, en los que se transfieran herramientas y conocimientos de utilidad para cualificar el acompañamiento y representación que realizan a las víctimas.

Además, la JEP establece escenarios de coordinación y articulación entre sus equipos y los equipos de las organizaciones para dar cabal cumplimiento a los objetivos de las diferentes diligencias que adelanta la Jurisdicción. En este punto, se destacan los sistemas de coordinación entre las Salas y el Tribunal para la Paz desarrollados por la Oficina Asesora SAAD Representación de Víctimas, que tienen como propósito garantizar una participación efectiva y articulada con las organizaciones y representaciones judiciales en las diferentes instancias de la JEP.

En el marco de espacios autónomos con víctimas, la JEP buscar dar claridades respecto de los avances de los diferentes casos que hoy están bajo investigación de la Jurisdicción ⁶⁶³. La Jurisdicción reconoce la importancia de mantener una comunicación constante con las víctimas, sus representantes y la sociedad en general para socializar los avances alcanzados y constituir espacios dialógicos en los que intercambien percepciones sobre los retos que enfrenta la Jurisdicción para cumplir con su misionalidad en cada uno de los casos y ante las diferentes salas y secciones. Es importante que los escenarios promovidos por la JEP garanticen condiciones de seguridad, libertad e información para las víctimas.

En el marco de la participación extraprocesal, la JEP también busca establecer espacios de participación en los que las víctimas puedan manifestar a la Jurisdicción las iniciativas que esperan puedan desarrollar los comparecientes en el marco del cumplimiento de sus sanciones. En sentido similar, los despachos en su autonomía cuentan con la capacidad de convocar a las víctimas para discutir y analizar los impactos que pueden tener las decisiones que adopta la Jurisdicción y explicar en detalle el sentido y razón de los mismos. Espacios similares pueden ser desarrollados con la finali-

^{663.} JEP. Comisión Territorial y Ambiental, "Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz", pág. 19.

dad de dar a conocer, de forma articulada con otras entidades del Estado, la oferta institucional para contribuir al cumplimiento de las sanciones propias y TOAR que defina la JEP en cumplimiento de su mandato.

Cualquier escenario de participación extraprocesal que adelante la Jurisdicción debe tener en cuenta los elementos aportados por las víctimas y sus organizaciones -en Colombia y aquellas que se encuentran en el exterior- en los informes presentados u otros procesos participativos que se hayan adelantado ante la JEP. Esto, con el fin de que los escenarios extraprocesales se sustenten en el principio de acción sin daño y colaboración armónica y, así, eviten que las víctimas repitan de nuevo los hechos que las convocan ante la JEP o cualquier otro asunto que pueda representarles un sentimiento de revictimización.

Finalmente, se debe destacar que la JEP busca realizar espacios de conversación con las víctimas y la comunidad en distintos niveles, con el fin de escuchar y conocer su aproximación a los hechos. A partir de ejercicios de este tipo, no centrados exclusivamente en los macrocasos, la JEP espera recibir la información contextual que contribuya con el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido en el conflicto armado. Estos espacios son convocados por la Jurisdicción de forma amplia. Para el desarrollo de estos espacios la JEP reconoce lo dispuesto en el Capítulo III del presente Manual, así como lo dispuesto en el numeral cuarto de este capítulo. Esto, con el fin de diseñar metodologías en conjunto con las víctimas y la sociedad colombiana que permitan potenciar su participación y aprovechar al máximo sus aportes.

MECANISMOS DE PEDAGOGÍA **SOBRE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JEP**

La JEP diseña anualmente un Plan de Pedagogía sobre mecanismos de acceso y participación efectiva de los titulares de derechos en el marco de la JEP^{664} . El objetivo general es promover procesos y espacios de reflexión y comprensión sobre el contenido conceptual y el alcance e impacto de la justicia que imparte la Jurisdicción. De esta forma la Jurisdicción busca contribuir a garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y comparecientes ante la JEP y a la reconciliación y la construcción de una paz 665 estable y duradera como prevé el Acuerdo Final de Paz 666

^{664.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 405 del 21 de mayo de 2024, pág. 28.

^{665.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 405 del 21 de mayo de 2024, pág. 28.

^{666.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 6.

Los esfuerzos de la JEP por fortalecer sus mecanismos de pedagogía pasan por su articulación con el sistema educativo, tanto escolar como universitario. El propósito es generar un conocimiento acerca de la Jurisdicción y del Sistema Integral para la Paz, su alcance, logros e impacto en la sociedad en términos de la contribución a la construcción de paz y la reconciliación. Asimismo, busca fomentar la comprensión de la noción de la Justicia Transicional Restaurativa con enfoque restaurativo.

Estas labores de pedagogía dirigidas a las comunidades locales son indispensables para su involucramiento en la Justicia Transicional Restaurativa, pues son actores fundamentales bajo este modelo. Las comunidades son las que recibirán a los comparecientes y víctimas después de su paso por la JEP y, para esto, se debe contar con una mirada reintegradora que haga posible reconstruir el tejido social fracturado por el conflicto .667

El diseño de las metodologías pedagógicas también cuenta con la participación de los grupos o públicos de interés de la JEP en Colombia o aquellos que se encuentran en el exterior. El propósito es promover la construcción de espacios de conversación alrededor de los contenidos -conceptuales y metodológicos- que están incluidos en el modelo de justicia que imparte la JEP. Asimismo, los espacios pedagógicos pretenden fortalecer la apropiación del conocimiento sobre la Justicia Transicional Restaurativa para aportar al acceso de las víctimas y comparecientes al sistema de justicia 668 En este punto, es importante la apropiación y comprensión de la información que brinda la JEP, de tal forma que quienes participan de estos espacios puedan replicar esta información con sus comunidades.

La Jurisdicción estableció tres líneas fundamentales en su estrategia pedagógica. Por una parte, están las acciones encaminadas a garantizar el acceso a la justicia. A través de estas se espera fortalecer el conocimiento de los mecanismos de justicia transicional y las formas de acceso. Por otra parte, se persigue la adecuada comprensión de la Justicia Transicional Restaurativa a través de la apropiación de los conceptos básicos que rigen el quehacer de la JEP por parte de la ciudadanía en general. La tercera línea estratégica se refiere a la cultura de paz, reconciliación y no repetición. Con esta se espera: i) Fortalecer el concepto de paz en la sociedad y motivar una sociedad que rechace la guerra en todas sus formas; y ii) Apelar por el reconocimiento de lo ocurrido en el conflicto a través del esclarecimiento y la explicación amplia a toda la sociedad sobre su complejidad .669

La JEP, anualmente, revisa el cumplimiento y avance de cada línea estratégica. Para esto realiza actividades como cursos presenciales y virtuales, jornadas de fortalecimiento de capacidades, infor-

^{667.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 102.

^{668.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 405 del 21 de mayo de 2024, pág. 29.

^{669.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 405 del 21 de mayo de 2024, pág. 33.

mación y divulgación, talleres de distintos asuntos dentro de los que se encuentra el sistema restaurativo y encuentros psicojurídicos, entre otros mecanismos. Con estos también se busca construir la confianza de la JEP con la ciudadanía. La Jurisdicción realiza alianzas estratégicas que permiten desarrollar todas estas actividades 670

Las metodologías empleadas deben garantizar los enfoques diferenciales reconocidos por la JEP. En este sentido, deben diseñarse espacios dirigidos a las poblaciones constitucionalmente protegidas que por sus particularidades requieren de acciones diferenciales para garantizar un adecuado ejercicio pedagógico de comprensión y apropiación del conocimiento trasladado por la JEP 671

La realización de estos espacios con víctimas que se encuentran en el exterior es fundamental. La información que reciban sobre el SIP, la competencia de la JEP y en general la justicia restaurativa, es fundamental en la toma de decisiones informadas sobre su participación ante la Jurisdicción 672 En este punto, cobran especial relevancia las alianzas estratégicas 673 que pueda desarrollar la JEP con entidades u organizaciones en el exterior y que permitan realizar estos espacios con mayor facilidad. La difusión virtual de la información acerca de la JEP es un punto favorable que permite desarrollar espacios constantes con las víctimas. La JEP también busca ampliar los mecanismos de difusión e incorporar algunos que apelen al contacto directo y, cuando sea posible, presencial con las víctimas pues existen escenarios para víctimas, tanto en Colombia como aquellas que están en el exterior, que sus condiciones de acceso a internet y a servicios básicos les impide acceder a la información 674

Las víctimas y sus organizaciones podrán solicitar la realización de jornadas de pedagogía ante la Secretaría Ejecutiva a través de sus enlaces territoriales. Para esto pueden remitir una solicitud escrita a la Oficina Asesora de Atención a Víctimas⁶⁷⁵ a través del correo electrónico

info@jep.gov.co.

^{670.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 405 del 21 de mayo de 2024, pág. 30-34.

^{671.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Estrategia Pedagógica de la JEP, pág. 8.

^{672.} Indira Yiceth Murillo Palomino y Laura Ximena Pedraza Camacho (CAPAZ), "Acceso a la justicia más allá de las fronteras: víctimas en el exterior y su participación ante la JEP, Policy Brief 3-2021, (marzo de 2021, Bogotá), pág. 6.

^{673.} En lo relacionado con la participación extraprocesal de las víctimas en el exterior, ha resultado importante desarrollar estrategias de articulación con entidades y aliados estratégicos, con el objetivo de que el trabajo que muchas entidades, organizaciones, redes y plataformas desarrollan en función de los derechos de las víctimas en el exterior pueda lograr los mejores resultados. Lo anterior, a través de las siguientes líneas de acción: i) articulación con las entidades del SIP; ii) articulación con el SNARIV en cabeza de la UARIV; iii) articulación con Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y de Servicio al Ciudadano para capacitación de los funcionarios consulares; iv) acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación y centros de pensamiento, organismos internacionales y agencias de cooperación; y v) grupos de trabajo de refugiados colombianos y entidades estatales de los países de acogida de las víctimas del conflicto colombiano.

^{674.} Indira Yiceth Murillo Palomino y Laura Ximena Pedraza Camacho (CAPAZ), "Acceso a la justicia más allá de las fronteras: víctimas en el exterior y su participación ante la JEP, Policy Brief 3-2021, (marzo de 2021, Bogotá), pág. 6.

^{675.} Remitir la solicitud al correo electrónico info@jep.gov.co.

3

ESCENARIOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN JUDICIAL DE LA JEP

El Acuerdo Final de Paz consagra que el "control por parte de ciudadanos y ciudadanas es aún más necesario en un escenario de fin del conflicto y construcción de paz" ⁶⁷⁶En este sentido, los mecanismos de rendición de cuentas se establecen como una buena práctica de la administración pública pues contribuyen a garantizar los principios de transparencia y de divulgación proactiva de la información ⁶⁷⁷. Además, estos mecanismos buscan garantizar una participación informada en el desarrollo de la gestión judicial de la Jurisdicción, por parte de las víctimas y la ciudadanía en general, a través de diálogos constantes acerca de su gestión ⁶⁷⁸.

En cumplimiento de su mandato legal, anualmente la JEP adelanta el proceso de rendición de cuentas que tiene dentro de sus objetivos: i) Brindar información y explicar el papel misional de la JEP y su importancia para el cumplimiento del Acuerdo Final a la ciudadanía; y ii) Establecer las bases para crear espacios de diálogo con los grupos de interés de la JEP y los criterios para seleccionar los instrumentos, a fin de garantizar la participación ciudadana, transparencia y divulgación proactiva⁶⁷⁹ entre otros.

Los elementos que debe tener en cuenta la JEP en su proceso de rendición de cuentas contemplan, entre otros, el diálogo con los grupos de interés para explicar la gestión, recibir comentarios, inquietudes y sugerencias, responder y aclarar al público con un contacto directo de acuerdo con la modalidad de interacción que se establezca ⁶⁸⁰. **Igualmente, se espera que los grupos de interés de la Jurisdicción tengan una participación en la definición de los instrumentos a través de los cuales la JEP realizará su proceso de rendición de cuentas.** Así, estos serán cada vez más cualificados y de utilidad para los grupos de interés, dentro de los cuales se encuentran las víctimas del conflicto armado ⁶⁸¹

^{676.} Ver, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 47.

^{677.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 1.

^{678.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 4.

^{679.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 13.

^{680.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 19.

^{681.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 19.

La JEP debe definir en cada proceso de rendición de cuentas qué mecanismos empleará para cada actividad y qué información quiere abarcar en cada una, acudiendo a la preparación de una agenda preliminar. La participación de los grupos de interés, especialmente de las víctimas que acceden a la JEP, debe garantizarse desde el momento de preparación y definición de la agenda y las temáticas a abordar en el proceso de rendición de cuentas. Por esto, su preparación previa y las temáticas contempladas por la JEP para este propósito es consultada con las víctimas y demás grupos de interés 682

La JEP ha realizado este ejercicio a través de encuestas online que se socializan en la página web de la Jurisdicción, a través de WhatsApp o vía correo electrónico 683. En estas, las víctimas y demás actores pueden identificar cuáles son sus principales temas de interés respecto de avances judiciales, garantías de acceso a la justicia o asuntos adicionales que consideren relevantes y que no se ajusten a las categorías propuestas por la JEP 684

Las realidades propias de las víctimas y comunidades que participan ante la JEP hacen necesario buscar mecanismos adicionales de consulta para quienes no tienen acceso permanente a internet o carecen de dispositivos móviles que les permitan participar activamente en los procesos de consulta que realiza la JEP. Esto cobra especial relevancia cuando se ha podido ver que la participación de los grupos de interés para estos escenarios se ha dado mayoritariamente en Bogotá⁶⁸⁵. La JEP debe garantizar el enfoque territorial en el desarrollo de su misionalidad y especialmente en la garantía de los procesos de participación de las víctimas ⁶⁸⁶ Para esto, es fundamental el trabajo articulado de los equipos territoriales de la Jurisdicción con las víctimas y sus organizaciones, de tal forma que se incentive su participación en las encuestas de percepción sobre el trabajo de la Jurisdicción.

Las víctimas y la ciudadanía en general deben ser informadas acerca de la agenda definitiva que desarrollará el espacio de rendición de cuentas de la JEP. Previamente a su socialización, deben conocer el informe de gestión de la JEP para poder consultar y realizar las preguntas que consideren oportunas para que sean resueltas en el marco de la socialización del informe 687 Las víctimas y demás grupos de interés deben tener la posibilidad de enviar preguntas a la JEP respecto de su informe de forma previa a la rendición de cuentas. Además, deben ser debidamente informadas sobre el lugar donde se realizará la rendición de cuentas y los mecanismos para poder seguirla por otros medios no presenciales.

^{682.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 19.

^{683.} JEP. Transformar para Restaurar: diálogo de rendición de cuentas 2023, (noviembre de 2023, Bogotá), pág. 13.

^{684.} JEP. Transformar para Restaurar: diálogo de rendición de cuentas 2023, (noviembre de 2023, Bogotá), pág. 12.

^{685.} JEP. Transformar para Restaurar: diálogo de rendición de cuentas 2023, (noviembre de 2023, Bogotá), pág. 14.

^{686.} JEP. Comisión Territorial y Ambiental, "Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{687.} JEP. Secretaría Ejecutiva, Acuerdo AOG No. 017 del 12 de marzo de 2019, pág. 20.

4. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL688

Los espacios extraprocesales de participación de las víctimas deben ser abordados con la mayor rigurosidad para cumplir con los fines que persiguen. Es importante garantizar que estos espacios estén centrados en las víctimas por lo que es fundamental que estas tengan la posibilidad de expresarse activamente durante el espacio y elevar las consultas que consideren oportunas. Para el adecuado desarrollo de estos espacios es importante tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Llevar a cabo una convocatoria adecuada es fundamental para que todas las personas interesadas puedan acceder a la información básica sobre los procesos de participación extraprocesal que la JEP planea realizar. Como se ha mencionado en diferentes partes de este apartado, es crucial considerar tanto estrategias de difusión virtual como presencial. Además, se recomienda asegurar la comunicación directa con las víctimas o sus representantes en ciertos escenarios para garantizar una participación efectiva.
- Concertar, en la medida de lo posible, los diferentes aspectos que abarcará la sesión. En este sentido, se puede dialogar con las víctimas, sus organizaciones y demás personas interesadas, asuntos como el lugar y la fecha en la que se realizará la jornada. Para esto es relevante contemplar las características y necesidades de cada organización y las condiciones del territorio.
- Implementar las acciones identificadas como resultado de las encuestas de percepción y caracterización, realizadas a la ciudadanía en general, que permitan responder a los temas de especial interés de las comunidades, orientadas a la construcción de confianza y la reconstrucción del tejido social del país.
- Es importante realizar una caracterización de las personas que podrían participar en los espacios extraprocesales. Para ello, se deben considerar los siguientes aspectos:

688. Este apartado debe leerse en coordinación con las sugerencias realizadas en el Capítulo III del presente Manual. Ver Supra, Capítulo III de este manual.

- O **Necesidades particulares de información:** Identificar qué tipo de información específica necesitan los participantes.
- Número de asistentes: Estimar cuántas personas asistirán para organizar adecuadamente el espacio.
- **Enfoques diferenciales:** Tener en cuenta los diferentes enfoques necesarios para abordar las diversas realidades de los participantes.
- Hechos de los que fueron víctimas: Reconocer los eventos específicos que afectaron a los participantes.
- **Condiciones de seguridad:** Evaluar la seguridad del grupo y del territorio donde se llevará a cabo la jornada.
- Acercamiento previo con la JEP: Considerar el nivel de contacto previo que los participantes han tenido con la JEP.
- También es crucial tener en cuenta los roles de cuidado de las personas participantes y hacer las acomodaciones logísticas necesarias para asegurar que estos aspectos se gestionen adecuadamente.
- Concertar los temas a abordar en las jornadas, la metodología y el nivel de comunicación para facilitar la comprensión con las y los participantes con base en la información previamente identificada a través de los canales de comunicación más idóneos. Estos procesos de preparación y concertación de las diligencias se constituyen en espacios de participación en sí mismos.
- Establecer un sistema de almacenamiento de la información recogida en los espacios extraprocesales. Esto, para tener la trazabilidad de los aportes realizados por las víctimas en los diferentes espacios. Las jornadas deben ser debidamente documentadas con el fin de recoger los resultados de la experiencia, las lecciones aprendidas, las inquietudes manifestadas y los acuerdos establecidos.
- Establecer mecanismos de evaluación de los espacios extraprocesales con el propósito de recolectar la retroalimentación de las y los participantes y a partir de esto definir mejoras para futuros escenarios y oportunidades de participación.
- Todos los escenarios de participación extraprocesal deben realizarse bajo el reconocimiento de los enfoques diferenciales que garantiza la JEP y la Constitución Política de Colombia.

A continuación, se reseñan algunos de los fines que deben alcanzarse a través de la realización de los espacios extraprocesales descritos en el presente capítulo:

Fortalecer liderazgos sociales en las víctimas y sus organizaciones que les permita comprender y apropiarse de los diferentes escenarios de participación en la JEP.

Generar espacios reflexivos sobre los significados de la Justicia Transicional Restaurativa, justicia restaurativa, reparación simbólica, garantías de no repetición, reconciliación y reconstrucción del tejido social, entre otros.

Facilitar encuentros colectivos entre líderes y lideresas sociales para compartir experiencias y nutrir de contenido los distintos espacios de participación ante la JEP.

Promover y movilizar en las víctimas y sus organizaciones herramientas y recursos propios para su participación en los diferentes espacios ante la JEP.

Reconocer y fortalecer la autonomía y las capacidades de las víctimas y sus organizaciones para su participación en la JEP, de acuerdo con sus territorios y contextos socioculturales.

Promover espacios de reflexión y discusión en lenguaje claro que posibiliten la construcción de confianza y de pedagogía mutua entre las víctimas, sus organizaciones y la JEP.

Recibir las inquietudes y preocupaciones que las víctimas tienen sobre la JEP, sus distintas dependencias y los procesos que cada una adelanta, para poder resolver, en lo posible, las dudas que tengan y garantizar que las víctimas reciban una atención oportuna, de calidad y con claridad por parte de la entidad.

VI

ARTICULACIÓN
PARA LA
PARTICIPACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS
EN EL MARCO
DEL SISTEMA
INTEGRAL PARA
LA PAZ -SIP-

En cumplimiento del compromiso de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo Final de Paz (AF), se creó el Sistema Integral para la Paz (SIP) ⁶⁹⁰. Este sistema tiene como objetivos ⁶⁹¹: i) La satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, mediante mecanismos de carácter judicial y extrajudicial; ii) El reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado; iii) La aplicación del enfoque territorial, diferencial y de género; iv) La seguridad jurídica mediante el cumplimiento de las condiciones del SIP y de todas las garantías procesales, especialmente el debido proceso; y v) El fortalecimiento de la legitimidad y la confianza, respondiendo a las expectativas de las víctimas y la sociedad en general, así como a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano ⁶⁹²

El SIP se basa en el principio de integralidad, que implica que todos sus componentes deben funcionar de manera coherente, articulada e interconectada al responder a las víctimas⁶⁹³. Ningún componente del sistema debe ser visto de forma aislada ni debe tener prioridad sobre otro; cada entidad debe desempeñar su papel de manera eficiente sin duplicar funciones de los demás mecanismos.

El éxito de los mecanismos y medidas adoptadas en un proceso transicional depende de que se preste atención a las relaciones estrechas y bidireccionales entre dichas áreas. Para que los mecanismos y medidas sean eficientes, deben presentar una "coherencia externa"; es decir, no deben pensarse como iniciativas aisladas sino como elementos que conforman una misma política integral.⁶⁹⁴

El presente capítulo se centra en la articulación y armonía que debe primar entre los diferentes componentes del SIP, así como entre ellos y el resto de las instituciones públicas que cumplen funciones similares.

^{690.} El SIP fue incorporado a la Constitución Política mediante el Acto legislativo 01 de 2017.

^{691.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 124 y 128 y 129.

^{692.} Se destaca la obligación internacional que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos. Al respecto, la doctrina ha considerado mayoritariamente que el reconocimiento de esta obligación se le atribuye a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmando que fue hasta la sentencia del caso Velázquez Rodríguez que la comunidad internacional tuvo conciencia de la existencia del deber de investigar, juzgar y sancionar en el marco del derecho internacional. Juana Acosta y Ana María Idárraga, Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. Revista Derecho del Estado, 45, 2020, pp. 55-99.

^{693.} Acto Legislativo n. 01 de 2017, artículo transitorio 1.

^{694.} Pablo De Greiff, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 2012. Doc. A/HRC/21/46.

MECANISMOS Y MEDIDAS DEL 1. SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ 695

MECANISMOS Y MEDIDAS QUE COMPONEN EL SIP



^{695.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 128.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 696

Es el componente judicial del SIP ⁶⁹. Su tarea es investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes más graves ocurridos en Colombia durante el conflicto armado, hasta el 1° de diciembre de 2016. Su misión es administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes. La JEP trabaja con un enfoque territorial, diferencial y de género, y se enfoca en determinar la responsabilidad de los ex miembros de las extintas Farc-EP y los miembros de la fuerza pública procesados por delitos relacionados con el conflicto armado; además, pueden presentarse de forma voluntaria otros agentes del Estado no pertenecientes a la fuerza pública y terceros civiles ⁶⁹⁸

H.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) 699

Fue un mecanismo temporal y extrajudicial creado para investigar la verdad sobre el conflicto armado en Colombia. Su objetivo es esclarecer las violaciones y crímenes cometidos durante el conflicto y ofrecer una explicación detallada de su complejidad a la sociedad. La CEV entregó un informe integral sobre las atrocidades del conflicto, con la participación de las víctimas, y su meta fue construir una verdad histórica y una memoria colectiva.

La CEV funcionó desde el 30 de noviembre de 2018 hasta agosto de 2022 ⁷⁰⁰. Como resultado de su labor, presentó el Informe Final titulado 'Hay futuro, si hay verdad'. Este informe, de dominio público ⁷⁰¹; consta de once tomos principales y anexos, abordando las diferentes dimensiones del conflicto

^{696.} Actos Legislativos n. 01 y 02 de 2017; Ley 1820 de 2016; Ley 1922 de 2018; y Ley 1957 de 2019.

^{697.} Si bien no hace parte del SIP, es pertinente recordar que en Colombia está vigente la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz. Esta ley tiene por objeto "facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002". Ley 975 de 2005, artículo 1.

^{698.} Ley 1957 de 2019, artículo 62 y 63.

^{699.} Decreto Ley 588 de 5 de abril de 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición".

^{700.} De acuerdo con el Decreto Ley 588 de 5 de abril de 2017, artículo 1, la CEV fue prevista para funcionar por un tiempo de 3 años y seis meses que concluirían en noviembre de 2021. Sin embargo, como consecuencia la Pandemia del COVID-19, un grupo de organizaciones de derechos humanos demandó la ampliación del periodo de funcionamiento, por lo cual, la Corte Constitucional autorizó la ampliación de su mandato hasta agosto de 2022. Corte Constitucional, Sentencia C-377/21 de 1 de octubre de 2021, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

^{701.} Acuerdo 07 de 25 de agosto de 2022 "Por el cual se declara de dominio público el informe final "Hay futuro si hay verdad" de la Comisión de la Verdad.

armado. Para elaborar este Informe Final, la CEV escuchó a más de 30.000 víctimas a través de testimonios individuales y encuentros colectivos en 28 Casas de la Verdad, en comunidades afrocolombianas, en kumpañys gitanos, entre los raizales, y también en el exilio en 24 países ^{7.02}

Ш

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) 703

Es un mecanismo extrajudicial de carácter humanitario. Su propósito es dirigir, coordinar y apoyar, con la colaboración de los familiares, la búsqueda y localización de personas desaparecidas durante el conflicto armado que aún estén con vida. En los casos de fallecimiento, su tarea incluye la recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos. La meta de la UBPD es alcanzar la verdad humanitaria y aliviar el dolor de los familiares y sobrevivientes.

IV

Medidas de reparación integral para la construcción de la paz 704

Son las medidas que buscan garantizar una reparación completa para las víctimas, abarcando sus derechos a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica⁷⁰⁵. Estas medidas también se enfocan en la reparación colectiva de territorios, poblaciones y colectivos más vulnerables y afectados por el conflicto armado.

Dentro de este marco, se incluyen entidades como: i) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); ii) La Agencia de Renovación del Territorio (ART); o iii) La Unidad de Restitución de Tierras (URT). Estas entidades desempeñan un papel clave en la implementación y coordinación de las medidas de reparación integral.

V

Garantías de no repetición

Estas garantías son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final de Paz; y, por otra parte, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 del AF "Fin del Conflicto" ^{7.06}

^{702.} CEV "Hay futuro, si hay verdad", agosto de 2022. Tomo "Convocatoria a la PAZ GRANDE", pág. 14.

^{703.} Decreto Ley 589 de 5 de abril de 2017, "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

^{704.} Acto Legislativo n. 01 de 2017, artículo 18.

^{705.} Ley 2421 de 2014, artículo 25.

^{706.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de

El componente de garantías de no repetición del SIP ha mostrado avances significativos, especialmente en el fortalecimiento de instituciones clave que fueron establecidas en el Punto 3 del Acuerdo Final de Paz. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) ha sido reactivada y fortalecida por el Gobierno nacional. Se aprobó una política pública orientada al desmantelamiento de organizaciones criminales que busca no solo desmantelar las estructuras armadas, sino también atacar las raíces sociales, económicas y políticas que las sostienen. La CNGS, integrada por diversas entidades del Estado, ha avanzado en la formulación de un plan de acción que busca implementar medidas efectivas en los territorios más afectados por la violencia, con un enfoque de seguridad humana que prioriza la protección de los derechos humanos y la participación de la sociedad civil, además de la articulación con organismos de seguridad del Estado.

ARTICULACIÓN DE LOS 2. MECANISMOS Y MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PAZ

Acciones transversales

La articulación entre los mecanismos y las medidas del SIP se ha podido reflejar en diversas acciones y medidas transversales. Se destaca la articulación alrededor de la presentación de informes y las labores pedagógicas para la participación.

La articulación del SIP se reflejó en que, como parte de su derecho a la participación, las víctimas y sus organizaciones entregaron informes⁷⁰⁷ a los distintos mecanismos del sistema. Por ejemplo, presentaron de manera conjunta informes a las entidades que componen el SIP o pudieron solicitar de manera expresa que la información ya entregada a uno de los mecanismos extrajudiciales pudiera ser entregada a la JEP, para su uso con fines judiciales. La JEP facilitó los espacios adecuados para su presentación a través de un diálogo constante con la CEV y la UBPD. Las víctimas y sus organizaciones también pudieron diseñar y materializar actos simbólicos y de memoria en los espacios de entrega de los informes.

La articulación del SIP también se ha reflejado en las labores pedagógicas para la participación. Las entidades que componen el sistema han trabajado de manera articulada en sus agendas de pedagogía, comunicación, difusión, rutas de atención y metodologías de relacionamiento con organizacio-

707. Ver, Supra, Informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos.2016, páq. 130.

nes de víctimas, de la sociedad civil y de derechos humanos, en los ámbitos nacional, territorial y en el exterior. Esto busca que las víctimas y sus organizaciones tengan claridad sobre el mandato de cada entidad y sus alcances.

Acciones específicas 2.2.

Acciones en el marco de la CEV

La CEV, hoy liquidada, cumplió sus funciones hasta agosto de 2022. No obstante, algunas de las acciones que permiten observar la articulación y armonía de la JEP con el Legado de la CEV son: El Comité de Seguimiento y Monitoreo sobre las Recomendaciones (CSMR); la Oficina Asesora de Memoria Institucional y del SIP; y la Mesa de Asistencia Técnica (MAT) del Grupo de Trabajo de Género de la CEV.

El Informe Final de la CEV planteó 74 recomendaciones ⁷⁰⁸ para la no continuidad y no repetición del conflicto armado en Colombia. La CEV entregó el Informe Final como legado de verdad a la sociedad colombiana en general, pero también específicamente a la JEP, a la UBPD y a la UARIV, confiando en que se tuvieran en cuenta sus recomendaciones e impulsaran el diálogo democrático e institucional para desarrollar los cambios planteados en el Informe Final.

En esta vía surgió el CSMR, creado por el Decreto Ley 588 de 2017⁷⁰⁹ que tiene como objetivo el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado incluidas en el Informe Final de la Comisión.710

En el contexto de la articulación del SIP, es relevante destacar una de las recomendaciones del Informe Final de la CEV. Se sugiere la creación de una ruta más clara y coordinada para la participación de víctimas que se encuentran en el exterior, como exiliados y refugiados, en el trabajo de la UBPD y la JEP. Esta recomendación parte del reconocimiento de que el exilio y el desplazamiento transfronterizo también deben considerarse hechos victimizantes, y subraya la necesidad de reformular las instancias, espacios y mecanismos de participación para estas víctimas que se encuentran fuera del país ⁷¹¹

^{708.} CEV "Hay futuro, si hay verdad", agosto de 2022. Tomo "Hallazgos y recomendaciones".

^{709.} Decreto Ley 588 de 2017, artículo 32.

^{710.} A la fecha, agosto de 2024, el comité ha entregado dos informes de seguimiento, los cuales se pueden consultar en: https://www.comisiondelaverdad.co/lo-que-sique/comite-de-sequimiento

^{711.} CEV "Hay futuro, si hay verdad", agosto de 2022. Tomo "La Colombia fuera de Colombia", pág. 502.

En segundo lugar, se resalta la creación y vigencia de la Oficina Asesora de Memoria Institucional y del SIP (OAMISIP) de la SE. Una de las funciones de esta oficina es propender por la difusión del Legado de la CEV en el marco del Sistema Restaurativo de la JEP. Esta oficina articula procesos desde la esencia de la memoria y la reparación simbólica, en un plano nacional y territorial. Para este fin se realizan convenios con diferentes entidades nacionales y locales, siendo los principales ejes de interacción el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; y el Archivo General de la Nación.

Finalmente, se destaca que, como Legado de la CEV, la UBPD y la JEP recibieron la Mesa de Asistencia Técnica (MAT) del Grupo de Trabajo de Género. La MAT es un espacio de interlocución con organizaciones, plataformas, redes y otras expresiones organizativas de mujeres; personas con OSIEGD; organizaciones mixtas; y académicos, en su mayoría universidades y organismos de cooperación. Por una parte, su objetivo técnico es generar recomendaciones que lleven a la transversalización del enfoque de género. Por otra parte, su objetivo político es constituir un espacio permanente de comunicación y escucha con organizaciones o plataformas de mujeres, feministas y con OSIEGD, activistas, académicas y personas con experiencias, saberes y experticias en temas de género.

ш

Acciones en el marco de la UBPD

La JEP ha desarrollado su trabajo en articulación y armonía con la UBPD. Algunas acciones que dan muestra de lo anterior giran en torno al Sistema Restaurativo; las medidas cautelares; las medidas de satisfacción; y el intercambio de información.

En línea con el principio de integralidad del SIP, se han logrado avances en la definición de mecanismos de coordinación para integrar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en la determinación de sanciones y los TOAR ⁷¹² La UBPD creó el documento titulado 'Trabajos, Obras o Actividades con Contenido Reparador-Restaurador en el Proceso de Búsqueda'. Este documento detalla algunas de las actividades que pueden ser consideradas como parte de los proyectos TOAR, contribuyendo así a la reparación y restauración de las víctimas de desaparición. Las actividades mencionadas incluyen⁷¹⁴:



Recolección y estructuración de información.



Localización y prospección de sitios de interés forense.

^{712.} Decreto 532 de 2024. Artículo 2.2.5.9.1.6. Funciones Del Sistema Nacional De Búsqueda.

^{713.} UBPD. Informe de gestión y resultados 2023, pág. 8.

^{714.} UBPD. Trabajos, Obras o Actividades con Contenido Reparador – Restaurador en El Proceso de Búsqueda, agosto de 2023.



Identificación de las personas dadas por desaparecidas



Entrega digna de restos



Acciones de memoria y garantías de no repetición

En segundo lugar, la JEP y la UBPD han articulado esfuerzos para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco de medidas cautelares decretadas por la JEP 715. La coordinación institucional ha favorecido la garantía de los derechos de las personas y familias buscadoras. Se han adelantado intervenciones forenses en escenarios como cementerios, osarios colectivos, o depósitos de escombros, que han sido utilizados para el ocultamiento de cuerpos en el marco del conflicto armado colombiano 716

En tercer lugar, la UBPD y la JEP, junto a otras instituciones como la UARIV, el CNMH o la Cancillería, han podido participar en la Mesa de medidas de satisfacción de víctimas en el exterior^{71,7}Las medidas de satisfacción buscan, no solo la dignificación de las víctimas y su enaltecimiento, sino también la transformación de los símbolos e imaginarios individuales y colectivos que han justificado la violencia y los hechos victimizantes. El objetivo de esta mesa es articularse en la implementación de las medidas de satisfacción, el esclarecimiento de la verdad y la construcción de memoria histórica con participación de víctimas en el exterior.

Finalmente, en 2022 la JEP y la UBPD suscribieron un protocolo de articulación que asegura una cooperación y una complementariedad entre estos mecanismos. El protocolo gira en torno a tres ejes: i) Pedagogía, ii) Proyectos restaurativos y iii) Intercambio de información. Respecto a este último, el documento prevé el desarrollo de actividades coordinadas entre las dos entidades. Entre ellas:

- O La disposición de información por parte de la UBPD a la JEP sobre la priorización del Plan Nacional de Búsqueda⁷¹⁸, así como los Planes Regionales de Búsqueda.
- La disposición de la información por parte de la JEP a la UBPD sobre los lugares en los cuales

^{715.} Ley 2294 de 19 de mayo 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", artículo 204.

^{716.} UBPD. Informe de gestión y resultados 2023, pág. 18.

^{717.} UBPD. Informe de gestión y resultados 2023, pág. 31.

^{718.} Para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda se pone en marcha el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), entendido como "el conjunto de actores públicos, privados y sociales relacionados directa e indirectamente con la materia, del orden local, nacional e internacional, bien sea de naturaleza judicial, extrajudicial o humanitaria; y de instrumentos (normas, políticas, programas, proyectos, reglamentos, protocolos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos de articulación y seguimiento)". UBPD. Abecé del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (SNB) en contexto y en razón del conflicto armado.

se están realizando procesos restaurativos, de manera que pueda cruzarse con los lugares priorizados por los Planes Regionales de Búsqueda.

Es importante resaltar que, las actividades de la UBPD no sustituyen ni pueden impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado. Es decir, la búsqueda de restos por parte de la UBPD no inhabilitará a la JEP y otros organismos para adelantar las investigaciones que considere necesarias para esclarecer las circunstancias y responsabilidades de las victimizaciones del caso asumido por la UBPD.

ш

Articulación en el marco de la UARIV

En el Acuerdo Final de Paz ⁷²⁰ y en el Acto Legislativo 01 de 2017 ⁷²¹ se estableció que las medidas de reparación hacen parte del SIP. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ⁷²² estableció que la vigencia de la Ley 1448 de 2011, que consagra el programa de atención, asistencia y reparación integral a víctimas, "debe extenderse hasta que el SIVJRNR ⁷²³, en específico la JEP, culmine su labor. El ejercicio de la competencia de la JEP y la concreción de sus decisiones requiere indiscutiblemente los instrumentos consagrados en la legislación para la atención de víctimas" ⁷²⁴. De esta manera, es relevante la articulación y coordinación entre los mecanismos surgidos del AF y la UARIV, con el propósito de realizar acciones que permitan una eficiente actuación institucional y la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Los lineamientos para la articulación entre la UARIV y el SIP se recogen en la Resolución 3153 de 10 de noviembre de 2021⁷²⁵. Esta resolución establece una ruta interna para la articulación y el relacionamiento de estas entidades, y para establecer planes de trabajo en los componentes de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Esto, alrededor de las siguientes temáticas: gestión social y humanitaria; reparación integral; asuntos étnicos; intercambio de información y registro; enfoques diferenciales; coordinación interinstitucional; y asuntos judiciales ⁷²⁶.

^{719.} JEP. Acuerdo ASP No. 001 de 2020, de 2 de marzo de 2020, artículo 134 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz".

^{720.} Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 12 de noviembre de 2016, pág. 129.

^{721.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1.

^{722.} Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2019 de 5 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes.

^{723.} Ahora Sistema Integral para la Paz (SIP)

^{724.} Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2019 de 5 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes. 725. Resolución 3153 de 10 de noviembre de 2021, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la articulación entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y se deroga la Resolución 4237 de 2018"

^{726.} Resolución 3153 de 10 de noviembre de 2021, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la articulación entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y se deroga la Resolución 4237 de 2018", artículo 2.

IV

Articulación en el marco del Gobierno Nacional

La articulación de la JEP con otras instituciones del Estado se ha hecho especialmente alrededor de lo que hoy constituye el Sistema Restaurativo de la JEP. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la JEP⁷²⁷como un espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias ^{7,28}

La creación de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP se fundamenta ⁷²⁹ en el Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus desarrollos constitucionales, en la Ley 1957 de 2019 ⁷³⁰ y en el documento CONPES 4094 ⁷³¹. De igual forma, esta Instancia parte del 'Acuerdo de cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional', ⁷³² celebrado el 28 de octubre de 2021. En este acuerdo, el Gobierno se compromete a "continuar apoyando los procesos pertinentes ante las diferentes instancias judiciales interconectadas, incluyendo la justicia ordinaria, el sistema de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz". Además, específicamente el Gobierno se compromete a "promover la plena cooperación y coordinación entre las diferentes entidades del Estado asignadas con funciones relacionadas a la rendición de cuentas, en particular entre la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz".

727. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. Ley 2294 de 19 de mayo 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", artículo 205. 728. Ley 2294 de 19 de mayo 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", artículo 205.

729. Acuerdo AOG n. 007 de 16 de febrero de 2024, "Por el cual se adopta el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026 de la Jurisdicción Especial para la Paz", pág. 38.

730. Ley 1957 de 2019, artículos 38, 125-141.

731. El Documento CONPES 4094 encargado, entre otros objetivos, de fortalecer los mecanismos de articulación institucional del Estado para la implementación de las sanciones propias a cargo de los comparecientes en la JEP, reconoce la necesidad de trabajo en tres líneas: i) la promoción de la articulación institucional entre entidades del gobierno nacional y la JEP; ii) la promoción de la articulación entre las propias entidades del gobierno nacional; y iii) la promoción de la articulación entre la JEP, el gobierno nacional y otros agentes interesados (organizaciones de víctimas, otros grupos de la sociedad civil, sector privado, cooperación, gobiernos locales, entre otros). CONPES 4094 de 21 de junio de 2022 "Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación", págs. 49 y ss.

732. En relación con este Acuerdo de cooperación, es relevante destacar el principio de complementariedad que rige a la Corte Penal Internacional, desarrollado por los artículos 1, 17, 18, 19 y 20 del Estatuto de Roma. "Conforme a este principio, la CPI constituye una jurisdicción de última ratio que sólo puede activarse y ejercitarse ante la inacción, la falta de disposición o la falta de capacidad de las jurisdicciones nacionales". Héctor Olásolo, El principio de complementariedad y las estrategias de actuación de la Corte Penal Internacional en la fase de examen preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Interna-

En este mismo sentido, la Ley 2421 de 2024⁷³³ establece la creación de la mesa de articulación interinstitucional a efectos de coordinar y articular las acciones de reparación y restauración, en la que participa el Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo Prosperidad Social, la UARIV, el CNMH, la JEP, la UBPD y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz.

Finalmente, se destaca la firma de convenios con diferentes entidades públicas que permiten la articulación de las labores ya sean en lo nacional, departamental o municipal⁷³⁴. Convenios de este tipo se han suscrito con entidades como la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo⁷³⁵, entre otras. Estos convenios buscan impulsar rutas de trabajo articuladas, el acceso a la justicia de las víctimas, o el fortalecimiento de la territorialización del sistema transicional restaurativo.

cional mantiene su examen preliminar, pero no abre una investigación, sobre la situación en Colombia? Revista Jurídica de la Universidad Americana, v. 3, 2012, pp. 349-415.

^{733.} Ley 2421 de 2024, artículo 64.

^{734.} A manera de ejemplo: i) Memorando de Entendimiento entre la JEP, la Alcaldía de Medellín y la Gobernación de Antioquia, de 20 de marzo de 2024. Este Acuerdo tiene como fin fortalecer y articular las capacidades institucionales encaminadas a robustecer el proceso de implementación de la Justicia Transicional Restaurativa y del Sistema Restaurativo; ii) Convenio interadministrativo entre la JEP y el Distrito Capital, de 18 de marzo de 2024. Este Convenio tiene como propósito articular las capacidades institucionales para fortalecer el proceso de implementación de la Justicia Transicional Restaurativa en favor de las víctimas del conflicto armado; iii) Convenio entre la JEP, la Alcaldía de Cali y la Gobernación del Valle del Cauca, de 15 de mayo de 2024. Este convenio tiene como objetivo fortalecer el proceso de implementación de la Justicia Transicional Restaurativa y del Sistema Restaurativo y demás acciones específicas encaminadas a la materialización efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

^{735.} Acuerdo AOG n. 007 de 16 de febrero de 2024, "Por el cual se adopta el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026 de la Jurisdicción Especial para la Paz", pág. 49.

VII

PARTICIPACIÓN
INTEGRAL DE
MUJERES Y
PERSONAS CON
ORIENTACIONES
SEXUALES E
IDENTIDADES DE
GÉNERO
DIVERSAS

La Jurisdicción Especial para la Paz reconoce que el análisis del conflicto armado ha permitido establecer que la violencia no se ha presentado de forma uniforme en toda la población, pues la misma ha sido ejercida de manera diferenciada en contra de determinados grupos poblacionales o personas⁷³⁶. De acuerdo con esto, el análisis judicial debe incorporar una comprensión acerca de los tipos de violencia, con el fin de entender sus usos y propósitos, así como fundamentos, reconociendo que sus fines específicos permiten alejar el análisis de estas conductas de la comisión de un crimen ordinario. En esta medida, la JEP analiza las situaciones complejas ocurridas en el marco del conflicto armado desde la comprensión de las múltiples discriminaciones⁷³⁷ que afrontan grupos de especial protección constitucional.

El establecimiento de un capítulo con Enfoque de Género dentro del Manual pretende brindar lineamientos y orientaciones generales respecto de la implementación de este enfoque en los diferentes escenarios de participación de las víctimas ante la JEP, entendiéndose como un marco de actuación que se complementa con las acciones particulares y de especificidad de los diferentes procesos y momentos que implementa la Jurisdicción en el marco de su mandato, en ese sentido, los lineamientos respecto a la incorporación del Enfoque de Género no se agotan en este capítulo, sino que, complementa los expuestos en los otros apartados del Manual, siendo una apuesta de la Jurisdicción su transversalización, así como, su visibilización de manera particular.

1. ALCANCE Y COMPRENSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA JEP

La norma que crea el Sistema Integral para la Paz establece la importancia de que todos los componentes del sistema, incluido el componente de justicia (JEP), apliquen el Enfoque de Género y Diferencial en todas las fases y procedimientos que desarrollen⁷³. En este sentido, la implementación del Enfoque de Género en la JEP se entiende, de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Género, como:

"(i) El lente analítico que permite el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos; (ii) si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y

^{736.} JEP. Comisión de Género. "respuesta a Resolución No. 2847 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas", 22 de diciembre de 2020, pág. 2.

^{737.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág. 7.

^{738.} Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1, parágrafo 1.

acentuaron durante el conflicto y con esto profundizaron los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI; además, (iii) el Enfoque tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género diversa". 739

En este sentido, la implementación de este enfoque dentro del mandato de la JEP en los diferentes procesos y etapas se centra en tres ejes, a saber:

- Investigación y reconocimiento de los daños y afectaciones diferenciales del conflicto armado sobre las mujeres y las personas con OSIEGD, las cuales se asocian a formas y esquemas de discriminación preexistentes al conflicto.
- Adecuación y establecimiento de medidas y estrategias mediante las cuales se garantice la participación de las mujeres y las personas con OSIEGD, de manera que responda a sus necesidades y particularidades garantizando la igualdad material en desarrollo de sus procesos.
- Desarrollo e impulso de acciones y medidas que contribuyan a la transformación de las estructuras de discriminación que originaron la victimización y/o las afectaciones diferenciales.

Para cumplir con este fin, la JEP ha diseñado una serie de lineamientos para la implementación de los enfoques diferenciales, los cuales se sustentan en un enfoque basado en derechos humanos que persigue el reconocimiento y dignificación de las niñas, mujeres y personas con OSIEGD, que acceden a la justicia a través de los mecanismos y procedimientos propios de la JEP⁷⁴⁰. El análisis diferenciado del conflicto armado permite visibilizar estrategias y formas de violencia particulares sobre la vida de las mujeres, niñas y personas con OSIEGD que, en un contexto de guerra y violencia, podían ser invisibilizadas, normalizadas y naturalizadas 741.

Por otra parte, el análisis interseccional es una herramienta imprescindible en el trabajo de la Jurisdicción, teniendo en cuenta que la violencia basada en género suele estar directa o indirectamente relacionada con otras formas de discriminación, así como con otros factores, además del género, que facilitan esta violencia y exacerban, aún más, sus efectos 742. El análisis interseccional en la JEP busca una lectura integral de las personas y colectivos que intervienen en calidad de vícti-

^{739.} Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2018). Informe de Gestión 2018. En: https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Planeacion/Informes-de-gestion.aspx

^{740.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág. 8.

^{741.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág.7.

^{742.} JEP. Comisión de Género, "respuesta a concepto solicitado mediante Auto OAP 516 de 30 de diciembre de 2021", 24 de enero de 2022, pág. 7.

mas o comparecientes ante la Jurisdicción ⁷⁴³. De esta forma, se expone la interacción entre las condiciones de vulnerabilidad de los diferentes tipos de discriminación ⁷⁴⁴, así como la intersección de factores y categorías como las identidades de género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, entre otros ⁷⁴⁵. Hacer uso de esta herramienta de análisis permitirá garantizar una participación en condiciones de igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las particularidades y características identitarias de quienes acuden ante la JEP ⁷⁴⁶.

La Comisión de Género de la JEP ha reconocido que "la interseccionalidad permite reconocer las complejidades y las múltiples dimensiones que existen en torno a las relaciones de poder presentes en la sociedad, las cuales afectan de forma diferenciada a distintos individuos y grupos de individuos" ⁷⁴⁷. De esta forma, el enfoque de género en perspectiva interseccional debe tenerse en cuenta al interpretar el sistema normativo que rige la JEP. Esto es un presupuesto del principio de igualdad y la prohibición de discriminación que debe regir todas las actuaciones del poder judicial. En cumplimiento de esto, se debe:

- Incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones, procedimientos y decisiones que se adelantan en la JEP.
- La ejecución de acciones positivas para eliminar barreras de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- Contribuir en la eliminación de toda forma de estereotipos y patrones socioculturales de discriminación y violencia basada en género.
- Implementar metodologías que permitan identificar los ataques que van dirigidos específicamente contra mujeres, los estereotipos presentes en función del género como causa explicativa de hechos violentos, y el análisis de los impactos diferenciados y desproporcionados del conflicto armado sobre las mujeres en sus identidades múltiples y las personas con OSIEGD. 748

La Comisión de Género de la JEP también ha dado claridades respecto del concepto de violencia basada en género, la cual ha definido como "aquella que se da por el rol de una persona en la sociedad en términos de si es hombre o mujer, teniendo en cuenta que el género es un concepto que

^{743.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág. 33.

^{744.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamiento de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad", 28 de diciembre de 2022, pág. 54.

^{745.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág. 33.

^{746.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021, pág. 33.

^{747.} Jurisdicción Especial para la Paz. Comisión de Género. Concepto del 14 de julio de 2021, páq. 41.

^{748.} Jurisdicción Especial para la Paz. Comisión de Género. Concepto del 3 de septiembre de 2020, pág. 8.

explica las identidades, roles y relaciones entre hombres y mujeres en tanto construcción sociocultural". De esta forma, sobre las mujeres y los hombres existen estereotipos de género, los cuales se refieren a construcciones y comprensiones sobre cada uno de ellos y permiten el desarrollo de violencias diferenciadas hacia las mujeres y personas transgresoras de la norma de género como aquellas con OSIEGD 50 En este sentido, la violencia de género sobre la mujer es aquella ejercida por el hecho de ser mujeres, desde la concepción de los roles y la posición que se les asigna desde una concepción social y cultural 51

La violencia basada en género es aquella que se da por el rol de una persona en la sociedad en términos de si es hombre o mujer, teniendo en cuenta que el género es un concepto que explica las identidades, roles y relaciones entre hombres y mujeres en tanto construcción sociocultural

La Jurisdicción Especial para la Paz ha expedido una serie de documentos que profundizan el marco conceptual relevante a partir del cual se aborda el enfoque de género en el cumplimiento de su misionalidad. En este sentido, cuenta con:

- Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción 752
- Lineamientos de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad narrativa conjunta: estrategia para su implementación en la JEP.⁷⁵³
- Lineamientos para la implementación de la interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz ^{7,54}
- Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con víctimas de violencia sexual.⁷⁵⁵
- Portal web en donde se exponen de forma pedagógica los conceptos más relevantes en materia de género⁷⁵⁶

^{749.} Comisión de Género, Jurisdicción Especial para la Paz (2018).

^{750.} JEP. Comisión de Género, "respuesta a Resolución No. 2847 de Sala de Definición de Situaciones Jurídicas", 22 de diciembre de 2020, pág. 3.

^{751.} CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1. En: Corte Constitucional, sentencia SU080 de 2020.

^{752.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021.

^{753.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamiento de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad", 28 de diciembre de 2022.

^{754.} JEP. Secretaría Ejecutiva. "Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz", 16 de diciembre de 2021.

^{755.} JEP. Unidad de Investigación y Acusación. "Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual", 10 de febrero de 2020.

^{756.} Ver: https://www.jep.gov.co/genero/index.html

EJES EN LOS QUE SE CENTRA EL ENFOQUE DE **GÉNERO EN EL MANDATO DE** LA JEP

Desarrollo e impulso de acciones y medidas que contribuyan a la transformación de las estructuras de discriminación que originaron la victimización o afectaciones diferenciales

Investigación y reconocimiento de las afectaciones diferenciales del conflicto armado sobre mujeres y personas con **OSIEGD**

Adecuación y establecimiento de medidas v estrategias mediante las cuales se garantice la participación de las mujeres y personas con OSIEGD

Enfoque de género como herramienta metodológica 1.1. para el abordaje de la labor judicial de la JEP.

La JEP ha reconocido que, de cara a su accionar, el mandato de impartir justicia con enfoque de género establecido en las normas que la crean y desarrollan "implica establecer y visibilizar las experiencias diferenciales de hombres y mujeres en el marco del conflicto armado, que se basan en su género, con el objetivo de corregir aquellas que impliquen discriminación y sancionar aquellas que constituyan violencias" 757. Con base en esto, la Comisión de Género de la JEP sugiere que, en el marco del proceso judicial, se realicen análisis que propendan por la identificación de vivencias diferenciales antes, durante y después de los hechos victimizantes que son objeto de investigación, como punto de partida para garantizar su abordaje adecuado. Un análisis de este tipo implica:

- La identificación de desigualdades de género y esquemas de discriminación preexistentes al conflicto armado, que determi-nan vulnerabilidades particulares a sufrir violencias en el
- marco de este. La visibilización de las formas diferenciales de violencia sufridas por hombres, mujeres y personas con OSIEGD, la garantía de judicialización, esclarecimiento y sanción de aquellas
- violencias cometidas por razón o con base en las desigualdades de género. El establecimiento de los impactos diferenciales de las victimizaciones sobre hombres, mujeres y personas con OSIEGD incluyendo el reconocimiento de los daños particulares o
- agudizados sobre las mujeres, así como la determinación de medidas encaminadas a repararlos. La identificación de los obstáculos de acceso a la justicia que puedan estar asociados al género y la implementación de estrategias dirigidas a superarlos". 758

Los elementos previamente reseñados resultan aplicables en todos los macrocasos abiertos por la JEP, en la medida en que son estándares pertinentes para abordar cualquier tipo de victimización perpetrada en el marco del conflicto armado 759 Igualmente, la transversalización del enfoque de género en la investigación de crímenes cometidos en este contexto se sustenta en evaluar las experiencias y necesidades diferenciales de hombres, mujeresy personas OIEGD con independencia de las tipologías de violencia que se estén judicializando ⁷⁶⁰. Asimismo, cobran relevancia en las medidas que adopte la Jurisdicción para garantizar la participación de las mujeres, niñas y personas con OSIEGD.

^{757.} JEP. Comisión de Género. "Pronunciamiento de la Comisión de Género sobre el Auto JLR-01 No. 350 de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP", páq. 6. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/14/13 Concepto_comisi%C3%B3n-g%C3%A9nero_28-febrero-2022.pdf

^{758.} JEP. Comisión de Género. "Pronunciamiento de la Comisión de Género sobre el Auto JLR-01 No. 350 de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP", pág. 8. 759. JEP. Comisión de Género. "Pronunciamiento de la Comisión de Género sobre el Auto JLR-01 No. 350 de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP", páq. 9. 760. JEP. Comisión de Género. "Pronunciamiento de la Comisión de Género sobre el Auto JLR-01 No. 350 de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP", páq. 9.

¿QUÉ IMPLICA **IMPARTIR JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO?**

La identificación de desigualdades de **género** y la descriminación preexistentes al conflicto armado, que determinan vulnerabilidades particulares a sufrir violencias en el marco de este.

La visibilización de las formas diferenciales de violencia sufridas por hombres, mujeres y y personas con OSIEGD, garantía de judicialización, esclarecimiento y sanción de aquellas violencias cometidas por razón o con base en las desigualdades de género o OSIEGD.

El establecimiento de los impactos diferenciales de las victimizaciones sobre hombres, mujeres y personas OSIEGD, incluyendo el reconocimiento de los daños particulares o agudizados sobre las mujeres, así como la determinación de medidas encaminadas a repararlos.

La identificación de los obstáculos de acceso a la justicia que puedan estar asociadas a las desigualdades y discriminación en razón al género, la orientación sexual y la expresión de género diversas y la implementación de estrategias dirigidas a superarlos.

MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP

Las orientaciones y marco de actuación respecto a la implementación del Enfoque de Género provienen de diferentes fuentes, entre ellas el trabajo de la Comisión de Género que tiene como función promover la transversalización del enfoque mediante la coordinación y articulación de varias áreas, emitir recomendaciones y conceptos técnicos. Asimismo, al interior de diversos equipos de trabajo se desarrollan propuestas que buscan materializar el Enfoque de Género en el marco de sus procesos y procedimientos en coordinación con la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales, y finalmente, cabe destacar la importancia del diálogo con las víctimas y las organizaciones que representan los derechos de las mujeres y de las personas con OSIEGD quienes, desde su experiencia, aportan al fortalecimiento de las acciones de la entidad.

A partir de lo expuesto, se presentan las líneas de acción mediante las cuales se contribuye a la garantía y fortalecimiento de la participación de las mujeres y personas con OSIEGD víctimas en los distintos procesos y escenarios de la JEP.

Dignidad de las víctimas y acción sin daño

El relacionamiento con las mujeres y personas con OSIEGD tienen derecho a un trato digno y respetuoso, que no anteponga los prejuicios y estereotipos de género que origina diferentes formas de discriminación y violencia, de manera que se evite la acción sin daño y cualquier actuación que recaiga en una forma de revictimización.

Esto parte de la comprensión de que el proceso de acceso a la justicia es un proceso restaurador en sí mismo, en el cual las víctimas sientan el respeto y reconocimiento a su dignidad. En ese sentido, se incluyen las garantías mínimas de relacionamiento asociadas a:

- La validación del relato de las víctimas principalmente de hechos como la violencia basada en género, la violencia sexual y la violencia por prejuicio, sin caer en prejuicios y normalizaciones que pongan en tela de juicio sus versiones de lo ocurrido o que lleguen a justificarlo.
- También hace parte del trato digno el uso de lenguaje inclusivo y no sexista que implica reconocer que a través del lenguaje cotidiano podemos dignificar o vulnerar a distintos sectores poblaciona-

les. En particular, las mujeres y personas con OSIEGD llegan a ser invisibilizadas o maltratadas por un uso predominantemente masculino en el lenguaje cotidiano, aquí se insta a utilizar pronombres en neutro y llamar a las personas con el nombre con el cual quieren ser reconocidas.

Para garantizar estos y otros puntos, siguen siendo claves todos los esfuerzos de capacitación a funcionarias, funcionarios, contratistas, y demás actores que tienen vínculos en el desarrollo de los procesos con independencia de su forma de vinculación, sobre la comprensión que la igualdad y la aplicación del enfoque de género y otros enfoques diferenciales, constituyen principios sustanciales y procedimentales que deben regir todas las actuaciones misionales y las decisiones de la JEP. 761

2.2. Acompañamiento psicosocial y psicojurídico

Las mujeres y personas con OSIEGD tienen derecho a un acompañamiento psicosocial en el marco su participación dentro de las actuaciones, escenarios y etapas procesales, comprendiendo las afectaciones particulares y diferenciales con especial atención a víctimas de violencias basadas en género, violencia sexual y violencia por prejuicio.

Del mismo modo, en el marco de la representación judicial, se reconoce la experticia de las organizaciones que representan y han acompañado a las mujeres y personas con OSIEGD en la exigencia de sus derechos.

Garantías materiales de participación

Las garantías materiales de participación parten de la comprensión del rol de cuidado que realizan las mujeres que puede dificultar su participación, por lo cual, desde la Jurisdicción se toman las medidas necesarias para que las mujeres que tienen a su cargo el cuidado de niñas y niños puedan asistir y participar en los distintos escenarios e instancias, esto incluye:

- La garantía de transporte,
- La garantía de la alimentación y alojamiento de las mujeres y de las personas bajo su cuidado.
- Asimismo, se cuenta con espacios físicos en las instalaciones de la JEP de Bogotá como la sala infantil y la sala amiga de la familia lactante que son espacios de cuidado en los cuales, las mujeres que así lo deseen, pueden hacer uso de estos mientras participan en las actividades o procedimientos que se llevan a cabo dentro de las instalaciones de la JEP.

^{761.} JEP. Órgano de Gobierno. Acuerdo AOG No. 06 de 2021, "Por el cual se adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz", 8 de marzo de 2021, pág. 13.

De otro lado, las actividades propias de los escenarios procesales en los diferentes territorios cuentan con la coordinación de la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales, para que, desde la implementación del Enfoque de niñas, niños, adolescentes y jóvenes se desarrollen espacios y actividades de manera paralela con las niños y niños que asisten con sus familias, en donde se abordan las reflexiones sobre la construcción de paz.

2.4. Garantía de la privacidad y confidencialidad

Tomando en cuenta que uno de los aspectos fundamentales para la participación tiene que ver con el manejo de la información de las víctimas, en especial las víctimas de violencias basadas en género, la violencia sexual, violencia por prejuicio, así como la información relacionada con la orientación sexual o la identidad de género de las personas que en contextos de discriminación y violencia pueda generar un riesgo a quienes participan, se toman las medidas necesarias para:

 Implementar la anonimización y protección de la identidad de las personas mediante la implementación del protocolo de anonimización en los documentos judiciales, así como, la aplicación de lineamientos y orientaciones para la protección de datos y uso de imagen de las víctimas.

En este sentido, se han establecido algunas particularidades que pueden determinar la necesidad de adelantar la anonimización, a saber:

- Información respecto de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo con los artículos 33 y 47 #8 de la Ley 1098 de 2006, los datos que permitan la identificación de este grupo poblacional deben manejarse con confidencialidad cuando se trata de la divulgación de documentos a la esfera pública.
- Información de víctimas de violencia sexual o basada en el género, el artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 ordenan que la información de estas personas debe manejarse con confidencialidad, especialmente en lo que refiere a su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo y de estudio, datos de su familia y personas allegadas. En el caso de menores de edad, esta protección es irrenunciable. En el caso de violencia sexual y de género intrafilas o en el marco de reclutamientos forzados anonimizar el nombre de batalla y datos que puedan identificar a la víctima.
- Información de personas que pueden ser objeto de revictimización dadas las condiciones de seguridad de los territorios en donde habitan.

En este contexto, las mujeres y personas con OSIEGD tiene el derecho a autorizar o no la difusión de su información personal, datos de identificación o su imagen en los diferentes escenarios e instancias.

En este mismo sentido, el desarrollo de las acciones debe planificarse en lugares adecuados en los cuales la atención, los diálogos y las conversaciones con las víctimas garanticen la privacidad, confidencialidad, salubridad, seguridad y comodidad. 762

2.5. Continuum de violencias basadas en género

Si bien la JEP no es competente para conocer casos de violencias basadas en género ocurridas fuera del marco del conflicto armado y con posterioridad al límite temporal de su mandato, se reconoce que las VBG son un asunto estructural que afectan de manera permanente a las mujeres, en ese sentido se impulsa un esfuerzo para que al conocer o identificar situaciones de VBG que no sean de competencia de la JEP, se pueda llevar a cabo una labor de coordinación, articulación y orientación sobre las rutas institucionales con competencia para que las víctimas puedan acceder a las medidas correspondientes y de esta manera no haya una interrupción o afectación a la participación en los procesos de la JEP. Así mismo el continuum de violencias de género ofrece un análisis particular de los contextos que viven las mujeres y la población LGBTIQ+ y que dan cuenta de los valores de género de los lugares y territorios.

2.6. Comunicación clara y accesibilidad a la información

Durante el proceso de participación de las víctimas se adelanta un diálogo brindando información suficiente y necesaria sobre el proceso de participación en la JEP, explicando los objetivos, qué ocurre y cuáles pueden ser los posibles escenarios que se lleguen a presentar de manera que se fortalezca el ejercicio de su participación; esto con miras a abordar y clarificar las expectativas sobre el alcance de la JEP.

Los ejercicios de pedagogía deben tomar en cuenta la realidad de las mujeres de las zonas rurales y campesinas que implican la adecuación de metodologías para abordar un lenguaje claro utilizando los elementos de contexto y de su cotidianidad, comprender los medios de transporte y desplazamiento, la preparación con anticipación de manera que no se interfiera con las actividades del campo que realizan en tiempos particulares.

En los entornos rurales es importante reconocer las formas organizativas particulares, relacionadas principalmente con procesos de cooperativas y asociatividad para la producción.

2.7. Voluntariedad, fortalecimiento a la autonomía y toma de decisiones

La voluntariedad es el principio fundamental sobre el cual se basa la participación de las víctimas, y

762. JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 137.

en el caso de las mujeres y personas con OSIEGD se toman con especial consideración las siguientes premisas:

- Se respeta el derecho de las víctimas de VBG y violencia sexual a decidir si comparten o no los espacios o escenarios con los comparecientes.
- Los espacios de encuentro entre víctimas y comparecientes requieren de la preparación previa y suficiente, con un acompañamiento integral que brinde las garantías y mediación necesarias para evitar la revictimización si es que las víctimas así lo deciden.
- Dentro de los procesos colectivos se respeta la voluntariedad individual en el desarrollo de actividades y acompañamiento.

2.8. Acreditación de víctimas con enfoque de género

Una de las situaciones que resulta revictimizante tiene que ver con la narración frecuente de los hechos, por esto, para el procedimiento de documentación de los casos de violencias basadas en género y violencia sexual se consultan bases de datos y sistemas de información disponibles como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Centro Nacional de Memoria Histórica y los mismos sistemas de información de la JEP (como Júpiter) con el fin de tener un panorama sobre la ocurrencia de los hechos y hacerle saber a las víctimas que la JEP conoce los hechos que están consignados en los sistemas de información. No obstante, en los casos en que sea necesaria la ampliación de la información, la JEP cuenta con metodologías que garanticen una acción sin daño, las cuales incorporan un acompañamiento psicosocial y psicoespiritual, el acompañamiento de las organizaciones que acompañan o representan, disposición de tiempos adecuados, la posibilidad de elegir el género de las personas de la entidad que lideren el espacio y que a su vez estén capacitadas en enfoque de género en el marco de diligencias específicas para recoger los relatos de las mujeres víctimas.

Desde la JEP se han implementado acciones afirmativas en las cuales el concepto de familia va más allá de los lazos de consanguinidad o filiación, y en este sentido hay un reconocimiento de las familias diversas y familias sociales con igualdad de derechos para el ejercicio de su participación en los escenarios procesales de la Jurisdicción desde el momento mismo de su acreditación.

^{763.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 137.

2.9.

Medidas de protección con enfoque de género e interseccional

La finalidad de la protección es la generación de condiciones de seguridad y de confianza para el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, especialmente para garantizar una amplia participación durante los espacios procesales y extraprocesales que se surten ante la Jurisdicción.

Así, las medidas de protección idóneas para su situación y evitar una acción con daño requiere de la concertación y participación de las víctimas en la definición de las medidas, de manera que se incorporen las estrategias generadas por las mujeres y personas con OSIEGD y sus organizaciones en sus territorios.

Las medidas de protección que se definan son extensibles al grupo familiar de las mujeres o las personas con OSIEGD.

2.10.

Notificaciones con enfoque de género e interseccionalidad

La notificación con enfoque de género⁷⁶⁴ toma en consideración las particularidades de las víctimas de VBG y violencia sexual, con ello, el proceso se desarrolla a partir de las siguientes actividades:

- El nombre y/o datos de identificación y localización de la víctima son reservados en la orden de notificación 7.65
- Las personas que gestionan el acto de notificación cuentan con experiencia y sensibilidad en la atención de víctimas de VBG. 666
- Se lleva a cabo la trazabilidad sobre el contacto previo que haya asumido la JEP con las víctimas, con el fin de evitar situaciones de revictimización ^{7,67}
- La comunicación se hace de forma clara y pedagógica, explicando las razones por las cuales se está contactando a la víctima y se hace la contextualización sobre el trámite. ⁷⁶⁸
- Se socializan los motivos y acciones que se esperan desarrollar, aclarando que la participación ante la JEP es voluntaria. ⁷⁶⁹

^{764.} JEP. Sección de Apelación, "TP-SA-SENIT 3 de 2022", 21 de diciembre de 2022, páq. 307.

^{765.} JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

^{766.} JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

^{767.} JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

^{768.} JEP. Manual de Justicia Transicional Restaurativa, 2 de mayo de 2024, pág. 142.

^{769.} JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

- Se identifican las necesidades diferenciales que pueda tener (pertenencia a un grupo étnico, discapacidad, entre otras).770
- Se indaga sobre el rol de cuidado que pueda tener la víctima sobre hijas, hijos, personas con discapacidad y personas mayores, entre otras, así como las necesidades que esto implicaría para poder participar en el proceso ante la JEP.⁷⁷¹
- Se le pregunta a la víctima el género de la persona que quiere que les comunique el contenido de las decisiones judiciales que se adopten en sus procesos ante la JEP.772
- Se aclaran los medios a través de los cuales prefieren ser contactadas.⁷⁷³
- Se brinda información sobre la posibilidad de cubrir las necesidades particulares de las víctimas de cara a la eventual realización de la notificación y su posterior vinculación al trámite transicional; entre ellas, la de acceder a personal de asistencia jurídica que, según la preferencia de las víctimas, podrá ser de algún género en específico.⁷⁷⁴
- Se establece con la víctima su voluntad de participar en el trámite.

Enfoque de Mujer, familia y generación

El Acuerdo Final estableció que en su "implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género, reconociendo la incorporación del enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación".

En los casos de mujeres con pertenencia étnica, la JEP ha reconocido la importancia del enfoque de mujer, familia y generación ⁷⁷⁵ que dice que para "abordar de manera adecuada las violencias que afectan a las mujeres indígenas se debe interrogar por las formas en que estas situaciones son concebidas por ellas mismas, de acuerdo con sus propias cosmovisiones, saberes e identidad cultural".776 Partir de esta comprensión, será de gran utilidad para coordinar espacios de participación con un enfoque diferencial que se ajuste a las mujeres, niñas y personas con OSIEGD con pertenencia étnica.

770. JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

771. JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

772. JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

773. JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

774. JEP. Comisión de Género. "Concepto en respuesta al Oficio con radicado CONTI 202303010315 del 29 de junio de 2023", 29 de agosto de 2023, pág. 10.

775. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto SRVR No. 05 de 2023, 6 de septiembre de 2023, párr. 46.

776. Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género, Radicado Conti JEP No. 202003007048, 03 de septiembre de 2020, Respuesta a la solicitud de Concepto a la Comisión de Género Auto OPV -0157 de 2020 del 14 de julio de 2020.

Con el fin de garantizar la implementación de un enfoque interseccional en el análisis de las medidas de protección solicitadas por las víctimas, es pertinente que el proceso que adelante la UIA junto con los despachos garanticen la aplicación del enfoque de género, mujer, familia y generación. En esta medida, las acciones deben estar articuladas con las directrices y estrategias propuestas en el Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la JEP para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP, la 'Ruta entre la JEP y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas' y las directrices de la Circular Conjunta No. 1 de 22 de diciembre de 2020.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con pertenencia étnicas víctimas de violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual, la JEP estableció algunas líneas de acción como:

- **Coordinación:** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del pueblo que participa en el proceso y la JEP en el que consideren las particularidades de las mujeres indígenas y sus dificultades de acceso a la justicia.
- Peritaje cultural: Garantizar que el sistema de justicia colombiano cuente con peritajes culturales, especializados en los derechos de los pueblos indígenas y en sus cosmovisiones, para que el procedimiento y las decisiones judiciales tomen en cuenta sus características culturales, las afectaciones particulares y las medidas de reparación individual y colectivas más adecuadas culturalmente.⁷⁷⁸
- **Traducción:** Garantizar servicios de traducción gratuitos, imparciales, culturalmente pertinentes y sensibles a la cosmovisión de las mujeres, en los casos de violencia contra ellas, especialmente en los casos de violencia sexual ⁷⁷⁹
- **Acompañamiento espiritual:** Presencia de abuelas y mayoras durante todo el proceso. Tener una instancia de mujeres en cada comunidad que hagan la contención emocional del caso. Esta labor debe ser reconocida como un trabajo y ser remunerada.
- **Acciones de fortalecimiento espiritual:** Propiciar espacios de diálogo con mujeres y jóvenes para abordar temas de discriminación estructural contra las mujeres, escenarios de reflexión y espiritualidad para el fortalecimiento de la autoestima de las mujeres.⁷⁸⁰
- Fortalecimiento organizativo de las mujeres: Generar como impacto de las actividades desa-

^{777.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 9.

^{778.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 9.

^{779.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 9.

^{780.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 9.

rrolladas en las comunidades el fortalecimiento de las iniciativas organizativas de mujeres. 81

- Fortalecimiento de la justicia propia: Generar con las actividades desarrolladas en las comunidades el fortalecimiento de la justicia propia, en especial de la necesidad de garantizar acceso a la justicia en los casos de violencias contra las mujeres, promoviendo espacios de formación a líderes y autoridades sobre los derechos de las mujeres, sin desconocer los principios y mandato de la ley de origen que protegen y respetan los derechos de las mujeres desde la cosmovisión y la cultura 782
- Formación a operadores judiciales: Establecer procesos formativos, dirigidos a los integrantes de la JEP que trabajen en la investigación y procesamiento de casos de violencia sexual contra mujeres indígenas, liderado y ejecutado por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. 183
- **Documentación integral:** Implementar procesos de documentación adecuados culturalmente, respetuosos de las características culturales de las mujeres indígenas y de los pueblos a los que pertenecen, de modo tal que se evite la revictimización de las personas que proporcionan la información y contribuyan a la búsqueda de justicia.⁷⁸⁴

^{781.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 9.

^{782.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 10.

^{783.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 10.

^{784.} JEP. Componente del Plan de Acción Preliminar Referente al Relacionamiento en los Casos de Violencia Sexual y de Género, 2020, pág. 10.

VIII

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES, PALENQUEROS Y RROM O GITANO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JEP

INTRODUCCIÓN

Este capítulo abordará el enfoque diferencial étnico-racial, la participación de los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (en adelante pueblos étnicos)⁷⁸⁵en los trámites y procedimientos de la JEP; y la acreditación de estos pueblos étnicos como sujetos colectivos. Estos tres temas tienen diversos vínculos entre sí, y plantean una reflexión más profunda en torno a los derechos de los pueblos étnicos y al modo en que la JEP se ha relacionado y se relacionará con estos.

Hablar de la participación de los pueblos y comunidades étnicas exige también identificar los aspectos básicos de la noción de sujeto colectivo y presentar una breve caracterización de: 1. Los Pueblos Indígenas; 2. El Pueblo Rrom o Gitano; y 3. Los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros; pues, en el marco más amplio del diálogo intercultural, interjurisdiccional e interjusticias, conocer estos aspectos es imprescindible para que la JEP entable espacios adecuados de interlocución, identifique a los representantes legítimos⁷⁸⁶de los pueblos étnicos, y establezca relaciones adecuadas con sus víctimas, individuales y colectivas, en especial, considerando que estos pueblos sufrieron impactos diferenciados a raíz del conflicto armado interno^{7,87}

Este documento abordará cada uno de los tres puntos descritos, así: Comenzará por explicar el carácter transversal del enfoque étnico racial en la Jurisdicción Especial para la Paz, y hará referencia al concepto de interseccionalidad; posteriormente, aludirá al principio y al alcance de la participación de los pueblos étnicos en la Jurisdicción Especial para la Paz; después, se presentarán algunos elementos generales de los pueblos étnicos y al concepto de sujeto colectivo de derechos; y, finalmente, clarificará criterios, pautas y procedimientos para la efectiva participación de los pueblos étnicos dentro de los trámites de esta Jurisdicción.

En todo caso, es preciso señalar que este capítulo no pretende agotar los procesos y procedimientos de participación de los pueblos étnicos ante la JEP y que muchas de las garantías fueron abordadas

^{785.} En el marco de la consulta previa los pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales solicitaron ser nombrados por sus respectivos nombres. No obstante, en aras de mantener la unidad del texto se hace necesario utilizar el concepto pueblos étnicos.

^{786.} La legitimidad está dada por el poder otorgado por los respectivos pueblos a través de sus procedimientos, métodos e instancias organizativas. Bajo el entendido que la participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz deben ser una oportunidad para que los pueblos puedan reconstruir los tejidos sociales que se hubieran fracturado por causa o en ocasión del conflicto armado.

^{787.} Esta situación ha sido reconocida en un amplio número de sentencias y autos de la Corte Constitucional, tanto en el marco del seguimiento al estado de cosas inconstitucional de desplazamiento forzado, como en el control de las leyes y los casos concretos. Ver, entre otras, las sentencias T-015 de 2015, SU-217 de 2017, T-030 de 2016, C-007 de 2018; y los autos *A-004 y A-005 de 2009, A-266 de 2017 y A-351 de 2019.*

y desarrolladas en escenarios, tales como, la consulta previa libre e informada que se realizó con los pueblos étnicos. En el caso de la JEP se consultó la Ley 1922 de 2018, el Reglamento General de la JEP y el Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) con las víctimas.

Como resultado de los compromisos de la consulta previa, además de la reafirmación de las garantías de los derechos de los pueblos étnicos establecidos en instrumentos nacionales e internacionales, se tienen los siguientes instrumentos que orientan las actuaciones de esta Jurisdicción:

- El Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. (en adelante Protocolo JEP y JEI o Protocolo 001 de la Comisión Étnica)
- El Lineamiento 002 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Las disposiciones del Acuerdo ASP 001 de marzo 2 de 2020, Reglamento General de la JEP, que incorporan los acuerdos protocolizados en la consulta previa.
- El capítulo étnico del Protocolo de Comunicación de la UIA con las Víctimas.
- El Protocolo 001 de 2021 de Relacionamiento entre la JEP y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros adoptado por la Comisión Étnica de la JEP el 8 de febrero de 2021.
- El Lineamiento conjunto No. 01 del 22 de diciembre de 2020 'Por medio del cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas'.
- La metodología de investigación para los delitos cometidos contra pueblos indígenas en el marco del conflicto armado, protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) el 12 de octubre de 2022.

Estos instrumentos rigen de forma transversal el presente Manual, y desarrollan las garantías mínimas y los derechos reconocidos en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, así como su desarrollo normativo, además de los postulados y principios contenidos en todos los instrumentos consultados, el reglamento de la JEP, la norma de procedimiento, la Ley Estatutaria y la Constitución, con especial atención a los principios y derechos reconocidos por la jurisprudencia doméstica y la del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y a aquellos que integran nuestro ordenamiento por vía del bloque de constitucionalidad". En ese sentido, no puede perderse de vista los postulados constitucionales, legales y reglamentarios que orientan la participación real y efectiva de los pueblos étnicos y, entre otros, los principios de no regresividad y del máximo estándar de protección de derechos establecidos de manera particular para las actuaciones de la JEP ⁷⁸⁸, la orali-

dad, la garantía de información, la autonomía y la implementación de acciones diferenciales, contenidos en los protocolos y lineamientos de relacionamiento concertados con estos pueblos.

2. EL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A nivel metodológico, el enfoque étnico racial tiene un doble significado: Es un método de análisis y una guía para la acción.

Como método de análisis

Permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar las formas de discriminación que contra ellos se han vertido; además de permitir reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político. Lo anterior, con el fin de identificar distintos marcos de análisis desde los cuales diversos grupos poblacionales entienden, dan significado y orientan sus vidas, individuales y colectivas, para garantizar un diálogo horizontal y no subordinado y para adelantar acciones que reconozcan estas experiencias vivenciales.

II Como guía para la acción

Toma en cuenta ese análisis de la realidad para adelantar acciones afirmativas que permitan brindar una protección y una atención adecuada, aportando así a modificar las condiciones sociales, culturales y estructurales de discriminación.

En materia jurídica, el enfoque diferencial desarrolla el principio de igualdad (artículo 13 superior) en tanto trata de manera distinta a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, para alcanzar una igualdad real

y efectiva, a partir de los principios de equidad, participación social e inclusión 789. Dentro del enfoque diferencial se encuentra el enfoque étnico racial, el cual desarrolla el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7º de la C.P, contenido en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz y reafirmado a través de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (Ley 1957 de 2019)⁷⁹⁰en las normas de procedimiento (Ley 1922 de 2018) y en el Reglamento Interno de la JEP (Acuerdo ASP 001 de 2020).791

En este contexto, la consideración de la diferencia en la JEP debe ser capaz de: i) Ofrecer un marco metodológico y jurídico adecuado para que los procesos judiciales se desenvuelvan con la adecuada consideración por los intereses comunes de los pueblos étnicos; ii) Conocer y reconocer la realidad de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera; del pueblo Rrom o Gitano, y de los 115 pueblos indígenas existentes en Colombia; iii) Identificar sus diferentes formas de afectación, en el marco del conflicto armado en su dimensión colectiva (como pueblo) e individual (en relación con cada integrante); iv) Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de relacionamiento creados entre la JEP y los pueblos étnicos; y v) Incorporar en todas las actuaciones medidas idóneas para atender las particularidades de estos pueblos, con el fin de proponer acciones que dignifiquen y potencialicen su existencia.

El concepto de interseccionalidad en los enfoques diferenciales

El SIP, y dentro de este la JEP, opera con diversos enfoques diferenciales, entre otros, el enfoque de género (mujeres y personas LGBTI)⁷⁹³, de ciclo de vida (para personas mayores); de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y de personas con discapacidad. El concepto de interseccionalidad ha sido desarrollado desde la doctrina de los derechos humanos para referirse a situaciones en las que con-

789. Sentencia T-010/15

790. Ley 1922 de 2017 "Artículo 1. Principios. . . . c) Enfoques diferenciales y diversidad territorial. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de (...) la raza o etnia (...). Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional. // Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y el principio de iqualdad material contenido en el artículo 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilutación para intensificar el reproche punitivo."

791. Acuerdo ASP 001 de 2020. Artículos 1, 4, 5, 35, 65, 72, 75, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 110.

792. Ver el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, artículos 2 y 9 de la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la

793. En sesión de 3 de septiembre de 2018, la Comisión de Género de la JEP acordó esta definición, acerca del modo en que se entiende el enfoque de género dentro de la Jurisdicción: "En todas las actuaciones, fases y procedimientos que se adelanten ante todos los organismos de la Jurisdicción Especial para la Paz, se garantizará la aplicación del enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y vergen, en una persona o sujeto, distintas condiciones susceptibles de ser abordadas por un enfoque diferencial determinado. La interseccionalidad identifica los factores de vulnerabilidad y discriminación o desigualdad que afectan a quienes ostentan más de una características o condición diferencial, y ofrece herramientas para comprender su situación y adoptar medidas adecuadas desde el punto de vista judicial.

Así pues, la interseccionalidad ⁷⁹⁴ en esta Jurisdicción busca, en los niveles colectivo e individual, permitir una lectura integral de la realidad y exponer la interacción entre las condiciones de vulnerabilidad y los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de factores, como las identidades de género 795, la pertenencia étnica, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, los niveles de asimilación o aislamiento en contextos específicos; todo ello con el fin de: i) Explicar cualquier situación de discriminación en la que confluyen identidades o pertenencias a determinadas poblaciones; ii) Comprender la violencia en el marco del conflicto armado; y iii) garantizar la participación (y dentro de esta, la acreditación) teniendo en cuenta las particularidades de cada pueblo.

desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos. Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI. Este enfoque tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género diversas. La Comisión de género busca institucionalizar este enfoque en todas las áreas y ámbitos de la JEP".

795. Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica en: AWID - Derechos de las mujeres y cambio económico No. 9, agosto 2004. Consultado en línea en:

https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/ntersec-

cionalidad_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf.

^{794.} Específicamente, en 1989 con Kimberlé Crenshaw, se acoge la palabra interseccionalidad para argumentar que el género, la raza y la clase interactúan y definen conjuntamente su particular situación de desventaja social. Además, la autora señaló que tanto el derecho antidiscriminación como las políticas antirracistas y feministas, al considerar sólo una dimensión de discriminación a la vez, terminaron por excluir a las mujeres afroamericanas. Así, indicó: "Si bien es cierto que todas las mujeres son de alguna manera sujetas a la discriminación de género, también es cierto que otros factores relacionados con las identidades sociales de las mujeres, tales como la clase, la casta, la raza, el color, el origen étnico, la religión, el origen nacional, la orientación sexual son "diferencias que marcan la diferencia" en la manera en que los distintos grupos de mujeres experimentan la discriminación. Estos elementos diferenciales pueden crear problemas y vulnerabilidades que son exclusivos de grupos particulares de mujeres, o que afectan de manera desproporcionada a algunas mujeres con respecto a las demás". La Barbera, María Caterina. Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018. Págs. 106 a 108.

3.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS, **EN LA JEP**

El principio de participación es un fundamento del orden constitucional de 1991, como se evidencia en el preámbulo y en el artículo 2º de la Carta Política; en la incorporación de un amplio repertorio de mecanismos de participación, y en el reconocimiento vigoroso de los derechos políticos (artículo 40, CP). Gracias a esta concepción amplia del principio participativo, el modelo político acogido en el país conjuga la representación democrática con la participación directa de la ciudadanía en diversos ámbitos, en los distintos niveles territoriales.

Una dimensión de la participación, de especial relevancia para los fines del presente concepto, es la que se integra al conjunto de derechos de los pueblos étnicos, en razón a diversos mandatos constitucionales y a los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos. Así, los artículos 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, establecen el derecho fundamental a la consulta previa. De acuerdo con la primera aproximación sistemática de la Corte Constitucional a este derecho, en el orden interno, las normas del convenio citado conforman un bloque normativo con los artículos 40 y 330 de la carta política (SU-039 de 1997).

Además, la misma corporación ha explicado que la participación de los pueblos étnicos se proyecta en distintos niveles, a la luz del principio de proporcionalidad, en una línea continua cuyo nivel más tenue es la participación en igualdad de condiciones a todos los colombianos en relación con asuntos que puedan ser de su interés; su nivel general se encuentra en la consulta de las medidas susceptibles de afectarlas directamente; y su nivel máximo se concreta en el consentimiento previo, libre e informado de aquellas que les impacten de manera directa e intensa.

La participación de los pueblos étnicos es entonces un elemento esencial de la Constitución Política de 1991; sin embargo, debe recordarse que esta es una forma de diálogo intercultural con pueblos y comunidades que coexiste y se complementa con otras vías de relacionamiento como la cooperación o la concertación, aplicables en otros escenarios, no definidos de manera taxativa, pero orientados siempre por los propósitos de dar el máximo alcance a la dimensión participativa de la democracia, y de enfrentar una realidad histórica en la que se constata que los pueblos étnicos han enfrentado serias dificultades para el acceso a los centros de decisión política, por regla general, distantes de sus tierras y territorios, tanto en sentido geográfico como cultural.

En ese marco, la participación de los pueblos étnicos en la JEP es un derecho fundamental y fue prevista en el Acuerdo Final, específicamente en el Capítulo Étnico, como una garantía y salvaguarda especial y particular, que exige la incorporación de la perspectiva étnica y cultural. Su materialización se constituye entonces en un imperativo ⁷⁹⁶ en el contexto de los mecanismos del SIP, entre ellos el judicial, representado por la JEP. Dicha participación incorpora los principios y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional a los pueblos y, en especial, los derechos "a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural...", además de sus derechos territoriales.⁷⁹⁷

En las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz, es relevante destacar que el Acto Legislativo 01 de 2017 (acto de reforma constitucional por el cual se creó el SIP) dispone, en sus artículos transitorios 1 y 12, que el Sistema Integral –y dentro de este la JEP– deberá tener en cuenta, en su conformación, la participación equitativa y con respeto a la diversidad étnica y cultural; y que para hacerlo deberá implementar medidas diferenciales y especiales para los pueblos étnicos como sujetos de especial protección constitucional, las cuales no deben ser regresivas en relación con el reconocimiento y goce efectivo de sus derechos. En sentido similar, la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP), en su artículo 14, prevé la obligación de garantizar la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz y, en lo concerniente a los pueblos étnicos, señala que se tomarán "las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, [su] participación efectiva".

En la medida en que la participación es un derecho de especial importancia para los pueblos étnicos, esta se materializa en un amplio conjunto de facetas, entre las que se cuentan -sin ánimo de exhaustividad-, la consulta previa de las normas de implementación del Acuerdo Final que afectan directamente a los pueblos étnicos, y de los instrumentos de articulación y coordinación inter jurisdiccional; la presentación de informes por parte de los pueblos y sus organizaciones para la construcción de macro casos; la que se presenta dentro de los trámites judiciales, en calidad de intervinientes especiales y previa acreditación como víctimas (sobre lo que se hablará más adelante) o autoridades étnicas; o la que se proyecta en la consulta previa de las actividades obras o trabajos que, en el marco de las sanciones propias, sean susceptibles de ser realizadas en sus territorios.

^{796.} Ver el Capítulo Étnico del Acuerdo Final "En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se respetará y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de estos mecanismos, cuando corresponda".

^{797.} Concepto de la Comisión Étnica de la JEP, Radicado Orfeo 20193740110143.

^{798.} Cfr. Ley 1922 de 2018 (arts. 1, 4, 11, 27, 27 C, entre otros. Principios, Enfoques diferenciales, Sujetos procesales, Investigación, Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa). Capítulo único. Disposiciones especiales en materia étnica. (Art. 70 y 71): Articulación Interjurisdiccional y enfoque diferencial para las investigaciones de delitos contra pueblos étnicos. Acuerdo ASP 001 de 2020 de la JEP. Reglamento interno de la JEP Acuerdo ASP 001 de 2020. Artículos 1, 4, 5, 35, 65, 72, 75, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 110.

Antes de entrar en los aspectos procedimentales, y considerando la importancia del enfoque diferencial étnico racial, se realizará una descripción de los pueblos étnicos, y de naturaleza como sujetos colectivos de derechos.

4.

ELEMENTOS GENERALES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS **COLECTIVOS PRESENTES EN COLOMBIA**

A continuación, se presentan algunos elementos generales de los pueblos étnicos, sin la pretensión de lograr una caracterización extensa y profunda de la diversidad étnica y cultural. En este sentido, siempre que se vaya a iniciar una relación de diálogo intercultural y coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias con un pueblo específico, se deberá realizar la caracterización del mismo con su participación.

En todo caso, en forma complementaria se puede recurrir a bibliografía de organizaciones y autores de los pueblos y las organizaciones, así como a las normas referidas a los pueblos étnicos para la caracterización, advirtiendo que no se pretende construir definiciones decantadas o definitivas. También podría complementarse mediante la referencia a los procesos de discriminación y exclusión histórica que han afectado a los pueblos y a sus organizaciones, muchos de ellos aún vigentes.

Los Pueblos Étnicos en Colombia

A grandes rasgos, los pueblos étnicos en Colombia comparten unas diferencias étnicas y culturales, que valoran, que defienden, y que hacen parte de la construcción de una nación que se reconoce diversa; reclaman autonomía y autodeterminación en la definición de sus prioridades y proyectos de vida; y reivindican –con diversos matices– una relación especial, de carácter espiritual, con sus territorios.

Cada uno de los pueblos étnicos tiene características especiales que lo diferencian de los otros, y que hacen parte de su forma de vida o buen vivir. En ese sentido, se considera que la tendencia de la institucionalidad colombiana que se concreta en la creencia de que los pueblos étnicos son homogéneos o similares es una orientación que debe ser superada por la Jurisdicción Especial para la Paz, para dar paso en este nuevo escenario judicial a un relacionamiento con los pueblos conscientes de la importancia del carácter transversal del enfoque diferencial étnico racial y del reconocimiento de los derechos que comparten; pero capaz, asimismo, de reconocer las diferencias y necesidades específicas de cada uno de ellos

En ese orden de ideas, en esta sección del documento se ilustran algunas particularidades de los pueblos étnicos y que se concretan en una multitud de culturas que, a su vez, se convierten en fundamento de la Nación colombiana⁷⁹⁹. Esta exposición es relevante, dado que, en los procesos de participación y acreditación de los pueblos étnicos en la JEP está inmerso un diálogo intercultural y, por lo tanto, la necesidad de conocer con quién se entabla y desarrolla ese diálogo de manera que se puedan contar con los elementos necesarios para un adecuado y respetuoso relacionamiento con

En Colombia han sido reconocidos como pueblos étnicos los indígenas, los Rrom o Gitano y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada uno de estos pueblos cuenta con estructuras particulares de organización social y política; se comunican en 68 lenguas nativas o idiomas originarios - 65 indígenas; el creole del pueblo raizal de San Andrés Islas; el palenquero o bantú, de San Basilio de Palenque, y la Shib rromaní del pueblo Rrom o Gitano; tienen, entre otros, sus propios sistemas de salud, educación, justicia, sus modos de producción y de relacionarse con sus territorios; todo lo anterior, con base en sabidurías colectivas milenarias y en normas que fundamentan y explican su origen y permanencia en el tiempo (cosmogonía). Las especificidades aludidas han surgido de –y a la vez han generado– procesos de resistencia y salvaguarda contra los procesos coloniales y racistas, que durante décadas han tenido que enfrentar.

Los Pueblos Indígenas

En Colombia existen 115 pueblos indígenas 800 que cuentan con estructuras de organización social, política, económica; así como con sistemas de salud, educación y jurídicos fundamentados en sus leyes de origen, palabra de vida, derecho propio o derechos mayor preexistentes al actual Estado. Estos pueblos se comunican en 65 lenguas nativas o idiomas originarios distintos al español, y se ubican geográficamente en todo el territorio nacional, aunque algunos trascienden las fronteras

cada uno de los pueblos y comunidades.

^{799.} Constitución Política de 1991, articulo 7 y 70.

^{800. 1.} Achagua, 2. Ambaló, 3. Amorúa, 4. Andakies, 5. Andoque, 6. Awá, 7. Bará, 8. Barasano, 9. Barí, 10. Betoye, 11. Bora, 12. Cañamomo, 13. Carapana, 14. Chimilas - ette eneka, 15. Chiricoa, 16. Cocama, 17. Muinane, 18. Curripako, 19. Desano, 20. Dujo, 21. Embera chamí, 22. Embera dobidá, 23. Embera eyabida - embera katío, 24. Eperara siapidara, 25. Guanaco, 26. Guanadule - tule - cuna, 27. Guane, 28. Hitnü- macaguán, 29. Hupdë - hupdah - hupdu, 30. ljku - arhuaco, 31. Inga, 32. Jiw - quayabero, 33. Judpa - jujupda, 34. Juhup - yuju, 35. Kakua, 36. Kamëntsa, 37. Kankuamo, 38. Karijona, 39. Kawiyari, 40. Kofán, 41. Koqui, 42. Kokonuco, 43. Koreguaje, 44. Kubeo, 45. Letuama, 46. Maibén masiware – podipodi, 47. Makaguaje, 48. Makuna, 49. Mapayerri, 50. Matapí, 51. Miraña, 52. Misak, 53. Mokana, 54. Muina murui, 55. Muisca, 56. Nasa, 57. Nonuya, 58. Nukak, 59. Nutabe, 60. Okaina, 61. Pasto, 62. Piapoco, 63. Piaroa, 64. Pijao, 65. Piratapuyo, 66. Pisamira, 67. Polindara, 68. Cuiba, 69. Puinave, 70. Quichua, 71. Quillacinga, 72. Quizgó, 73. Sáliba, 74. Sikuani,

nacionales; también existen dos pueblos en aislamiento voluntario ⁸⁰¹ y hay presencia en todo el país de pueblos itinerantes como los Kichwa. Algunos de estos pueblos son claniles como los Wayúu (eirruku) en el norte de Colombia o los Nukak en la Amazonía colombiana.

Los pueblos indígenas cuentan con estructuras organizativas y formas de organización social y política basadas en sus Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio, que cobran relevancia durante las distintas fases y procedimientos de participación en la JEP, con los cuales se debe coordinar y articular en los términos del punto 8 del Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica.

Los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

El pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero es un sujeto colectivo frente al cual se han reconocido las siguientes definiciones:

- **Comunidad negra:** Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.⁸⁰²
- Consejo comunitario: El consejo comunitario es una autoridad étnica con funciones de administración territorial, establecida y respaldada por disposiciones del ordenamiento jurídico (la Ley 70 de 1993. El Decreto Ley 1745 de 1995), en cumplimiento de la Constitución de 1991 (artículo transitorio 55). Se trata de una entidad con personería jurídica, reconocida legalmente en tanto está conformada con la obligación de administrar el territorio que les ha sido reconocido por el Estado. El consejo comunitario es la máxima autoridad de administración interna en el territorio que le ha sido adjudicado. ⁸⁰³ Entre otras funciones ⁸⁰⁴, la junta directiva del consejo comunitario ejerce el gobierno según su sistema de derecho propio y la legislación vigente.

^{75.} Siona, 76. Taiwano-eduria, 77. Tama dujo, 78. Tanigua, 79. Tanimuca, 80. Tariano, 81. Tatuyo, 82. Tikuna, 83. Totoró, 84. Tsiripu, 85. Tubú – siriano, 86. Tukano, 87. Tuyuca, 88. U'wa, 89. Je´eruriwa, 90. Wanano, 91. Wayuú, 92. Wipijiwi – waüpijiwi, 93. Wiwa, 94. Wounaan, 95. Yagua, 96. Yamalero, 97. Yanakona – yanakuna, 98. Yarí, 99. Yaruro. 100. Yauna, 101. Yeral, 102. Yukpa, 103. Yukuna, 104. Yuri, 105. Yuruti Y 106. Zenú, 107. Otavaleño, 108. Baniva, 109. Calima, 110. Quimbaya, 111. Guariquema, 112. Panches, 113. Makú, 114. Tayronas y 115. Chitarero. DANE población indígena de Colombia resultados del censo nacional de población y vivienda 2018, agosto 28 de 2019.

^{801.} A la fecha se tiene información de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en Aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré, y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación. Véase, Decreto 1232 de 2018, sobre derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

^{802.} Congreso de la República. Ley 70 de 1993. Arts. 1 y 2.

^{803.} DECRETO LEY 1745 de 1995 Artículo 3.

^{804.} Ibid. Art. 11.

- Palenquero: Hace referencia a la población afrocolombiana del Palenque de San Basilio (municipio de Mahates - departamento de Bolívar). Aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece en la actualidad conservando una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África . 805
- Raizal: Es la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia Bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. 806

Las lenguas ancestrales que sobrevivieron a la trata trasatlántica corresponden al creole en San Andrés Isla y al palenquero en San Basilio de Palenque. Estos pueblos y comunidades mantienen prácticas de producción relacionadas con la pesca, la minería artesanal, las artesanías y la agricultura, por lo que sus asentamientos suelen ubicarse en las zonas costeras y ribereñas. Pero debido a las necesidades de migración socio económica y a los impactos ocasionados en el marco del conflicto, buena parte de la población se desplazó a las zonas urbanas. Estos nuevos asentamientos han generado el desarrollo de nuevas territorialidades, variaciones y adaptaciones sociales y culturales, e incluso han influido en la conformación de nuevas instancias de participación y representación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: "Sus miembros (i) tienen un vínculo comunitario establecido desde el nacimiento y que, salvo su libre abandono o renuncia, termina con la muerte, (ii) tienen una relación con su comunidad que no se limita a determinados aspectos puntuales y específicos, sino que cubre un 'entero plexo de interacciones en cuanto que se hace partícipe en una forma definida de vida'" .807

En la Tercera Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se realizó en Durban, Sudáfrica, en 2001, se reconoció a los afrodescendientes como víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y se advirtió sobre la denegación histórica de sus derechos. Por eso, se instó a reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y

^{805.} Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Unidad de Víctimas. Disponible en: http://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277 806. Unidad de Víctimas. Ibíd.

^{807.} Sentencia T-1103 de 2003. Asimismo, en Auto 045 de 2012 añadió: "1). Tener una relación con la comunidad en los términos de la sentencia T-1130 de 2003; 2) Haberse apropiado de los rasgos y prácticas culturales, económicas, religiosas y sociales que identifican propiamente a la comunidad negra en contraposición con otros; 3) Existencia de estrechos vínculos familiares, como los que surgen de uniones de hecho que no tornan viable una separación; y 4) haber sido aceptados por la comunidad como parte de esta".

manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas, a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat, a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación y, cuando proceda, su derecho a las tierras que han ocupado desde tiempos ancestrales.⁸⁰⁸

Pueblo Rrom o Gitano

En nuestro país, como en otras partes del mundo, el pueblo Rrom o Gitano conserva su identidad cultural como pueblo étnico. En ese orden de ideas, de conformidad con el Decreto 2957 de 2010, el Estado Colombiano "... reconoce a los Rrom o gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales" ⁸⁰⁹

En cuanto a su identidad cultural, recogiendo las voces del pueblo mencionado, el Decreto 2957 de 2010 indica que "se es Rrom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la Kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos. Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Rrom y padre gadzho (no Gitano) que vivan en kumpeñy serán considerados como Rrom". 810

Según el Censo del DANE de 2018, la población Rrom o Gitana en Colombia asciende aproximadamente a 2.649 personas, distribuidas en Córdoba, Bogotá, Atlántico, Tolima, Antioquia, Sucre, Nariño, Santander y Norte de Santander.

Un aspecto característico de este pueblo es el nomadismo: Para los Rrom o Gitanos, el acto físico de ir de un lugar a otro es un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida. Dado que el nomadismo significa ante todo una manera de ver el mundo, una actitud particular con respecto a la

^{808.} Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-576 de 2014.

^{809.} Artículo 6 del Decreto 2957 de 2010.

^{810.} Artículo 4. 1. del Decreto 2957 de 2010.

vivienda, al trabajo y la vida en general, este sustenta y da vida a una cosmovisión particular y radicalmente diferente a la de los pueblos sedentarios. Sin embargo, como lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho:

Si bien en la tradición histórica gitana, el nomadismo hacía parte de su identidad cultural, actualmente el pueblo Rom está buscando mayor estabilidad en un territorio determinado y la tradición del nomadismo ha ido mutando a partir del relacionamiento con el Estado y las condiciones impuestas para acceder a ciertos servicios.

Si bien, el pueblo Rom en la actualidad no realiza desplazamientos permanentemente, la práctica de la itinerancia se concreta comúnmente por el hombre quien se desplaza a efectos de ejercer sus labores, mientras la familia permanece en el hogar como parte de su estilo de vida e imaginario colectivo, igualmente, es necesario reconocer la labor activa de la mujer en el aporte económico para el sustento de la familia y la promoción de las prácticas tradicionales como la quiromancia. Así las cosas, es posible afirmar que en la actualidad el pueblo Rom en Colombia practica nuevas formas de itinerancia sin que tal condición límite alguno de sus derechos como ciudadanos colombianos pertenecientes a un pueblo étnico.

Estos cambios en las dinámicas de la itinerancia del pueblo Rom responden a aspectos de carácter social y económico. Por un lado, el pueblo Rom ha sido víctima de la violencia, lo que los ha obligado a desplazarse o confinarse por condiciones de persecución que les generan temor, y, por otro lado, muchos han decidido desplazarse hacia otras KUMPENIE en búsqueda de mejores condiciones de vida y para promover sus oficios tradicionales 811

Ahora bien, para el relacionamiento con el pueblo Rrom o Gitano se deben tener en cuenta los lineamientos de relacionamiento con la Kriss Romani que protocolizó la Comisión Étnica de la JEP con la Comisión Nacional de Diálogo.

Una vez expuestos estos aspectos particulares de cada uno de los pueblos étnicos reconocidos en Colombia, conviene destacar que en el capítulo étnico del Acuerdo Final, las partes firmantes (el gobierno nacional y la guerrilla de las Farc-EP) reconocieron que los pueblos étnicos "...han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones".812

^{811.} Ministerio de Justicia y del Derecho. Protocolo de Reconocimiento de la Kriss Romaní en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el Pueblo Rrom.

^{812.} Acuerdo Final de Paz, Capítulo étnico. Acápite 6.1.12.1.

Por consiguiente, la participación en la JEP del pueblo Rrom o Gitano; de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y de los 115 pueblos indígenas, debe tener en cuenta que estos tienen marcadas diferencias en cuanto a sus formas de ver el mundo; el vínculo y la relación con el territorio; las formas de organización social y política, la explicación de su origen y vivencia de la espiritualidad; la comunicación en sus lenguas nativas o idiomas originarios; sus sistemas jurídicos propios; los modos de producción y cuidado del territorio; su ubicación geográfica; los diversos grados de marginalización y exclusión; y los niveles de interacción con el resto de la sociedad y la institucionalidad estatal. La consideración de estos aspectos es determinante para lograr su efectiva participación.

Dentro de los pueblos, como ocurre en otras sociedades, existen diferentes roles entre hombres, mujeres, niños y niñas, adultos mayores. Es relevante señalar que, si bien esta situación, en algunos casos, tiene fundamento en sus leyes de origen y derecho mayor; en otras, ha sido producto de la apropiación o imposición de la colonización y de políticas de asimilación; y que estas últimas también afectaron a los pueblos con particular intensidad en el marco del conflicto armado interno. Por lo tanto, es necesario reconocer los roles asignados a estas personas a fin de asegurar su participación diferenciada de acuerdo con las cosmovisiones y tradiciones culturales de cada población étnica sin que esto demerite las necesidades de participación y diálogo que puedan existir a nivel individual y/o entre grupos de identidades diferenciadas al interior de cada pueblo étnico.

Una vez descritas las particularidades de cada pueblo étnico, es necesario efectuar una presentación acerca del territorio colectivo en la cosmovisión de los pueblos étnicos, y en la medida en que debe tomarse en cuenta la posibilidad de que sea acreditado como víctima, en armonía con los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

El territorio en la cosmovisión de los pueblos étnicos y como víctima del conflicto armado

Como se explicó en el acápite anterior, los pueblos étnicos tienen una relación especial con sus tierras y territorios, en una dimensión que rebasa el saber convencional y del resto de la sociedad. En esta relación se encuentra la base de su vida cultural, su buen vivir, sus prácticas tradicionales y sus formas de relacionarse con el resto de la población. Adicionalmente, cada pueblo y cada comunidad existente en Colombia tiene una forma particular de estar en el territorio; así, por ejemplo, mientras algunos se encuentran asentados en un espacio (sedentarios), otros son itinerantes. Por esos

^{813.} Estos Decretos Ley reglamentan en el marco de la Ley 1448 de 2011 'Ley de Víctimas y restitución de Tierras' el componente de reconocimiento de derechos de las Pueblos y Comunidades étnicas y raciales y sus reivindicaciones, entre otros asuntos, en materia territorial.

Como se explicó en el acápite anterior, los pueblos étnicos tienen una relación especial con sus tierras y territorios, en una dimensión que rebasa el saber convencional y del resto de la sociedad. En esta relación se encuentra la base de su vida cultural, su buen vivir, sus prácticas tradicionales y sus formas de relacionarse con el resto de la población. Adicionalmente, cada pueblo y cada comunidad existente en Colombia tiene una forma particular de estar en el territorio; así, por ejemplo, mientras algunos se encuentran asentados en un espacio (sedentarios), otros son itinerantes. Por esos vínculos relacionales y esas formas de estar en sus entornos, el territorio es un elemento integrador de los pueblos étnicos.

Esas formas y directrices de relacionamiento con el territorio han sido un mandato dispuesto por las Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio y los principios ancestrales que los pueblos tienen en sus sistemas propios; y es bajo ese pilar que el Convenio 169 de 1989, la Constitución Política de 1991, y las Declaraciones Universal e Interamericana de los Pueblos Indígenas, y la Declaración de Durban , han reconocido el derecho fundamental de los pueblos a la propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios.

En tal sentido, los territorios de los pueblos son gobernados por sus propias autoridades, quienes tienen, entre otras, las funciones de garantizar su integridad y "velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo" y poblamiento (art. 330 Const.).

El reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras y territorios donde los pueblos indígenas; y afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros habitan no es una garantía aislada dentro del entramado de derechos de los pueblos: junto con la defensa de la autonomía, la protección de la diversidad y el principio de igual respeto por todas las culturas (todos mandatos constitucionales). En ese orden de ideas, el reconocimiento de este tipo especial de propiedad hace parte de la base fundamental para la comprensión del pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural prevista en la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, para los pueblos indígenas, y para los pueblos y comunidades afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, la concepción del territorio no es un concepto geográfico, ni exclusivamente de naturaleza cultural, sino que involucra también la existencia de seres con los cuales se relacionan y definen su existencia; es el ámbito en el cual el pueblo define sus prioridades de vida y da el más amplio alcance a su autonomía, en los planos jurídico, social, político, económico y espiritual.

^{814.} Declaración y Programa de Acción de Durban Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)

^{815.} Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Marino Menéndez, Fernando M; Oliva Martínez, J Daniel.

En este orden de ideas, la existencia del territorio colectivo no surge a partir de un reconocimiento estatal, sino de la posesión ancestral del mismo o, en cualquier caso, de la relación íntima que se genera entre pueblos y territorios. En este sentido, el territorio "está dotado de un significado sagrado, está integrado en relación social y es fundamento para poder definir la existencia e identi-

La Corte Constitucional, en armonía con voces de los propios pueblos étnicos, ha señalado que:

"[...] el vínculo de los pueblos con el territorio va mucho más allá de la concepción material de las cosas, pues aquel parte de componentes espirituales, de la relación del hombre con la tierra. Del mismo modo, para los pueblos indígenas, la tierra, al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual que cuenta con sitios sagrados, con bosques, lagos, montañas, ríos, etc. Vale aclarar que esa vinculación del ser humano con el territorio no necesariamente está escrita, es algo que se vive en el día a día, razón por la que uno de los factores que permite definir al territorio como tradicional es la existencia de sitios para la subsistencia, como la caza y la pesca, y los sitios claves que tienen valor espiritual o cultural para la respectiva comunidad" 817

Así, la unión que los pueblos mantienen con sus territorios y la manera en que los conciben desde una perspectiva integral son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo particular del que se trate y de sus circunstancias específicas, pero en todos los casos, sus territorios son el origen de la vida, la salud, el bienestar, la alimentación, la pervivencia física, la integridad cultural, la autonomía y la autodeterminación de cada uno de ellos. En consecuencia, toda actividad que se pretenda realizar en las tierras y territorios debe ser previamente consultada y, de ser el caso, consentida en los términos del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, pues estos pueblos son los propietarios legítimos e históricos de su entorno ⁸¹⁸

817. En sentencia T-693 de 2011.

^{816.} El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reiterado la inseparable relación existente entre el derecho a la tierra y a los recursos que se encuentran en ella y el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, en tanto los primeros son elemento esencial para la consecución del segundo. El Comité ha señalado que, de acuerdo con el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "el derecho a la autodeterminación requiere, entre otras cosas, que todas las poblaciones puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que no se les prive de sus medios de subsistencia" (Naciones Unidas, 1999) (Naciones Unidas, 2006).

^{818.} La protección del derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas se ha visto reflejada en diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a través del estudio de casos concretos ha desarrollado el alcance del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, la libre autodeterminación y la consulta previa, al resolver los casos de la comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010; del Pueblo Saramaka vs. Surinam, sentencia del 28 de noviembre de 2007; comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006 Yatama vs. Nicaragua, sentencia de 23 de Junio de 2005; comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005; de la comunidad Moiwana vs. Suriname, sentencia de 15 de junio de 2005; de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto de 2001; Aloeboetoe y otros vs. Surinam, sentencia de 4 de diciembre de 1991.

En este punto, resulta preciso resaltar que uno de los principios de los pueblos es la integralidad, en el sentido que los elementos culturales, espirituales, materiales, temporales, entre otros, no son entendidos de manera autónoma y aislada, sino en el marco de un sistema de relaciones que se extienden en el tiempo y en el espacio. Y en este mismo sentido, las instituciones propias atendiendo a esa cosmovisión integral, no responden necesariamente a la división clásica de las ramas del poder. Además, las decisiones adoptadas por los pueblos tienen, principalmente, un carácter colectivo.

A pesar de la importancia que cobra el territorio para los pueblos indígenas, Rrom, afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, en el contexto del conflicto armado interno colombiano, los mismos pueblos y comunidades han denunciado -y así se ha admitido en los decretos de víctimas étnicas (Decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011) y en la jurisprudencia constitucional- que los actores armados han irrumpido, ocupado forzosamente y desarmonizado los territorios de los pueblos, generando amenazas, masacres, asesinatos a las autoridades tradicionales y espirituales, entre otros, con el propósito de satisfacer sus objetivos de la guerra, o de favorecer intereses privados, irrespetando el entorno y a sus gentes.

En tal sentido, los pueblos étnicos determinaron que un elemento diferencial en el proceso de identificación de las víctimas étnicas es que el territorio sea considerado víctima. Así fue reconocido en el artículo 3 del Decreto 4633 de 2011⁸¹⁹, el cual dispone:

"Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados".

Igualmente, el Decreto 4635 de 2011⁸²⁰ señaló, en su artículo 9, que el territorio colectivo es víctima cuando también se generan daños ambientales y territoriales que afecten "los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las comunidades. La restauración del entorno natural y la adopción de medidas para su protección serán condiciones básicas para garantizar la salvaguarda de la relación indisoluble entre territorio, naturaleza e identidad cultural".

Este conjunto de hechos y definiciones normativas novedosas dan cuenta del reconocimiento sociopolítico a la diversidad de epistemologías y relaciones entre los pueblos y la naturaleza, que

^{819. &}quot;Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas".

^{820. &}quot;Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".

prima con sus diferentes variantes en el pensamiento de cada cultura. En consecuencia, permiten entrever que para algunos pueblos étnicos del país las experiencias de la guerra no se agotan en el daño ocasionado a la gente, sino que sus consecuencias se inscriben también en la mirada de seres que habitan sus territorios y del mismo entorno natural. Como la propiedad colectiva del territorio se atribuye a los pueblos, de la misma manera, la facultad para la representación del mismo, en tanto víctima, recae en cada pueblo.

En el marco de los procesos judiciales que se adelantan en la JEP, resulta pertinente resaltar las decisiones adoptadas en los autos SRVBIT 079 de 2019, SRVBIT 099 de 2019, SRVBIT 018 de 2020, SRVBIT 067 de 2020, SRVNHCH 04/03 - 05/19 de 2020, SRVBIT-094 de 2020, 002 de 2020 y SRV-BIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01 de 2024; en los cuales se ha reconocido, en el marco de los procesos de acreditación, al territorio como víctima.

Es de destacar igualmente el Auto No. 105 de 2022 de la Sala de Reconocimiento, mediante el cual se avocó conocimiento del Caso 09 sobre crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano, decisión en la que, entre otros aspectos, se explica la importancia y trascendencia para los pueblos étnicos de las afectaciones e impactos para el ambiente y territorio, generados por los crímenes sucedidos en el conflicto.

Como a lo largo de este capítulo se ha señalado, es necesario, por una parte, proteger los derechos e intereses comunes de los pueblos étnicos; y, por otra, considerar sus especificidades y necesidades particulares, resulta adecuado precisar que, en relación con el pueblo Rrom o Gitano, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 4634 de 2011, su forma de vinculación con el territorio se da mediante procesos de asentamiento y circulación, es decir, a partir del nomadismo, "sea este real o simbólico", en esa medida las afectaciones en el marco del conflicto armado recaen sobre sus rutas de itinerancia.

El artículo citado señala, además, que como reconocimiento a esta condición se garantiza la libre circulación de este pueblo por el territorio nacional, salvo las limitaciones legales; y que "la formulación de políticas públicas y de programas gubernamentales destinados a este pueblo debe tener en consideración la amplia movilidad geográfica e itinerancia de sus Kumpañy". Debido a esta concepción diversa frente al entorno natural, dentro del Decreto Ley 4634 de 2011 no se reclama la consideración del territorio como víctima, como sí lo demandan los pueblos indígenas; y afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

^{821.} Es posible profundizar sobre este aspecto en el informe "Armando nuevamente las carpas para retomar la libertad, la esperanza y los derechos del Pueblo Rrom" presentado ante la JEP o en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

5.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS

El "sujeto" es, en la tradición jurídica contemporánea, un aspecto esencial del pensamiento que dio lugar a la construcción de la doctrina de los derechos humanos, desde las perspectivas dominantes, derivadas del período de la ilustración y posteriormente revitalizadas en la segunda post guerra. El sujeto es, por una parte, quien se encuentra sometido, es decir, sujetado a las leyes; pero también, por otra parte, quien, gracias a su razón, puede asumir su propio destino y responder por sus propios actos. El sujeto es entonces, a la vez autónomo y responsable (en el sentido de capaz de responder), y susceptible de ser reconocido como titular de derechos y obligaciones.

La importancia que ha tenido esta construcción del sujeto, como sujeto de derechos, no significa, sin embargo, que en distintos momentos históricos y contextos sociales haya existido total claridad en torno a cuáles individuos se les considera sujetos. Esta condición fue negada, en el transcurso del tiempo, a las personas esclavizadas, a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, o a las mujeres (incluso a pesar de que conforman la mitad de la humanidad). En otras palabras, en distintos momentos y lugares, es posible constatar la existencia de seres humanos que no eran considerados por los Estados dueños de su destino, ni objetivo y fin de sus acciones; y, por el contrario, en otros contextos históricos y geográficos, los mismos Estados sí han atribuido esta condición a entes económicos (empresas), sociales (sindicatos) o políticos (partidos).

En este contexto, el reconocimiento de las personas indígenas como sujetos de derecho se produjo en un amplio proceso político, social y filosófico, que ocupó buena parte del siglo pasado en el derecho internacional de los derechos humanos. Como ejemplo de este recorrido, es posible observar el contraste entre la aprobación del Convenio 107 de 1957, que reconocía derechos de los pueblos étnicos, pero lo hacía con miras a la asimilación o integración de los pueblos a las sociedades mayoritarias; y el Convenio 169 de 1989, con una orientación basada en el respeto por la diversidad y la diferencia, la autonomía y la autodeterminación, y la defensa de las tierras y territorios de los pueblos .822 Este último marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, al posicionar jurídica y políticamente la autodeterminación como un elemento afirmativo de la existencia y los derechos de los pueblos.

822. Este proceso continuó en el ámbito internacional con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas; y, en el nacional, con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas especiales dictadas para pueblos étnicos víctimas del conflicto armado interno, como los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Desde un punto de vista filosófico, político y moral, el recorrido del derecho internacional de los derechos humanos, así como el que se dio dentro del orden constitucional colombiano -en ambos casos con la participación de los pueblos interesados- equivale al hallazgo de razones similares o análogas a las que condujeron a la creación del sujeto individual de derechos. Así, mientras el sujeto individual se considera autónomo en virtud de su razón y de su capacidad para comprender el alcance de sus decisiones y responder así por sus consecuencias; en el caso de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derechos, este reconocimiento obedece a la defensa de una identidad étnica y cultural, que define un modo de vida; al establecimiento de mecanismos para asegurar su pervivencia física y cultural o integridad cultural; a la reivindicación de su capacidad para adoptar decisiones autónomas y autodeterminarse; a la superación de las consecuencias nocivas que los procesos coloniales causaron en su cultura; y a la protección de sus tierras y territorios, lugar donde se desenvuelven sus derechos.

En la jurisprudencia colombiana, el sujeto colectivo aparece ⁸²³ a partir de la reivindicación de derechos preexistentes; y llevó al reconocimiento de los pueblos indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianas, raizales y palenqueros, en calidad de pueblos étnicos, como titulares de derechos fundamentales de forma autónoma, es decir, independientes de los derechos fundamentales reconocidos a sus integrantes individuales ⁸²⁴. Lo anterior, en desarrollo de los principios fundantes del Estado colombiano, como el pluralismo y la diversidad étnica y cultural (artículos 1 y 7 constitucional), y en virtud del artículo 93 constitucional que vincula el Convenio 169 de la OIT (sobre pueblos indígena y tribales ⁸²⁵) al bloque constitucional.

Por vía jurisprudencial (sin pretender que esta es una lista cerrada) se han identificado los siguientes derechos fundamentales de naturaleza colectiva a favor de los pueblos indígenas 826, inicialmente, y con posterioridad a los demás pueblos étnicos 827: el derecho a la integridad étnica y cultural 828 el

^{823.} Crf, ST-380/93; ST-001/94; SU-510/98; C-127/03; SU-383/03; T-778/05; T-979/06; C-921/07; T-009/07; C-864/08; T-617/2010; T-693/2011; T-002/12; C-641/12; T-1080/12; y T-500/16.

^{824.} La Corte Constitucional en la sentencia T-617 de 2010 reitero que partir de la sentencia T-380 de 1993 (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos; y (iii), los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos.

^{825.} Si bien en Colombia no existen pueblos que se reivindiquen como tribales, a partir de la Sentencia C-169 de 2001, y con base en el interés de los pueblos afrodescendiente, negro, raizal, de auto reconocerse como titulares de los derechos consagrados en el Convenio, la Corte Constitucional consideró que este Convenio es aplicable a quienes se auto reconocen como pueblos o comunidades afrodescendientes, negras o raizales.

^{826.} Cfr Sentencia T-778/05.

^{827.} En especial, desde la sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional consideró que los Pueblos y Comunidades negras o afrodescendientes compartían condiciones de discriminación histórica y de diversidad étnica y cultural, de manera que serían titulares de los derechos establecidos para pueblos indígenas y tribales en el Convenio 169 de 1989.

derecho a la preservación de su hábitat natural 829, el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por la comunidad 830 y sobre los territorios que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas 831 el derecho a determinar sus propias instituciones jurídicas 832 el derecho a administrar justicia en su territorio y a regirse por sus propias normas y procedimientos 833 , el derecho a determinarse por su cosmovisión, espiritualidad y hacerla valer ante terceros 83,4el derecho a participar en la toma de decisiones que puedan afectarlos 835 que comprende el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada y el derecho de auto determinarse y relacionarse como pueblos 836

Como se explicó, el reconocimiento del sujeto individual como titular de derechos y obligaciones hace parte de un momento fundante en la construcción de la doctrina de los derechos humanos; y el reconocimiento de los pueblos étnicos como titulares de derechos se enmarca también en un recorrido histórico, filosófico y político, en el que los Estados, los pueblos y la comunidad internacional en general evidencian las razones que permiten atribuir esa condición no a un ser individualmente

828. Ver entre otras sentencias T-428 de 1992 MP Ciro Angarita Barón.; T-528 de 1992 MP Fabio Morón Díaz; C-169 de 2001 MP: Carlos Gaviria Díaz; C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.; SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis; C-401 de 2005 MP: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

829. Ver entre otras sentencias T-405 de 1993 MP: Hernando Herrera Vergara; SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; C-169 de 2001 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-1117 de 2002 MP: Manuel José Cepeda Espinosa; C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra; SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis; C-401 de 2005 MP: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

830. Sobre el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas se puede consultar entre otras las sentencias T-188 de 1993 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-652 de 1998 MP: Carlos Gaviria Díaz; Sentencia C-180 de 2005 MP: Humberto Sierra Porto, citadas en la Sentencia T-778/05.

831. T-009 de 2018.

832. Ver por ejemplo la sentencia T-1127 de 2001 MP: Jaime Araujo Rentería. AC: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

833. Ver entre otras sentencias T-254 de 1994 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-523 de 1997 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-1121 de 2001 MP: Jaime Araujo Rentaría; T-782 de 2002 MP: Jaime Córdoba Triviño. T-811 de 2004 MP: Jaime Córdoba Triviño; T-1238 MP: Rodrigo Escobar Gil, citadas en la Sentencia T-778/05.

834. Se pueden consultar entre otras las sentencias T-257 de 1993 MP: Alejandro Martínez Caballero; T-324 de 1994 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; SU-510 de 1998 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, citadas en la Sentencia T-778/05.

835. Ver entre otras sentencias SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; C-418 de 2001 MP: Álvaro Tafur Galvis, C-891 de 2002 MP: Jaime Araujo Rentería, C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra y SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis, citadas en la Sentencia T-778/05.

836. Sentencias T-380 de 1993 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; C-058 de 1994 MP: Alejandro Martínez Caballero; T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-496 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; SU-510 de 1998 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-652 de 1998 MP: Carlos Gaviria Díaz, citadas en la Sentencia T-778/05.

Sobre el pueblo raizal, la Corte Constitucional presentó una síntesis de las principales líneas jurisprudenciales que ha desarrollado en torno a sus derechos como pueblo étnico en la sentencia SU-097 de 2017; finalmente, la situación del pueblo Rrom, como sujeto colectivo de derechos, fue analizada por el mismo Tribunal en la sentencia C-359 de 2013.

considerado, sino a un colectivo. Este tipo de procesos, luchas y reivindicaciones históricas no se agota en el tiempo, como lo demuestra el reconocimiento del territorio como víctima, al que ya se ha hecho referencia, en especial, en los decretos leyes de víctimas étnicas, o en la decisión de la Corte Constitucional que caracterizó al río Atrato como sujetos de derechos.837

Dentro de los procesos de la JEP, específicamente en la guía de criterios de priorización se incluye la categoría de sujetos colectivos a los campesinos y sindicatos, y en el actual proceso de acreditación de víctimas surgen nuevos colectivos en razón del daño, como la población LGBTI y el campesinado ; cuyo reconocimiento en virtud a características comunes del grupo o colectivo, necesidades compartidas, afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado, o en defensa de identidades diferenciales deberá evaluarse en cada caso -como en efecto lo viene haciendo en materia de acreditación-, desde la óptica de las normas constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, la viabilidad de reconocer a estos sectores de la población colombiana, a estos integrantes de la Nación colombiana, como sujetos colectivos; y de establecer, según sus especificidades, los derechos que conlleva ese reconocimiento. Es de aclarar que estos sujetos colectivos ostentan una naturaleza distinta de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho.

Por último, se considera al sujeto colectivo de derecho como víctima cuando las afectaciones ocurridas en el marco del conflicto armado vulneraron alguno de los derechos fundamentales de los que son titulares los pueblos étnicos y/o cuando la acción, a pesar de haber sido dirigida contra uno o más integrantes del pueblo étnico en su dimensión individual, tuvo un efecto colectivo. Este reconocimiento tiene fundamento legal en el artículo 3 de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 todos del 2011.

^{837.} Sentencia C-622 de 2016. Además, decisiones similares han sido adoptadas por otros tribunales en relación con los ríos Cauca, Amazonas y Pance.

^{838.} Al respecto, consultar el Auto SRVBIT-067 de 2019, dictado en el marco del caso 002, sobre la situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, y en el que se decidió acreditar colectivamente a la Asociación Campesina de Tumaco y al grupo de campesinos y campesinas de Ricaurte, representados por la Corporación Yira Castro; así como el Auto SRVBIT-035 de 2019, por el cual se acreditó colectivamente como víctima a un grupo de personas de orientación sexual diversa, de Tumaco.

6.

GUÍA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO

El Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz y el marco normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz detallan que los pueblos indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros tienen, entre otras, cuatro garantías en el marco del Sistema Integral para la Paz, a saber:

- Consulta Previa.
- Participación.
- Respeto y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y las justicias propias.
- Implementación de la perspectiva étnica, racial y cultural.

A partir de estas garantías, una vez surtidos los procesos de consulta previa de las normas e instrumentos del SIP, los pueblos étnicos como sujetos colectivos participan y se relacionan con la magistratura de la JEP investidos de las siguientes calidades, de acuerdo con la posición desde la cual actúen. Es decir, como:

- Interviniente especial en calidad de víctima en el marco de los procesos que adelanta la JEP (escenarios 1)
- Interviniente especial en calidad de autoridad étnica en el marco de los procesos que adelanta la JEP (escenarios 2); y
- Autoridades con funciones jurisdiccionales de la Jurisdicción Especial Indígena o, en el caso del Pueblo Rrom o Gitano y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como autoridades tradicionales o ancestrales de sus sistemas de justicia propia (escenarios 3).

Jurisdicción Especial para la Paz Intervinientes especiales: Víctimas Autoridades étnicas

Justicias Propias P. **Rrom y C. NARP Autoridades** tradicionales y ancestrales

Jurisdicción **Especial Indígena Autoridades** jurisdiccionales

Diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional e interjusticias

Bajo estas consideraciones, como lo ha señalado la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en los autos SRVBIT 067 de 2019, SRVBIT 099 de 2019, SRVBIT 018 de 2020, SRVBIT 067 de 2020, Auto SRNH - 04/03 -05/19 de 2019, SRVNH - 04/03 - 05/19 de 2019, SRVNH - 04/03-14/20 de 2020, SRVNH 04/03-15/20 de 2020, SRVNH 04/03 - 16/20 de 2020 y SRVNH 04/03-17/20 de 2020, por un lado, se tiene que en los escenarios 1 y 2 el diálogo intercultural estará asentado sobre las dinámicas judiciales propias de la JEP, en los cuales la participación de los pueblos requiere un proceso previo de acreditación como víctimas o autoridades étnicas, para así asumir la calidad y las facultades como intervinientes especiales del proceso judicial. Y, por otro lado, en el tercer escenario, el diálogo intercultural y de coordinación interjurisdiccional (pueblos indígenas) e interjusticias (pueblos indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros) se entabla en un plano horizontal de juez a juez, pertenecientes respectivamente a jurisdicciones y sistemas de justicia particulares y constitucionalmente reconocidos (Constitución Política y bloque de constitucionalidad).

Ahora bien, la atención del presente acápite se centrará en el proceso de acreditación ante la JEP de los pueblos étnicos como víctimas, en un ámbito individual y colectivo. Para este efecto se abordarán unas consideraciones generales sobre la participación, y posteriormente, elementos particulares sobre el proceso en cuestión.

La participación de las víctimas de los pueblos étnicos ante la JEP, tanto de forma individual como en calidad de sujeto colectivo, es un derecho fundamental autónomo y una garantía para el acceso a los demás derechos 839 de que son titulares en el marco de los procesos judiciales y el agenciamiento de sus intereses y derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Por esta razón las formas de participación son amplias, y en el componente judicial del SIP están dispuestas de manera previa, durante y con posterioridad a su acreditación. Algunas de estas garantías previas son:

- El derecho de las víctimas a presentar informes ante la JEP.
- Recibir asesoría para promover su participación y acreditación.
- Ser notificadas de la apertura de procesos de sus victimarios en los trámites de beneficios penales que se surten en algunas salas de la Jurisdicción.
- Garantías de seguridad para la participación ante la JEP

Las normas que rigen los procedimientos en la JEP establecen el derecho de participación como intervinientes especiales, de las víctimas de pueblos étnicos en forma individual y como sujeto colectivo, cuando el delito haya afectado a un miembro de la comunidad. Así mismo, la legislación le reconoce los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Por esto, el acto de acreditación constituye un reconocimiento de la victimización de los sujetos (colectivo o individual) y de la existencia de un interés directo y legítimo en el marco de un caso ante la JEP, que se ha hecho expreso a través de una solicitud para participar en un determinado proceso en calidad de interviniente especial.

En la sentencia C-080 de 2018 se estableció que la participación de las víctimas en los procesos ante la JEP, "debe llevarse a cabo, [...] de manera coordinada, organizada, esencialmente colectiva y a través de las entidades a las cuales tanto el A.L. 1 de 2017 como el PLEJEP, le otorga competencia para su representación judicial, en aras de hacer eficiente la operación de la JEP, maximizando de esta manera el derecho de las víctimas a la participación y una pronta justicia" (negrilla fuera del texto original). Lo anterior, si bien se encuentra orientado en forma general, para el caso de los pueblos étnicos ello supone la oportunidad para respetar y fortalecer su naturaleza colectiva, así como impulsar procesos que restauren los daños sociales del conflicto armado y motivar su participación organizada.

^{839.} Tribunal de Paz. Sección de Apelación. SENIT 01 del 3 de abril de 2019.

Ahora bien, como se indicó, las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos podrían acreditarse en la JEP como sujeto colectivo y de manera individual. En todo caso, la acreditación del sujeto colectivo como víctima no sustituye ni se opone a la acreditación de víctimas individuales pertenecientes al mismo pueblo o sujeto colectivo.

- Como sujeto colectivo. Los pueblos indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales realizan la solicitud de acreditación a través de sus autoridades. Eventualmente, varios sujetos colectivos pueden solicitar la acreditación por medio de sus procesos organizativos.
- **Como sujeto individual.** Los integrantes de un pueblo pueden solicitar la acreditación individual. Eventualmente, estos pueden reunirse o agruparse para gestionar sus derechos e intereses, es decir, como grupo; esta forma de agrupación no sustituye al sujeto colectivo.

Es importante resaltar, que para los pueblos indígenas; Rrom o Gitano; y afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros cobra gran relevancia la acreditación como sujetos colectivos de derecho, debido a la forma en que se conciben, es decir, como pueblos con una identidad y un origen común que les ha hecho depositarios de derechos colectivos. En tal sentido, y conforme a lo establecido en el marco jurídico colombiano, se debe respetar y garantizar por una parte la autonomía y autodeterminación de estos pueblos; y, por otra, la diversidad étnica y cultural de acuerdo con sus sistemas propios.

La representación judicial de las víctimas, como sujeto colectivo y a nivel individual, se hará en consideración a la forma y la instancia como se realizó la solicitud y tendrán los derechos y garantías señaladas en la norma. La representación a través del SAAD, deberá garantizar el enfoque étnico racial y asignarse tomando en consideración los procesos culturales, organizativos y sociales, sin generar afectaciones al sujeto colectivo de derechos. Para esto, se deberá conocer el contexto de los sujetos acreditados que permita apoyar la gestión de sus derechos e intereses en los procesos de la Jurisdicción.

Ahora bien, si un integrante perteneciente a un pueblo solicita su acreditación de manera individual, es decir, con independencia del sujeto colectivo que integra, la petición debe seguir el curso general de acreditación dispuesto en la normatividad y de acuerdo con las rutas de participación establecidas por los casos para la recepción y trámite de solicitudes. De conformidad con el artículo 100 del literal c del Reglamento de la JEP, dicha solicitud debe ser notificada de oficio a la autoridad étnica del pueblo o comunidad al que pertenezca "por medios expeditos, oportunos y eficaces, que tengan en cuenta la realidad geográfica y [la] pertinencia cultural".

Debe considerarse que el conflicto armado ha generado diversos problemas sociales al interior de los pueblos, que han resquebrajado el tejido social y promovido las actuaciones individuales o sectoriales al interior de las comunidades. En este sentido, los procesos ante la Jurisdicción Especial para la Paz deben ser una oportunidad para reconstruir los tejidos sociales y la oportunidad de que los pueblos étnicos puedan recomponer los canales de comunicación que se hubieran fracturado y que limitan su actuación como un solo sujeto. Por esta razón, con pleno respeto de la autonomía y las dinámicas propias, la JEP debe propender por generar las condiciones para que los pueblos puedan mantener su unidad en el ejercicio del derecho de participación.

El proceso de acreditación de víctimas individuales y colectivas está orientado por el principio de acción sin daño. Las solicitudes y acreditaciones individuales serán informadas a las autoridades de los pueblos que corresponda, en razón a la pertenencia étnica del solicitante, tal como se indicó previamente, y en la forma como se describe más adelante en el Paso 5. Análisis y evaluación de la acreditación del sujeto colectivo de derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la solicitud de acreditación se exige una manifestación expresa por parte de la víctima colectiva o individual de un pueblo étnico, en donde se comunique su interés de participar en el proceso⁸⁴⁰. La norma no requiere que esta manifestación se haga por medio de una formalidad específica, por lo tanto, este acto puede ser de carácter oral o escrito 84; según las particularidades del caso⁸⁴². Debe recordarse que constitucionalmente los idiomas de los pueblos étnicos también son idiomas oficiales y por lo tanto constituyen una garantía que debe ser respetada. Además de lo anterior, debe presentar el relato de los hechos victimizantes indicando al menos la época y el lugar en que ocurrieron o, en su lugar, una prueba sumaria de su condición de víctima^{8,43}

Teniendo en cuenta que la acreditación como víctimas se da en el marco de casos abiertos por la Jurisdicción, lo primero que deberá advertirse es que, según el alcance del mismo, bien sea nacional, territorial o de hechos particulares, se deberán adoptar ejercicios y medidas adecuadas para proteger:

^{840.} Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

^{841.} En el protocolo de informe de la JEP se establece que la solicitud de acreditación, en principio, debe ser escritural, pero también puede ser de carácter oral según las particularidades del caso.

^{842.} Al respecto, en el artículo 9 de la Ley 1922 de 2018 que señala que "las actuaciones y procedimientos adelantados por las salas y secciones de la JEP podrán realizarse de manera escrita u oral".

^{843.} Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

- Las identidades colectivas y sus expresiones culturales.
- Las formas organizativas que han surgido en el proceso de resistencia y reivindicación de derechos.
- Las facultades no transferibles que ejercen las autoridades étnico-territoriales.
- La integración del sujeto colectivo por individualidades que mantienen realidades particulares sobre las cuales, en algunos casos, será necesario implementar enfoques diferenciales en el marco de la interseccionalidad.

Estos elementos se proyectan también a las etapas previas de promoción de la solicitud de acreditación y participación, la cual debe ser una decisión informada por parte de los pueblos étnicos, y el ejercicio de los derechos derivados de la acreditación de los sujetos colectivos étnicos como víctimas o de sus integrantes individualmente considerados.

En este contexto, para el caso de los pueblos étnicos, y de acuerdo con lo establecido en este capítulo, para el proceso de acreditación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

 Cuando se trate de pueblos o comunidades étnicas, la acreditación debe propender a que sea como sujeto colectivo, sin perjuicio de las solicitudes de acreditación de sus miembros de forma individual; en todo caso, se debe garantizar y respetar la diversidad étnica y cultural, de acuerdo con sus

sistemas propios.

- El pueblo determinará quién será el representante que agenciará de forma colectiva sus derechos. Lo anterior, implica respetar las estructuras organizativas existentes y las dinámicas internas.
- Para la solicitud de acreditación se requiere una manifestación expresa en la cual se declare el interés de acreditarse en el proceso, además de lo indicado previamente, manifestación que puede ser verbal o escrita.

Cuando se requiera, deben garantizarse traductores o intérpretes.

- Debe explicársele a las víctimas individuales o colectivas cuáles son los alcances de la acreditación. Este proceso debe realizarse con pertinencia cultural y en acuerdos logísticos y metodológicos con los pueblos o comunidades.
- La acreditación puede realizarse a través de las formas propias organizativas y ancestrales, lo cual comprende, por ejemplo: asociaciones y organizaciones de resguardos, cabildos, consejos comunitarios, Kumpañy, entre otras, mencionadas en este documento.
- Cuando se solicite una acreditación individual de un integrante perteneciente a un pueblo se debe comunicar a la autoridad étnica del pueblo al que pertenece el o la solicitante. En todo caso las víctimas individuales podrán actuar con el apoyo o acompañamiento de sus autoridades. El SAAD debe brindar la asesoría y representación judicial y el apoyo sociocultural.

Para la solicitud de acreditación de víctimas de pueblos étnicos, como sujetos colectivos étnicos o en el nivel individual, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Identificar el pueblo o comunidad étnica.
- Nombre del resguardo/cabildo indígena, consejo comunitario, Kumpania o territorio en el que se ubica la persona.
- Los sujetos colectivos y las personas que pertenecen a pueblos étnicos pueden participar ante la JEP a través de sus procesos organizativos.
- Documento que acredite la calidad del representante legal de quien presenta la solicitud en nombre del sujeto colectivo de derecho.
- Identificación del apoderado judicial que los represente en el proceso.

- Relatos de hechos (los pueblos étnicos pueden narrar de manera verbal o escrita afectaciones individuales o colectivas que les hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno), documentos que acrediten las situaciones victimizantes (decisiones judiciales, declaraciones ante la Personería, inclusión en el Registro Nacional de Víctimas, etc.).
- En los casos de acreditación colectiva, solicitar a la autoridad étnica los listados censales, censos o auto censos del pueblo o comunidad solicitante.

Adicionalmente, cuando un pueblo solicita su acreditación, en esta se encuentra inmerso su territorio y como tal este debe ser acreditado, si así lo solicitan. Para ello es importante que el solicitante, junto a las razones que motivan su petición de acreditación del territorio, identifique el resguardo, el consejo comunitario o el territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales de dichos pueblos.⁸⁴⁴

Una vez concedida la acreditación, las víctimas de pueblos étnicos, como sujeto colectivo o a nivel individual, tienen entre otros derechos los siguientes:

- Ser notificados con pertinencia étnica y cultural de todas las actuaciones.
- Acordar parámetros de diálogo intercultural (ver Protocolo 01 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz⁸⁴⁵y Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom o Gitano y la Jurisdicción Especial para la Paz, Protocolo 001 de 2021 de Relacionamiento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros adoptado del 8 de febrero de 2021. adoptados por la Comisión Étnica).

^{844.} Decreto 2333 de 2014.

^{845.} En el protocolo se dispuso que en lo pertinente este puede ser aplicado a los Pueblos y Comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, de acuerdo con principio de máxima protección de los derechos de los Pueblos.

- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- Acceder al expediente.
- Contar, cuando se requiera, con traductores e intérpretes.
- Aportar pruebas e interponer recursos.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial con pertinencia cultural.
- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico y/o socio-cultural.
- Participar en las diligencias judiciales programadas en el marco del caso.
- Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural para proteger y asegurar su participación ante la JEP.
- Participar en la construcción de los proyectos de TOAR.
- Participar en la construcción de los proyectos de sanciones propias que se presenten ante la Sala de Reconocimiento de la Verdad o el Tribunal de Paz, en el marco de sus competencias, siempre que estos sean compatibles con la pervivencia de los pueblos.

Por último, es importante señalar que siempre se debe tener en cuenta lo dispuesto en el capítulo étnico del Reglamento Interno de la Jurisdicción, así como en el Protocolo 01 de Coordinación JEP-JEI, en el Lineamiento 02 para coordinación con el pueblo Rrom o Gitano y el Protocolo 001 de 2021 de Relacionamiento entre la JEP y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, el Lineamiento Conjunto No. 01 del 22 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adopta la

^{846.} Ley 1957 de 2019, artículo 141.9: Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades.

Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas" y la metodología de investigación para los delitos cometidos contra pueblos indígenas en el marco del conflicto armado de la UIA, pues en estos documentos se encuentra lo referente a la articulación y coordinación interjurisdiccional y el diálogo intercultural. Al tiempo que resulta importante tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 154 del 10 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el procedimiento de la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP.

Lo expuesto, permite que: i) Se garantice la interlocución a partir de sus dinámicas y estructuras organizativas propias en representación de todos sus integrantes; ii) Se fortalezca la participación, porque les permite exponer de forma global los hechos victimizantes sufridos como pueblos étnicos; iii) Se ayude a mitigar el riesgo contra la vida que pueda representar la participación; y iv) Se contribuya a modular expectativas, para que estas no se conviertan en un elemento revictimizante, en caso de que no sea posible alcanzarlas por parte de la JEP.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta un ejercicio orientado al proceso de acreditación de víctimas:

Una vez concedida la acreditación, las víctimas de pueblos étnicos, como sujeto colectivo o a nivel individual, tienen entre otros derechos los siguientes:

Paso 1

Identificación de los pueblos étnicos con interés directo y legítimo en el proceso judicial.

Los casos que instruya la JEP, tomando en consideración lo dispuesto en las normas que orientan su ejercicio judicial y en particular los ejercicios de priorización y selección deben considerar afectaciones particulares a pueblos. En este sentido, es necesario identificar los sujetos colectivos que han sido víctimas en el marco de los casos que se instruyen, bien sea en el ámbito nacional o territorial.

Paso 2

Caracterización de los pueblos étnicos

Para el adecuado diseño de las estrategias de participación, a partir de la identificación de sujetos colectivos étnicos afectados, resulta adecuado solicitar al GRAI la caracterización de estos, la identificación de sus estructuras organizativas y sus afectaciones en el marco del conflicto. Es necesario lograr una comprensión territorial y contextual (no generalizaciones) de sus procesos organizativos

actuales (ya que estos son procesos dinámicos). Este ejercicio le permite a la JEP identificar cuál es el proceso adecuado a surtirse respecto al relacionamiento para garantizar de forma debida la participación.

Paso 3

Aproximación a los pueblos étnicos

Una vez analizada la información previa es preciso aproximarse a los sujetos colectivos con el propósito de:

- Realizar socialización y difusión sobre la JEP.
- Promover la acreditación como víctimas.
- Identificar elementos a incorporar en los procedimientos para garantizar el enfoque étnico racial.

Paso 4

Recepción de las solicitudes de acreditación de víctimas de los pueblos étnicos

Se deberán disponer medios adecuados para la orientación y recepción de solicitudes de acreditación de sujetos colectivos de derecho y víctimas individuales de pueblos étnicos, los cuales deben adecuarse a la realidad territorial y cultural. Para este efecto se debe considerar la diversidad lingüística, las condiciones de seguridad, los medios efectivos de comunicación, entre otros aspectos que adviertan los pueblos étnicos.Realizar socialización y difusión sobre la JEP. Promover la acreditación como víctimas.

Paso 5

Análisis y evaluación de la solicitud de acreditación de víctimas de pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho y de sus miembros en forma individual.

Recibidas las solicitudes de acreditación de sujetos colectivos de derecho o de alguno de sus integrantes, la magistratura deberá identificar la estructura organizativa que realiza la solicitud, para determinar si quien realiza la solicitud es:

- Un sujeto colectivo de derecho.
- Una persona o un grupo de personas, pertenecientes a un pueblo étnico.
- Un número plural de sujetos colectivos.

En el primer y tercer caso se deberá verificar si quien presenta la solicitud es el representante legal de este sujeto colectivo, de la organización o de los sujetos colectivos asociados que en todo caso deben avalar dicha solicitud.

En el caso de víctimas de pueblos étnicos que pretendan acreditarse individualmente, se deberá identificar el pueblo al que pertenece para comunicar esta solicitud a las autoridades étnicas del respectivo resguardo, consejo comunitario, Kumpañia o forma organizativa, de manera previa a la adopción de una decisión que resuelva dicha petición.

En este punto resulta de especial importancia el análisis del daño en el ámbito colectivo, territorial e individual, considerando la identidad, integridad e integralidad étnica.

Adicionalmente, como quiera que existe la posibilidad de que los sujetos colectivos de derecho soliciten la acreditación del territorio como víctima, deberá comprenderse desde la cosmovisión de los pueblos étnicos, que esta es una entidad que en su propia dignidad es titular de derechos.

El reconocimiento como víctima en procesos judiciales o administrativos de integrantes de pueblos étnicos en forma individual, se puede aportar como una prueba sumaria para efectos de la acreditación e implica el reconocimiento de unas afectaciones al sujeto colectivo al que pertenece, tomando en cuenta la dimensión de los daños con efectos colectivos. Por lo tanto, los pueblos étnicos podrán solicitar su acreditación como sujetos colectivos con ocasión de la afectación sufrida por uno, varios o todos sus integrantes.

Paso 6

Diálogo intercultural con el sujeto colectivo de derecho

En el caso de que se reciban solicitudes de acreditación de un sujeto colectivo y de sus integrantes en forma individual, se comunicará esta situación a la autoridad étnica respectiva y a todos los interesados. Se generarán escenarios de diálogo intercultural que permita a los solicitantes acordar la mejor forma de participación y determinar si continúan con las solicitudes de manera particular o en forma colectiva.

Paso 7

Acreditación como víctima

Adelantados los anteriores pasos, según corresponda, se procederá a proferir decisión judicial que resuelva las solicitudes de acreditación. Esta providencia deberá ser clara, con lenguaje sencillo y conciso. En los casos que corresponda deberá ser objeto de traducción oral y/o escrita, para lograr ser informada a los interesados.

Paso 8

Designación de la representación judicial de los sujetos colectivos como intervinientes especiales

El ejercicio de representación judicial de un sujeto colectivo de derecho no puede ser asimilada a la de un sujeto individual, dada su magnitud y naturaleza colectiva, así como a la existencia de una identidad étnica que requiere acciones diferenciales para evitar procesos de revictimización y daños culturales.

En este sentido, la asesoría y representación judicial de los sujetos colectivos de derecho, acreditados como víctimas, deben permitir que la colectividad pueda, en los distintos niveles, participar de manera informada en los procesos ante la JEP.

SAAD: Oferta de representación judicial para pueblos étnicos

Abogado de confianza

Organización étnica elegida por convocatoria pública encargada de representar judicialmente a los pueblos acreditados

Defensa pública

Organización indígena

Organización frocolombiana

Con experiencia en garantizar los derechos de los pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianos, raizales y palengueros

Mujer, familia y generación

Niñéz

Género

Personas con discapacidad

Esto supone que quienes integran la lista de elegibles del SAAD para el trabajo con sujetos colectivos de derechos –ejemplo: ONIC, CRIC y PCN- adelanten sus actuaciones de acuerdo con los siguientes criterios de pertinencia étnica y cultural:

^{847.} Se usa el termino persona con discapacidad, según lo indicado en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS).

- Respeto de los procesos organizativos.
- Actuaciones leales y pertinentes orientadas a la generación de confianza.
- Diseño y concertación de metodologías para el trabajo colectivo que permitan el diálogo al interior de las colectividades y el posicionamiento de sus intereses.
- Traductores e intérpretes legitimados por los sujetos colectivos.
- Implementación de la interseccionalidad (capacidad de diferenciar dentro de los colectivos a otros grupos como mujeres, niños y discapacidad) para garantizar la participación de todos los grupos poblacionales que integran los sujetos colectivos.

Lograr lo anterior demanda incorporar un equipo interdisciplinar que trabaje con los sujetos colectivos de derecho y logre transmitir la información que se produce en la JEP, así como recoger sus intervenciones, para que las mismas sean gestionadas por su representante judicial de acuerdo con el mandato de sus representados.

Es de aclarar que esta participación se adelanta sin perjuicio de la intervención de la autoridad étnica como interviniente especial en los procesos que se adelantan ante la JEP.

Paso 9

Notificación con pertinencia étnica y cultural de la decisión de acreditación como víctimas y demás decisiones de fondo en los trámites que adelanta la salas, secciones y la UIA.

La notificación de la acreditación de víctimas y demás decisiones de fondo en los trámites que adelantan las salas, secciones y la UIA se realizará de acuerdo con lo definido con el respectivo pueblo, preferiblemente dentro de su territorio, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, la forma de organización, respetando sus tiempos en la toma de decisiones y agendas, entre otras. Para este efecto se implementará la Guía de articulación interna para las notificaciones y comunicaciones con pertinencia étnica y cultural de la Secretaría Judicial y, según corresponda, el protocolo adoptado por la Comisión Étnica para la coordinación de la JEP con los pueblos indígenas, el Lineamiento de Relacionamiento con la Kriss Romaní del Pueblo Rrom o Gitano, el Protocolo 001 de 2021 de Relacionamiento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, el Lineamiento conjunto No. 01 del 22 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas" y la metodología de investigación para los delitos cometidos contra pueblos indígenas en el marco del conflicto armado de la UIA.

En el escenario de la notificación será preciso abordar el tema de la representación judicial en los procesos de la JEP y que su participación como víctimas no interfiere ni limita la participación de las autoridades étnicas como intervinientes especiales.

Ahora, conforme la SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación de la JEP, cuando la magistratura o la UIA establezcan que están dadas las condiciones para que la notificación con pertinencia étnica y cultural sea realizada a través de los enlaces territoriales étnicos, así lo deberán manifestar en sus decisiones.

7.

LINEAMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN CON PERTINENCIA ÉTNICA Y CULTURAL, EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL E INTERJUSTICIAS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (VIRTUAL)

Sobre la posibilidad de desarrollar diligencias virtuales, es oportuno resaltar que en todos los pueblos étnicos prima la oralidad y el diálogo directo, por lo cual la regla general son las audiencias presenciales, sin embargo, es posible que, a través del diálogo intercultural, se proponga a las autoridades y comunidades étnicas la posibilidad de realización de diligencias virtuales, en las cuales es clave la conectividad y la familiaridad con esta forma de comunicación para que esto ocurra en igualdad de condiciones. Esta forma de comunicación posibilita adelantar trámites, etapas y procedimientos judiciales con los pueblos indígenas, Rrom, negro, afrocolombiano, raizal y palenquero ante la JEP. Por lo tanto, para que esto ocurra se deben observar los siguientes aspectos:

- Es un mecanismo excepcional en el marco de un trámite judicial ante la JEP.
- El uso de esta forma de comunicación debe ser justificada y contar con el consentimiento de los pueblos étnicos concernidos.
- La JEP debe dar garantías de seguridad en el manejo de la información y de los medios virtuales a través del cual se hagan las intervenciones o el traslado de información.
- Las grabaciones de todas las reuniones virtuales deben ser enviadas a los correos institucionales de las organizaciones étnicas y/o conforme hayan sido acordadas.
- Debe constar en el expediente judicial la manifestación del uso efectivo y la apropiación de las

- tecnologías de la información y la comunicación de los pueblos étnicos.
- El uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por parte de las salas, secciones y la UIA dentro de un trámite judicial que involucre la participación de los pueblos étnicos debe contar con un diagnóstico de capacidades, necesidades y requerimientos de los pueblos étnicos en el uso de TIC, así como posibilidades de trabajo colectivo y con sus representantes judiciales. El diagnóstico debe abordar los siguientes aspectos:
 - Personal perteneciente a pueblos étnicos capacitados en el uso de TIC y su disponibilidad para facilitar la participación.
 - Puntos de acceso y/o cobertura de internet en los territorios étnicos.
 - Cobertura telefónica y de servicios móviles en los territorios étnicos.
 - Medios de comunicación de las organizaciones en los territorios priorizados (emisoras, radios de comunicación y perifoneo, entre otros).
 - Elementos para el trabajo en línea de las organizaciones, líderes y autoridades étnicas, como computadores, celulares, tabletas digitales y teléfonos satelitales, entre otros similares.
 - Disponibilidad de traductores con manejo de TIC para participar en los escenarios de trabajo con la JEP.
 - Escenarios de trabajo comunitario con electricidad y acceso/cobertura a internet.
 - Cantidad de escenarios, ubicación y capacidad.
 - Capacitación a autoridades, representantes judiciales, víctimas y comparecientes en el uso de TIC.
 - Garantías logísticas de traslado y permanencia en los lugares donde se efectuará la conexión virtual de la diligencia judicial.

8.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES CON ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL

La UIA tiene, entre otras, la función de decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes, así como la función de solicitar la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para asegurar el buen fin del proceso ⁸⁴⁸. Por lo cual, debe adoptar una metodología de carácter diferencial a la hora de decidir las medidas de protección aplicables a víctimas pertenecientes a pueblos étnicos; el carácter diferencial implica coordinar con las autoridades indígenas las medidas de protección apropiadas y pertinentes. En este sentido, el Decreto 4633 de

848. Ley 1957/2019, artículo 87.

2011 dispone que se debe garantizar la participación efectiva de las autoridades indígenas y de las mujeres, en los procesos de esclarecimiento, investigación y actuación administrativa y/o judicial, así como en las medidas de protección que se desarrollen. En otras palabras, las medidas de protección se deben desarrollar "de manera armónica y respetuosa con las autoridades indígenas" .849

Además, las medidas de protección que se adopten, y que pretendan mitigar riesgos derivados de la participación de las comunidades étnicas en los procedimientos de la JEP, deben orientarse a fortalecer capacidades de protección colectiva de las mismas, a partir del reconocimiento del hecho de que el conflicto armado ha resquebrajado el tejido social y ha promovido las actuaciones individuales o segmentadas al interior de estos pueblos étnicos 850

Por lo tanto, el trámite de medidas cautelares se debe desarrollar en escenarios de diálogo intercultural y/o de coordinación interjurisdiccional con las autoridades étnicas solicitantes o beneficiarias, para ello, es necesario tener una fase de alistamiento.

La fase de alistamiento se debe desarrollar idealmente a través de la/el enlace étnico de la JEP en la región. En este diálogo se abordarán, entre otros elementos, las condiciones logísticas y el procedimiento adecuado para que las acciones a realizar respeten las Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio de los pueblos étnicos. En el diálogo con las autoridades étnicas también se debe exponer de manera clara y detallada el procedimiento y su finalidad para el trámite de medidas cautelares a favor de pueblos étnicos.

Igualmente, en esta fase de alistamiento se deberá tener en cuenta el tiempo, modo y lugar de la notificación, canales de comunicación, así como el plazo razonable y criterios para que las autoridades manifiesten sus decisiones a la JEP. Además, se deben concertar las garantías de participación de los pueblos étnicos de acuerdo con sus estructuras de gobierno propio y derechos de defensa y acompañamiento integral. Finalmente, es necesario que la fase de alistamiento tenga en cuenta las condiciones de seguridad y evalúe los riesgos que implica el ingreso al territorio. En caso de ser necesario, es importante concertar medidas de protección apropiadas previas, durante y posteriores a la actuación.

I.Fase de desarrollo

La interlocución y el diálogo entre las autoridades étnicas, la magistratura y/o la UIA de la JEP deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

^{849.} Corte Constitucional. Sentencia T-010/15 de 16 de enero de 2015.

^{850.} Concepto de la Comisión Étnica de la JEP, Radicado 202203010049.

- Generar espacios de preparación espiritual y armonización, en caso de que se requiera o se haya concertado. Estos espacios pueden ser previos o de cierre al diálogo con las autoridades étnicas. Lo anterior reconoce que es un aspecto de vital importancia para las comunidades étnicas la realización de rituales que armonicen los espacios, sobre todo, los sitios sagrados.
- Contar con garantías mínimas para el desarrollo del diálogo con las autoridades étnicas, tales como intérpretes y traductores bilingües interculturales, así como asistencia legal y defensa étnicamente pertinente.
- Priorizar la comunicación oral como forma de entendimiento.
- Adecuar el desarrollo del diálogo con las autoridades étnicas a la realidad geográfica, el contexto, la cosmovisión y los derechos de los pueblos étnicos.
- Incluir en el desarrollo del diálogo con las autoridades étnicas, como mínimo: i) La explicación clara y detallada del procedimiento y su finalidad para el trámite de medidas cautelares a favor de pueblos étnicos; ii) El reconocimiento de los sistemas de seguridad, propios y demás mecanismos de protección que existen en el territorio colectivo; iii) El espacio para ampliar, con la aplicación de la debida reserva, la información sobre la situación de riesgo y su gravedad y urgencia. En este espacio la UIA aborda el análisis de riesgo individual, colectivo y territorial, y también pondera los riesgos y la posibilidad de implementar medidas de protección, iv) El espacio para explorar de manera conjunta aquellas medidas colectivas y territoriales con enfoque diferencial étnico y con perspectiva interseccional, que redundaría en factores de protección que garanticen la participación en la JEP.

II. Adoptar medidas cautelares a favor de pueblos étnicos en concertación con las autoridades de estos pueblos.

Las medidas cautelares adoptadas idealmente deben incorporar:

- Medidas de protección física, territorial y espiritual en la dimensión individual y colectiva. Podrán adoptarse medidas como capacitaciones, formas de protección espirituales y demás estrategias que los pueblos y comunidades estimen cultural y territorialmente apropiadas para salvaguardar su pervivencia física y permanencia cultural colectiva e individual.
- Medidas para la protección de los territorios ancestrales. Estas medidas se toman bajo el entendido que, para los pueblos étnicos el territorio está dotado de un significado sagrado y, en este sentido, las afectaciones y daños que puede generar una situación de riesgo no se agotan en los individuos, sino también sobre su entorno natural.

851. Ver, Supra, El territorio en la cosmovisión de los pueblos étnicos.

9.

LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS EN LOS PROYECTOS EXPLORATORIOS, LOS TOAR ANTICIPADOS Y EL COMPONENTE REPARADOR Y RESTAURADOR DE LA SANCIÓN PROPIA

Si se trata de la implementación de los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia en un territorio étnico, estos deben consultarse previamente con las comunidades étnicas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1957 de 2019 852, que establece:

"El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando ésta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo".

Es claro que un TOAR que se realice en los territorios ancestrales o colectivos impacta directa e intensamente los derechos de los pueblos étnicos, en especial, debido a la especial relación entre los pueblos y sus territorios y a la concepción de estos como ámbitos en los que sus derechos se materializan en su máxima expresión. Por esa razón, además del mecanismo de consulta a las víctimas, la JEP deberá adelantar la consulta previa con los pueblos étnicos. Así lo disponen las principales normas de implementación de la JEP y lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 ⁸⁵³

^{851.} Ver, Supra, El territorio en la cosmovisión de los pueblos étnicos.

^{852.} Ley 1957 de 2019. Artículo 141.

^{853. &}quot;Ahora bien, los incisos quinto y sexto introducen el mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución de las sanciones o con las autoridades indígenas, cuando estas sanciones vayan a ejecutarse en resguardos. Igualmente, establece varios requisitos para su implementación. // La Corte observa que estos incisos desarrollan condiciones constitucionales que se expusieron en el acápite general sobre justicia restaurativa y sanción efectiva, así como tiende a garantizar el derecho de participación de las víctimas. También propende a garantizar el derecho a la participación de los habitantes de los lugares en que se desarrollen las sanciones como una garantía de inclusión social, reconciliación y construcción de democracia que no se opone a la Constitución. En particular, estas disposiciones incorporan el derecho a la consulta para los pueblos indígenas, con lo cual se cumplen los mandatos del Convenio 169 de la OIT sobre el particular y se aplica el enfoque diferenciado para las comunidades (art. transitorio1 del Acto Legislativo

Lo anterior fue reiterado por la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad en los Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. 854

Las sanciones que imponga la JEP deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los pueblos étnicos, de conformidad con lo señalado en la Ley 1957/2019, que prevé:

"Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio", y lo prescrito en la Ley 1922 de 2018, 856

Las medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. Las sanciones impuestas por las secciones de la JEP deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos, de conformidad a lo establecido en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Esta es una consulta previa, libre e informada sui generis, propia del sistema de Justicia Transicional Restaurativa, por las siguientes razones: i) Es una decisión de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, en la medida que fue incorporada la consulta previa como una garantía en "... la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales..." 857; ii) Es una norma de carácter estatutaria la que mandata que el "proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas" 858 que hacen parte del proyecto de sanción propia deben ser consultado "con las autoridades indígenas

⁰¹ de 2017). [...] // Igualmente, el inciso octavo, cumple con el enfoque de protección étnicamente diferenciado para las víctimas del conflicto, al ordenar que las sanciones que imponga la JEP por hechos contra las personas y pueblos indíqenas, deberán procurar su permanencia cultural y la pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y su normativa, y ser ejecutado acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades". Sentencia C-080 de 2018. Pág. 736.

^{854.} Adoptados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril del año 2020.

^{855.} Ley 1957 de 2019. Artículo 141.

^{856.} Ley 1922 de 2018. Artículo 70, Parágrafo.

^{857.} Acuerdo Final de Paz, Capítulo Étnico. Pág. 207.

^{858.} Ley 1957 de 2019. Artículo 141 inciso 5.

del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando ésta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo ⁸⁵⁹; iii) La consulta previa abarca exclusivamente el componente reparador y restaurador de la sanción propia ⁸⁶⁰, porque los destinatarios son las víctimas y la participación de las víctimas es fundamental en un sistema de justicia restaurativa; y iv) El "proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas", aun estando dentro de un trámite judicial del mecanismo de justicia del SIP, es una medida susceptible de afectar a los pueblos étnicos, pues involucra el territorio, la autonomía en la definición de sus propias prioridades, planes de vida, el sistema de gobierno y organización, que se verían trastocados al pretender desarrollar un proyecto en su territorio sin consulta previa ni consentimiento informado.

Lo anterior permite afirmar que: i) La consulta previa es la única forma para implementar sanciones propias y TOAR en territorios colectivos, y ii) La consulta previa es la única vía para garantizar la compatibilidad entre el proyecto de sanción y la permanencia cultural y pervivencia de las comunidades étnicas.

De conformidad con la Ley 1957 de 2019⁸⁶¹ se recomienda la creación de un mecanismo que asegure un verdadero diálogo intercultural con los representantes de víctimas residentes en el lugar de ejecución de las sanciones propias o los TOAR, y/o con las autoridades étnicas del lugar donde vayan a ejecutarse, a fin de que se asegure un trabajo participativo y coordinado desde la fase de formulación de los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia en un territorio étnico y/o con beneficiarios de estos pueblos.

La consulta con los pueblos étnicos se debe prever desde etapas iniciales de los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia, para lograr la participación activa y efectiva de los pueblos étnicos desde la formulación y diseño de los mismos. En este sentido, es importante potenciar procesos de consulta informados y rutas específicas de relacionamiento entre la JEP y los pueblos étnicos, especialmente a través de espacios de escucha mutua con pertinencia étnica.

Los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia en un territorio étnico deben ser construidos en el marco de un proceso participativo, dialógico o deliberativo y con metodologías restaurativas; lo anterior, con el fin de atender, prioritariamente, las necesi-

^{859.} Ley 1957 de 2019. Artículo 141 inciso 6.

^{860.} La sanción propia en la JEP tiene dos componentes, por un lado, el componente reparador y restaurador a favor de las víctimas, que se materializa con el "proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas" y por el otro, el componente retributivo o de restricción de derechos y libertades. 861. Ley 1957 de 2019. Artículo 141.

dades y la dignidad de las víctimas de los pueblos étnicos, así como la armonía en el restablecimiento de las relaciones rotas por causa del conflicto armado 862

En el marco de los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia en un territorio étnico 863 es pertinente facilitar escenarios para generar "confianza y empatía entre las víctimas, los comparecientes y la comunidad" 864 Dichos escenarios de diálogo se plantean como progresivos, continuos y escalonados, en principio de manera separada con las víctimas y los comparecientes, y luego en escenarios conjuntos, previa manifestación de la voluntad tanto de las víctimas como de los comparecientes. Lo anterior con el propósito de que sean espacios seguros, respetuosos, restaurativos, que eviten la acción con daño y aporten a la definición de los **TOAR** 865

Los principios de centralidad de las víctimas, participación integral y efectiva de las víctimas, y Justicia Transicional Restaurativa 866, entre otros, guían todas las actuaciones de la JEP, entre ellos la formulación e implementación de los proyectos restaurativos exploratorios (PRE), los TOAR anticipados y los de la sanción propia.

Como la justicia propia de los pueblos étnicos es una de las fuentes de inspiración de la justicia restaurativa⁸⁶⁷, en el marco de la implementación de las sanciones propias y los TOAR, es necesario coordinar y concertar con las autoridades étnicas los mecanismos idóneos para desarrollar proyectos que restauren las afectaciones sufridas y aporten a la reconstrucción del tejido social, pues los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de paz territorial y cuentan con conocimientos respecto de la solución de conflictos y con mecanismos ancestrales que aportan al carácter restaurativo de la JEP.

En virtud del principio del máximo estándar de protección, reconocido en el Reglamento Interno de la JEP, las garantías y beneficios otorgados a un pueblo étnico deben ser extendidas a otros, atendiendo a sus particularidades culturales y étnicas. De forma que, si bien la Ley 1922 de 2018 se refiere a procesos de consulta con las autoridades de los pueblos indígenas, este derecho también debe hacerse extensivo al pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero cuando se trata de proyectos a implementar en territorios colectivos titulados.

^{862.} Tribunal para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto TP-SeR-VR-RC-AS-AMOA-No.004-2023. Fundamento 30.

^{863.} A manera de ejemplo, se considera importante destacar que en el marco del Caso No. 03, Subcaso Costa Caribe, que se encuentra en etapa de juicio en la Sección de Reconocimiento del Tribunal de Paz, se realizaron diligencias de solicitud e intercambio de información para la coordinación interjurisdiccional con las autoridades jurisdiccionales del pueblo Wiwa y Kankuamo, y de coordinación y diálogo interjusticias con la autoridades del pueblo Afrocolombiano de los consejos comunitarios Kusuto Ma-Gende y José Prudencio Padilla, con el propósito de llevar a cabo la coordinación interjurisdiccional e interjusticias, respectivamente, sobre las acciones y mecanismos relativos a las sanciones propias, que eventualmente se podrán ejecutar en los territorios colectivos de estos. Lo anterior, con fundamento en lo ordenado en el Auto-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2024 del 23 de febrero de 2024.

10.

LINEAMIENTOS DEL ENFOQUE DE MUJER, FAMILIA Y GENERACIÓN

El enfoque de mujer, familia y generación 868, permite una aproximación respetuosa a la cosmovisión de las mujeres pertenecientes a los pueblos étnicos, con el fin de entender las distintas dimensiones de los daños, en el nivel individual, familiar, comunitario, incluso territorial, y de acuerdo con los ciclos de la vida, en ese mismo sentido, permite comprender las distintas formas de reparación 869

En los casos que involucran víctimas mujeres o con diversidad sexual y de género, y cuyas comunidades cuentan con representante ante comisiones de género, familia, mujer y generación, es necesario precisar de manera específica si dicho representante cuenta con capacidad de decisión en los procedimientos de la JEP, esto con el propósito de generar un equilibrio entre la protección de las mujeres racializadas y el respeto a la libre determinación de los pueblos, para lo cual resulta fundamental la participación y consulta de las mujeres y niñas. En el marco del acceso a la administración de justicia, es claro que los procesos se deben abordar desde una perspectiva intercultural y de género.

Las rutas de articulación y coordinación interjurisdiccional con los pueblos indígenas e interjusticias con los pueblos Rrom, negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, deben considerar las afectaciones diferenciadas causadas a las mujeres y garantizar su participación con enfoque étnico y de mujer, familia y generación, es decir, que su participación debe tener un foco interseccional.

Por lo anterior, para el caso de las mujeres pertenecientes a los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, se resaltan los lineamientos contenidos en el Protocolo 001 de 2021 adoptado por la Comisión Étnica de la JEP para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros (Arts. 24, 25 y 26) que igualmente son resultado de los compromisos de consulta previa con estos pueblos.⁸⁷⁰ Para el caso de las mujeres pertenecientes al pueblo Rrom, se deben tener en cuenta lo contenido en el Lineamiento 002 de 2019,

^{864.} Tribunal para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto TP-SeR-VR-RC-AS-AMOA-No.004-2023.

^{865.} Tribunal para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. AUTO-TP-SeR-VR-RC-AS-AMOA-No.004-2023. Fundamento 32.

^{866.} Ver, Supra, Capítulo I de este Manual.

^{867.} Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP- 01 de fecha 25 de junio de 2024.

^{868.} Acuerdo Final de Paz, Capítulo Étnico. Punto 6.2.3. Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020, artículo 110 (o).

^{869.} Tribunal para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto TP-SeRVR-RC-AI-No.007-2024.

^{870.} Disponible en https://www.jep.gov.co/Polticas%20y%20Lineamientos/Lineamien-

tos%20 de%20 coordinaci%C3%B3n,%20 articulaci%C3%B3n%20y%20 di%C3%A1 logo%20 intercultural%20 entre%20 el%20 pueblo%20 Rrom%20 (gitano)%20y%20 la%20 Jurisdicci%C3%B3n%20 Especial%20 para%20 La%20 Paz.pdf

adoptado por la Comisión Étnica de la JEP para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz (Arts. 5 y 8). Para el caso de las mujeres indígenas, se destacan los lineamientos contenidos en el Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la JEP para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la JEI y la JEP (Arts. 24, 25 y 26), que son producto de los compromisos de consulta previa con los pueblos indígenas ⁸⁷¹

Asimismo, se debe tener en cuenta el Lineamiento conjunto No. 01 del 22 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas".

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS EN LOS TRÁMITES JUDICIALES ANTE LA JEP

Se sugiere a las salas, secciones y la UIA realizar evaluaciones periódicas con los pueblos étnicos, para que, a través del diálogo intercultural se oriente el relacionamiento de la JEP con estos pueblos con el fin de lograr la efectiva participación.

En estas evaluaciones periódicas resulta necesario incorporar una perspectiva interseccional entre los enfoques étnico y de género, mujer, familia y generación, a fin de considerar las vulnerabilidades y riesgos específicos que enfrentan las mujeres y niñas pertenecientes a estos pueblos, considerando especialmente su necesidad de mayor participación en la toma de decisiones que les afectan y conciernen.

Asimismo, ajustar desde la JEP las líneas de acompañamiento a los pueblos étnicos, de manera que tengan mejores insumos y fortalezcan sus estructuras propias para participar en los nuevos retos que implica su participación en las etapas procesales que ahora se surten en la jurisdicción. En esta etapa de la JEP, es clave y necesaria la adecuación en los procedimientos, especialmente en las que tienen relación con los aportes de verdad de los comparecientes, como en las de juicio en las secciones del Tribunal para la Paz.

Por último, es importante que al interior de la Jurisdicción se fortalezca la coordinación para optimizar los tiempos y no saturar con multiplicidad de diligencias a las víctimas y los pueblos étnicos.



